

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



**LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA DE LA OEA:
FACTORES QUE IMPOSIBILITAN SU EFICAZ APLICACIÓN EN
PROTECCIÓN AL SISTEMA DEMOCRÁTICO**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE:
ABOGADO**

AUTOR

CESAR MARLON BUSTAMANTE BRAVO

ASESOR

DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO

Chiclayo 29 de Marzo de 2019

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a nuestro Dios todo poderoso y a la Virgen María, quienes con su luminosidad y sabiduría, determinaron replantearme mis metas y no dejarme jamás rendirme, hasta alcanzarlas.

A mi padre Cesar Bustamante y a mi madre Danmar Bravo, quienes fueron fuente de sustento incondicional de amor, conocimientos y de perseverancia; para así lograr alcanzar mis objetivos.

A mis hermanos Janet, Benjamín, Elvira, José Luis y Fernando; por estar pendientes siempre de mí.

AGRADECIMIENTO

Agradecimientos inmensos a mis maestros el Dr. Freddy Hernández y la Dra. Agata Serranò; quiénes mediante sus asesorías, instrucciones, paciencia y reflexiones me brindaron la determinación suficiente para culminar esta tesis.

A mis profesores que fueron el eslabón importantísimos ante el desarrollo de este tema, debido a sus conocimientos y experiencias.

Toda esta investigación es en gratitud a ellos.

RESUMEN

En la presente investigación, desarrolla el objetivo de determinar qué factores restringen la eficaz aplicación de la Carta Democrática Interamericana en protección del sistema democrático, planteando además propuestas de solución ante estas ineficiencias.

En primer lugar, examinaremos la evolución histórica de la Organización de los Estados Americanos, sus principios, sus propósitos en relación con el Derecho Internacional Público y su afianzamiento de promoción y defensa democrática a través de la Carta Democrática Interamericana en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

En segundo lugar, describiremos las históricas experiencias aplicativas de la Carta Democrática Interamericana en los países latinoamericanos, con la intención de observar el accionar de la Organización de los Estados Americanos en cada caso.

En tercer lugar, advertiremos en base a las experiencias aplicativas, cuáles son los factores que provocan que la Organización de los Estados Americanos no ejerza de manera eficiente sus acciones respectivas para la estabilidad democrática en América mediante la Carta Democrática Interamericana.

La tesis concluye con la identificación de los factores que obstaculizan la eficaz aplicación de la Carta Democrática Interamericana en los Estados miembros de la OEA, en conclusión del estudio de los casos aplicativos y en central atención del caso Venezolano; de igual manera formularemos sus debidas propuestas de solución en salvaguarda del Orden Internacional, la estabilidad democrática y el respeto de los Derechos Humanos.

PALABRAS CLAVE: Aplicación de la Carta Democrática Interamericana – Organización de los Estados Americanos – Sistema democrático.

ABSTRACT

In the present investigation, it develops the objective of determining which factors restrict the effective application of the Inter-American Democratic Charter in protection of the democratic system, also proposing solutions to these inefficiencies.

First, we will examine the historical evolution of the Organization of American States, its principles, its purposes in relation to Public International Law and its consolidation of democratic promotion and defense through the Inter-American Democratic Charter in the member states of the Organization. of the American States.

Secondly, we will describe the historical application experiences of the Inter-American Democratic Charter in Latin American countries, with the intention of observing the actions of the Organization of American States in each case.

In the third place, we will notice based on the application experiences, what are the factors that cause the Organization of American States not to efficiently exercise their respective actions for democratic stability in America through the Inter-American Democratic Charter.

The thesis concludes with the identification of the factors that impede the effective application of the Inter-American Democratic Charter in the OAS member states, in conclusion of the study of the applicative cases and in the central attention of the Venezuelan case; In the same way, we will formulate its due proposals for a solution in safeguarding the International Order, democratic stability and respect for Human Rights.

KEYWORDS: Application of the Inter-American Democratic Charter – Organization of American States – Democratic system.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRACT.....	V
LISTA DE TABLAS.....	IX
TABLA DE ABREVIATURAS.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI

CAPÍTULO I: DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO: DEL PANAMERICANISMO A LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y AL ORIGEN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.....13

1.1 Perspectiva actual de la OEA	14
1.2 Valor Histórico de la OEA.....	16
1.3 Estructura de la OEA.....	21
1.3.1 Órganos de la OEA con participación de los Estados miembros.....	22
1.3.1.1 La Asamblea General.....	22
1.3.1.2 La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.....	22
1.3.1.3 El Consejo Permanente.....	23
1.3.1.4 El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral.....	24
1.3.2 Órganos técnicos de la OEA con participación individual.....	24
1.3.2.1 El Comité Jurídico Interamericano.....	24
1.3.2.2 La Secretaría General	24
1.3.3 Órganos autónomos de la OEA: Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	25
1.3.3.1 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	25
1.3.3.2 La Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	26
1.4 Objetivos, límites y propósitos de la OEA.....	27
1.5 Principios del Derecho Internacional expresos en la Carta de la OEA.....	33
1.5.1 Primacía del Derecho Internacional en las Relaciones Internacionales.....	33
1.5.2 Respeto y constitución del Orden Internacional.....	34

1.5.3	El Principio de Buena Fe en las Relaciones Internacionales.....	35
1.5.4	El Principio de Solidaridad en relación a la Democracia Representativa.....	36
1.5.5	El Principio de No Intervención en relación al derecho de elección de los Estados Americanos.....	40
1.6	Los Principios fundamentales del Derecho Internacional Público.....	42
1.6.1	El Principio de Igualdad Soberana de los Estados	42
1.6.2	El Principio de la Libre Determinación de los Pueblos	44
1.6.3	El Principio de No intervención en los Asuntos Internos	46
1.6.4	El Principio de Integridad Territorial.....	51
1.7	Análisis de la Carta Democrática Interamericana	52
1.7.1	Historia y desarrollo de la Carta.....	52
1.7.2	Propósitos y marco de aplicación.....	62

CAPÍTULO II: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA: ESTUDIO DE LAS EXPERIENCIAS APLICATIVAS EN LATINOAMERICA.....69

2.1	Caso Venezolano: El Carmonazo (2002).....	71
2.2	Caso Boliviano: De la Guerra del Gas al ascenso de Evo Morales (2003 – 2005 – 2008).....	82
2.3	Caso Nicaragüense: El enquistamiento del Sandinismo (2004 – 2005).....	92
2.4	Caso Ecuatoriano: La toma del Palacio de Carondelet (2005 - 2010).....	96
2.5	Caso Hondureño: La odisea presidencial de Manuel Zelaya (2009 -2010)....	105
2.6	Caso Venezolano (2013-2017): Luis Almagro y la inaplicación de la CDI....	115

CAPÍTULO III: INEFICACIA APLICATIVA DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA: FACTORES Y SOLUCIONES.....127

3.1	Factores Endógenos a la Carta Democrática Interamericana	128
3.1.1	Incompatibilidad con el Principio de No Intervención.....	128
3.1.2	Indeterminación del término Democracia.....	131
3.1.3	Extensión en la capacidad de invocación de la CDI y la contraposición del consentimiento previo.....	133
3.1.4	Imprecisión para definir cuándo y en qué medida habido: <i>riesgo al proceso político institucional democrático o a su legítimo ejercicio del</i>	

<i>poder; alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático; y la ruptura del orden democrático.....</i>	<i>136</i>
3.1.5 Falta de carácter expreso y vinculante de la Carta Democrática Interamericana.....	139
3.1.6 Falta de mecanismos para una alerta temprana.....	141
3.1.7 Falta de sanciones coercitivas más efectivas.....	143
3.2 Factores Exógenos a la Carta Democrática Interamericana	144
3.2.1 Sobre aportación económica de Estados Unidos al presupuesto de la OEA.....	144
3.2.2 Falta de compromiso y polarización entre los estados parte.....	147
CONCLUSIONES.....	150
BIBLIOGRAFÍA.....	153
ANEXO 1: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.....	182
ANEXO 2: CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.....	192

LISTA DE TABLAS

TABLA N°1: Línea de tiempo del periodo formativo de la Democracia en América.

TABLA N°2: Composición del Orden Democrático Interamericano.

TABLA N°3: Mecanismos preventivos y supuestos reales plasmados en CDI.

TABLA N°4: Casos donde fue aplicada la CDI.

TABLA N°5: Resumen General de las aplicaciones de la CDI en América.

TABLA DE ABREVIATURAS

ALBA	:	Alianza Bolivariana para Nuestros Pueblos de América
BM	:	Banco Mundial
CADH	:	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CARICOM	:	La Comunidad del Caribe
CDI	:	Carta Democrática Interamericana
CIDH	:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CJI	:	Comité Jurídico Interamericano de la OEA
Corte IDH	:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CIJ	:	Corte Internacional de Justicia
CP	:	Consejo Permanente de la OEA
CSJ	:	Corte Suprema de Justicia
DI	:	Derecho Internacional Público
FMI	:	Fondo Monetario Internacional
IDEA	:	Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral
MERCOSUR	:	El Mercado Común del Sur
NED	:	Fundación Nacional para la Democracia
OEA	:	Organización de los Estados Americanos
ONU/NU	:	Organización de las Naciones Unidas
OTAN	:	La Organización del Tratado del Atlántico Norte
PDVSA	:	Petróleos de Venezuela
SG	:	Secretario General de la OEA
TC	:	Tribunal Constitucional
TIAR	:	Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca
TSE	:	Tribunal Supremo Electoral
UE	:	Unión Europea
UNASUR	:	La Unión de Naciones Suramericanas
USAID	:	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

INTRODUCCIÓN

“La democracia no es el silencio, es la claridad con que se exponen los problemas y la existencia de medios para resolverlos.”

-Enrique Múgica Herzog-

La presente investigación tiene como principal estudio a la aplicación de la Carta Democrática Interamericana; analizando en primer lugar la carta, su historia, objetivos, límites, propósitos y principios de la Organización de los Estados Americanos, como también de la Carta Democrática Interamericana en base del Derecho Internacional Público, luego describiremos las experiencias aplicativas de la Carta Democrática Interamericana en América y observaremos sus particularidades para advertir cuáles son los factores que limitan una total efectividad a la protección del sistema democrático, mediante el uso de la Carta Democrática Interamericana.

Es por esto que la presente investigación tiene como propósito estudiar el siguiente problema:

¿Cuáles son los factores que restringen la eficaz aplicación de la Carta Democrática Interamericana en protección del sistema democrático?

Objetivo general:

Determinar qué factores que restringen la eficaz aplicación de la Carta Democrática Interamericana en protección del sistema democrático.

Objetivos específicos:

- 1. Examinar la OEA y la Carta Democrática Interamericana dentro del sistema de Derecho Internacional Público.*
- 2. Describir las experiencias aplicativas de la Carta Democrática Interamericana en los estados Latinoamericanos .*
- 3. Advertir que factores restringen la eficaz aplicación de la Carta Democrática Interamericana.*

Hipótesis:

Si la Carta Democrática Interamericana no presta una adecuada protección al sistema democrático Interamericano por los diferentes factores que restriguen su eficaz aplicación en los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, se tendrá que reformar, tomando en cuenta los factores que imposibilitan su efectividad, para conseguir con esto, la estabilidad democrática continental.

En el primer capítulo examinaremos detalladamente la evolución histórica de la Organización de los Estados Americanos, desde una perspectiva general sobre sus orígenes, su estructura orgánica de la organización, propósitos y principios que rigen en sustento del Derecho Internacional Público; de igual manera con la Carta Democrática Interamericana, su génesis, sus propósitos y su marco de aplicación en los estados miembros de la Organización.

En el segundo capítulo describiremos los casos donde se aplicó la Carta Democrática Interamericana; detallando los sucesos que motivaron las crisis democráticas en los países de: Venezuela en el año 2002 y en el periodo actual de los años 2013 al 2017, Bolivia en los periodos de los años 2003 al 2005 y en el año 2008, Ecuador en el año 2005 y el año 2010, en Nicaragua en el periodo de los años 2004 al 2005, y en el emblemático caso Hondureño suscitado en los años 2009 y 2010; además verificaremos las acciones llevadas en cada caso por la Organización de los Estados Americanos según cada contexto suscitado en estos países.

Ante las experiencias aplicativas de la Carta Democrática Interamericana, en el tercer capítulo advertiremos los factores que restringieron su efectividad, para resolver de forma rápida y contundente estas crisis, pero sobre todo centrándonos en el actual caso venezolano; también plantearemos propuestas de solución ante estas ineficiencias con el fin de realizar una pronta reforma a la Carta Democrática Interamericana y conseguir una efectiva aplicación en defensa de la estabilidad democrática y la protección de los derechos humanos en el continente Americano.

CAPÍTULO I:

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO: DEL PANAMERICANISMO A LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y AL ORIGEN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

El DI viene a ser conceptualizado, como el cumulo de normas jurídicas que reglan las relaciones entre las organizaciones internacionales y los estados¹; establecida también como el conjunto de normas y principios que conforman el orden jurídico internacional².

La comunidad internacional se organiza y establece normativas de comportamiento a los sujetos internacionales, con el fin de realizar objetivos comunes y necesarios para su desarrollo³. En la actualidad la comunidad internacional viene estando afectada por las grandes desigualdades económicas y sociales entre los estados, de esta manera existen países de primer mundo que condicionan el ordenamiento jurídico internacional, para establecer en primer ámbito sus intereses y controlar las políticas internas y externas de los países débiles y empobrecidos, e interviniendo mediante organismos internacionales⁴.

¹ VAUTRAVERS TOSCA, Guadalupe. “*La relación entre Derecho Internacional Público y Política Exterior. El caso de México*”, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. IX, enero 2009, p. 611.

² Cfr. LÓPEZ SERRANO, Jesús y LÓPEZ SERRANO, Javier. “*El Derecho internacional público y el desequilibrio de los Estados con economías subdesarrolladas frente a la globalización económica*”, Espacios Públicos, N° 21, febrero 2008, p. 316.

³ JOFRE SANTALUCIA, Jimena y OCAMPO SEFERIAN, Paula. “*Responsabilidad Internacional del Estado por el Incumplimiento de Obligaciones Internacionales*”, Trabajo de grado para optar al título de Abogadas, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2001, p.8

⁴ IBID, p. 9.

No hay que olvidar que el derecho es una herramienta de la política, es por tanto que el DI está influenciado por los interés políticos internacionales de cada estado y sus relaciones⁵, es decir que existe una vinculación entre política internacional y el DI, por tanto una acondiciona en su elaboración de la otra, teniendo consigo un latente peligro a la estabilidad de la comunidad internacional.

1.1 Perspectiva actual de la OEA

La OEA es una organización internacional de ámbito regional, que establece el artículo 52 de la carta de la NU⁶; fue suscrita por 35 países del continente americano: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela; vale mencionar que Cuba fue suspendida de la organización en el año 1962⁷, mediante la Resolución VI en la Reunión de Cancilleres, por tener ideologías marxistas, catalogando al gobierno Cubano como contraproducente al sistema democrático⁸.

Para el año de 1948 surge la OEA quien sustituye a la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas y al TIAR, ratificada en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá a fechas de 1948; lográndose plasmar en su carta, los propositicos continentales que desean alcanzar⁹.

⁵ Cfr. ZOMOSA SIGNORET, Andrea Christianne. *"Derecho internacional y política exterior: una aproximación a la realidad"*, Política y Cultura, núm. 18, otoño 2002, p. 182.

⁶ Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *"Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano"*, congreso.gob.pe, 2016, p. 1. [Ubicado el 23.XI 2017]. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BBB151695D026863052580490073E29C/\\$FILE/documentosbasicos.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BBB151695D026863052580490073E29C/$FILE/documentosbasicos.pdf)

⁷ OEA. *"Estados Miembros"*. [Ubicado el 19.IV2017]. Obtenido en : http://www.oas.org/es/estados_miembros/default.asp

⁸ LÓPEZ LEVY, Arturo. *"Cuba y la OEA: cambio y continuidad"*, América Latina Hoy, vol. 52, agosto, 2009, pp. 107.

⁹ FERNANDEZ-SHAW, Félix G. *"Organizaciones y Organismos Internacionales Americanos"*, Dialnet, 1961, p. 289 y 290. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2496724.pdf>

Hay que tener claro que el DI tiene la función de determinar derechos y deberes de los estados, limita el poder estatal de estos, para impedir que un estado invada la soberanía de otro y con esto colabora para el mantenimiento de la paz continental¹⁰.

En la actualidad se está planteando un grave problema, en cuanto a las acusaciones de un supuesto intervencionismo contra el estado Venezolano, mediante la invocación y aplicación de la CDI, debiéndose a las políticas anti neoliberales acogidas por el gobierno de Hugo Chávez y las de su sucesor Nicolas Maduro; este concepto de intervención esta forjado por un interés político, convirtiéndose en un factor de ineficacia para la pronta aplicación de la CDI¹¹; según el especialista internacional Basem Tajeldine, califica a la CDI de la OEA como un “(...) *instrumento (...) lesivo del derecho internacional, debido a que su aplicación violaría los propios estatutos de la OEA, la carta de los derechos humanos y las resoluciones de las Naciones Unidas*”¹².

Los defensores o amigos de la CDI, son los 12 cancilleres que suscribieron la Declaración de Lima y quienes consideran que Venezuela ya no es una democracia e instan suspenderla de la OEA¹³, facultados por la carta de la OEA, donde reconoce que la democracia es indispensable, además que esta debe ser promovida y protegida por los estados americanos¹⁴.

Es así como se establece el panorama Internacional actual, en contrariedad a la actuación de la OEA; originándose un conflicto tanto por el Gobierno, que argumenta la no aplicación de la CDI en base a los principios de Soberanía y No Intervención; y por otra está lo dicho por el SG de la OEA y los países allegados a Estados Unidos,

¹⁰ GONZALES CAMPOS, Julio D.; SANCHEZ RODRIGUEZ, LUIS I. y SAENZ DE SANTA MARIA, Paz Andrés. “Curso de Derecho Internacional Público”, Cuarta Edición, Madrid, Editorial Aranzadi S.A., 2008, p. 25.

¹¹ ROJAS, Diana Marcela. “La intervención internacional: los desafíos de la conceptualización”, Colombia Internacional, N°76, julio a diciembre de 2012, p. 97.

¹² TeleSUR. “Carta Democrática de la OEA es el primer paso para intervenir Venezuela”, 2016. [Ubicado el 10.IV2017]. Obtenido en : <https://www.telesurtv.net/news/Carta-Democratica-de-la-OEA-es-un-chantaje-contra-Venezuela-20160520-0064.html>

¹³ BBC Mundo. “Cancilleres de 12 países de América y el Caribe suscriben en la “Declaración de Lima” que Venezuela no es una democracia”, 2017. [Ubicado el 10.IV2017]. Obtenido en : <https://www.bbc.com/mundo/40871449>

¹⁴ OAS. “Organización de los Estados Americanos: trabajando en beneficio de los ciudadanos de las Américas”, OAS Cataloging-in-Publication Data, 2013, p. 5. [Ubicado el 10.IV2017]. Obtenido en : http://www.oas.org/es/sre/dai/docs/oas_brochure_2013_es.pdf

quienes precisan que en este país existe una situación de alteración inconstitucional del orden democrático, por tanto es necesaria la invocación del artículo 21 de la CDI¹⁵.

1.2 Valor Histórico de la OEA

En este punto haremos una reseña histórica de los eventos más importantes que se realizaron en la Comunidad Interamericana hasta la creación de la OEA.

Los estados al buscar la paz ante los múltiples problemas que aquejaban al continente americano, decidieron resolverla mediante el Regionalismo, que dio origen al nacimiento de las organizaciones internacionales y la supervisión normativa de las relaciones internacionales de sus estados¹⁶; gestándose el 30 de abril de 1948, la OEA, afirmando objetivos generales, como: la conservación de la paz, la defensa territorial, la protección de la democracia, la lucha contra la corrupción, la disminución de la pobreza y el amparo de los derechos humanos¹⁷.

Sus antecedentes más remotos se sitúan en el siglo XVIII, entre la pugna de los sistemas ideológicos políticos del bolivarianismo y el panamericanismo, siendo esta una antítesis de la otra¹⁸.

El Movimiento del Bolivarianismo fue concebida por el Libertador Simón Bolívar, sustentándose en el deseo de unir América Latina, para su total liberación del dominio extranjero pero sin la intervención de EE.UU; estas intenciones están reflejadas en las varias epístolas del libertador dirigidas al General Santander; en 1824 se intentó llevarlo a cabo con el congreso Anfictiónico de Panamá, que iba hacer realizado en

¹⁵ BBC Mundo. "Luis Almagro invoca la Carta Democrática de la OEA para convocar a reunión "urgente" sobre Venezuela", 2016. [Ubicado el 23.XI 2017]. Obtenido en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/05/160531_noticias_venezuela_carta_democratica_oea_luis_almagro_nicolas_maduro_amv.

¹⁶ RAMIS, Neus. "La OEA y la promoción de la democracia en las Américas: un objetivo en construcción", Barcelona, Institut Català Internacional per la Pau, 2010, p. 10.

¹⁷ VÁSQUEZ AGÜERO, Piero. "Derechos humanos y democracias interrumpidas: La protección de la Democracia en la OEA a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Tesis para optar el título de Magíster en Derechos Humanos. San Miguel. Pontificia Universidad Católica Del Perú, 2014. p.33.

¹⁸ LONDOÑO ZUREK, Sergio Alfonso. "Análisis de la Organización de los Estados Americanos (OEA) como foro político del hemisferio: casos de Colombia-Ecuador (2008) y Honduras (2009)", Tesis para obtener el Grado de Bachiller, Bogotá D.C., Pontificia Universidad Javeriana, 2010,p.15.

junio de 1826, en este congreso tratarían el futuro de los países recién independizados, con el fin de preservar la paz y protegerse de alguna injerencia extranjera, pero estas solo quedaron en meros deseos, debido al desinterés de muchas naciones y por sus escasos recursos económicos para poder cumplir con estos objetivos¹⁹.

En cambio el movimiento antagonista del Panamericanismo, fue sostenida por la *Doctrina Monroe* del ex presidente Estadounidense James Monroe; se caracterizó por la inclusión y el liderazgo de EE.UU, debido al crecimiento hegemónico y dominio que había conseguido sobre las recientes naciones, convirtiendo a Latinoamérica, según lo expresado por el Expresidente Estadounidense Theodore Roosevelt, como el patio trasero de Estados Unidos²⁰; en resumen este movimiento se basa en las aspiraciones ideológicas y deseos expansionistas de Estados Unidos en unir América para una cooperación en mutuo desarrollo²¹.

Para el año de 1889 se decidió efectivizar y materializar el movimiento Panamericanista, celebrando la I Conferencia Internacional Americana de Washington, forjándose la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas²²; junto a esto se dio inicio a las diferentes conferencias para la creación de relaciones multilaterales con diferentes objetivos, de alguna manera este sistema fue de gran apoyo para América y al DI; es así que en el año de 1933 se celebró la VII Conferencia Internacional Americana, estableciéndose el principio de No Intervención, ante el miedo a las nuevas potencias en intervenir en los asuntos internos de los países más débiles²³.

¹⁹ MORALES MANZUR, Juan Carlos. “La doctrina Monroe y el Panamericanismo: Dos propuestas y un mismo fin continental”, Frónesis, N°. 3, abril - noviembre 2002, p.45 – 49.

²⁰ HIPÓLITO ALÉN, Luis; HEREDIA MIRANDA, Nila; AKSELRUD DE SEIXAS, Ivan y otros. “A 40 años del cóndor: De las coordinaciones represivas a la construcción de las políticas públicas regionales en derechos humanos”, Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur, 2015, p.24. [Ubicado el 16.VI 2017]. Obtenido en: <http://www.raadh.mercosur.int/wp-content/uploads/2015/11/A-40-a%C3%B1os-del-C%C3%B3ndor.pdf>

²¹ RIVERA, Heriberto. “Monroísmo y panamericanismo: instrumentos del intervencionismo”, Asamblea Popular Revolucionaria Americana (Aporrea), 2015. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <https://www.aporrea.org/tiburon/a206183.html>

²² DIEZ DE VELAZCO VALLEJO. Manuel. “Instituciones de Derecho Internacional Público”, Décimo Sexta Edición, Madrid, Editorial Tecnos, 2007, p.215.

²³ RONCAGLILO BENÍTEZ, Ignacio. “El principio de no intervención: consagración, evolución y problemas en el Derecho Internacional actual”, Revista Ius et Praxis, N° 1, 2015, p. 466.

Para la fecha de 1936, se celebró la Conferencia de la Consolidación de la Paz en Argentina, donde se firmó y aprobó el protocolo de Buenos Aires, estableciéndose una inadmisibilidad en la intervención de cualquier estado contratante sobre los asuntos internos o externos de otro²⁴; de esta manera los principios del DI fueron formando parte de la Comunidad Interamericana, ratificándose en diferentes declaraciones y tratados, como en la Conferencia Panamericana de Lima del año 1938, donde se aprobó la Declaración de Lima o Declaración de los Principios Americanos; en la Conferencia de 1945 en Chapultepec, México, también se estableció este principio y además se hace un análisis a los problemas de la Guerra y de la Paz; y en 1947, también se le vuelve hacer mención en los considerandos del Tratado de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro²⁵.

Ya suplidadas algunos problemas que aquejaban al continente americano, como la protección colonialista de las potencias extranjeras; se asumieron nuevos retos, como: la preservación de la democracia y la defensa de los derechos humanos, tomadas en cuenta en la declaración XVII de la Conferencia de Buenos Aires de 1936 y el Tratado de Río, celebrada el 15 de agosto al 2 de septiembre de 1947, donde se da la creación del TIAR, para la protección de la democracia de los estados Americanos contra regímenes autoritarios con ideologías comunistas en América²⁶.

Con la creación del TIAR, para la protección de la democracia y la estabilidad continental, se convirtió el Panamericanismo en un aporte necesario e importante para los países de América; pero en la Guerra de las Malvinas sufrió un gran menoscabo, cuando Estados Unidos al ser miembro principal del TIAR junto con Argentina y de la OTAN alado de Inglaterra, pese además que estaba obligado por el *artículo 3²⁷ del TIAR*: “(...) cada una de las Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o

²⁴ LONDOÑO ZUREK, Sergio Alfonso. Op .Cit., p. 16.

²⁵ RONCAGLIOLO BENÍTEZ, Ignacio. Op .Cit., p. 466.

²⁶ LONDOÑO ZUREK, Sergio Alfonso. Op .Cit., p. 16.

²⁷ OEA. “*Tratados Multilaterales: Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca*”. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-29.html>

*colectiva (...)*²⁸; Estados Unidos no presto ayuda a Argentina, pero si efectivizo dar auxilio a la OTAN; quebrantando de esta manera al principio de Solidaridad Continental y creando una crisis al Panamericanismo que tanto patrocinaba²⁹.

Ante la necesidad de un Organismo Internacional más eficaz, se establece en la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948 en Bogotá, con la reunión de 21 Estados, la creación de la OEA, adoptándose además el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas ("Pacto de Bogotá), el cual nunca entro en vigencia, y por última decisión se estableció la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, convirtiéndose en antecedente para la adopción de la CADH (Pacto de San José de Costa Rica)³⁰.

La OEA creada en 1948, sustituyo a la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas y a los fines que se quiso establecer con el TIAR; se plasmaron en su carta los antiguos y nuevos propósitos que deseaban conseguir³¹; como: "(..) *lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia*"³², como también contender a las ideologías comunistas de la URSS; y es que así en la Décima Conferencia panamericana de la OEA se gestó una declaración anticomunista para permitir un intervencionismo en los asuntos internos de otros estados³³.

Una vez desintegrada la URSS y consigo el comunismo; el sistema interamericano sustentó el ideal de una integración promovida por un sistema político democrático representativo, planteado por Estados Unidos; es así que en el año de 1991, se marca un hito en la historia democrática de América, al establecer el Compromiso de Santiago y la Resolución 1080; estos mecanismos de acción colectiva tuvieron el fin

²⁸ VALDES CORDOBA, Suzette Marbella. "*La Crisis de las Malvinas (1982): Una interpretación desde el Realismo Sistémico-Estructural*", Tesis de grado, Guatemala de la Asunción, Universidad Rafael Landívar, 2014, p. 71.

²⁹ IBID, p.71 y 72.

³⁰ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. "*OEA- Nuestra Historia*". [Ubicado el 16.VI 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp

³¹ FERNANDEZ-SHAW, Félix G. Op. Cit., p. 289 y 290.

³² Artículo 1 de la Carta de la OEA.

³³ MORGENFELD, Leandro Ariel. "*El inicio de la Guerra Fría y el sistema interamericano: Argentina frente a Estados Unidos en la Conferencia de Caracas (1954)*", Contemporánea: historia y problemas del siglo XX, N°1, ago./dic. 2010, p. 76.

de promover la democracia representativa contra el quebrantamiento del orden democrático, engendrando una cláusula de la democracia representativa que luego será plasmada en la CDI³⁴.

La Carta de la OEA fue modificada en 4 ocasiones por la evolución constante del DI y las circunstancias sociales de la Comunidad Interamericana, mediante: 1) el Protocolo de Buenos Aires de 1967, que introdujo nuevas instancias deliberativas y estructurales como la creación de la Asamblea General de la OEA en remplazo de la Conferencia Internacional Americana que se establecía en el antiguo texto, remplazo además el Consejo Interamericano de Jurisconsultos por el Comité Jurídico Interamericano, se establece como órgano de la OEA a la CIDH³⁵; 2) el Protocolo de Cartagena de Indias de 1985, donde procedieron la adopción de puntos relevantes como la fijación prioritaria de la democracia representativa, para vigilar el orden democrático se instauró las misiones electorales quien estaría a cargo del SG, también este tendría la función de llevar ante el CP o la Asamblea General de la OEA cualquier caso que detenga la paz; se reinsertó además el principio de la No Intervención; 3) el Protocolo de Washington de 1992, a través de este protocolo se insertó en la carta, un punto muy determinante para la cláusula democrática plasmada más adelante en la CDI, atribuyendo la facultad a la OEA de suspender a un estado cuando se haya producido un gobierno a través de un golpe de estado y además dispone como uno de sus propósitos, promover cooperativamente el desarrollo socioeconómico y cultural de los Estados miembros³⁶; y 4) el Protocolo de Managua de 1993, mediante esta reforma dio origen al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), para la promoción de la cooperación entre los estados para alcanzar el desarrollo integral³⁷.

En conclusión, debido a las múltiples críticas que se establecieron desde el Panamericanismo, la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas y del TIAR,

³⁴ DÍAZ ORDÓÑEZ, Silvana Lorena. *“La actuación de la OEA frente al golpe de estado de Honduras (2009)”*, Tesina para obtener el título de especialización en Relaciones Internacionales y Seguridad en América Latina, Quito, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Ecuador, 2013, p. 19 y 20

³⁵ R. THOMAS, Christopher. *“III. Reformas de la Carta de 1967 y 1985: Estructura e integración”*, educoas.org, 1999. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: http://www.educoas.org/Portal/bdigital/contenido/interamer/interamer_66/cap1_3.aspx

³⁶ Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit., p. 1.

³⁷ LONDOÑO ZUREK, Sergio Alfonso, Op. Cit., p. 19.

algunos internacionalistas plantean que la OEA es un organismo al servicio de los Estados Unidos³⁸, que tiene el fin de controlar las políticas internas y externas de los países de América³⁹; pero a pesar de esto, tomando una perspectiva de sus objetivos y propósitos en separación de las políticas exteriores, es un organismo con mucho valor para conseguir consigo el desarrollo continental, tanto en el ámbito socioeconómico, cultural, político y jurídico.

1.3 Estructura de la OEA

Con el Protocolo de Buenos Aires del año 1967 se modificó la Carta de la OEA, pero mantuvo aun su división tripartida⁴⁰; la primera llamada *parte DOGMÁTICA*, contenida en los artículos 1 al 52, donde contiene los principios del sistema jurídico interamericano, los derechos y obligaciones de los estados parte, los propósitos y objetivos sobre democracia y desarrollo integral; la segunda parte es llamada *ORGÁNICA*, suscrita en los artículos 53 al 130, donde describe estructura de la OEA y sus funciones de cada órgano; la tercera parte es llamada como *PROTOCOLAR*, en los artículos 131 al 146, donde describen normas variadas, como la relación de la OEA como organismo regional con la ONU, la prohibición de interpretar alguna resolución de la OEA con el fin de menoscabar derechos y deberes, están también las disposiciones de los privilegios e inmunidades de sus órganos, de su personal y de los representantes de los Estados miembros, y otras⁴¹.

La estructura de la OEA, está definida en los artículos de la parte orgánica de la carta, dividiéndose en órganos donde tienen participación los representantes de los Estados miembros, como la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo Permanente y el Consejo Interamericano para el

³⁸ DÍAZ ORDÓÑEZ, Silvana Lorena. *Op. Cit.*, p. 34.

³⁹ HIPÓLITO ALÉN, Luis; HEREDIA MIRANDA, Nila; AKSELRUD DE SEIXAS, Iván y otros. *Op. Cit.*, p.13.

⁴⁰ ODIO BENITO, Licda Marta. “*Relación entre los principios de sustentación orgánica de la carta de los Estados Americanos y los deberes y derechos fundamentales de los Estados miembros*”, Universidad de Costa Rica, p. 1 y 2. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000074.pdf>

⁴¹ BERENSON, William M. “*La estructura de la Organización de los Estados Americanos: una reseña*”, *oas.org*, 2002. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/juridico/spanish/william_m_berenson.htm

Desarrollo Integral; y aquellos técnicos que actúan de forma individual en nombre de los estados parte, como el Secretario General, el Comité Jurídico Interamericano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴²; sabiendo esto, ahora analizaremos de forma abreviada, cada organismo en específico.

1.3.1 Órganos de la OEA con participación de los Estados miembros

1.3.1.1 La Asamblea General

Es el órgano supremo de la OEA, establecidos sus atribuciones en los artículos 54 al 60; este organismo se reúne de forma ordinaria una vez al año pero puede hacerlo de forma extraordinaria por circunstancias especiales con el voto de los dos tercios de los estados miembros; está conformado por la representación de cada estado miembro, decidiendo las políticas generales de la organización, además de elegir a sus autoridades y determinar sus funciones, como también fijar las cuotas del presupuesto del Fondo Regular que debe brindar cada estado miembro para el funcionamiento de todos los organismos de la OEA.

Hay dos cosas que debemos tener en cuenta, la primera es la gran diferencia que nace en base a este órgano que es considerado supremo, algo que no se encuentra en la estructura de la ONU, ya que todos sus organismos tienen funciones diferenciadas; lo otro es que la OEA no hace una diferenciación en los representantes de cada estado, ya que una sesión de la Asamblea General puede ser asumida por los cancilleres o en su lugar los embajadores permanentes de la organización⁴³.

1.3.1.2 La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores

Es el órgano de consulta de la OEA conformada por los cancilleres de todos los estados miembros, sus atribuciones se establecen en los artículos 61 al 69; este organismo aparece con el TIAR, siendo incorporada luego a la carta de la OEA,

⁴² ARRIGHI, Jean Michel. “*El papel de la Organización de los Estados Americanos en la defensa de la Democracia*”, oas.org, 2008, p. 8 y 9. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: https://www.oas.org/es/democraticcharter/pdf/oea_en_defensa_de_la_democracia_jean_michel_arrighi.pdf

⁴³ BERENSON, William M. Op. Cit.

cumpliendo dos funciones: la primera función, es el análisis de problemas de suma urgencia y de interés continental, convocada por cualquier estado miembro mediante solicitud al CP, debiendo ser aceptada por la mayoría absoluta de los estados miembros, es decir por el voto favorable de 18 países; la segunda función, es ante casos de ataque armado a algún estado miembro, siendo convocada de forma urgente por el CP y requiriendo para llevar a cabo cualquier acción, los votos favorables de los dos tercios de los estados miembros, si esta fuese una medida coercitiva, se tendría que dar aviso al Consejo de Seguridad de las NU⁴⁴.

1.3.1.3 El Consejo Permanente

Descrito en los artículos 80 al 92 de la carta de la OEA, este consejo es considerado como el consejo directivo de la organización a diferencia al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, ya que este se encarga de la recepción de todos los informes que son enviados a la Asamblea General, teniendo la facultad de observarlos y crear recomendaciones; este organismo tiene su sede en Washington, D.C; está conformado por los representantes permanentes con rango de embajador de cada estado, ejerciendo estos la presidencia y vicepresidencia por 6 meses en orden alfabético de los nombres de cada país; cualquier decisión que se quisiera adoptar, tiene que ser aprobada por los dos tercios de los estados miembros; una de sus funciones es de cumplir lo encomendado por la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; además servirá como órgano de consulta ante cualquier controversia, para mantener las relaciones de amistad y ejercer de forma pacífica, servicios de investigación, mediación y conciliación por medio de sus buenos oficios y otras medidas, pero si estas no son aceptadas por el estado parte y no se pudiese resolver la controversia, el CP tiene que informar a la Asamblea General; otra función que tiene es de habilitar al SG cuando la Asamblea General no esté reunida y de vigilar luego el debido cumplimiento de sus funciones administrativas⁴⁵.

⁴⁴ IBID

⁴⁵ Carta de la OEA

1.3.1.4 El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral

Descrito en los artículos 93 al 98 de la carta de la OEA; está conformado por un representante a nivel ministerial, nombrado por cada estado miembro; tiene como finalidad promover la cooperación de los países de América para lograr su desarrollo socio económico, educacional, ambiental, cultural, el fortaleciendo de la conciencia cívica, y tiene además la función de establecer relaciones de cooperación con los organismos de la ONU que tienen los mismos fines⁴⁶.

1.3.2 Órganos técnicos de la OEA con participación individual

1.3.2.1 El Comité Jurídico Interamericano

Descrito en los artículos 99 al 105 de la carta de la OEA; es el órgano consultivo en asuntos jurídicos de la organización con sede en Rio de Janeiro; conformada por 11 juristas elegidos por la Asamblea General, para servir en un periodo de 4 años; este organismo tiene autonomía técnica; cumple las funciones de codificar el derecho internacional, de analizar los problemas jurídicos que suscitan en el continente, por iniciativa propia, por mandato de la Asamblea General o por la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por los Consejos de la Organización; y por ultimo tiene la función de intentar uniformar las legislaciones de los estados miembros en base a un derecho interamericano; cabe mencionar que este no es el único organismo que brinda asesoría a la OEA y codifica el derecho internacional, ya que también lo hace la dependencia de la Secretaria General, la Secretaría de Asuntos Jurídicos (SAJ)⁴⁷.

1.3.2.2 La Secretaría General

Descrito en los artículos 107 al 121 de la carta de la OEA; está conformada por el Secretario General y el Secretario General Adjunto, elegidos por la Asamblea General por un periodo de 5 años, deberán ser de distinta nacionalidad, y solo puede ser reelegido por una única vez; su sede es en Washington, D.C.; es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de sus obligaciones, pudiendo ser removidos con el voto de los dos tercios de los Estados miembros; podrá llevar a la

⁴⁶ IBID

⁴⁷ IBID

Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que puede lesionar la paz y la seguridad de los Estados miembros; desempeña además las siguientes funciones: avisar a los Estados miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral y de las Conferencias Especializadas, asesorar a los otros órganos, informar anualmente sobre sus actividades y el estado financiero de la organización a la Asamblea General; en el cumplimiento de sus funciones este no puede recibir instrucción de ningún estado o autoridad ajena a la Organización; además los estados miembros se les está prohibido interferir en las actuaciones del SG⁴⁸.

1.3.3 Órganos autónomos de la OEA: Sistema Interamericano de Derechos Humanos

1.3.3.1 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Creada en 1959 con la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, luego pasando a constituirse como órgano principal y autónomo de la OEA, mediante la reforma hecha con el Protocolo de Buenos Aires de 1967⁴⁹; descrito en el artículo 106 de la carta de la OEA; esta Comisión está conformada por 7 comisionados elegidos por la Asamblea General para un periodo de 4 años, con posibilidad de reelegirse por solo una única vez, teniendo su sede es en Washington D.C; tiene la función de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, recibiendo, analizando e investigando las peticiones individuales de violaciones de derechos humanos, tanto respecto de Estados Miembros de la OEA que han ratificado la Convención Americana, como de aquellos Estados que aún no la han ratificado; también recibe y examina aquellas comunicaciones hechas por un Estado parte que lagena que otro Estado ha incurrido en violaciones de los derechos humanos; realiza para esto visitas in loco a los territorios de los países para recabar información e investigar la situación específica; recomienda a los Estados Miembros de la OEA la

⁴⁸ IBID

⁴⁹ BERENSON, William M. Op. Cit.

adopción de medidas que contribuyan a la protección de los derechos; y presenta casos ante la Corte Interamericana⁵⁰.

Vale mencionar que este organismo no es totalmente autónomo, porque depende su presupuesto del fondo regular de la Asamblea General, como se puede prever en los artículo 13 y 18 literal H del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, además este tiene que rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización, previsto en el artículo 18 literal F; la dotación de su personal profesional y apoyo de secretaría estará bajo el mando conjunto de la Secretaría General, artículo 21 inciso 3; y por ultimo se aprecia que su estatuto puede ser modificado por la Asamblea General, de esta manera se puede entender que su autonomía no es de manera general y absoluta⁵¹.

1.3.3.2 La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Carta de la OEA no expresa como organismo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero cabe ponerlo dentro de la estructura institucional de la OEA, bajo lo establecido por el artículo 53 de su carta y por ser uno de los mecanismos para la protección de los derechos humanos de la Organización⁵².

En 1948 con la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, adoptó la resolución XXXI denominada: Corte Interamericana para Proteger los Derechos del Hombre, siendo esta resolución la antecesora para la futura creación de la corte; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, fue que forjó la Corte en 1969, pero entraría en vigor diez años después, durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General celebrado en 1979; la Corte fue instalada oficialmente en su sede en San José, Costa Rica, el 3 de septiembre de 1979, y su Estatuto aprobado por la Asamblea General de la OEA celebrada en Bolivia, mediante Resolución No. 448⁵³.

⁵⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *“Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano”*, oas.org, 2014, p.14. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/introduccion-documentos-basicos.pdf>

⁵¹ BERENSON, William M. Op. Cit.

⁵² IBID

⁵³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit., p.14.

La Corte está integrada por siete jueces elegidos por la Asamblea General a título personal por términos de seis años; tiene dos funciones una jurisdiccional: se refiere, sólo la Comisión y los Estados partes en la Convención Americana que hubieren reconocido la competencia de la Corte están autorizados para someter a su decisión un caso relativo a la interpretación o aplicación de la Convención Americana a condición de que se haya agotado el procedimiento que debe tener lugar ante la Comisión, y la otra consultiva, donde cualquier Estado miembro de la Organización puede consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos⁵⁴; sólo la los Estados partes de la Convención que hubieren reconocido la competencia de la Corte pueden someterla a su decisión, vale mencionar que sus sentencias son vinculantes por lo que tienen un plazo para ser efectivizadas por el estado, por lo contrario la Asamblea General será informada de este hecho, para que emita una resolución y se obligue al estado acatarla⁵⁵.

1.4 Objetivos, límites y propósitos de la OEA

Los países del continente Americano, sobre todo los Latinoamericanos, han sufrido las consecuencias sociopolíticas y económicas de gobiernos autoritarios que han llegado al poder ilegítimamente, con autogolpes y golpes de estado; es el caso del Plan Condor en las décadas de los 70 al 80 en América⁵⁶.

Bajo este contexto se formó la OEA, fundándose en objetivos multilaterales, como los establecidos en su artículo 1, de su carta: “(...) *para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia (...)*”⁵⁷; observando la existencia de una voluntad de protección y defensa entre los estados, algo que ya fue visto con el TIAR.

⁵⁴ BERENSON, William M. Op. Cit.

⁵⁵ RODRÍGUEZ RESCIA, Víctor. “*Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Guía modelo para su lectura y análisis*”, Primera edición, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, p. 17.

⁵⁶ HIPÓLITO ALÉN, Luis; HEREDIA MIRANDA, Nila; AKSELRUD DE SEIXAS, Iván y otros. Op. Cit., p.13.

⁵⁷ Artículo 1 de la Carta de la OEA

En este mismo artículo en su segundo apartado nos presenta un límite, de ninguna manera las disposiciones u acciones que lleve a cabo la OEA tienen la autoridad de intervenir en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros, salvaguardado por el principio de No Intervención; otro límite que aparece dentro de su carta, es que toda resolución y actuación de este organismo será interpretado en protección a los derechos y obligaciones de los Estados, en concordancia con la Carta de las NU⁵⁸, y en defensa de los derechos humanos⁵⁹; el otro límite es que ante cualquier conflicto suscitado en América, se debe someter en primer término a procedimientos de soluciones pacíficas⁶⁰, dejando de lado el recurso de la fuerza; y por último, toda resolución proveniente de la OEA o las acciones de los estados miembros, no deben afectar directamente al desarrollo de los Estados miembros⁶¹.

En su artículo 2 de la carta, se determina específicamente cuáles son sus propósitos esenciales, que debe llevar a cabo la OEA en América:

a) Afianzar la Paz y la Seguridad del Continente:

Este propósito se centra en mantener la paz en el continente Americano; una de las características esenciales del DI es la búsqueda de la paz, consiguiéndola mediante la determinación de las amenazas y de sus debidas soluciones que deben ejercer los estados miembros de la OEA en base al principio de la Solución Pacífica de Controversias Internacionales⁶².

Las amenazas potenciales que existen contra la paz y la seguridad del continente son el "(...) *al terrorismo internacional, el tráfico de drogas, las actividades delictivas transnacionales, el deterioro de la seguridad ciudadana y el tráfico de armas (...)*"⁶³;

⁵⁸ Artículo 131 de la Carta de la OEA

⁵⁹ NOVAK TALAVERA, Fabian y PARDO SEGOVIA, Fernando. "El Principio de No Intervención en el actual contexto internacional", revistas.pucp.edu, 1992, p. 25 y 26. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15325/15786>

⁶⁰ Artículo 24 de la Carta de la OEA

⁶¹ Artículo 35 de la Carta de la OEA

⁶² RODRÍGUEZ MACKAYP, Miguel Ángel. "El principio de Solución Pacífica de Controversias como norma de los cogens del Derecho Internacional y los medios de Resolución de Controversias Internacionales", oas.org, 2014, p. 231. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XLI_curso_derecho_internacional_2014_Miguel_Angel_Rodriguez_Mackay.pdf

⁶³ OMAÑA PEÑALOZA, Rebeca. "La OEA en Venezuela entre la Democracia y el golpe de Estado", Primera edición, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2008, p.68

ahora en el siglo XXI, la OEA ha integrado nuevos desafíos generales que deben enfrentar los estados miembros, como: las amenazas nuevas y no tradicionales, que incluyen aspectos políticos, económicos, sociales, de salud y ambientales; ante esto es necesario un trabajo en forma solidaria y cooperativa, protegiendo los valores hemisféricos y los ejes centrales para el mantenimiento de la paz en el continente: la democracia, el estado de derecho y los derechos humanos⁶⁴.

b) Promover y consolidar la Democracia Representativa dentro del respeto al Principio de No Intervención:

La democracia que sustenta la OEA y los Estados Unidos, es la democracia representativa, donde el pueblo se despoja de todo tipo de poder en sí mismo y escoge por mayoría a sus representantes, quienes son encargados de deliberar, elegir y dirigir las decisiones políticas del estado⁶⁵; además de esto, se debe tener muy en cuenta, la vinculación existente entre democracia y la protección de los derechos humanos, por tanto un país será democrático, siempre y cuando vele por los derechos fundamentales de sus ciudadanos, creando así una democracia de calidad⁶⁶.

Esta vinculación se prevé en sus normativas y mecanismos de acción colectiva que tiene la OEA para restaurar la estabilidad democrática de un estado y con esto la defensa de los derechos humanos de cada ciudadano⁶⁷, además que en los artículos 3, 4, 7 y 10 de la CDI, intentan conceptualizar el termino democracia en relación con los derechos humanos⁶⁸.

Ante esto la OEA ha implementado desde su creación, una serie de instrumentos para

⁶⁴ CHILLIER, Gaston y FREEMAN, Laurie. “*El Nuevo Concepto de Seguridad Hemisférica de la OEA: Una Amenaza en Potencia*”, wola.org, 2005, p. 9-11.[Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Regional%20Security/past/EI%20nuevo%20concepto%20de%20seguridad_lowres.pdf

⁶⁵ MARTÍNEZ VALDÉS, A. K. “*La democracia en México: ¿Transición o retroceso?*”, Tesis Licenciatura en Relaciones Internacionales, Universidad de las Américas Puebla, Cholula- México, 2005. p.7.

⁶⁶ ACUÑA, Juan Manuel. “*Democracia y Derechos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*”, Cuestiones Constitucionales, N°30, enero-junio 2014, p. 8 y 9

⁶⁷ DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel y CANO LINARES, María de los Ángeles. “*América y el Principio de la Democracia: La Carta Democrática Interamericana*”. Revista de Estudios Jurídicos, N°10, 2010, p.8.

⁶⁸ CLOSA MONTERO, Carlos; Palestini Céspedes, Stefano; Castillo Ortiz, Pablo. “*Organizaciones Regionales y Mecanismos de Protección de la Democracia en América Latina, el Caribe, y la Unión Europea*”, Hamburgo, Fundación EU-LAC, 2016, p. 47 y 48.

poder lograr este objetivo, los cuales son:

“a) mecanismos ad hoc como los buenos oficios del Secretario general o un representante de éste, que generalmente es el Secretario general Adjunto; b) la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; c) diversas iniciativas promovidas por la Unidad para la Democracia —antes de la reforma iniciada el 2006; d) la aplicación de la resolución 1080 y e) del Protocolo de Washington relativos a la ruptura de procesos democráticos y por último, f) la aplicación de la Carta Democrática (...)”⁶⁹.

En el siglo XX los Estados Unidos en base de estos mecanismo de acción colectiva de defensa a la democracia, intervino de manera encubierta a varios estados⁷⁰; estas injerencias fueron realizadas con la intención de alterar las políticas estatales llevadas a cabo por sus gobiernos, mediante la aplicación de suspensiones diplomáticas, bloqueos económicos y por ultimo mediante agresiones militares⁷¹.

A pesar de conmemorar al principio de No Intervención y sus límites establecidos en varios compromisos internacionales, los Estados Unidos han continuado con sus políticas intervencionistas en varios países de Latinoamérica, fundamentándolas a base de múltiples pretextos⁷².

c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la Solución Pacífica de Controversias que surjan entre los Estados miembros:

La historia del continente Americano estuvo plagada por una gran cantidad de controversias; el termino controversia es definido por la Corte Permanente de Justicia Internacional, como la confrontación de dos sujetos sobre un punto de derecho o de hecho⁷³, en el ámbito internacional es cuando se contraponen dos estados o dos sujetos de derecho internacional entre sí⁷⁴; ante esto los estados americanos se vieron en la necesidad de plantear un mecanismo de seguridad colectiva que estuviera basado en “(...) *la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones entre los Estados;*

⁶⁹ MILET, Paz Verónica. *“El rol de la OEA en la prevención y resolución de conflictos. Nuevas estructuras y nuevos desafíos”*, 1a edición, Buenos Aires, Icaria Editorial - Ediciones CRIES, 2011, p. 100.

⁷⁰ LONDOÑO ZUREK, Sergio Alfonso, Op. Cit. p.25.

⁷¹ VANEGAS AVILÉS, Luz Marina. *“El Principio de No Intervención y las relaciones Costa Rica-Nicaragua en 1955”*, Diálogos Revista Electrónica de Historia, núm. 1, febrero-agosto 2014, p. 9.

⁷² VALENCIA RODRÍGUEZ, Luis. *“Principio de No Intervención y los Derechos Humanos”*, afese.com, p. 41. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://afese.com/img/revistas/revista59/nointerv.pdf>

⁷³ RODRÍGUEZ MACKAYP, Miguel Ángel. Op. Cit., p. 244.

⁷⁴ VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth. *“Solución de Controversias en el Derecho Internacional”*, XLI Curso de Derecho Internacional. Organización de Estados Americanos, 2014, p.17

la organización de un sistema de solución pacífica de los conflictos; y la organización de un sistema de acción colectiva para prevenir y reprimir si fuera necesario, las violaciones a la prohibición general al uso de la fuerza”⁷⁵.

Despojándose del uso de la fuerza como medio de solución de conflictos, se pasó a adoptar medios de carácter pacifista; el primero en adoptarlos es el Tratado de Unión, Liga y Confederación perpetua del 15 de julio de 1826, que fueron reunidos por Simón Bolívar, naciendo de ahí el principio de la Solución Pacífica de las Controversias Internacionales; siendo pionera en la formación de este principio⁷⁶.

La costumbre Internacional ha establecido dos clases de mecanismos de solución pacífica:

*“Los Políticos o Diplomáticos que tienden a facilitar el acuerdo entre las partes en litigio, siendo estos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación.
Y los Jurídicos que consisten en someter el litigio a un Tribunal Internacional o Arbitral para que lo resuelva a través de una sentencia o de un laudo, siendo estos: el arbitraje y la jurisdicción internacional (arreglo judicial)”⁷⁷.*

En el artículo 27 de la carta de la OEA, hacen que deriven toda controversia al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, donde los estados parte se comprometen a emplear como procedimientos pacíficos a:

A) Los buenos oficios: suscritas en el artículo IX y X, donde hacen referencia a la gestión hecha por algún gobierno de un estado miembro, Organización Internacional o algún ciudadano renombrado que sean externos al conflicto y teniendo como finalidad la creación de una solución directa en base a lo establecido por los estados en discusión⁷⁸;

B) La mediación: suscritas en el artículo XI a XIV, en donde los mediadores serán

⁷⁵ PEÑA, Félix. *“Las sanciones en el sistema interamericano. La expulsión de un estado miembro de la Organización de los Estados Americanos”*. 2017. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <http://www.felixpena.com.ar/index.php?contenido=tesis&tesis=tesis-madrid/madrid&parte=parte-3/tp-capitulo-1c>.

⁷⁶ VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth. *“Solución de Controversias en el Derecho Internacional”*, Op. Cit., p. 24.

⁷⁷ IBID, p. 17.

⁷⁸ Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "Pacto de Bogotá"

elegidos en común acuerdo para llevar a las partes en conflictos a una solución planteada por el tercero, dejando de lado la formalidad y de forma rápida ya que no se debe transcurrir más de 5 meses para establecer una solución, si no será necesario optar por otro procedimiento⁷⁹;

C) *La investigación y conciliación:* suscrita desde el artículo XV al XXX, donde hacen mención que las partes tienen que petitionar al CP de la OEA para que convoque la Comisión de Investigación y Conciliación, conformada por 5 conciliadores, siendo 2 de cada estado nacionales o extranjeros y uno externo al conflicto, los que representan a los estados en conflicto tienen el cargo de Delegados Plenipotenciarios o por agentes que servirán de intermediarios; una vez formada la comisión queda suspendido cualquier acto relacionado con el conflicto, además el CP de la OEA determinara el lugar donde deben reunirse, teniendo que esclarecer los puntos controvertidos y promover investigaciones con ayuda de las partes en suministrar todo tipo de documentos, pericias, testigos o ayuda para desarrollar cualquier diligencia en el territorio de estos estados, estas investigaciones tienen un periodo de 6 meses y pueden ser prorrogadas, terminando en un informe y conclusiones que son entregadas a las partes, siendo estas recomendaciones no obligatorias⁸⁰;

D) *El procedimiento judicial:* suscritas en los artículo del XXXI al XXXVII, teniendo como reconocido por ipso facto la jurisdicción de la CIJ, en conocer cualquier conflicto en América relacionado a interpretación de un tratado, cualquier problemática relacionado al derecho internacional, la violación de una obligación internacional y la reparación devenida de esta⁸¹;

E) *El arbitraje:* suscrito en el artículo XXXVIII al XLIX, el Tribunal de Arbitraje puede formarse de diversa forma, la primera en base al artículo XXXV y XXXVIII, donde la CIJ se declara incompetente en llevar el caso correspondiente y por común de las partes se obligan a llevarla por Arbitraje, contando con 2 meses para designar un árbitro que será comunicado al CP de la OEA, de igual forma se presentara una lista de 10 juristas

⁷⁹ IBID

⁸⁰ IBID

⁸¹ IBID

reconocidos para formar parte de la nómina de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya; pasado ya un mes de haber presentado la lista al tribunal ser hará elección; las partes harán elección del compromiso de la materia del conflicto, también elegirán la sede y el plazo para dictaminar el laudo, ya habiéndose instalado el Tribunal y habiendo pasando 3 meses sin determinar el compromiso, el Tribunal se hará cargo de hacerlo de forma obligatoria, por último el laudo será ratificado por mayoría, será de inmediata ejecución desde su dictamen del laudo y sin posibilidad de apelación⁸².

1.5 Principios del Derecho Internacional expresos en la Carta de la OEA

La Carta de la OEA ha reafirmado 14 principios del DI, convirtiéndolos en el eje central de la Carta; estos recogen los valores esenciales del Sistema Interamericano y son las directrices funcionales de este organismo; desarrollados en el Capítulo II, artículo 3 de la Carta de la OEA; analizaremos 5 de los 14 principios:

1.5.1 Primacía del Derecho Internacional en las Relaciones Internacionales:

El DI fue visto como normativas de exclusividad para los estados; remontándose a los Tratados de Paz de Westfalia en 1648 y al derecho de gentes; y en el estado moderno, después de la creación de las NU, donde aparecen los conceptos de soberanía e igualdad entre estados⁸³.

El DI, es el derecho que estudia las relaciones entre los sujetos internacionales, siendo estos *“los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones parecidas a las estatales (La Iglesia Católica, la Soberana Orden Militar de Malta), los pueblos que luchan por su liberación, el Comité Internacional de la Cruz Roja; el Individuo (...)”*⁸⁴; regulando sus relaciones, para garantizar la paz y cooperación internacional;

⁸² IBID

⁸³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *“Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos: Curso básico de Derecho Internacional”*, Primera Edición, México D.F, 2012, p.4.

⁸⁴ BECERRA RAMIREZ, Manuel. *“Derecho Internacional Público”*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991, p.16.

esto será codificado mediante convenciones, tratados y normativas de las NU, creando un corpus de DI que regirán las relaciones interestatales⁸⁵.

Las Normativas del DI en América es codificado por el CJI de la OEA; teniendo este como fin velar todos los asuntos jurídicos y de impulsar el desarrollo progresivo del DI en vinculación y acorde a las legislaciones de los países del Continente⁸⁶; una vez compiladas estas normativas servirán como base para las relaciones de los estados partes de esta organización.

1.5.2 Respeto y constitución del Orden Internacional:

El orden internacional, es aquella situación correspondiente a las relaciones entre estados y organizaciones internacionales, en respeto a la normativa internacional y dejando de lado el recurso de la amenaza y la violencia, como señala:

“(...) Goldstein: los estados trabajan juntos siguiendo reglas que ellos mismos establecen para dirigir sus interacciones. Los estados, generalmente, siguen esas reglas. Al paso del tiempo, las reglas se han establecido de una manera cada vez más firme y se han desarrollado diversas instituciones en tomo a ellas”⁸⁷.

En totalidad, el orden internacional es el modo de organizarse de los países en la comunidad Internacional, estando conformada por normativas, para luego transformarse en Organizaciones Internacionales que regirán las relaciones internacionales.

La OEA mediante su carta, establece que el orden internacional está constituido por: A) *el respeto a la Personalidad*: es decir que mediante los principios, objetivos, la protección de los derechos humanos y al orden democrático, están destinados a un actuar legítimo en relación a los individuos que conforman su población⁸⁸; B) *Soberanía e Independencia*: referente al poder del gobierno de un estado, quien tiene

⁸⁵ Naciones Unidas. “*Derecho internacional y justicia*”. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/international-law-and-justice/index.html>

⁸⁶ NEGRO ALVARADO, Dante Mauricio. “*La labor del Comité Jurídico Interamericano (2004-2005)*”, Washington, Agenda Internacional, 2006, p. 465.

⁸⁷ Cfr. SARQUÍS R., David J. “*El orden internacional como objeto de estudio en las relaciones internacionales*”, Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey, N° 7, 1999. p.86.

⁸⁸ BECERRA RAMÍREZ, Manuel. “*Control de cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos*”. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. p. 75. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2673/8.pdf>

la facultad inexorable de organizarse autónomamente y de regir todo su ordenamiento legal, su sistema político y económico a la búsqueda de su desarrollo, siendo este independiente en su ámbito territorial y político de cualquier intervención⁸⁹; dicho de igual forma, la soberanía es el reconocimiento único del poder estatal que tiene la legitimidad de controlar a su población y su territorio, bajo un sistema de gobierno elegido de manera independiente, sin la interferencia externa de otros estados⁹⁰.

1.5.3 El Principio de Buena Fe en las Relaciones Internacionales:

Para entender este principio tendremos que acogerse a la Convención de Viena en relación al derecho de los tratados; en su sección tercera, artículo 31, hace mención al principio de buena fe en los tratados y este se consignara en vista a sus términos, al objeto y al fin de este⁹¹, evitando un aprovechamiento o un perjuicio de cualquiera de los estados u organismos internacionales.

De forma clara podemos mencionar, que el principio de buena fe viene ser un prototipo ideal de una conducta social, reconocido plenamente por el derecho internacional en su doctrina y convenios internacionales, que debe ser un actuar probo, honesto, correcto, exento de malicia, cumpliendo todo lo estipulado los tratados internacionales⁹².

En conclusión, este principio mantiene el orden internacional y el buen desarrollo de las relaciones Internacionales, enfocadas en el cumplimiento de las obligaciones dirigidas por el fin o el objeto del tratado, sin aprovecharse o causar perjuicio entre las partes; por esta razón la OEA, lo enfoca como principio primordial, para llevar a cabo sus objetivos.

⁸⁹ RAMACCIOTTI, Beatriz M. *“Hacia un Derecho Internacional de la Democracia”*. Agenda Internacional, N°27, 2009, p. 97.

⁹⁰ ROJAS, Diana Marcela. Op. Cit., p. 88.

⁹¹ Convención de Viena sobre el derecho de los tratado, Naciones Unidas, Viena , 1969.

⁹² NOVAK TALAVERA, Fabián. *“Los principios generales del derecho : la buena fe y el abuso del derecho”*, Agenda Internacional, N°9, 1997, p. 127 y 128.

1.5.4 El Principio de Solidaridad en relación a la Democracia Representativa:

La democracia en el continente Americano, en los años del siglo XX ha tenido graves crisis por los múltiples gobiernos de hechos que han surgido; pero a inicios de este siglo con la cooperación de los estados americanos, fueron gestando Organismos Internacionales como la OEA, que tiene los fines de preservar *la paz*⁹³, la democracia y los derechos humanos; desde ese punto se ha venido forjando la corriente democratizadora en el continente.

Con la creación de la OEA, como organismo regional de cooperación y apoyo mutuo, emerge el principio de solidaridad, obligando a los estados conjuntamente lograr los fines establecidos en su carta, de esta manera se puede definir a la solidaridad como: una obligación por parte de los países miembros de las organizaciones o alianzas que tienen el fin de apoyarse mutuamente, relacionados con interés comunes y un sentimiento de ayuda⁹⁴; o también como algunos autores remarcan, que la solidaridad viene a ser un *“principio político-jurídico, puede entenderse en la actualidad como responsabilidad (...) recíproca que asegure materialmente la extensión social de la democracia y el goce de las libertades básicas para todos”*⁹⁵.

Por ser la OEA un organismo basado en intereses mutuos y de apoyo entre los estados, además de ser el eje central para solucionar los conflictos e inestabilidades sociopolíticas en el continente americano, se considera a este como una comunidad de países democráticos bajo un marco de solidaridad común⁹⁶.

⁹³ En el Artículo 29 de la Carta de la OEA se propone el principio de solidaridad de los países americanos, en defensa de la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado, para así mantener la paz de América.

⁹⁴ GROSER, Manfred. *“Los principios de solidaridad y subsidiariedad” en Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Volumen I: Fundamentos, teoría e ideas políticas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p.167 y 168.

⁹⁵ ARANGO, Rodolfo. *“Solidaridad, democracia y derechos”*, Revista de Estudios Sociales de la Universidad de los Andes, N°46, Mayo 2013, p. 44-46.

⁹⁶ RAMACCIOTTI, Beatriz M. Op. Cit. p.119-130.

Para iniciar el análisis del Principio Democrático de los pueblos Americanos, empezaremos conceptualizar primero el término democracia, ya que este no se encuentra expresado ni en la Carta de la OEA, ni en la CDI.

Democracia proviene de la palabra griega: *DEMOS*, que hace referencia al pueblo y *KRATOS*, a la autoridad; indicando que la autoridad de un estado proviene del pueblo; subsecuentemente muchos autores conceptualizaron este término, como por ejemplo Tocqueville: que lo relaciona al contexto del pueblo Estadounidense y lo asemeja al espíritu igualitario; Rousseau: lo identifica como la potestad del pueblo quien es el que elabora sus leyes, haciendo hincapié a una democracia directa; en complemento Locke: lo identifica también como la potestad del pueblo de elegir a sus funcionarios que son en cargados de ejecutar sus leyes; el inglés James Bryce: equiparo a la democracia como Ethos, la forma de vivir y convivir en una sociedad; Norberto Bobbio: relaciona a la democracia como regla principal, señalada por la mayoría; James Madison: la señala como la representación por el cual se elige a personas, mas no a interés de una parte de la sociedad; Abraham Lincoln indico que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, frase inspirada en las palabras de Daniel Webster⁹⁷.

Dentro de las múltiples conceptualizaciones que intentan definir a la democracia, existen términos homogéneos, como son: gobierno del pueblo, forma de vida, representación elegida por el pueblo, leyes que dirigen una sociedad en base a una mayoría y el poder estatal; con estos términos se puede realizar una primera definición que seria: la democracia es una forma de gobierno sociopolítico, por el cual el pueblo escoge a sus representantes y participa en la elección de las políticas estatales y de las leyes que dirigen la sociedad aun estado de satisfacción y de respeto a sus derechos y libertades de estos; esto lo reafirma Carpizo, en una conceptualización más concreta:

“(...) el sistema en el cual los gobernantes son electos periódicamente por los electores; el poder se encuentra distribuido entre varios órganos con competencias propias y con equilibrios y controles entre ellos, así como responsabilidades señaladas en la Constitución con el objeto de asegurar

⁹⁷ MARTÍNEZ VALDÉS, A. K. Op. Cit., p.1.

*los derechos fundamentales que la propia Constitución reconoce directa o indirectamente*⁹⁸

Una vez definida la democracia, pasaremos analizar su clasificación; en la antigüedad los ciudadanos reunidos en una asamblea general tomaban las decisiones políticas, elegían sus normativas y a sus *delegados* de manera unánime⁹⁹, esto viene a ser la Democracia directa; para entender mejor este sistema, algunos autores toman:

“(...) como democracia directa exclusivamente al referendo, es decir a la consulta popular promovida por los ciudadanos con el objetivo de aprobar o vetar una ley;

otras definen como democracia directa a todos los mecanismos de participación ciudadana que implican el voto (con la excepción de las elecciones) es decir, las consultas populares en sus diversas formas jurídicas (referendo, plebiscito y revocatoria de mandato).

*Otras, más abarcativas, incluyen a la iniciativa legislativa (es decir el derecho de los ciudadanos a proponer leyes al Parlamento) y las “maximalistas” entienden que democracia directa también comprende la participación ciudadana en las decisiones sobre el uso de los recursos fiscales (presupuesto participativo) y en el control de la política (como la defensoría del pueblo y la auditoría ciudadana)”*¹⁰⁰.

Este tipo de democracia en el siglo XX era inconcebible para Norberto Bobbio, debido a la imposibilidad de tomar una decisión unánime en una asamblea general, debido al gran conglomerado de ciudadanos y por las grandes extensiones territoriales de un país¹⁰¹. Con la globalización del siglo XXI y el gran avance tecnológico, esta democracia está resurgiendo con algunos matices de la Democracia Representativa, por la gran necesidad que tiene el pueblo en participar en la toma de las decisiones estatales junto a sus representantes, es así que aparece la Democracia Participativa; donde el poder del estado está bajo el control del pueblo, ya sean sus decisiones políticas y elecciones de cualquier representante, donde el pueblo participa

⁹⁸ CARPIZO, Jorge. “Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, N°119, 2007, p. 357.

⁹⁹ Norberto Bobbio, diferenció los términos Representantes y Delegados: “representante era para designar a cierto tipo de autoridad que, como tal, toma decisiones vinculantes (lo cual implica que lo puede hacer sin consultar a la comunidad política) y utilizo el término delegado para aludir a las personas que transmiten y ejecutan las decisiones tomadas por los actores políticos (es decir, por la comunidad política o por las autoridades)”. Cfr. LIZCANO-FERNÁNDEZ, Francisco. “Democracia directa y democracia representativa”, Convergencia Revista de Ciencias Sociales, N°60, septiembre-diciembre 2012, p.158.

¹⁰⁰ LISSIDINI, Alicia; WELP, Yanina y ZOVATTO, Daniel. “Democracia directa en Latinoamérica”, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2008, p.9 y 10.

¹⁰¹ LIZCANO-FERNÁNDEZ, Francisco, Op. Cit. p.145-175.

activamente por voluntad propia o del presidente del Poder Ejecutivo; los mecanismos de participación ciudadana son los siguientes: el referéndum, la consulta popular, la revocatoria, la remoción, la iniciativa de reforma constitucional, la iniciativa legislativa, la rendición de cuentas, etc¹⁰².

El otro tipo de democracia que existe, es la Democracia Representativa, sistema donde el pueblo escoge por mayoría a sus representantes, encargados de dirigir las decisiones políticas del estado; siendo esta una democracia indirecta, donde el pueblo se despoja de todo tipo de poder en sí mismo y elige a representantes para que tomen las decisiones políticas ¹⁰³.

En la democracia representativa, las deliberaciones de las políticas estatales son llevadas a cabo por personas elegidas por el pueblo¹⁰⁴, siendo esta democracia la promovida por la OEA y defendida por Estados Unidos; junto a esta también aparece la “*democracia contemporánea*”¹⁰⁵, la cual permite a los ciudadanos elegir a sus representantes con el fin de llevar a cabo las políticas estatales además de reconocer, garantizar y proteger los derechos humanos, tal como lo establece la CDI en sus artículos 3 y 4¹⁰⁶.

La OEA toma a este principio como condición indispensable y de obligatoriedad para el progreso de los estados miembros; pero lo que estamos olvidando, es que un estado es una organización social muy heterogénea, de manera que puede adoptar

¹⁰² VELÁSQUEZ RAMÍREZ, Ricardo. “*La democracia en América Latina: problemas y desafíos “hacia la instauración de una democracia constitucional e inclusiva”*”, Tesis para optar el grado de Doctor, San Nicolás de los Garza, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2014. p. 18.

¹⁰³ MARTÍNEZ VALDÉS, A. K., Op. Cit. p.7.

¹⁰⁴ BOBBIO, Norberto. “*Democracia Representativa y Democracia Directa*”, Omegalfa.es, p. 5. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <https://omegalfa.es/downloadfile.php?file=libros/democracia-representativa-y-democracia-directa.pdf>

¹⁰⁵ Las Características de esta democracia contemporánea “*es la de ser representativa, es decir, que involucra a toda la comunidad y que los hombres que gobiernan son electos por consentimiento y confianza del pueblo. Ellos tienen cierta libertad de tomar decisiones en nombre de los representados para su bien. Deben de mantener al tanto a la población por medio de la prensa, gacetas oficiales, actas parlamentarias o la esfera de la publicidad, ya que su actividad es pública y no se permiten excesos indebidos (...) Otra característica de la democracia es el que hay varias partes que buscan obtener el voto de la población. A éstas se les llama partidos políticos(...)*”. Cfr. MARTÍNEZ VALDÉS, A. K., Op. Cit. p.11.

¹⁰⁶ VELÁSQUEZ RAMÍREZ, Ricardo, Op. Cit. p.18.

cualquier clase de democracia que sea la mejor opción para su población¹⁰⁷; con esto el estado miembro de la OEA puede tener un sistema democrático con características propias; ya que *“no existe un solo modelo de democracia, (...) hay democracias. Por ejemplo, en los países nórdicos, la democracia es un poco más socialista (...)”*¹⁰⁸, como podría ser el caso del país venezolano.

No hay que olvidar que a pesar de no ser conceptualizada la democracia representativa en la carta de la OEA ni en la CDI, todo sistema político de un estado debe estar enmarcado bajo los artículos 3 y 4 de esta última; por tanto cualquier estado miembro de la OEA puede adoptar una democracia que le sea más favorable al bien común y desarrollo de su población; por tanto la OEA tiene el deber de proteger y conservar ese sistema elegido por el estado miembro y así luchar contra los *retos*¹⁰⁹ que obstaculizan el desarrollo democrático de estos estados.

1.5.5 El Principio de No Intervención en relación al derecho de elección de los Estados Americanos:

El derecho de elección del sistema socio político y económico, es parte del propio estado y es independiente a alguna potestad externa; por tanto es la facultad imperativa que tiene un estado en relación a los principios de No Intervención, Soberanía y el de Autodeterminación de los Pueblos,

Para comenzar este análisis hay que definir el término intervención; definida como la intromisión por parte de un estado o una organización internacional, que mediante el uso de la fuerza, la amenaza o algún otro medio, hacen presión en la jurisdicción doméstica de un estado, en contrariedad a las políticas de su gobierno¹¹⁰; o también entendido como accionar injerencista mediante acciones violentas contra la voluntad de un estado¹¹¹; en forma contraria, esto consiste en una obligación de los estados de no inmiscuirse directa o indirectamente en lo competente a un gobierno de otro estado,

¹⁰⁷ Cfr. MARTÍNEZ VALDÉS, A. K., Op. Cit. p. 31 y 32.

¹⁰⁸ IBID, p. 30-32.

¹⁰⁹ Los Retos que deben superar la democracia moderna en América son: *“hacer efectiva la justicia social o estado de bienestar, disminuir la desigualdad social, reforzar la confianza en el Estado de Derecho, y la lucha contra la corrupción y la impunidad”*. CARPIZO, Jorge. Op. Cit., p.56.

¹¹⁰ ROJAS, Diana Marcela. Op. Cit., p. 84.

¹¹¹ Cfr. VALENCIA RODRÍGUEZ, Luis. Op. Cit., p. 44.

teniendo la mera intención de subordinar el ejercicio de sus derechos soberanos u obtener ventajas sobre este¹¹².

Por tanto, este derecho protege a los gobiernos de estados soberanos de la injerencia externa, ya sea por parte de otros estados o de cualquier Organismo Internacional, que tienen el fin de desestabilizar el orden interno de un país; como fue visto en la época de la guerra fría, donde surgían los casos de intervenciones encubiertas e ilegítimas, por la pseudo defensa al orden democrático, como los ocurridos en Centroamérica¹¹³.

Ahora nos toca entender lo referente a los asuntos internos de los estados, al no ser determinada ni por la carta de la OEA, ni por la de las NU, muchos autores intentaron delimitarla; especificándola como aquel dominio propio de la competencia de un estado¹¹⁴; o como lo especifica la Corte Permanente de Justicia Internacional: el termino de jurisdicción nacional o doméstica indica a las materias que son reguladas por el derecho interno de cada estado soberano, pero hay algunas materias que con el pasar de los años van formando parte de la jurisdicción internacional como es el caso de los *derechos humanos*¹¹⁵ y la protección de la democracia, como estándar regional en América¹¹⁶; “*en otras palabras, la democracia se forjó como una variable regional indivisible y se convirtió en un «reto interméstico», es decir, «doméstico» e «internacional»*”¹¹⁷.

¹¹² NOVAK TALAVERA, Fabian y GARCIA-CORROCHANO MOYANO, Luis. “*Sujeto de Derecho Internacional*” en Derecho Internacional Público, Tomo II, Vol.1, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001, p. 74.

¹¹³ ARRIGHI, Jean Michel. “*Del No Uso de la fuerza y de la No Intervención en el Sistema Interamericano*”, oas.org, 2014, p. 167. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XLI_curso_derecho_internacional_2014_Jean_Michel_Arrighi.pdf

¹¹⁴ VALENCIA RODRÍGUEZ, Luis. Op. Cit., p. 54.

¹¹⁵ Se puede diferenciar cuando una violación de Derechos Humanos pertenece a la jurisdicción Interna o puede pasar a formar parte de la Jurisdicción Internacional: “*En el marco de este debate una distinción que logró apoyo importante en la doctrina fue entre violación ocasional y violación grave y sistemática de los derechos humanos. Lo primero por regla general quedará dentro del dominio reservado de competencia de cada Estado y por excepción será de jurisdicción universal, mientras que la segunda situación sería de interés internacional. Esta distinción se ve reforzada en cuanto hoy la responsabilidad de proteger se vincula con la comisión de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos*”. RONCAGLILOLO BENÍTEZ, Ignacio. Op. Cit., p. 458-463.

¹¹⁶ ROJAS, Diana Marcela. Op. Cit., p. 98.

¹¹⁷ RAMIS, Neus. Op. Cit., , p. 10.

Por tanto las vulneraciones a los derechos humanos y al orden democrático, constituyen una amenaza a la paz y a la seguridad internacional, siendo competencia de la OEA y de las NU¹¹⁸; como fue visto en el caso Haitiano: “*Sin duda, la intervención en los asuntos internos de Haití fue legitimada en razón de haber tenido origen en una decisión de un organismo internacional y por perseguir objetivos identificados con los Propósitos de las Cartas de Naciones Unidas y de la OEA*”¹¹⁹.

1.6 Los Principios fundamentales del Derecho Internacional Público

Habiendo hecho un análisis de los principios regentes en la carta de la OEA, pasaremos ahora a estudiar más a fondo estos, en base a los *Principios del DI*¹²⁰, que son considerados Normativas Imperativas o *IUS COGENS* de la Sociedad Internacional, que luego pasaron a textualizarse a la Carta de las NU; estos principios vienen a ser los “*(...) pilares para la reconstrucción de las relaciones internacionales, y el fortalecimiento de una Comunidad Internacional*”¹²¹.

1.6.1 El Principio de Igualdad Soberana de los Estados

El Principio de igualdad soberana, se originó en los tratados de paz de Westfalia en 1648; este principio es considerado como la norma fundamental del DI, llegando a plasmarse en la carta de la ONU, de esta manera convirtiéndose en agente descolonizador y libertador de países colonizados; protegiendo y manteniendo la soberanía interna de cada estado y prohibiendo el intervencionismo en sus asuntos domésticos, como así también manteniendo su soberanía externa, basadas en las relaciones internacionales, debido a su reconocimiento como persona jurídica internacional¹²².

¹¹⁸ Cfr. RONCAGLILO BENÍTEZ, Ignacio, Op. Cit. p. 458-463.

¹¹⁹ RICARDES, Raúl. “Paz, Seguridad y Democracia en Naciones Unidas y OEA”, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales: serie de artículos y testimonios, N° 90, julio 2014, p. 3.

¹²⁰ Principios suscritos en la carta de la ONU, pero desarrollados y parámetros en la Resolución de 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960 y la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 1970.

¹²¹ GARCÍA MARTÍNEZ, María del Pilar. “*Los Principios del Derecho Internacional Público: A más de cuarenta años de la Resolución 2625 (XXV)*”, Buenos Aires, Ed. AGNU, 2013. p. 4.

¹²² D. ESPÓSITO, Carlos. “*Soberanía e igualdad en el derecho internacional*”, Estudios Internacionales, N° 65, 2010, p. 171-175.

Este principio se encuentra ratificado en el en el artículo 10 de la carta de la OEA, que otorga a cada estado del continente americano una igualdad jurídica y obligacional, independiente al poder que disponen estos¹²³; además en el artículo 13, establece que el Estado tiene derecho de organizarse y velar por sus intereses, sus servicios y sus tribunales¹²⁴.

Para una mejor determinación de este principio, nos acogeremos en la RESOLUCIÓN 2625 (XXV) de la Asamblea General de las NU, donde se establece los elementos de este principio:

- a) *“Los Estados son iguales jurídicamente;*
- b) *Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía;*
- c) *Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados;*
- d) *La integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables;*
- e) *Cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar delante libremente sus sistema político, social, económico y cultural;*
- f) *Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados”*¹²⁵.

Con lo anterior podemos afirmar que todos los Estados gozan de igualdad soberana y tienen los mismos derechos y deberes, ya que forman parte de la comunidad internacional, sin importar su condición sociopolítico y económico; limitado por el mismo DI de la sociedad internacional ¹²⁶.

En líneas anteriores, establecimos algunas materias de ámbito nacional o domestico que pasaron a formar parte de la comunidad internacional, este es el caso de la protección de los derechos humanos y del orden democrático; por tanto la sociedad internacional puede intervenir en los asuntos internos de los estados de forma legítima, forjándose un límite al principio de Soberanía¹²⁷; justificando de esta manera

¹²³ IBID, p. 177.

¹²⁴ Artículo 13 de la Carta de la OEA

¹²⁵ Dipublico.org. “Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración relativa a los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, 1970. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.dipublico.org/3971/resolucion-2625-xxv-de-la-asamblea-general-de-naciones-unidas-de-24-de-octubre-de-1970-que-contiene-la-declaracion-relativa-a-los-principios-de-derecho-internacional-referentes-a-las-relaciones-de/>

¹²⁶ D. ESPÓSITO, Carlos. Op. Cit., p. 177.

¹²⁷ IBID, p. 476.

una futura intervención de la OEA, postura parecida a la acogida por las NU, la denominada responsabilidad de proteger¹²⁸.

1.6.2 El Principio de la Libre Determinación de los Pueblos

El Principio de la Libre Determinación de los *pueblos*¹²⁹, tiene su origen para algunos en el siglo XIV, en los textos de la *obra* Relecciones Theologicae De Indis, *de* 1539 del *padre Francisco de Vittoria*¹³⁰ y para otros se remonta al siglo XIX en base al principio de Nacionalidades formulado por Pasquale Stanislao Mancini¹³¹.

En sus inicios, este principio hizo referencia a la búsqueda de la libertad, con un potencial secesionista en los territorios colonizados con el fin de crear estados bajo el principio del *uti possidetis*¹³² y liberarse de los países opresores; es por esto que algunos autores creen que este principio no fue constituido como normativa internacional si no como postulado de interés políticos, que más tarde pasaran a positivarse en la carta de la NU¹³³.

Una vez creada la ONU en 1960 con la resolución 1514 de la Asamblea General de las NU, este principio paso a convertirse además en un derecho subjetivo, de igual forma se lo reafirma en la resolución 2625 (XXV) de 1970; este derecho tuvo un fin

¹²⁸ RONCAGLIOLO BENÍTEZ, Ignacio. Op. Cit. p. 475-476.

¹²⁹ “En los instrumentos internacionales, se utiliza a menudo el término de Estado, Nación o de pueblo como sinónimos”; el pueblo viene a ser la comunidad humana que habita en un estado. Cfr. ÖZDEN, Melik y GOLAY, Christophe. “El derecho de los pueblos a la autodeterminación y a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales desde la perspectiva de los Derechos Humanos”, Ginebra, Centro Europa-Tercer Mundo (CETIM), 2010, p. 11.

¹³⁰ FOMO, Giovanni. “Apuntes sobre el principio de la libre determinación de los pueblos”, Agenda Internacional, N° 18, 2003, p. 91-93.

¹³¹ MACHÍN BURGUETE, Eduardo. “El principio de libre determinación de los pueblos y la secesión de Cataluña”, Universidad Internacional de La Rioja, 2017, p.12. [Ubicado el 22.VI 2017]. Obtenido en: <https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/5238/MACHIN%20BURGUETE%2C%20EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹³² Con los imperios coloniales desmoronándose y consecuentemente con el surgimiento de los nuevos estados en estos territorios, tuvieron que buscar criterios de fijación de fronteras territoriales, es ahí que aparece este principio de *uti possidetis*, criterio que regía por la decisión administrativa ya existente; y la fijación natural de los territorios, criterio en base a la costumbre o hecha en limitaciones forjadas por la naturaleza, es decir por las montañas o los causales de ríos; siendo este segundo criterio un peligro, ya que podría elegirse la mejor frontera y con esto a un surgimiento de conflictos armados. Cfr. G. KOHEN, Marcelo. “La contribución de América Latina al desarrollo progresivo del Derecho Internacional en materia territorial”, Anuario de Derecho Internacional, Vol. XVII, 2001, p. 61 – 63.

¹³³ PASTOR RIDRUEJO, José Antonio. “Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales”, 17° edición, Madrid, Editorial TECNOS (Grupo ANAYA S.A), 2013, p. 264.

descolonizador, regido por las *ideologías de la URSS y los Estados Unidos*¹³⁴, de esta manera se pondría fin al colonialismo y al sometimiento de los pueblos, que constituyen una vulneración a los derechos humanos y a la Carta de las NU¹³⁵.

Este principio tenía como sujetos titulares a las colonias y a los territorios colonizados, que eran subyugados por los grandes imperios de ese entonces, y ahora ya estipulado expresamente como derecho y principio en la carta de la ONU, su contenido paso a ser visto de otra perspectiva, que no involucra la idea secesionista de los Estados, si no proteccionista a la Integridad Territorial y a los derechos esenciales de los pueblos bajo un estado democrático, quedando limitado al ejercicio de este derecho a los criterios de sometimiento colonial, influencia militar extranjera o graves violaciones a los derechos humanos¹³⁶.

La Autodeterminación da potestad a todos los pueblos en determinar libremente sin injerencia su destino como estado soberano, los elementos que conforman este derecho son:

- a. *“La libre elección de la condición política y del desarrollo económico, social y cultural;*
- b. *La soberanía de los pueblos sobre sus recursos naturales;*
- c. *La igualdad de los derechos de los pueblos;*
- d. *La no discriminación;*
- e. *La igualdad soberana de los Estados;*
- f. *El arreglo pacífico de las controversias;*
- g. *La buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y en las relaciones internacionales;*
- h. *La abstención del recurso a la fuerza;*

¹³⁴ La URSS luchaba contra el colonialismo porque tenían el pensamiento de que este era una forma más del capitalismo y por otra parte los Estados Unidos, luchaban contra el colonialismo por haber sido en sus inicios colonia de Inglaterra es por esto que tenían el afán de liberación, así como también tenían el afán de dominio hegemónico, que quería implantar en los futuros pueblos liberados.

¹³⁵ Dipublico.org. “Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración relativa a los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, 1970. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.dipublico.org/3971/resolucion-2625-xxv-de-la-asamblea-general-de-naciones-unidas-de-24-de-octubre-de-1970-que-contiene-la-declaracion-relativa-a-los-principios-de-derecho-internacional-referentes-a-las-relaciones-de/>

¹³⁶ PAYERO LÓPEZ, Lucía. “El Derecho de Autodeterminación de los Pueblos: Análisis crítico del marco Constitucional Español desde la filosofía jurídico-política”, Tesis doctoral, Oviedo- España, 2014, p. 34.

*i. La cooperación internacional y el respeto por parte de los Estados de sus compromisos internacionales en particular en materia de derechos humanos*¹³⁷.

En base a estos elementos se pueden establecer dos aspectos fundamentales que rigen en este derecho, un aspecto externo: que hace referencia a las libertades diplomáticas, políticas y económicas que tiene como estado soberano con la sociedad Internacional; por otro lado el aspecto interno, hace referencia a la facultad de sus pobladores en adoptar el tipo de gobierno y régimen socioeconómico que más le convenga¹³⁸.

Este principio a pesar de no estar expresamente en la carta de la OEA, es reconocido tácitamente en los *artículos 3,e, 13 y 17*; pudiéndose destacar que los beneficiarios de este principio y derecho a la vez, son los *pueblos*¹³⁹, los cuales tienen la facultad de elegir libremente su sistema de gobierno, desarrollarse y organizarse libremente, sin intervención alguna¹⁴⁰; en la actualidad el mayor peligro que corren es el mantenimiento del imperialismo, por la utilización de diversos *medios para imponer su voluntad, mediante la presión y la dominación económica, la intromisión, la discriminación, social, la subversión, la intervención y la amenaza de la fuerza*¹⁴¹.

1.6.3 El Principio de No intervención en los Asuntos Internos de los Estados

Este principio surge como todos los otros principios del DI en el Tratado de Paz de Westfalia, en base al Principio de Igualdad Soberana de los Estados, tiene como finalidad salvaguardar el respeto de los estados modernos europeos de la influencia del Papado y el Sacro Imperio Romano, no teniendo un gran aporte en defensa ante el intervencionismo; pasada la Segunda Guerra Mundial, el 1 de octubre de 1936, la

¹³⁷ ÖZDEN, Melik y GOLAY, Christophe. Op. Cit. p. 11 y 12.

¹³⁸ FOMO, Giovanni. Op.cit, p. 110-112.

¹³⁹ No todo pueblo tiene el derecho de autodeterminación, solo aquellos que sean víctimas de injusticias de sus gobiernos o de países externos. Cfr. ÖZDEN, Melik y GOLAY, Christophe. Op. Cit. p. 12.

¹⁴⁰ CAMPOS MEDINA, Gonzalo. *“El referéndum de independencia de Cataluña y el Derecho Internacional ¿Qué sentido y alcance tiene el principio de autodeterminación de los pueblos para estos efectos?”*, Revista Centro de Estudios IUS NOVUM, 2017, p.3. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <https://revistaiusnovum.files.wordpress.com/2017/07/referc3a9ndum-en-cataluc3b1a.pdf>

¹⁴¹ ÖZDEN, Melik y GOLAY, Christophe. Op. Cit. p. 30.

Liga de las Naciones aprueba la resolución que expresa este principio; posteriormente en 1945, con la creación de la carta de la ONU, se le hace mención de *manera no literal*¹⁴² en su artículo 2¹⁴³.

Los fundamentos primordiales de este principio, se originaron con la Doctrina Morroe, originada por el ex presidente de los Estados Unidos James Monroe, quien se oponía a las intervenciones de las potencias europeas en América, donde los estados Americanos deberían ser gobernados bajo las aspiraciones de sus ciudadanos, dejando de lado a cualquier injerencia por parte de los países europeos, originándose así una solidaridad continental¹⁴⁴.

En 1933, con la VII Conferencia Internacional Americana realizada en Montevideo, se logró el reconocimiento expreso de este principio, adoptándose la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, en cuyo art. 8º, prohíbe la intervención en los asuntos internos o externos de otro estado; con este antecedente, en el año de 1948 se creó la OEA, consagrándolo como principio en su carta en el artículo 3,e y como derecho de No Injerencia en el artículo 19 y 20¹⁴⁵.

Habiendo hecho una reseña histórica de este principio, pasaremos a clasificar los tipos de intervención que existen; primeramente están los *MATERIALES O INMATERIALES*: designada por la forma de cómo se llevó a cabo, si es por una acción física o no; la otra clase es la *LEGÍTIMA O ILEGÍTIMA*: determinada si es que la intervención es justificada o no, ya sea por quebrantamiento de la paz, seguridad internacional, legítima defensa, amenaza o por fines de protección humana; como últimas clasificaciones están, *SOFT*: referida a simples discusiones y

¹⁴² Es de manera no textual, porque algunos países como Estados Unidos, manifiesta que este principio está integrado implícitamente en el artículo 2 inciso 1: en base del principio de igualdad soberana y 4: abstención del recurso de amenaza y la fuerza, de la carta de la ONU; y por otra parte para países como América Latina, Rusia y China, sostiene que el principio está reflejado expresamente en el artículo 2 inciso 7.

¹⁴³ TEMPESTA, Guillermo. "Nuevas avenidas al principio de no intervención: la injerencia humanitaria y la intervención democrática", Revista Relaciones Internacionales, N° 16, 1999, p.1-10.

¹⁴⁴ RONCAGLIOLO BENÍTEZ, Ignacio. Op. Cit. p. 465.

¹⁴⁵ IBID, p.466.

recomendaciones, *HARD*: por la toma de algunas medidas de coacción, *O FORCIBLE INTERVENTION*: por el uso de la amenaza y de la fuerza¹⁴⁶.

Otros las clasifican en: *INTERVENCIONES ILÍCITAS*: en donde un estado trata de interferir en las políticas internas y externas de los estados en vinculo a sus intereses, estas se pueden dar además mediante presiones económicas, utilización de los medios de comunicación para desprestigiar a gobiernos o políticas de un estado; *INTERVENCIONES LÍCITAS*: son aquellos límites al principio de no intervención establecidos en las cartas de las organizaciones internaciones como las de las NU, por ejemplo: a. Para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, b. Para hacer efectivo el Derecho de la Libre Determinación de los Pueblos, c. En tercer lugar tenemos el respeto universal de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, d. Cuando lo autoriza una Organización Internacional para cumplir con las finalidades mencionadas, e. En el caso del derecho de legítima defensa; y las *INTERVENCIONES IDEOLÓGICAS*: realizadas estas intromisiones por oponerse a sus políticas de un estado a otro, en base al giro idealista que buscan conseguir, esta parece desde la Santa Alianza contra las colonias que buscaban su independencia en base a una democracia, pasando luego a la guerra fría entre la ideología Rusa contra el liberalismo Norteamericano, repercutiendo esto en la OEA con la suspensión de Cuba, al estar vinculada con el comunismo ruso¹⁴⁷.

En la clasificación de intervenciones, las más usadas para interferir en los asuntos internos de un estado son las ilegítimas e ideológicas, pero la aceptada bajo causales permisibles son las legítimas, teniendo como una de sus características, la no lesión a los principios de Soberanía ni de No Intervención; es así que existen 3 tipos de justificación para que una intervención sea considerada legítima:

“1. El mantenimiento o restablecimiento del orden internacional: la intervención se justifica en nombre de la seguridad y la paz internacionales o en nombre de la seguridad nacional.

2. El consentimiento: la intervención se lleva a cabo con base en la solicitud del gobierno legal del Estado intervenido. Es el caso de la llamada “intervención por invitación” (...) desde la perspectiva del derecho internacional, la expresión libre del consentimiento subsana la violación al

¹⁴⁶ RONCAGLILO BENÍTEZ, Ignacio. Op. Cit. p. 452 y 453.

¹⁴⁷ NOVAK TALAVERA, Fabian y PARDO SEGOVIA, Fernando. Op. Cit., p. 23 – 29.

principio de no intervención, legitimando, paradójicamente, la intervención en el reconocimiento mismo de la soberanía del Estado intervenido. En sentido estricto, una intervención solicitada no es una intervención porque no transgrede la soberanía del Estado (un Estado no puede violar su propia soberanía).

3.El humanitarismo: la intervención se realiza para proteger a la población del Estado intervenido frente a graves abusos a manos de su propio Gobierno, de grupos rebeldes opuestos al Gobierno, o como resultado de una situación de anarquía doméstica. Ésta es la justificación más controversial, dado que no se requiere del consentimiento del Estado intervenido y va más allá de las reglas que establece la Carta de la ONU en relación con la paz y la seguridad internacionales y la legítima autodefensa”¹⁴⁸

Ya clasificado este principio y habiendo establecido sus causas de justificación; ahora podremos establecer los elementos constitutivos del principio de No Intervención:

“a) Los actos de los Estados o grupos de Estados, actuando por sí o a través de intermediarios: “Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente...”; “Todos los Estados deberán también abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas (...)”

b) “Sea cual fuere el motivo”, aunque en la práctica tal afirmación deba ser matizada, como se señalará posteriormente.

c) Cualesquiera que sean los medios empleados: “El principio anterior excluye no solamente la fuerza, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen”; “Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político...”.

d) Para forzar la voluntad soberana de otro Estado: “Todos los Estados deberán también abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado, y de intervenir en las luchas interiores de otro Estado”; “Todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado”; “El elemento de la coacción es el que define y constituye la verdadera esencia de la intervención prohibida”¹⁴⁹.

Ningún estado u organización internacional puede influir de manera directa o indirecta en los asuntos internos de un estado, con uso de la amenaza, fuerza bélica, presión

¹⁴⁸ ROJAS, Diana Marcela. Op. Cit., p. 101.

¹⁴⁹ VARGAS CARREÑO, Edmundo. “*El Principio de No Intervención*”, Publicación Digital de la OEA, 2003, p. 147. [Ubicado el 22.VI 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXX_curso_derecho_internacional_2003_Edmundo_Vargas_Carreno.pdf

económica, política, diplomática o instigación financiada por terceros para crear grupos subversivos o terroristas para desestabilizar un país .

Definido ya los elementos, pasaremos analizar las acciones que pueden quebrantar a este principio, para esto nos basaremos en la Resolución 2625:

- i. la intervención armada;*
- ii. cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad de Estado, o de los elementos políticos, económicos, y culturales que lo constituyen;*
- iii. aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;*
- iv. organizar o fomentar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado y de intervenir en una guerra civil de otro Estado;*
- v. el uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional;*
- vi. injerencia de cualquier forma en la elección del sistema político, económico, social y cultural¹⁵⁰.*

También existen otras actuaciones que pueden ser tomadas como intervencionistas, las cuales son:

- i. Expresión de opiniones o llamamientos internacionales que versen sobre asuntos internos de otro Estado.*
- ii. Mediación diplomática, creación de comités y misiones de buenos oficios.*
- iii. Campañas de difamación, calumnia o propaganda hostil realizada con fines de intervención, fomentar la rebelión o guerra civil de otro Estado o se dedican a ayudar a las actividades ilegales y violentas. Asimismo, la difusión de noticias falsas o deformadas que puedan ser interpretadas como injerencia.*
- iv. Presiones no coercitivas de tipo político, diplomático, judicial, económico u otro, ejercidas sobre un Estado.*
- v. Concertar con otros Estados acuerdos cuyo fin sea la intervención o injerencia en los asuntos internos o externos de terceros Estados*
- vi. Incitar, alentar o apoyar a grupos revolucionarios, contrarrevolucionarios o mercenarios, a las actividades de rebelión o secesión dentro de otro Estado, o cualquier acción encaminada a alterar la unidad o a socavar el orden político de otro Estado.*
- vii. Injerencias no consensuadas en asuntos internos de otro Estado, incluso la prestación de socorro de emergencia a población civil.*

¹⁵⁰ Dipublico.org. “Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración relativa a los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, 1970. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.dipublico.org/3971/resolucion-2625-xxv-de-la-asamblea-general-de-naciones-unidas-de-24-de-octubre-de-1970-que-contiene-la-declaracion-relativa-a-los-principios-de-derecho-internacional-referentes-a-las-relaciones-de/>

viii. Acciones coercitivas directas o la amenaza de ejecutarlas, tanto actividades militares como sanciones políticas y económicas.

ix. Realizar actos terroristas como política de Estado contra otros Estados o pueblos.

x. El uso de la fuerza militar, como intervención temporal u ocupación militar, ya sea que se atente contra la soberanía, independencia política, integridad territorial, unidad nacional, estabilidad política, económica y social de otro Estado o, para violar las fronteras, perturbar el orden político, social o económico, derrocar o cambiar el régimen político o el gobierno de otro Estado, provocar tensiones o privar a los pueblos de sus identidad y patrimonio cultural”¹⁵¹.

Teniendo en cuenta lo subrayado, son estas actuaciones el proceder intervencionista más ejecutado por los estados; en esta situación tendremos que redefinir el concepto de Intervención, de manera que no sea solamente lo reflejado a actos directos de amenaza o fuerza, sino también a actos indirectos, como: creación noticias falsas para estigmatizar a algún gobierno, los aislamientos diplomáticos, la suspensión de un Estado de alguna Organización Internacional, la detención de bienes y viajes de diplomáticos, retiro de inversiones o presiones contra gobiernos para bloquear económica y comercialmente a un estado.

1.6.4 El Principio de Integridad Territorial

Este principio tiene su origen de forma implícita en 1826, cuando Bolívar llevo acabó el congreso anfictiónico de Panamá con la firma del Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua entre las repúblicas de Perú, Colombia, Centro América y México; ya en 1864 en el Congreso de Lima y la firma del Tratado de Unión y Alianza Defensiva, aparece este principio de forma expresa en el artículo 1¹⁵². En Europa algunos autores alegan, que este principio aparece en 1919, después de la primera guerra mundial mediante el Pacto de la Sociedad de Naciones, que más adelante pasara a integrarse a la carta de la ONU y en 1975 en el Acta Final de Helsinki¹⁵³.

En América, el 26 de diciembre de 1933 con la VII Conferencia Internacional Americana realizada en Montevideo, se adoptó la Convención sobre Derechos y

¹⁵¹ RONCAGLILO BENÍTEZ, Ignacio. Op. Cit. p. 454.

¹⁵² G. KOHEN, Marcelo. Op. Cit., p. 68 - 70.

¹⁵³ SUEIRO, Santiago. “La Estabilidad en lo Inestable: Hacia una Política Exterior Argentina de Reconocimiento de Estados (1945-2012)”, Tesis para optar al grado de Maestro en Relaciones y Negociaciones internacionales, Buenos Aires, Universidad de San Andrés en cooperación con la Universidad de Barcelona, 2014, p.20.

Deberes de los Estados, expresando este principio; que tuvo un fin proteccionista anticolonial, contra alguna futura ocupación militar o cualquier forma de intervencionismo¹⁵⁴.

Este principio viene a visualizarse en la carta de la OEA, como un deber de abstención de los estados miembro, expresando que el territorio de un estado es inviolable el cual no puede ser objeto de ocupación militar¹⁵⁵; debido a que el territorio y la integridad territorial son de competencia propia del estado, donde ningún estado externo o alguna organización internacional tiene el derecho exento de quebrantarlo¹⁵⁶. Por tanto cada estado tiene la obligación de respetar la integridad de cada estado, en base a la Prohibición del uso de la Amenaza y la Fuerza, de forma contraria se podrá hacer uso de la legítima defensa y la activación del artículo 28 de la carta de la OEA.

1.7 Análisis de la Carta Democrática Interamericana

1.7.1 Historia y desarrollo de la Carta

La OEA es el organismo que vela por la paz, el desarrollo socioeconómico y la seguridad en América, pero sus principales funciones ahora son de promover y dinamizar la democracia y los derechos humanos en cada estado miembro; desde su fundación en 1948, la OEA ha ido implementando mecanismos importantísimos para velar por la democracia, hasta llegar a la CDI, esto es conocido por Legger, como periodo formativo¹⁵⁷.

En el siguiente gráfico, se observan todas las normativas llevadas a cabo durante este proceso, hasta la creación de la CDI:

¹⁵⁴ RONCAGLIOLO BENÍTEZ, Ignacio. Op. Cit., p. 466.

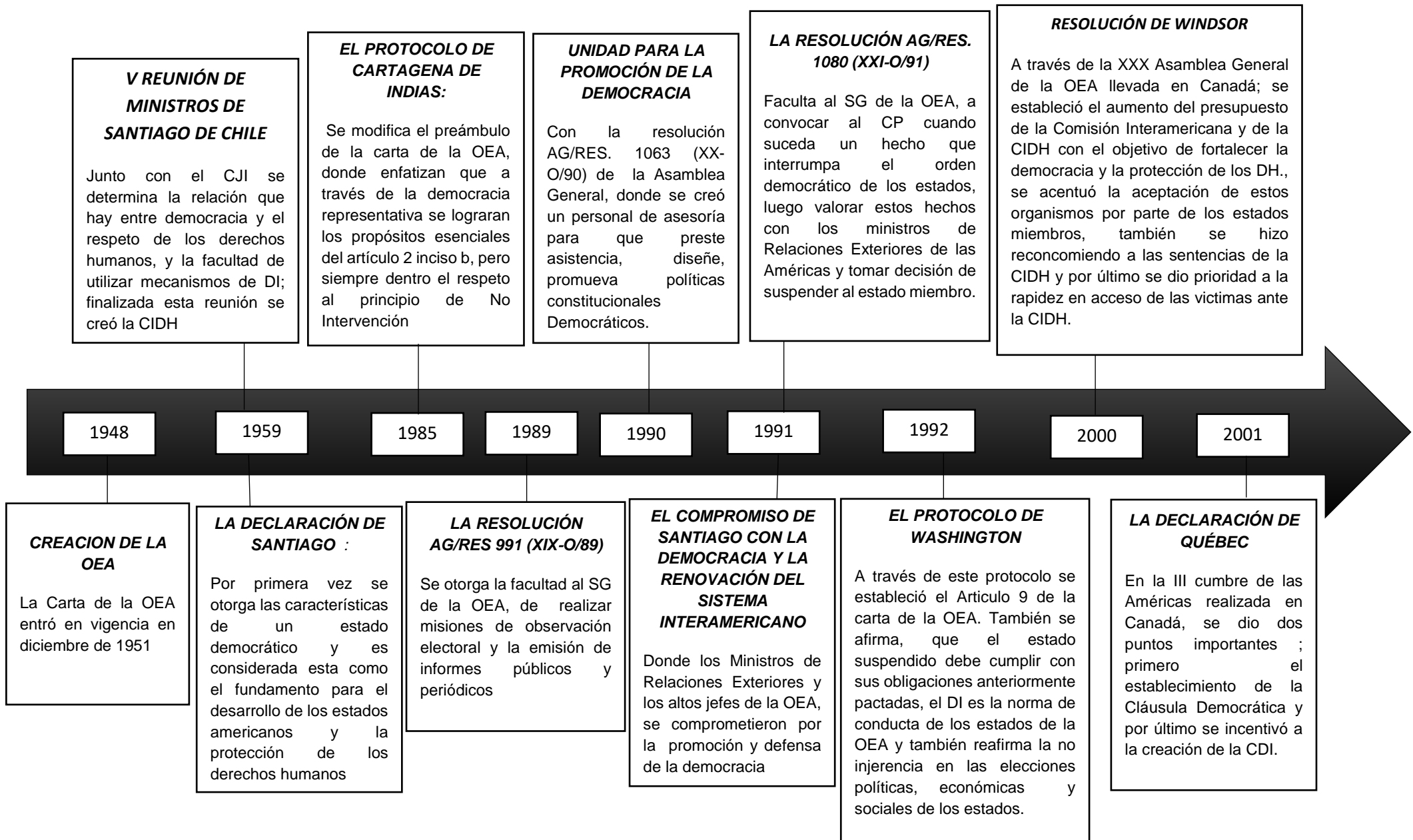
¹⁵⁵ Artículo 21 de la Carta de la OEA.

¹⁵⁶ MANGAS MARTÍN, Araceli. "Territorio, Integridad Territorial y Fronteras del estado en la Unión Europea", Revista Jurídica de la Universidad de León, N° 2, 2015, p. 234-236.

¹⁵⁷ SALAS CRUZ, Armando. "La Carta Democrática Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional, N°31, julio-diciembre 2014, p. 200.

TABLA N°1: Línea de tiempo del periodo formativo de la Democracia en América

Fuente: Elaboración propia



Este proceso formativo culminó en abril del 2001; la OEA a través de la III Cumbre de las Américas llevadas a cabo en Quebec-Canadá, estableció una *cláusula Democrática*¹⁵⁸, que impide aun estado participar en las cumbres de las Américas por alterar o causar ruptura del orden democrático¹⁵⁹; de igual manera se recomendó a todos los Ministros de Relaciones Exteriores de los estados parte, la preparación de un mecanismo de protección a la Democracia Representativa, y por propuesta del Canciller peruano Javier Pérez Cuellar, impulsó el origen de la Carta¹⁶⁰.

En junio del año 2001 en Costa Rica, se llevó acabo el XXXI Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, donde se debatió la llamada versión N°7 del proyecto de la CDI, basados en el primero proyecto que fue elaborado por el Perú, pero por falta de consenso este proyecto no fue aprobado y tuvo que ser encomendado para su perfeccionamiento al CP y al CJI de la OEA. El 11 de setiembre del mismo año se llevó acabo el Periodo Extraordinario XXVIII, en Lima-Perú donde aprobaron de forma unánime la CDI, mediante la Resolución AG/RES. 1 (XXVIII-E/01)¹⁶¹; en ese mismo día se dió el atentado terrorista de Al Qaeda contra las Torres Gemelas y al Pentágono en *Estados Unidos*¹⁶².

La CDI fue aprobada mediante la Resolución AG/RES. 1 (XXVIII-E/01), teniendo una naturaleza jurídica de resolución de la Asamblea General de la OEA; se descarta la idea de ser un tratado Internacional o un tratado de derechos humanos, *como también una interpretación autentica de la carta de la OEA, como es planteada por Ramacciotti Beatriz*¹⁶³; al tener esta condición, es una mera recomendación a los estados parte de manera no vinculante; la OEA también omite precisar la naturaleza de sus resoluciones, entendiéndose que no son obligatorias¹⁶⁴, sirviendo por tanto como un

¹⁵⁸ Ahora establecida también en la CDI en su artículo 19.

¹⁵⁹ VILLAVICENCIO MORALES, Andrea María. “*La Carta Democrática Interamericana: los supuestos que afectan la institucionalidad democrática y sus mecanismos de defensa*”, Tesis para optar el Título de Abogada, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015, p. 35.

¹⁶⁰ DONOSO CAPPONI, María Fernanda; VALENZUELA TAPIA, Rosario. “*CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Origen y Análisis de su Aplicación*”, Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago de Chile, Universidad de Chile, 2012, p.65.

¹⁶¹ SALAS CRUZ, Armando. *Op. Cit.*, p. 189-191.

¹⁶² El Secretario de Estado Colin Powell, se encontraba en Lima como representante de los Estados Unidos para la firma de la Declaración de la CDI, en el Periodo Extraordinario XXVIII de la Asamblea General de la OEA.

¹⁶³ DONOSO CAPPONI, María Fernanda. *Op. Cit.*, p.43.

¹⁶⁴ DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel y CANO LINARES, María de los Ángeles. *Op. Cit.*, p. 12.

normativa interpretativa en el tiempo de apreciar las vulneraciones de los derechos humanos en relación con la democracia¹⁶⁵.

La CDI como texto normativo está compuesta por 6 capítulos¹⁶⁶, en ello existe una parte dogmática y otra parte práctica; los capítulos I, II y III pertenecen a la parte dogmática, donde se encuentran los componentes esenciales y fundamentales de toda democracia, así como la promoción de la educación y la lucha contra la pobreza; y en los capítulos IV, V, VI, está la parte práctica, enfocada en los mecanismos de defensa de la democracia, procedimientos de observación electoral y la formulación de programas de promoción de la cultura democrática¹⁶⁷.

Estos están ahondados en 28 artículos, los cuales abordan diferentes temas como: observación electoral, combate contra la pobreza, protección y promoción de la democracia y los derechos humanos; tomando en cuenta el término democracia, es importante mencionar que este aparece en totalidad unas 44 veces asociado con los términos de libertad, justicia, indispensable, desarrollo, esencial¹⁶⁸; estos artículos están basados en un conjunto de derechos y valores que se identifican como: *“(...) el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; las elecciones periódicas, libres y justas; la transparencia, probidad y respeto por los derechos sociales; el ejercicio del poder sobre la base del Estado de Derecho; el sistema plural de los partidos y organizaciones políticas, separación e independencia de los poderes públicos; la eliminación de todas las formas de discriminación; el derecho y deber de todos los ciudadanos de participar en decisiones relativas a su propio desarrollo”*¹⁶⁹.

¹⁶⁵ SALAS CRUZ, Armando. *Op. Cit.*, p. 210.

¹⁶⁶ Capítulo I: La democracia y el sistema interamericano; capítulo II: La democracia y los derechos humanos; capítulo III: Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza; IV: Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática; capítulo V: La democracia y las misiones de observación electoral y capítulo VI: Promoción de la cultura democrática

¹⁶⁷ GONZÁLEZ VIDES, Manuel Camilo. *“La Carta Democrática Interamericana y las nuevas crisis en los regímenes democráticos”*, aucip.org, 2014, p.5. [Ubicado el 22.VI.2017]. Obtenido en: http://aucip.org.uy/docs/v_congreso/ArticulospresentadosenVcongresoAucip/AT10-InstitucionesPoliticas/ManuelGonzales_LaCartaDemocratica.pdf

¹⁶⁸ CARRIÓN VIVAR, Kendra Dominique. *“El rol de la OEA en el éxito de los diálogos nacionales de Perú (2000) y Bolivia (2008)”*, Tesis para obtener el título de maestría en Relaciones Internacionales con mención en Seguridad y Derechos Humanos, Quito – Ecuador, Universidad Latinoamericana de Postgrado Líder en Ciencias Sociales, 2017, p.56

¹⁶⁹ DONOSO CAPPONI, María Fernanda. *Op. Cit.*, p. 33.

Ahora pasaremos hacer un análisis al desarrollo de los capítulos más importantes de la CDI:

A. Artículo 1 de la CDI: Establece que la democracia es derecho de los pueblos y deber de los gobiernos en su promoción y defensa, considerándolo como condición esencial para el desarrollo político y socioeconómico de América; guardando similitud con el artículo 2 literal b de la carta de la OEA, que promueve la democracia representativa sin llegar a interferir en los asuntos internos de los estados; y con el artículo 3 de la carta de la OEA, plantea que para a lograr los fines de la organización, se requiere que estén sustentados en el sistema democrático.

El derecho a la democracia, viene a ser un derecho en proceso de creación, ya que no está contemplado en la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre, ni en la CADH; entendido como el deseo de toda persona a vivir en una sociedad que salvaguarde los derechos humanos, civiles y políticos para alcanzar un desarrollo común, guiados además por un sistema democrático, cooperativo, justo y regido por la normatividad compatible entre las leyes internas con la internacionales¹⁷⁰.

Por tanto la obligación de los estados americanos con la democracia es de promoverla, fortalecerla y preservar este sistema en sus gobiernos; como mejor lo esquematiza el juez de la Corte IDH, Eduardo Renato Vio Grossi, menciona que los estados deben tener una actuación en base de:

“fortalecer a “los partidos y otras organizaciones políticas” y “prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades” (artículo 5); “fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio” (inciso 2, artículo 8); “adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la creación de empleo productivo, la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema” (artículo 12); “examinar periódicamente, entre los Estados miembros de la OEA, las acciones adoptadas y ejecutadas por la Organización encaminadas a fomentar el diálogo, la cooperación para el desarrollo integral y el combate a la pobreza en el Hemisferio, y tomar las medidas oportunas para promover estos objetivos (artículo 14); “implementar políticas y estrategias de protección del medio ambiente

¹⁷⁰ VILLAVICENCIO MORALES, Andrea María. Op. Cit, p.48 y 49.

(artículo 15); y lograr que “una educación de calidad esté al alcance de todos” (artículo 16)”¹⁷¹.

En conclusión, determinamos que si la CDI concede a la democracia la calidad de ser un derecho y con esto crea la base del Estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados miembros de la OEA, per se, estos tienen la obligación de promoverla y crear mecanismos colectivos para su protección y defensa; naciendo de ahí su finalidad básica, de velar por la democracia¹⁷².

B. Artículos 3 y 4 de la CDI: Estos ayudan a entender que es democracia, ya que la carta de la OEA, ni la CDI lo definen concretamente, solo establecen caracteres mínimos por los cuales pueden considerar a un país como democrático¹⁷³; además con esto se logra interpretar el precepto de orden democrático.

En el siguiente grafico se podrá observar los artículos en análisis.

¹⁷¹ VIO GROSSI, Eduardo Renato. “La Carta Democrática Interamericana con referencias al caso de Honduras” en Anuario de Derecho Publico 2010, Primera edición, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Diego Portales, 2010, p.350 y 351.

¹⁷² WEIFFEN, Brigitte y HEINE, Jorge. “¿Escudo efectivo o tigre de papel? La Carta Democrática Interamericana a los 15 años”, Pensamiento Propio, N°43, setiembre 2016, p. 29.

¹⁷³ VILLAVICENCIO MORALES, Andrea María. Op. Cit, p. 40.

TABLA N°2: Composición del Orden Democrático Interamericano

ELEMENTOS ESENCIALES DE LA DEMOCRACIA (ART.3)	COMPONENTES FUNDAMENTALES DEL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA (ART.4)
UN ESTADO DEMOCRATICO PROTEGE:	UN ESTADO DEMOCRATICO PROTEGE:
<ul style="list-style-type: none"> -El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales -El acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; -La celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo -El régimen plural de partidos y organizaciones políticas -La separación e independencia de los poderes públicos. 	<ul style="list-style-type: none"> -La transparencia de las actividades gubernamentales. -La probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública. -El respeto por los derechos sociales. -La libertad de expresión y de prensa. -La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida. -El respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad.
SI EXISTIERA VIOLACION A ESTOS PRESUPUESTOS	SI EXISTIERA VIOLACION A ESTOS PRESUPUESTOS
Se invocaría el Artículo 21 de la CDI	Se invocarían independientemente los artículos 17, 18 y 20 de la CDI

Fuente: Elaboración propia en base a los artículos de la CDI

El artículo 3, señala cuales a los componentes esenciales de la democracia, donde si faltase uno de estos elementos, no podría considerarse como democrático un estado¹⁷⁴; en cambio en el artículo 4, ratifica los componentes fundamentales de la democracia, donde a falta de uno de estos elementos, el sistema democrático de un estado es considerado como no adecuado¹⁷⁵. A la hora de invocar los artículos 17, 18, 20 y 21 de la CDI, se tiene en cuenta que artículo se lesione, ya que al lesionar al artículo 3 de la CDI se necesitan acciones rápidas, de mayor protección y de defensa más severas a diferencia del artículo 4¹⁷⁶.

En base a estos dos artículos, se sabe sustancialmente como es el sistema de un estado democrático, ya que ambos literales conforman un estándar mínimo democrático interamericano¹⁷⁷, es decir ambos artículos son directrices para constatar la lesión al orden democrático y cuál es su gravedad a fin de aplicar la CDI¹⁷⁸; se podría entender análogamente que un estado puede adoptar cualquier sistema político democrático estructurado bajo los artículos 3 y 4 de la CDI, ya que existen muchas clases de democracia, en las cuales algunas son mas socialistas que otras y toman características, como *en los países nórdicos*¹⁷⁹; por tanto, cada estado puede con plena potestad de elegir los medios y características de democracia que desean, rigiéndose por los principios de soberanía, libre determinación y no intervención¹⁸⁰.

C. Artículos 7 y 8 de la CDI: Estos artículos reflejan la relación existente entre democracia y derechos humanos, ya que la democracia es un factor importante para poder ejercerlos¹⁸¹.

¹⁷⁴ VIO GROSSI, Eduardo Renato. *Op Cit*, p. 349 y 350.

¹⁷⁵ IBID, p.350

¹⁷⁶ SALAS CRUZ, Armando. *Op. Cit*, p. 201.

¹⁷⁷ DOMINGUEZ VERA, Luis Fernando. *“Propuesta de Mejora para la Defensa Colectiva de la Democracia en la Organización de los Estados Americanos”*, Trabajo para obtener el grado de Máster en Gobierno y Administración Pública, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2015, p.40.

¹⁷⁸ NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro, *“Análisis de las definiciones conceptuales básicas para la aplicación de los mecanismos de defensa colectiva de la democracia previstos en la Carta Democrática Interamericana”*, Revista IIDH, N°43, enero-junio 2006, p. 20.

¹⁷⁹ MARTÍNEZ VALDÉS, A. K., *Op. Cit*. p. 30-32.

¹⁸⁰ RAMACCIOTTI, Beatriz M. *Op. Cit.*, p. 113.

¹⁸¹ Artículo 7 de la Carta Democrática Interamericana

Entendemos por derechos humanos y libertades fundamentales, a todos los derechos plasmados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la CADH y sus Protocolos¹⁸²; pero no todas las vulneraciones a estos derechos crean una alteración al orden democrático, por lo general el ente competente de velar por estos actos es la Corte IDH; para generar una alteración del orden democrático y activar la CDI, Nikken plantea, que además de haber múltiples violaciones a estos derechos se tendrá que establecer su grado, conexión, unidad de propósitos o importancia jurídica de las políticas estatales, con las lesiones a los derechos humanos, es por eso necesario crear un núcleo duro de derechos fundamentales¹⁸³.

Para entender un poco más en lo referente de violaciones a los derechos humanos que revelen un cuadro persistente de violaciones graves, manifiestas y fehacientemente comprobadas; identificaremos que violaciones graves y en contra que derechos, un gobierno bajo sus políticas gubernamentales puede romper el orden democrático y de esta manera se podría invocar el artículo 21 de la CDI.

Para la creación de un núcleo de derechos fundamentales; nos basaremos en la jurisprudencia de la Asamblea General y la Corte IDH, donde establecen cuales son los derechos que se vinculan con la democracia y por ende al vulnerarse estos, generarían una fractura al orden democrático; estos derechos son: derechos políticos¹⁸⁴, lucha contra la pobreza, educación, seguridad internacional, gobernabilidad democrática, libertad de expresión, garantías judiciales, acceso a la justicia, principio de legalidad, libertad de conciencia y religión, y derecho a la verdad¹⁸⁵.

¹⁸² NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro. Op. Cit, p.20.

¹⁸³ Cfr. NIKKEN BELLSHAW, Hógg Pedro; AYALA CORAO, Carlos. *“Defensa colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos”*, Primera edición, Lima, Comisión Andina de juristas, 2006, p.14 y 15.

¹⁸⁴ *“Los derechos políticos protegidos por la OEA, son: Derecho de participación ciudadana, Derechos electorales (Sobre el derecho de elegir y ser elegido, Sobre los partidos políticos, Sobre los sistemas electorales), Derecho de acceso a la función pública”*. Cfr. VÁSQUEZ AGÜERO, Piero. Op. Cit., p. 62-67.

¹⁸⁵ VÁSQUEZ AGÜERO, Piero. Op. Cit, p. 60-62.

Ahora deviene identificar el tipo de transgresión que lesiona al orden democrático, debido a que la CDI, ni la Carta de la OEA y ni la Corte IDH los determina; se toma entonces de forma análoga la expresión utilizada por las Naciones Unidas: *cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos*; estas violaciones son identificadas en las Resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC)¹⁸⁶ :

“(...) el genocidio, la esclavitud y prácticas similares, las ejecuciones sumarias o arbitrarias, la tortura, las desapariciones, la detención arbitraria y prolongada y la discriminación sistemática. Por su parte, en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 se señala que son violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos, además de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las desapariciones, las detenciones arbitrarias, el racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el apartheid, la ocupación y dominación extranjeras, la xenofobia, la pobreza, el hambre y otras denegaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, la intolerancia religiosa, el terrorismo, la discriminación contra la mujer y el atropello de las normas jurídicas. Por lo que se refiere a la jurisprudencia internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha identificado como tales a la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias, y las desapariciones forzosas”¹⁸⁷.

Por tanto la función de un gobierno democrático, es la de garantizar y proteger a sus ciudadanos de cualquier vulneración a sus derechos; en otras palabras no hay democracia cuando no existe un debido respeto y garantías para ejercer los derechos humanos, es por eso necesario un sistema democrático que permita su debido progreso, despliegue y protección¹⁸⁸.

D. Los artículos 17, 18, 20 y 21 de la CDI: Estos artículos hacen referencia a la aplicación de la CDI, contemplando 4 supuestos de crisis del sistema democrático para dar activación a la CDI, estos están provistos de procedimientos y medidas de acción colectiva¹⁸⁹; cada uno de estos artículos serán analizados más detalladamente en el siguiente punto: “Propósito y Marco de Aplicación” de la CDI.

¹⁸⁶ LÓPEZ MARTÍN, Ana Gemma . “Los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de Derechos Humanos en Derecho Internacional”, Anuario Jurídico y Económico Escurialense, N°5, enero 2014, p. 137.

¹⁸⁷ IBID, p. 137.

¹⁸⁸ VILLAVICENCIO MORALES, Andrea María. Op. Cit, p.47.

¹⁸⁹ SALAS CRUZ, Armando. Op. Cit, p. 202.

Por tanto, la CDI a partir del año 2001 fue instrumento de suma importancia, que fue invocada en varias ocasiones por crisis democráticas, con el fin de mantener la estabilidad democrática en América¹⁹⁰. En el XXVIII Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, el diplomático Peruano García Sayán, en su sesión inaugural expreso que: *“La Carta Democrática Interamericana es un cuerpo de principios, normas y mecanismos de acción, estructurados y articulados en un documento único, que constituye una garantía multilateral y colectiva de preservación y defensa de la democracia”*¹⁹¹, con esto se lograra un orden internacional de respeto y confianza entre los países americanos.

1.7.2 Propósitos y marco de aplicación

La CDI es el mayor aporte realizado por la OEA, que tiene la finalidad de proteger a la democracia, como se alegó en el escrito del Décimo Aniversario de la CDI, considerándolo como un manifiesto de afirmación y reconocimiento que se hace a la democracia, y que este es un régimen político que todos los estados americanos deben acoger, ya que a través de este sistema se superó las graves crisis políticas y ahí su importancia como modelo social, de estado y de gobierno¹⁹²; por lo que es identificado, tomando las palabras del embajador Colombiano Humberto de La Calle, como el mayor:

“hito en la historia democrática del hemisferio. En primer término, EN LO POLÍTICO implica un serio compromiso de los gobernantes con la democracia, no ya en su versión minimalista electoral, sino con un concepto amplio que toca todos los aspectos de la dignidad humana como eje central de su concepción. EN LO HISTÓRICO, recoge y proyecta los antecedentes que le han servido de guía, desde la letra de la propia Carta de la OEA hasta las manifestaciones relacionadas con el compromiso de Santiago. Pero, también, EN LO SOCIOLÓGICO, la Carta expresa una realidad profunda: los pueblos de América sienten que tienen derecho a la democracia aunque haya quienes piensen que -su- democracia no ha contribuido momentáneamente a resolver los problemas de pan coger. Y, por fin, EN LO JURÍDICO, aunque se trata de una Resolución y no de un Tratado, es claro que no es una Resolución cualquiera porque fue expedida como herramienta

¹⁹⁰ IBID, 203.

¹⁹¹ DONOSO CAPPONI, María Fernanda. Op. Cit, p. 67.

¹⁹² INSULZA, José Miguel. *“La construcción de un legado en materia de promoción y protección de la democracia”*, en Décimo Aniversario de la Carta Democrática: Un compromiso Hemisférico con la Democracia, OAS Cataloging in Publication Data, p.2. [Ubicado el 22.VI.2017]. Obtenido en: <https://www.oas.org/docs/publications/decimo%20aniversario%20de%20la%20carta%20democratica%20interamericana.pdf>

*de actualización e interpretación de la Carta fundacional de la OEA, dentro del espíritu del desarrollo progresivo del derecho internacional*¹⁹³

En años anteriores a la creación de la CDI, los estados americanos vivían sumidos en gobiernos surgidos por golpes de estado y otros que paradójicamente habían surgido a través del voto popular y el consenso democrático, son los ejemplos de los gobiernos de Brasil con Fernando Collor de Mello, en Argentina con Carlos Menem, y en Perú con Alberto Fujimori; surgiendo las *democracias delegativas*¹⁹⁴ de Guillermo O'Donnell¹⁹⁵.

Ante esto, los estados americanos vieron necesario la creación de un instrumento con fines de velar por la democracia, surgiendo la OEA y sustrayéndolo en el artículo 3 d) de su carta, para luego afianzar este fin, a la CDI¹⁹⁶.

Los propósitos de la CDI, los encontramos en sus artículos 1, 2 y 7, donde otorga a los estados americanos el derecho a la democracia, por ende los estados tienen la obligación de protegerla; con esto la CDI esta encargada de fortalecer, promover y preservar el sistema democrático en los estados americanos, siendo esto fundamental, para conseguir *“el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas (inciso 2, artículo 1); el estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la OEA (artículo 2); y, el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos (artículo 7)”*¹⁹⁷.

Las funciones de la CDI, están totalmente relacionadas a los propósitos que pretenden conseguir, de *Prevenir* lesiones al orden democrático y de *Restaurar* la estabilidad

¹⁹³ Cfr. DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel y CANO LINARES, María de los Ángeles. Op. Cit., p. 6.

¹⁹⁴ Es una nueva especie de democracia, muy diferente a la representativa; donde mantienen aún algunos derechos y libertades en función la sociedad pero de manera limitada y el poder estatal es subordinado en control del gobierno; este control se consigue mediante elecciones libres, consiguiendo una mayoría, de ahí proviene el termino de delegación de forma legítima, cediendo de esta forma el poder total a estos delegados y convirtiéndose la población en agentes pasivos en las políticas gubernamentales. O'DONNEI, Guillermo. *“Contrapuntos: Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización”*, traducido por Sebastián Mazzuca, 1° edición, Argentina, Editorial Paidós, 1997, p. 294.

¹⁹⁵ WEIFFEN, Brigitte y HEINE, Jorge. Op. Cit, p.26.

¹⁹⁶ VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth. *“La Carta Democrática Interamericana y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica”*, XXXVIII Curso de Derecho Internacional. Organización de Estados Americanos. Agosto 2011, p.1

¹⁹⁷ VIO GROSSI, Eduardo Renato. Op. Cit, p.350.

democrática de forma inmediata¹⁹⁸. Muchos autores señalan también, que es otro fin de la CDI en base a la vinculación con los derechos humanos, el de brindar su protección¹⁹⁹.

El Marco de Aplicación de la CDI, se sustenta en 4 artículos del capítulo IV; tal cómo se muestra en el gráfico siguiente:

¹⁹⁸ PERINA, Rubén M. “Los desafíos de la Carta Democrática Interamericana”, Estudios Internacionales, N°173, enero del 2012, p. 15.

¹⁹⁹ VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth. “La Carta Democrática Interamericana y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica”, Op. Cit, p.4.

TABLA N°3: Mecanismos preventivos y supuestos reales plasmados en CDI

Artículo 17	Artículo 18	Artículo 20	Artículo 21
<i>¿Quién lo ejerce?</i>	<i>¿Quién lo ejerce?</i>	<i>¿Quién lo ejerce?</i>	<i>¿Quién lo ejerce?</i>
El gobierno del mismo estado.	El Secretario General o el Consejo Permanente, con el consentimiento previo del gobierno afectado.	Cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.	La Asamblea General en un período extraordinario
<i>¿Qué Supuesto?</i>	<i>¿Qué Supuesto?</i>	<i>¿Qué Supuesto?</i>	<i>¿Qué Supuesto?</i>
Cuando se <i>considere</i> que está en <u>riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder.</u>	Cuando en un Estado Miembro se produzcan <u>situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder.</u>	En caso de que en un Estado Miembro <u>se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático.</u>	Convocada a un período extraordinario de sesiones, <u>constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro.</u>
<i>¿Qué Medidas se toma?</i>	<i>¿Qué Medidas se toma?</i>	<i>¿Qué Medidas se toma?</i>	<i>¿Qué Medidas se toma?</i>
Recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.	Disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.	El Consejo Permanente, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática. Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente CDI.	Si las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato. El Estado Miembro suspendido deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos. Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado

Fuente: Elaboración propia en base a los Artículos de la CDI

Para la invocación del Artículo 17, se hace mediante solicitud del *gobierno o el poder ejecutivo*²⁰⁰ al SG o al CP de la OEA, por existir un riesgo o peligro al proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder; para que haya un contexto de riesgo debe haber una amenaza a los artículos 3 y 4 de la CDI, esta crisis debe ser originada en el ámbito del poder público confrontándose al sector civil, y por ultimo este conflicto tiene que haber escapado al control del gobierno; es así que la OEA atreves de medios diplomáticos, de buenos oficios, asistencia técnica y recomendaciones, tienen el objetivo de superar el riesgo y fortalecer la institucional democrática²⁰¹.

Si el estado afectado por la grave crisis institucional no acata las recomendaciones hechas por la OEA o si este no actúa para invocar el artículo 17 de la CDI, a pesar de esta grave situación o si esta inestabilidad institucional se agrava, se invocara el articulo 18 y el que actuará será el SG o el CP de la OEA con previa aprobación del gobierno afectado, ya que el estado no requirió la asistencia de la OEA; invocada la CDI con el consentimiento previo, el SG o el CP de la OEA realizara visitas diplomáticas al interior del país para verificar la situación de la crisis, pero si no es otorgado ese consentimiento y se agravo la crisis institucional, el SG preparara una documentación para otorgarse al CP de la OEA, para una apreciación conjunta y brindar acciones para la preservación y fortalecimiento de la institucionalidad democrática; todo esto será aprobado por la *mayoría absoluta de los miembros de la OEA*²⁰²; todas las medidas que se ejecutaran dentro del estado afectado y para la pronta solución de este contexto, dependerán del compromiso político del gobierno, a pesar de una actuación de oficio por parte del SG de la OEA²⁰³, cosa que es muy criticada.

Para la invocación del artículo 20, tiene como requisito la alteración del orden constitucional que afecte gravemente al orden democrático, afectándose a uno o varios elementos del artículo 4 de la CDI; esto sucede cuando un gobierno transgrede

²⁰⁰ Con el termino Gobierno se hace referencia al Poder Ejecutivo del estado parte.

²⁰¹ NIKKEN BELLSHAW, Hógg Pedro; AYALA CORAO, Carlos. Op. Cit, p.17.

²⁰² “*Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros (...)*”. Artículo 59 de la Carta de la OEA.

²⁰³ NIKKEN BELLSHAW, Hógg Pedro; AYALA CORAO, Carlos. Op. Cit., p.60 – 65.

la Constitución Política de su estado; ante esto cualquier estado miembro o el SG de la OEA convocaran de forma inmediata al CP de la OEA para:

- *considerar que no hay alteración o*
- *que ésta pese a existir no es suficiente como para afectar gravemente el orden constitucional, en cuyo caso ahí termina el procedimiento. O puede,*
- *considerar que sí hay una alteración grave.*

En este último caso continúa el camino indicado en los párrafos siguientes del artículo 20:

- *proponer la realización de gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática y si éstas resultaran infructuosas*
- *la convocatoria de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General según lo dispone el artículo 20 párrafos 3 y 4 (para lo cual se requieren los votos de dos tercios de Estados, o sea 24)²⁰⁴.*

Estas acciones diplomáticas, buenos oficios o cualquier otra decisión, será tomada por mayoría absoluta; tomando en cuenta además el artículo 9 de la carta de la OEA²⁰⁵.

Si se ha constatado la ruptura del orden democrático y las medidas diplomáticas tomadas son ineficaces, es necesario aplicar el artículo 21 de la CDI, en base a estos dos postulados que pueden ser considerados como requisitos obligatorios para invocar este artículo, pero puede darse el caso que sean tan grave la ruptura del orden constitucional que no quepa aplicar el artículo 20, pero por diplomacia se lo debería invocar primeramente; de esta manera el CP de la OEA convoca de inmediato a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para decidir si se sanciona mediante la suspensión, lográndose esto con votos de una mayoría calificada de 2/3 de los estados parte de la OEA como lo menciona el artículo 58 de la Carta de la OEA; la interferencia total del orden democrático puede darse mediante la lesión a los elementos del artículos 3 de la CDI.

Con una situación de una ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional, existiendo además un impedimento invencible y con la aprobación del

²⁰⁴ OEA. "Consideraciones para la invocación de la Carta Democrática Interamericana (CDI)", 2016. [Ubicado el 22.VI2017].Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-009/16

²⁰⁵ NIKKEN BELLSHAW, Hógg Pedro; AYALA CORAO, Carlos. Op. Cit., p.70.

quorum calificado exigido por el artículo 21, se aplicara la cláusula democrática del artículo 19 de la CDI²⁰⁶; entendida esta como el acondicionamiento hecho por parte de un grupo de estados u organizaciones internacionales a gobiernos en sus relaciones diplomáticas y comerciales, para cumplir algunos estándares democráticos²⁰⁷; esto es el caso de la suspensión de la OEA al estado Hondureño, bajo la resolución AG/RES. 2 (XXXVII-E/09).

La suspensión como estado miembro de la OEA, es una sanción de ámbito diplomático, donde no podrá participar en las sesiones de la Asamblea General u otros pendientes de los demás órganos de la OEA, pero a pesar de estar suspendido, el estado deberá hacerse cargo de las obligaciones anteriormente previstas y la OEA continuara con las gestiones diplomáticas para restablecer el orden democrático²⁰⁸.

Si se logra superar esta situación, cualquier estado miembro o el SG de la OEA podrá pedir el levantamiento de la suspensión, esta decisión se adoptará con los 2/3 de los votos de los estados miembros según el artículo 22 de la CDI.

Haciendo un análisis a estos mecanismos de defensa, se observan supuestos de hecho, que se constata en los artículos 17, 18, 20 y 21 del capítulo IV de la CDI: A) es *el riesgo al proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder*, B) *la alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático* y C) *la ruptura del orden democrático*; estos están expresos en la CDI, pero no existe una descripción concreta de estas; es por esto que el CJI, establece que estas deban apreciarse en relación a los artículos 3 y 4 de la CDI²⁰⁹; algo que viene a ser criticado por algunos gobiernos de los estados miembros de la OEA.

²⁰⁶ IBID, p. 79 y 80.

²⁰⁷ COVARRUBIAS VELASCO, Ana. "La cláusula democrática", Revista Mexicana de Política Exterior, N°62-63, Noviembre de 2000-junio de 2001, p. 63.

²⁰⁸ Artículo 21 de la CDI

²⁰⁹ Cfr. DOMINGUEZ VERA, Luis Fernando. Op. Cit, p. 41.

CAPÍTULO II:

LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA: ESTUDIO DE LAS EXPERIENCIAS APLICATIVAS EN LATINOAMERICA

Durante la guerra fría los estados vivían en un contexto sociopolítico altamente desequilibrado, por la confrontación entre dos super potencias, por lo que los estados americanos constituyeron la OEA, con el objetivo de mantener la paz continental y de dar protección a la institucionalidad democrática²¹⁰. Ante el caso Peruano del Fujimorazo en los años 90, los países americanos promovieron la adopción de una carta que contemple los diversos supuestos que atentan contra la institucionalidad democrática y para dar una eficiente protección a esta; dando más adelante, la futura aprobación de la CDI²¹¹.

La OEA después de un largo proceso de defensa y protección de la democracia, propone en el año 2001, en la II Cumbre de las Américas, la creación de la CDI; siendo esta aprobada, el 11 de setiembre de 2001, en la XXVIII Asamblea General extraordinaria realizada en Lima, con la Resolución AG/RES. 1 (XXVIII-E/01)²¹².

La CDI, nacida ante las amenazas contra la democracia, surgidas por los golpes de estado, los autogolpes, los golpes bajo la mesa, las devenidas por los golpes de la sociedad civil y las confrontaciones entre los poderes de estado, así como también la

²¹⁰ TORRIJOS R., Vicente. “*Buenas intenciones: la OEA y los conflictos hemisféricos*”, Dialogo Político, N° 25, 2008, p. 118.

²¹¹ NIKKEN BELLSHAW, Hógg Pedro; AYALA CORAO, Carlos. “*Defensa colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos*”, Op. Cit., p. 34.

²¹² DE ZELA, Hugo. “*10 años de la Carta Democrática Interamericana*”, Summit-americas.org, 2011. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: http://www.summit-americas.org/10_cdi_zela_es.pdf

combinación de estas²¹³; han ido apareciendo en varios países de América Latina y nacido aplicada en varias ocasiones.

Los conflictos generados en los países del continente Americano, surgen por la confrontación de la sociedad civil contra las instituciones estatales o a veces entre estas mismas; pero la más usual es la proveniente de las instituciones estatales, que tienen el fin de acaparar el funcionamiento de las otras instituciones y concentrar el poder estatal en una sola institución. Es así que la CDI aparece, para generar esa zona de confort del continente americano, donde sus naciones vivan en un estado pacífico, de derecho y democrático.

En el siguiente cuadro aparecen los países Latinoamericanos, donde fue aplicada la CDI y las experiencias que serán tema de estudio en este capítulo:

TABLA N°4: Casos donde fue aplicada la CDI		
Año	Estado	Artículo invocado
2002	Venezuela	Artículo 20
2003 – 2005	Bolivia	Artículo 17
2008		Artículo 17
2004 – 2005	Nicaragua	Artículo 18
2005	Ecuador	Artículo 18
2010		Artículo 17
2009 – 2010	Honduras	Artículo 20 / Artículo 21
2013 – 2017	Venezuela	-

Fuente: Elaboración propia

²¹³ WEIFFEN, Brigitte y HEINE, Jorge. Op. Cit., p. 39 y 40.

2.1 Caso Venezolano: El Carmonazo (2002)

En el año 2002 la CDI fue invocada por primera vez en defensa del Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, ex golpista en el periodo Presidencial de Carlos Andrés Pérez en el año 1992; ahora en su gobierno es derrocado mediante un golpe de estado denominado el Carmonazo y detenido ilegalmente por militares; nombrando como presidente provisional a Pedro Carmona Estanga, quien en abuso de su potestad, cerro el Congreso Nacional y el CSJ; para lograr la estabilidad institucional y democrática, la OEA determino misiones diplomáticas²¹⁴.

Para entender un poco más sobre este caso, desarrollaremos los hechos más importantes, en forma cronológica, para un mayor entendimiento del contexto. Hugo Chávez empieza su vida política en los años 70, dentro de los cuarteles de las Fuerzas Armadas, donde habían grupos de conciencia crítica y de discusión; estas agrupaciones tenían la idea de dignificar los pensamientos de Simón Bolívar, constituyéndose clandestinamente en 1983 el Movimiento Bolivariano Revolucionario 200 (MBR 200), con ideologías de izquierda, nacional -desarrollistas²¹⁵, bajo el sistema denominado EBR: el árbol de las 3 raíces²¹⁶.

Para el 6 de diciembre de 1998, cuando se celebraron los comicios presidenciales, el MBR 200 creo un partido, el Movimiento Quinta República (MVR) que estaba representado por la candidatura de Hugo Chávez, saliendo electo con 56,36% de votos

²¹⁴ VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth. *“La Carta Democrática Interamericana y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica”*, Op. Cit., p.7.

²¹⁵ LÓPEZ MAYA, Margarita. *“Venezuela: ascenso y gobierno de Hugo Chávez y sus fuerzas bolivarianas”*, Revista Controversia, N°190, junio 2008, p. 17.

²¹⁶ *Las 3 raíces dignifican el triángulo filosófico de 3 grandes pensadores venezolanos: A) en la Primera Raíz, se encuentra al pensador Simón Rodríguez, la Raíz Robinsoniana; que propugna la integración de valores y educación a las sociedades de las nuevas republicas, para que estas sean libres e independientes, sin acopio a los sistemas europeos o norteamericanos, ya que en cada país se tienen diferentes costumbres y necesidades, adaptadas según su realidad social; B) en la segunda raíz se localiza al heroico libertador Simón Bolívar, siendo esta la principal raíz del árbol, este tiene las aspiración de unir América en un solo bloque socioeconómico, político y democrático, con ansias al desarrollo y la protección de las injerencias de países desarrollados; C) en la Tercera raíz, están los pensamientos de Ezequiel Zamora, militar y político que enfrente a la oligarquía venezolana treinta años después de la muerte de Simón Bolívar, en auxilio a la opresión de los campesinos. Con el mazo dando. “EL ÁRBOL DE LAS TRES RAÍCES como fundamento ideológico de los Círculos Bolivarianos”, 2015. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.conelmazodando.com.ve/el-arbol-de-las-tres-raices-como-fundamento-ideologico-de-los-circulos-bolivarianos>*

sobre los 39,58% de votos a favor del partido de centroderecha, Proyecto Venezuela del exgobernador Henrique Salas Römer; a pesar de que se tildó a Hugo Chávez como un militar golpista y dictador, este salió vencedor, reflejando una inquietud hacia un cambio²¹⁷. Estas elecciones fueron monitoreadas por personal de Estados Unidos, de la UE y por la OEA, con un total de 300 observadores²¹⁸.

Hugo Chávez toma la presidencia, el 2 de febrero de 1999, encontrándose con una crisis social, con una alta tasa de desempleo, aumento de inseguridad y corrupción, un crecimiento desacerbado de la pobreza que afectaba a millones de venezolanos; esta última a consecuencia de las políticas económicas neoliberales de apertura realizadas por el Gobierno de Rafael Caldera, que afectaban al ingreso fiscal petrolero y el alejamiento de la OPEP como país productor de petróleo, acciones que dieron como resultado el aminoramiento de precios del crudo que exportaban al mercado internacional²¹⁹; es así que el gobierno del Comandante inicio rápidas acciones económicas que:

“Para finales del año, los recortes de la OPEP a la producción de petróleo dieron resultado, se incrementaron los precios del mismo, aunado ello a la disminución de las importaciones, elementos que lograron (...) la apreciación del Bolívar. (...) la inflación se redujo al 20 por ciento, los elevados ingresos petroleros redujeron el déficit fiscal, el Bolívar subió su valor con respecto al dólar en un 5 por ciento y las reservas internacionales aumentaron 22 por ciento (...) el desempleo disminuyó y los salarios aumentaron, resultado principalmente del incremento en el gasto público, el cual pasó de 9.40 a 11 por ciento del PIB y al incremento del 20 y 12 por ciento en los salarios del sector público y privado respectivamente”²²⁰.

En este mismo año y rigiendo la Constitución de 1961, Hugo Chávez realizó dos referéndums que estuvieron avalados por la CSJ, otorgo amplio poder a la Asamblea Constituyente por ser una facultad del Poder Constituyente Originario; el primero de estos referéndums se celebró el 25 de abril, con la intención de consultar la

²¹⁷ MARTÍNEZ MEUCCI, Miguel Ángel. *“Golpes de Estado en Venezuela durante el período 1989-2004: Evolución del conflicto y contexto sociopolítico”*, Análisis político, N° 64, septiembre-diciembre 2008, p.10.

²¹⁸ AZNAREZ, Juan Jesús. *“El ex golpista Hugo Chávez consigue la presidencia de Venezuela por amplia mayoría”*, elpais.com, 1998. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: https://elpais.com/diario/1998/12/07/internacional/912985216_850215.html

²¹⁹ LÓPEZ MAYA, Margarita. *“Venezuela: el gobierno de Hugo Chávez y sus fuerzas bolivarianas”*, primera edición, México, Instituto Federal Electoral, 2009, p. 21 y 22.

²²⁰ GRACIA HERNÁNDEZ, Maximiliano y REYES AVENDAÑO, Raquel. *“Análisis de la Política Económica en Venezuela. 1998-2006”*, Revista OIKOS, N° 26, diciembre 2008, p. 28.

convocatoria de la Asamblea Constituyente, dando como resultado el triunfo del “SI”; el segundo referéndum celebrado el 15 de diciembre, con la finalidad de dar aprobación la nueva Constitución Política, que había sido elaborada por la Asamblea Constituyente, dando como resultado su aprobación, en base a esta, el 30 de julio de 2000, se realizaron las nuevas elecciones a nivel nacional, para amoldarse a la legislación recién creada; imponiéndose con un 59.76% de los votos a favor de Hugo Chávez, siendo reelecto²²¹.

Aprobada la nueva Constitución Política, denominada la Carta Magna de la V República, se nombró a Venezuela como República Bolivariana de Venezuela e inicio una nueva organización Estatal, además de un nuevo modelo de participación política del país, donde los partidos pasaron a formarse como organizaciones con fines políticos y se prohibió el financiamiento de estas organizaciones con fondos públicos, además paso de un sistema político democrático representativo a uno participativo y protagónico, en cuanto al modelo económico de un sistema neoliberal y capitalista paso a uno denominado socialismo del siglo XXI²²².

El gobierno del comandante, trajo consigo contraposiciones con las políticas de Estados Unidos; reflejados en la oposición al bloqueo y al embargo económico a Cuba; además por la unión y establecimiento de relaciones multilaterales con los países como: Rusia, China, Cuba, Brasil, Argentina, Irak, Libia, Irán y Siria; el rechazo a la invasión bélica a Afganistán; el cambio de sistema político democrático pregonado por Estados Unidos que es el Representativo por el Participativo, oponiéndose además al Plan Colombia²²³.

Para el año 2001, Venezuela habiendo adoptado un nuevo sistema democrático en apertura de su nueva Constitución Política, era considerado un peligro a los intereses del país del norte, ya que podría ser un ejemplo a seguir de los países del continente sudamericano; es así que los medios de comunicación: televisiva, escrita y radial,

²²¹ VALENZUELA, Pablo A. “Caída y resurgimiento La evolución de la oposición política venezolana durante el gobierno de Hugo Chávez”, Política y gobierno, N° 2, julio- diciembre 2014, p. 391 y 392.

²²² MÁRQUEZ RESTREPO, Martha Lucía. “La representación de Hugo Chávez en la revista memorias de Venezuela (2008-2012)”, Papel Político, N° 2, julio-diciembre 2014, p. 529.

²²³ ROMERO, Carlos. “Venezuela y su seguridad ante Estados Unidos y Cuba”, Caracas, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS), 2013, p.3 y 4.

tildaban a Hugo Chávez de ser un dictador, fundamentándolas en las constantes visitas a Fidel Castro y a Muanmar El Gadafi; polarizando a la sociedad venezolana y creando un caos sociopolítico²²⁴.

Desde el mes de noviembre de 2001, muchos políticos y organizaciones empresariales alzaron su voz de protesta contra 49 leyes habilitantes dadas por el gobierno a través de decretos con fuerza de ley sin ser debatidas en el Parlamento, 3 de estas leyes fueron motivaciones para el futuro golpe de estado: la *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario*, donde se otorgaba tierras del estado y de los particulares que no sean utilizadas a los agricultores, para dar una mejor redistribución de la riqueza; la *Ley de Pesca y Acuicultura*, prohibiendo el tipo de pesca de arrastre y además extendiendo de 3 a 6 millas costeras para la protección de la pesca artesanal; y la *Ley Orgánica de Hidrocarburos*, donde las empresas mixtas con 50% de acciones que intervenga el Estado y las empresas Estatales, por razones de soberanía económica mantendrán las actividades primarias de exploración, extracción, recolección, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, de igual forma las actividades de comercialización interna y externa, también aumento del 16 al 30% los impuestos que deben pagar las transnacionales²²⁵; esta última ley habilitante fue objetada principalmente por las transnacionales petroleras relacionadas con capitales Estadounidenses²²⁶.

Los medios de comunicación en colaboración con la oligarquía venezolana, los altos mandos de los partidos políticos y militares, los gremios empresariales agrupados en FEDECAMARAS y liderados bajo la presidencia de Pedro Carmona Estanga, el apoyo sindical de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), actuaron con órdenes y financiamiento proveniente de los Estados Unidos y países Europeos²²⁷; la financiación fue realizada mediante la NED, quien derivo 3 millones de dólares al

²²⁴ SIXIREI PAREDES, Carlos. “*El primer Chávez en la Prensa Española: 12 Años de política venezolana en El País*”, AMERICANÍA: Revista de estudios Latinoamericanos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, N°1, enero 2011, p. 177.

²²⁵ CLEMENTE BATALLA, Isabel y FERRO, Lilia. “*El golpe de estado en Venezuela de abril de 2002 y su proyección internacional*”, Serie Documentos de Trabajo, N° 63, Octubre 2004, p.16 - 18.

²²⁶ SANCHEZ OTERO, German. “*Abril sin censura: Golpe de estado en Venezuela*”, Caracas, Ediciones Correo del Orinoco, 2012, p. 23.

²²⁷ Fundación Defensoría del Pueblo . “*Los Documentos del Golpe*”, 1era. edición (versión digital), Caracas, Fundación Editorial El perro y la rana, 2017, p. 12.

Instituto Republicano Internacional (IRI), al Instituto Demócrata Nacional (NDI), al Centro Internacional para la Empresa Privada (CIPE) y a la Federación Sindicalista AFL-CIO, con el fin de solventar y apoyar a grupos opositores al gobierno y crear el contexto necesario para un golpe de estado²²⁸.

El 10 de diciembre de 2001, se realiza un paro general en rechazo a las 49 leyes habilitantes hechas por el gobierno; agravándose aún más el problema, en febrero de 2002, cuando salió a luz una noticia sobre la fuga de capitales extranjeros en valor de 7.350 millones de dólares, dando como consecuencia un devaluación del 15% del valor de la moneda, afectando así a la clase media venezolana²²⁹.

Para el mes de marzo del 2002, con las manipulaciones mediáticas aun en marcha, observaron como oportunidad el despido de los altos gerentes de PDVSA, siendo esto un tema administrativo, la prensa decide politizarlo²³⁰; para ganar tiempo para una ejecución golpista deciden entrar a una mesa de dialogo, cosa que para el 4 de abril terminan las conversaciones sin llegar a ningún acuerdo y los empleados de PDVSA entran en paro laboral y detienen la producción de la refinería el Palito - Carabobo²³¹.

El paro petrolero fue socorrido por el grupo central sindicalista CTV y la FEDECAMARAS; el presidente de la CTV Carlos Ortega, decide el día 10 de abril, convocar a huelga general indefinida, teniendo esta un carácter ilegal y subversivo, al no contar con la aprobación de la totalidad de las bases sindicales de todo el país; para el 11 de abril los grupos opositores empiezan a perfilar simpatizantes antichavistas con el fin de tomar el Palacio Presidencial de Miraflores²³²; esta insurgencia civil creada por los opositores al gobierno, cobro la vida de 19 personas y

²²⁸ Gobierno Bolivariano de Venezuela: Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. *“La incesante Injerencia de Estados Unidos en Venezuela”*, Juventud Bicentenario, 2014, p. 2. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2015/01/Leer-INJERENCIA-DE-USA-EN-VENEZUELA.pdf>

²²⁹ CLEMENTE BATALLA, Isabel y FERRO, Lilia. Op. Cit., p. 18 y 19.

²³⁰ Gobierno Bolivariano de Venezuela: Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. Op. Cit., p. 2.

²³¹ SANCHEZ OTERO, German. Op. Cit., p. 55 – 63.

²³² LÓPEZ MAYA, Margarita. *“El golpe de Estado del 11 de abril en Venezuela y sus causas”*. Revista Sociedad y Economía, N° 3, octubre 2002, p. 4.

un centenar de heridos, siendo considerado causal para la insurrección militar y el futuro golpe de estado²³³.

Ese 11 de abril de 2002, se perpetró el golpe de estado; empezando con multitudinarias confrontaciones entre opositores y prochavistas, causando centenares de heridos y una veintena de muertos; por lo que varios militares de alto rango tomaron esto como excusa y se sublevaron, despojando del poder a Hugo Chávez, deteniéndolo y trasladándolo primeramente al Fuerte Tiuna y luego a unas instalaciones militares de la isla de Orchila²³⁴.

En la madrugada del día 12 de abril, el Inspector General y Jefe del Alto Mando Militar del gobierno de Hugo Chávez, Lucas Enrique Rincón Romero; comunica la supuesta renuncia del Presidente, más adelante se constatará que esta no estaba firmada por el comandante²³⁵; en esta renuncia se mencionaba que:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral tercero de la Constitución, remuevo al Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, Diosdado Cabello, y a todos los ministros que conforman el gabinete ejecutivo. Asimismo con fundamento en el artículo 233 de la Constitución de la República presento ante el país mi renuncia irrevocable al cargo de Presidente de la República que hasta el día de hoy 12 de abril de 2002 he detentado. Dado y firmado en la ciudad de Caracas a los doce días del mes de abril de 2002, Años 191 de la Independencia y 142 de la Federación. Hugo Rafael Chávez Frías”²³⁶

En ese mismo día, Pedro Carmona, asume el Gobierno de transición sin ser publicada en Gaceta Oficial, pero este ascenso fue de manera ilegítima, por atentar contra la Constitución Política, que versa en los artículos 227, sobre la elección popular del presidente y 266 sobre el proceso de juicio político²³⁷.

²³³ LÓPEZ MAYA, Margarita. *“Insurrecciones de 2002 en Venezuela. Causa e implicaciones”* Buenos Aires, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2003, p. 9.

²³⁴ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Leticia. *“El discurso de Hugo Chávez (1999-2009): Una Década de Hegemonía Comunicacional y Revival Propagandístico”*, Memoria para optar al grado de Doctor, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2012, p. 76.

²³⁵ LÓPEZ MAYA, Margarita. *“El golpe de Estado del 11 de abril en Venezuela y sus causas”*. Op. Cit., p.5.

²³⁶ HONORIO MARTÍNEZ, José. *“El Golpe de abril: El Estado Nacional Venezolano ante la Globalización Neoliberal”*, Historia Actual Online, N°28, septiembre 2012, p. 12.

²³⁷ GONZÁLEZ VIDES, Manuel Camilo. Op. Cit., p. 7.

Con este nuevo gobierno se formó una plutocracia, donde el dominio estatal estaba en manos de las clases ricas en beneficio a los intereses de estas, sin supervisión alguna²³⁸; Pedro Carmona tomando el gobierno, ejerce sus primeras acciones de forma autoritaria, con el llamado decreto Carmona, donde se atribuye un aumento de facultades, da orden de cerrar el Parlamento y otras instituciones públicas, además cambio el nombre de la república, suspendió las relaciones bilaterales y comerciales con Cuba, derogó las 49 leyes habilitantes y por último a través de referéndums trato de convocar a nuevas elecciones legislativas²³⁹.

El Presidente Estadounidense, George W. Bush y el Presidente Español quien además representaba a la UE, José María Aznar, legitimaron al gobierno de facto, sustentando lo sucedido como una aclamación del pueblo y que la actuación gubernamental del propio Gobierno de Chávez fue quien causo este contexto social, negando reconocer además lo sucedido como un golpe de estado; algo que no fue aceptado por los países vecinos de América Latina²⁴⁰. En este caso se observa un doble discurso por parte del país norteamericano:

“(...) por un lado actuó basado en sus propios intereses y favoreció la instalación del Gobierno Provisional, dejando en segundo plano el compromiso que como miembro de la OEA tiene con la preservación de la democracia. Por otro lado, una vez que el presidente Chávez fue restituido, Estados Unidos se convirtió en promotor de la intervención hemisférica e incluso formó parte del Grupo de Amigos de apoyo al proceso, considerando que el diálogo patrocinado por la OEA se convertía en la mejor posibilidad de alcanzar la estabilidad política y asegurar los tratos económicos con Venezuela”²⁴¹.

La familia del comandante Hugo Chávez se comunicó con la prensa extranjera, para recibir apoyo por parte de los países aliados, además tuvieron que organizar un frente de lucha con partidarios chavistas; mediante panfletos y radios comunitarias alentaron al pueblo a reponer el orden institucional; cosa que no fue indiferente para la facción militar fiel a Chávez: el Comandante del Regimiento Paracaidista, Raúl Baduel, y el

²³⁸ LÓPEZ MAYA, Margarita. “El golpe de Estado del 11 de abril en Venezuela y sus causas”. Op. Cit., p.6.

²³⁹ IBID, p. 7 y 8.

²⁴⁰ CLEMENTE BATALLA, Isabel y FERRO, Lilia. Op. Cit., p. 33 y 34.

²⁴¹ OMAÑA PEÑALOZA, Rebeca. Op. Cit., p. 71.

comandante de la Guardia de Honor Jesús Mora, armaron una contraofensiva que logro penetrar al Palacio de Miraflores²⁴².

El domingo 14 de abril, se restituyo la democracia en Venezuela con el traslado en helicóptero de Hugo Chávez desde la base donde se encontraba detenido al Palacio de Miraflores, llegando este en la madrugada del día 15 de abril²⁴³, en la noche del 14 de abril Pedro Carmona, renuncia a la presidencia y en esos instantes es arrestado; el TSJ sentencia a prisión al autor del golpe de estado, bajo los delitos de usurpación de funciones públicas y rebelión militar, pero este escapo de su detención domiciliaria y solicito rápidamente asilo político en la embajada de Colombia²⁴⁴.

En un primer momento la OEA no invoco la CDI, debido a la supuesta veracidad de la renuncia, pero una vez que el presidente de FEDECAMARAS llego al ejecutivo y emitió el decreto Carmona, violentando el marco jurídico institucional del pueblo venezolano, la OEA decidido tomar cartas en el asunto²⁴⁵; observando una vez más el accionar tardío de esta organización. Es así que el 13 de abril, por emisión del decreto Carmona y por presiones del Grupo Rio, la OEA mediante el CP emitió la resolución CP/ RES. 811 (1315/02)²⁴⁶, donde resuelve:

- “1. Condenar la alteración del orden constitucional en Venezuela.
2. Condenar los lamentables hechos de violencia que han provocado la pérdida de vidas humanas.
5. Enviar a Venezuela, con la mayor urgencia, una Misión encabezada por el Secretario General de la OEA, con el objeto de investigar los hechos y emprender las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la más pronta normalización de la institucionalidad democrática. De sus gestiones se mantendrá informado al Consejo Permanente.
6. Convocar, de conformidad con el artículo 20, párrafo tercero, de la Carta Democrática Interamericana, a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General a celebrarse en la sede de la Organización el jueves 18 de abril de 2002 para recibir el informe del Secretario General y adoptar las decisiones que se estimen apropiadas”²⁴⁷.

²⁴² RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Leticia. Op. Cit., p. 81.

²⁴³ IBID, p. 81.

²⁴⁴ Emol.com. “Ex Golpista Venezolano pidió asilo a Colombia”, 2002. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.emol.com/noticias/internacional/2002/05/23/86039/ex-golpista-venezolano-pedro-carmona-pidio-asilo-a-colombia.html>

²⁴⁵ OMAÑA PEÑALOZA, Rebeca. Op. Cit., p. 19.

²⁴⁶ RAMIS, Neus. Op. Cit., p. 31.

²⁴⁷ OEA. “CP/RES. 811 (1315/02): Situación en Venezuela”, 2002. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/html/res811.htm>

Para el día 18 de abril, se llevó a cabo el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, donde el SG de la OEA, César Gaviria, expuso la situación del pueblo venezolano, además reconocía que era inevitable la confrontación entre la oposición y el gobierno, ya que está muy polarizada la situación que se vivía en ese entonces y era necesaria plantear una mesa de diálogo, poniéndose en disposición para propiciar una mediación democrática para que no hayan conflictos como los antes sucedidos; es así que el CP de la OEA, emite la resolución AG/RES. 1 (XXIX-E/02)²⁴⁸, resolviendo:

“1. Expresar satisfacción por el restablecimiento del orden constitucional y del gobierno democráticamente elegido del presidente Hugo Chávez Frías en la República Bolivariana de Venezuela.

3. Respalda la iniciativa del Gobierno de Venezuela de convocar de inmediato a un diálogo nacional, sin exclusiones, y exhortar a todos los sectores de la sociedad venezolana para que participen en el mismo, con sus mejores y más decididos esfuerzos a fin de lograr el pleno ejercicio de la democracia en Venezuela, con pleno apego a la Constitución, y tomando en cuenta los elementos esenciales de la democracia representativa contenidos en los artículos 3 y 4 de la Carta Democrática Interamericana.

4. Alentar al Gobierno de Venezuela en su voluntad expresa de observar y aplicar plenamente los elementos y componentes esenciales de la democracia representativa, como lo estipulan los artículos 3 y 4 de la Carta Democrática Interamericana”²⁴⁹.

A pesar que el gobierno cumplía con las recomendaciones hechas por la OEA, no se pudo contener el grado de polarización y conflictividad que había en la sociedad venezolana, por lo que en mes de agosto, el Vicepresidente de la República, José Vicente Rangel, invocó el artículo 17 de la CDI; convocando al CP de la OEA, a una sesión para encontrar mecanismo democráticos urgentes que estabilicen al sistema político y democrático en Venezuela; el 14 de agosto del 2002 se emitió la resolución CP/RES. 821 (1329/02)²⁵⁰, donde resuelve:

“1. Reiterar la disposición de la Organización de los Estados Americanos de brindar el apoyo y la ayuda que el Gobierno de Venezuela requiera para la realización del proceso de diálogo y la consolidación de su proceso democrático.

2. Saludar la iniciativa del Gobierno de Venezuela de impulsar y realizar un proceso de diálogo que cuente con la participación de todos los sectores del país y con el apoyo de la comunidad internacional.

²⁴⁸ OMAÑA PEÑALOZA, Rebeca. Op. Cit., p. 19.

²⁴⁹ OEA. “AG/RES. 1 (XXIX-E/02): Apoyo a la democracia en Venezuela”, 2002. [Ubicado el 22.X 2017].
Obtenido en:
<https://www.oas.org/sap/peacefund/VirtualLibrary/FacilitationMissiontoVenezuela/Resolutions/AG%201%20ApoyoDemocracia.pdf>

²⁵⁰ VÁSQUEZ AGÜERO, Piero. Op. Cit, p. 139.

3. Respalda los buenos oficios realizados en Venezuela por la Organización de los Estados Americanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Centro Carter, alentándoles a que continúen estos esfuerzos.

4. Alentar al Gobierno y a todos los sectores de la oposición, así como los sectores sociales e instituciones de Venezuela para que a través del diálogo, y en estricto apego a la Constitución de la República, se logre la reconciliación nacional que tanto espera el pueblo venezolano y la comunidad internacional²⁵¹.

Para el 16 de diciembre del 2002, sin ningún efecto los buenos oficios emprendidos por la OEA; el CP emitió la resolución CP/RES. 833 (1348/02), donde se conformó una mesa de negociación y acuerdos que debía llevar a cabo la OEA, con el apoyo de dos entes internacionales: el Centro Carter y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); se reunieron con el Presidente de la República, con los diputados de la Asamblea Nacional, con los dirigentes de la Coordinadora Democrática, con los dueños de los medios de comunicación, con dirigentes de la central de trabajadores y de la cámara de empresarios, e incluso con el presidente de la Conferencia Episcopal Venezolana para encontrar soluciones democráticas y constitucionales de suma urgencia²⁵²; la finalidad de esta mesa de negociación según lo establecido por varios autores:

“(...) no fue propiamente una instancia de diálogo y consenso, sino un mecanismo de negociación para salir de la crisis en la que el país se veía sumergido desde diciembre de 2001 (Roncagliolo & Ponce 2005, 248). El propósito de la Mesa era el de encontrar una solución pacífica, electoral, democrática y constitucional a la crisis vivida en Venezuela, en el marco de una profunda polarización político-social. Tres eran sus objetivos: 1) reforzar el sistema electoral; 2) establecer una comisión de la verdad para investigar los sucesos violentos ocurridos entre el 11 y el 13 de abril de 2002, y 3) el desarme 34 civil. Según otros autores, la Mesa tuvo otros propósitos más camuflados, como que el Gobierno ganara tiempo extendiendo su legitimidad y evitando mayores desordenes sociales (ONU 2009)”²⁵³.

La oposición contra el gobierno estaba agrupada bajo el nombre de la Coordinadora Democrática, quienes petitionaban la pronta renuncia de Hugo Chávez y continuaban con las protestas; ante esto, el día 18 de febrero de 2003, Cesar Gaviria reapertura el dialogo, con un interés más conciliador entre las partes, se logra firmar la Declaración

²⁵¹ OEA. “CP/RES. 821 (1329/02): Apoyo al proceso de diálogo en Venezuela”, 2002. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/HTML/res821.htm>

²⁵² OMAÑA PEÑALOZA, Rebeca. Op. Cit., p. 19.

²⁵³ Cfr. RAMIS, Neus. Op. Cit., p. 33 y 34.

contra la Violencia, por la Paz y la Democracia²⁵⁴. Esta declaración fue un logro para las consignas de negociación, es así que el 23 de mayo del 2003, se decidió en base el artículo 72 de la Constitución Bolivariana, la realización de un referéndum revocatorio, siendo esta la única opción legítima para derrocar al gobierno²⁵⁵.

La idea de la realización de un referéndum revocatorio, nació del Ex presidente Estadounidense, Jimmy Carter; planteo el pasado 22 de enero, 2 alternativas de solución al conflicto venezolano, siendo estas: la enmienda constitucional para adelantar las elecciones o el referendo revocatorio²⁵⁶. Para el 29 de mayo se firmó el acuerdo final donde establecían la disposición de la OEA, el Centro Carter y las Naciones Unidas para prestar asistencia técnica al Consejo Nacional Electoral (CNE) y se fijaba fecha para el referéndum revocatorio del presidente Hugo Chávez²⁵⁷.

El referéndum revocatorio contra el mandato de Hugo Chávez, se fijó para el 15 de agosto de 2004, donde:

“hubo una muy alta concurrencia en las urnas, unos 9.815.631 votantes, el 69,92% del padrón de 14 millones de electores, porcentaje aún más destacado si se toma en cuenta que el voto en todas sus modalidades es no obligatorio en ese país. El resultado fue el rechazo a la destitución, avalado por un 59.10% de los votos válidos que optaron por el NO (5.800.629 votos), contra el 40.64% (3.989.008) que prefirió destituirlo (SI)”²⁵⁸.

El comandante Hugo Chávez quedó ratificado por la voluntad del pueblo venezolano de seguir en el cargo de la presidencia de Venezuela, deviniendo consigo una normalidad institucional y democrática; pero esto no cambió la forma de gobierno ya antes realizada por Hugo Chávez, ya que este :

“(…) reactivó su política internacional, apoyándose más en los gobiernos ideológicamente afines de América Latina para contrarrestar las presiones “imperialistas” estadounidenses dirigidas a aislar a Venezuela, y desquitándose contra el gobierno estadounidense de George Walker Bush,

²⁵⁴ LAURA EBERHARDT, María. “La Revocatoria de Mandato en Venezuela y su diseño institucional: el caso Hugo Chávez (2004)”, Revista Brasileira de Sociología, N° 08, Julio- diciembre 2016, p. 79.

²⁵⁵ RAMIS, Neus. Op. Cit., p. 35 y 36.

²⁵⁶ Libertad Digital.com. “Chávez insiste en celebrar un referendo revocatorio de su mandato para solucionar la crisis política”, 2003. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.libertaddigital.com/mundo/chavez-insiste-en-celebrar-un-referendo-revocatorio-de-su-mandato-para-solucionar-la-crisis-politica-1275754731/>

²⁵⁷ OMAÑA PEÑALOZA, Rebeca. Op. Cit., p. 29.

²⁵⁸ LAURA EBERHARDT, María. Op. Cit. p. 85.

*al que acusó de haber respaldado directamente el golpe de 2002 contra su gobierno y de financiar a la oposición en todo este proceso*²⁵⁹.

El presidente Hugo Chávez, se mantuvo por 3 periodos: en el primero, desde 1999 al 2001; luego del 2001 al 2007; y del 2007 al 2013, siendo relegido para un cuarto periodo en el año 2013, venciendo a Henrique Capriles; pero por complicaciones de un cáncer terminal, este muere en Caracas el 5 de Marzo de 2013, sin tomar el cargo presidencial; con esto el Consejo Nacional Electoral, convocó a nuevas elecciones presidenciales anticipadas para el 14 de abril del 2013, saliendo electo Nicolás Maduro Moros²⁶⁰.

2.2 Caso Boliviano: De la Guerra del Gas al ascenso de Evo Morales (2003 – 2005 – 2008)

En Bolivia, en el siglo XX venía dejando largos periodos de presidentes llegados a través de golpes de estado, situaciones que dejaban una inestabilidad social, política y economía a este país; ya en los años del 80 al 2002 esta situación mejoró, formándose una multiplicidad de partidos que competían electoralmente para llegar a la presidencia; estos son: el Movimiento Izquierda Revolucionaria (MIR), el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), Acción Democrática Nacionalista (ADN), Conciencia de Patria (Condesa), Unión Cívica Solidaria (UCS), la Nueva Fuerza Republicana (NFR), Podemos (Poder Democrático y Social) y el Movimiento al Socialismo (MAS); de este último partido fue con el que llegó *Evo Morales Aima*²⁶¹ a la Presidencia de Bolivia²⁶².

En las elecciones del 2002, el MAS estaba encabezado por el dirigente cocalero, quien quedó en segundo lugar de las votaciones debido a la unión del partido ADN y el MIR, que se suscitó a favor del MNR, liderado por Gonzalo Sánchez de Lozada; en este

²⁵⁹ IBID, p.87.

²⁶⁰ SAGARZAZU, Iñaki. “Venezuela 2013: Un país a dos mitades”, Revista de Ciencia Política, Nº 1, 2014, p. 316 – 321.

²⁶¹ Evo Morales fue primeramente diputado en el congreso de Bolivia, pero debido a su fuerte oposición al gobierno y las políticas Neoliberales fue removido del cargo y con esto se creó un sentimiento de ofensa al campesinado Boliviano.

²⁶² VALENCIA AGUDELO, Germán Darío. “Bolivia, 2003-2008: un período de profundas transformaciones políticas y económicas”, Perfil de Coyuntura Económica, Nº12, diciembre 2008, p. 184.

periodo de la historia boliviana aparece la denominada democracia pactada, caracterizada por la alternancia en el poder de estos partidos²⁶³.

Esta era la segunda vez que era elegido Gonzalo Sánchez de Lozada, teniendo su primer periodo en las épocas del 93 al 97, donde otorgó concesiones ilegales para la explotación de gas; en el 2003 siendo su segundo periodo presidencial, sigue con sus antiguas políticas y privatiza la explotación de energéticos por un periodo de 20 años en favor del mercado estadounidense, mediante el consorcio transnacional Pacific LNG, constituido por British Gas, British Petroleum y Repsol/YPF; todas las condiciones implementadas para la privatización energética por el consorcio, dejaban a Bolivia en un grado desfavorable, al recibir impuestos y regalías por la suma de 40 y 70 millones de dólares, algo inferior a las ganancias anuales de estas empresas de 1 369.6 millones de dólares²⁶⁴.

Esta crisis se dio inicios del 12 y 13 de febrero del 2003, con protestas y manifestaciones violentas contra las políticas extractivas que favorecen a las empresas extranjeras; las múltiples manifestaciones, huelgas, saqueos e incendios a instituciones públicas, dieron como resultado la muerte de 32 personas y más de 200 heridos²⁶⁵.

El 14 de febrero de ese mismo año su Canciller Carlos Saavedra Bruno, invocó el artículo 17 de la CDI, solicitando así al SG de la OEA: César Augusto Gaviria Trujillo, cooperación inmediata para dinamizar la institucionalidad democrática que se encontraba en riesgo de una grave crisis; de esta manera expreso que habiendo:

“(...) hechos de violencia en mi país, muchos de los cuales han estado dirigidos a desestabilizar el proceso democrático en Bolivia. El hecho más preocupante ha sido la actuación de francotiradores no identificados, que han disparado contra la población civil provocando varias muertes (...) La gravedad de la situación y la necesidad de contar con una investigación imparcial y objetiva que permita aclarar estos hechos de terrorismo, que afectan la seguridad de la población y al propio estado de derecho, han llevado al gobierno de Bolivia a solicitar que la Secretaría General de la OEA

²⁶³ CARRIÓN VIVAR, Kendra Dominique. Op. Cit., p. 107.

²⁶⁴ ORNELAS BERNAL, Raul. “La guerra del gas: cuarenta y cinco días de resistencia y un triunfo popular”, Revista Chiapas, Núm. 16, 2004, p. 185.

²⁶⁵ OEA. “CP/RES. 838 (1355/03): Respaldo al gobierno constitucional de la república de Bolivia”, 2003. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/CPres838_03.htm

*envíe, a la brevedad posible, una comisión investigadora que coopere en el esclarecimiento de estos atentados terroristas que han causado la pérdida de vidas humanas*²⁶⁶.

Ante lo alegado por el canciller, el CP de la OEA aprobó la resolución 838, en apoyo al gobierno, en sus políticas ante esta inestabilidad e invocó a las instituciones financieras internacionales, contribuir para a la estabilización democrática del país²⁶⁷.

El 6 de marzo el SG de la OEA, César Gaviria, se reunió con el Presidente Sánchez de Lozada y con el Fiscal General de la República, donde definieron el marco de labores que se tendría que realizar:

“a. Con la Fiscalía General de la República en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, mediante cooperación técnica, a través de expertos internacionales en áreas afines a la investigación criminal, quienes apoyarían a los fiscales del proceso en la investigación de los hechos ocurridos el 12 y 13 de febrero de 2003. Se acordó, igualmente, que el apoyo de la OEA a la Fiscalía en nada podría menoscabar la autonomía del Ministerio Público en Bolivia, ni suplantarla en sus funciones constitucionales.

*b. Con el Gobierno Nacional, en la elaboración y presentación de un informe para dar una versión de los hechos ocurridos el 12 y 13 de febrero, que permitiera avanzar en la discusión sobre las fallas institucionales durante esos sucesos y que recomendara al Gobierno y al país posibles acciones para fortalecer la democracia, así como para tomar decisiones sobre responsabilidades políticas, más allá del proceso de resolver los problemas que se interponen en la investigación judicial”*²⁶⁸.

El SG de la OEA, mediante su informe que fue elevado al CP, detalló los acontecimientos sucedidos en las fechas del 12 y 13 de febrero; A) con respecto a los actos contra Palacio y el Presidente de la República; B) con respecto a la Acción Militar: donde justificó el número de muertes a causa del actuar de las fuerzas militares, que ejecutaron sus acciones de forma proporcional y en defensa de la democracia; C) con respecto a la Acción Policial fue considerada como una insubordinación contra la constitución boliviana y al artículo 4 de la CDI; D) Con

²⁶⁶ OEA. “Informe de la OEA sobre los hechos de febrero del 2003 en Bolivia”, 2003. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/oaspage/esp/documentos/infbo-051203.htm>

²⁶⁷ OEA. “CP/RES. 838 (1355/03): Respaldo al gobierno constitucional de la república de Bolivia”, 2003. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/CPres838_03.htm

²⁶⁸ OEA. “Informe de la OEA sobre los hechos de febrero del 2003 en Bolivia”, 2003. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/oaspage/esp/documentos/infbo-051203.htm>

respecto a la impunidad: las muertes de civiles, policías y militares, serán analizados detenidamente para su esclarecimiento²⁶⁹.

En base a esto se estableció una serie de recomendaciones, para los actores sociales y políticos que deberían seguir los esquemas democráticos, y la comunidad internacional debería apoyar en las *necesidades socioeconómicas e institucionales del proceso democrático*²⁷⁰, además se consideró necesario el apoyo del sector productivo y bancario de Bolivia, para garantizar el crecimiento y la rentabilidad que otorgaba el mercado norteamericano²⁷¹.

A pesar de esto, la situación fue empeorando para el 19 y 20 de setiembre, con una movilización a nivel nacional para anular el proyecto de privatización de explotación de energéticos en favor de Estados Unidos; la población boliviana salió a las calles con voz de protesta por las políticas llevadas a cabo, teniendo como propósitos la anulación de los proyectos de exportación, la convocatoria de una Asamblea Constituyente y la renuncia del Presidente; ante esto el Presidente Gonzalo Sánchez de Lozada tuvo ordenar al ejército movilizarse y contrarrestar las fuertes protestas, ocurriendo la masacre contra la población Aymara, que cobro el saldo de 5 muertos y 320 heridos, en la región del altiplano de Warisata e Ilabaya; ante lo sucedido, empezaron a movilizarse de forma solidaria la Central Obrera Boliviana, la Coordinadora Nacional de Recuperación y Defensa del Gas, la Federación de Juntas Vecinales de El Alto y la junta de maestros y campesinos²⁷².

A inicios del mes de octubre con órdenes del presidente, el ejército empezó a levantar los bloqueos de las carreteras y practicar de forma discriminatoria contra los Aymaras, el despojo de sus prendas y calzado, para que estos, de esta forma retiraran las piedras que obstruyen las carreteras²⁷³.

²⁶⁹ IBID

²⁷⁰ OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. *“La Democracia en América: un interés político compartido”*, Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencia Política, Montevideo, Universidad de la República, 2008, p. 27.

²⁷¹ OEA. *“Informe de la OEA sobre los hechos de febrero del 2003 en Bolivia”*, 2003. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/oaspage/esp/documentos/infbo-051203.htm>

²⁷² ORNELAS BERNAL, Raúl. *“La guerra del gas: cuarenta y cinco días de resistencia y un triunfo popular”*, Chiapas, N° 16, 2004, p. 187.

²⁷³ IBID, p. 188.

En las fechas del 8 al 14 de octubre se llevó a cabo la *masacre en el Alto*²⁷⁴ que costó la vida de más de 64 personas, por parte de militares que estuvieron dirigidos por Gonzalo Sánchez de Lozada y el Exministro del Interior Carlos Sánchez Berzaín; más adelante serán enjuiciados por violaciones a los derechos humanos en un tribunal de EE.UU; estas muertes fueron el costo de movilización de 13 cisternas que llevaban combustible a la capital del país, desde la planta de Senkata en el Alto; bajo este contexto de inestabilidad social y política muchos aliados del gobierno de turno renunciaron²⁷⁵.

El 13 de octubre, la Embajadora Permanente de Bolivia, María Tamayo, invocó el artículo 17 de la CDI, petición atendida por el CP, emitiendo así la resolución 849, donde se reitera:

*“(...) respaldo al Gobierno Constitucional del Presidente de la República de Bolivia, Gonzalo Sánchez de Lozada, y al mantenimiento de la democracia y del estado de derecho en ese país; (...) Condenar enérgicamente los hechos de violencia producidos en Bolivia, que ponen en peligro el orden constitucional, reiterando de manera categórica su rechazo a cualquier acción para quebrantar el sistema democrático; (...) Exhortar nuevamente a las instituciones financieras a cooperar, con la urgencia que la situación impone, con el Gobierno Constitucional de la República de Bolivia, contribuyendo al desarrollo integral y a la estabilidad del país.”*²⁷⁶.

En ese mismo día, a pesar de la presente crisis institucional que se vivía en Bolivia y la falta de apoyo por parte de los demás partidos políticos y de comunidad interamericana, el gobierno anunció la suspensión de la exportación de recursos energéticos a EE.UU, además advirtió que no renunciara a su cargo como presidente de la República, por contar con el control del ejército, el apoyo de la OEA y de los Estados Unidos²⁷⁷.

²⁷⁴ Conocida también como Masacre de Octubre, el cual los militares dispararon a civiles indefensos; estela que dejó a medio centenar de muertos y heridos; tan solo para abrir paso a 13 cisternas que tenían que llevar combustible a la capital boliviana.

²⁷⁵ ORNELAS BERNAL, Raúl. Op. Cit, p. 188.

²⁷⁶ OEA. “CP/RES. 849 (1384/03): Respaldo al gobierno constitucional de la república de Bolivia”, 2003. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: https://www.oas.org/XXXVGA/espanol/doc_referencia/cpres849_03.pdf

²⁷⁷ QUITRAL ROJAS, Máximo. “La política exterior de Evo Morales”, Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico, N° 21, mayo 2014, p.180.

Para el 16 de octubre, casi todas las regiones de Bolivia estaban en pie de lucha presionando al gobierno, con movilizaciones, toma de diarios y cadenas de televisión, paralización de carreteras y saqueos en todo el país; con el apoyo del Movimiento al Socialismo, la Confederación Sindical Única de Campesinos de Bolivia, la Central Obrera Boliviana, la confederación de empresarios y la Central Obrera Regional de El Alto, arremetieron contra el Presidente de la República, exigiendo su salida²⁷⁸.

El 17 de octubre, con inmensas protestas sociales y presiones políticas provenientes de sus propios aliados como la NFR²⁷⁹; Gonzalo Sánchez de Lozada no tenía otra opción que la de dimitir del cargo, haciéndolo mediante una carta que es leída por un portavoz en el Congreso Nacional a eso de las 10 de la noche, donde acusa a grupos corporativos políticos y sindicales antidemocráticos de despojarlo del poder²⁸⁰. En esa misma noche, viaja a Estados Unidos, consignando como sucesor al vicepresidente Carlos Mesa Gisbert, quien fue respaldado por el CP de la OEA emitiendo la Resolución 852: *“Manifestar su pleno respaldo a la sucesión constitucional y democrática en la República de Bolivia y al Gobierno del licenciado Carlos D. Mesa Gisbert, como consecuencia del mismo”*²⁸¹; en los días posteriores la estabilidad política volvió a retomarse.

Pasando los meses en el poder Carlos Mesa se mostró partidario con el continuismo de las políticas de su predecesor, debido a que su gabinete defendía el proyecto de exportación de gas a EE.UU, volviendo a reprimir a los comuneros, uso el ejército para agredir a los campesinos ante la ocupación de estos sobre las tierras del exministro de Defensa²⁸².

²⁷⁸ MAMANI RAMIREZ, Pablo. *“El rugir de la multitud: Levantamiento de la ciudad Aymara de El Alto y caída del gobierno de Sánchez de Lozada”*, OSAL-Observatorio Social de América Latina, N°12, setiembre – diciembre 2003, p. 22 y 23.

²⁷⁹ LÓPEZ MEDINA, Misael Christian. *“Vías ineficaces de exigibilidad jurídica para substanciar y resolver juicios de responsabilidades y sancionar delitos de lesa humanidad en el sistema jurídico boliviano”*, Derecho y Realidad, N°12, II semestre de 2008, p.234 y 235.

²⁸⁰ El Mundo . *“Carta de renuncia del presidente boliviano Gonzalo Sánchez de Lozada”*, 2003. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2003/10/18/internacional/1066449589.html>

²⁸¹ OEA. *“CP/RES. 852 (1387/03): Respaldo al proceso constitucional de la república de Bolivia”*, 2003. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/cpres852_03.pdf

²⁸² ORNELAS BERNAL, Raúl. Op. Cit, p. 194.

Pasado ya más de un año, en el transcurso del 2005, el gobierno de Carlos Mesa tuvo que afrontar el renacimiento de enfrentamientos y una crisis de gobernabilidad entre las regiones de occidente que buscaban la estatización de los recursos y oriente la repartición entre las regiones productoras²⁸³, creciendo así la violencia de manera exponencial; el 6 de junio de 2005 el presidente Carlos Mesa renunció y lo sucedió el Presidente de la Corte Suprema Eduardo Rodríguez Veltzé²⁸⁴, ya que ni el presidente del Senado, Hormando Vaca Díez, ni el de la Cámara de Diputados, Mario Cossío, asumieron la Presidencia por el gran descontento que se vivía en ese entonces, por lo que renunciaron a su derecho de sucesión constitucional²⁸⁵.

El 5 al 7 de junio se realizó en Florida-Estados Unidos, el Trigésimo Quinto Período Ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, donde se emitió la Declaración 42, en apoyo y reconocimiento a la decisión de renuncia del Presidente Carlos Mesa²⁸⁶.

El 9 de junio, asume como presidente Eduardo Rodríguez, en ese periodo ya se vivía una nueva inestabilidad que había sido generada por las mismas causas que las anteriores; por la dominación de los recursos naturales en mano de extranjeros, y donde Estados Unidos tenía intereses de extracción y explotación de los recursos energéticos, además había la pugna interna entre el sector *occidental*²⁸⁷ y *oriental*²⁸⁸; las diferencias ideológicas externas entre el sector de la izquierda que era apoyada por Venezuela y por el sector de la derecha que era defendida por Estados Unidos, vale mencionar que este país defendió la gestión de Gonzalo Sánchez de Lozada;

²⁸³ GARAY VERA, Cristian y MENDOZA PINTO, Juan E. “*El choque de dos imaginarios geopolíticos en Bolivia. La Guerra del Gas*”. Revista de Estudios Transfronterizos, N° 1, enero-junio 2015, p. 121 y 122.

²⁸⁴ ARRIGHI, Jean Michel. Op. Cit., p.45

²⁸⁵ ROMERO BALLIVIÁN, Salvador. “*Análisis de la elección presidencial de 2005 en Bolivia*”. América Latina Hoy, N° 43, agosto 2006, p. 38.

²⁸⁶ OEA. “*Trigésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones: AG/DEC. 42 (XXXV-O/05): Declaración de la Asamblea General sobre la situación en Bolivia*”, 2005. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/es/sla/docs/ag02863s12.pdf>

²⁸⁷ Zona también conocida como Región del Antiplano o Andina, en esta zona habitan casi la mayor parte de la población indígena; caracterizados por albergar un gran porcentaje de pobreza y analfabetismo; los departamentos que componen esta zona son: La Paz, Oruro, Potosí y Chuquisaca.

²⁸⁸ Zona también conocida como Región sub Andina o Media Luna, en esta zona habitan mestizos y blancos; caracterizados por albergar un gran porcentaje de población rica, en donde concentra la mayor parte de inversión del extranjero; los departamentos que componen esta zona son: Santa Cruz, Pando, Beni y Tarija.

ante esto Eduardo Rodríguez entro a negociar con los miles de manifestantes la normalización del contexto social, acordando realizar elecciones adelantadas, para el fin de año del 2005²⁸⁹.

Ante la decisión tomada de establecer nuevas elecciones e invocando el artículo 17 de la CDI; el 26 de julio, el CP de la OEA emitió la resolución 885, disponiendo brindar cooperación electoral a fin de preservar la democracia en Bolivia, se dispuso al SG de la OEA elaborar un programa de cooperación electoral²⁹⁰.

El 18 de diciembre del 2005, la OEA en base al artículo 23 de la CDI, desplegó la misión de observación electoral, con más de 200 observadores que asistieron al proceso electoral, con esto condujo a la nueva estabilidad del país; ganado las elecciones con el 53.74% votos el MAS, encabezado por Evo Morales sobre el partido Podemos, liderado por Jorge Quiroga Ramírez²⁹¹.

En el discurso inaugural a la Presidencia de la República, Evo Morales dictaminó su plan de gobierno:

“1) La reforma de las estructura del Estado. 2) la recuperación del control estatal de los recursos naturales. 3) la refundación de Bolivia a través de la Asamblea Constituyente y reconducción del referéndum autonómico; 4) la modificación de la política de tierras y 5) la emisión de políticas sociales para los sectores más deprimidos del país. Dichas medidas estarían dirigidas, según Evo Morales, al desmantelamiento del modelo neoliberal”²⁹².

El 22 de enero del 2006, Evo Morales reformó y renegoció los contratos de hidrocarburos, mediante la promulgación del Decreto de Nacionalización a los Hidrocarburos (Decreto 28701); unió lazos bilaterales con el Presidente Hugo Chávez; en junio, se presentó la Estrategia Nacional de Desarrollo, para que el gobierno sea quien prevea el excedente económico; y por ultimo analizo la reforma de la propiedad

²⁸⁹ GARAY VERA, Cristian y MENDOZA PINTO, Juan E. Op. Cit., p.131.

²⁹⁰ OEA. “CP/RES. 885 (1499/05): Apoyo a la Democracia en Bolivia”, 2005. [Ubicado el 22.X 2017].
Obtenido en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res885.asp>

²⁹¹ VALENCIA AGUDELO, Germán Darío. Op. Cit., p. 187.

²⁹² DEHEZA, GRACE, Ivana. “Bolivia 2006: reforma estatal y construcción del poder”. Revista de Ciencia, N° Especial, 2007, p. 47.

de las tierras, para otorgarles a los campesinos, indígenas y a la población más necesitada, hectáreas de tierra²⁹³.

En Julio se da la elección de los 225 bolivianos que concebirán la nueva Constitución Política, y además se eligieron a los miembros de la Asamblea Constituyente; como resultado se eligieron a 255 asambleístas divididos entre: 137 partidarios del MAS, luego con 60 partidarios del PODEMOS y por ultimo 18 partidarios provenientes del MNR²⁹⁴.

En el año 2007, reaparecieron nuevas pugnas entre los representantes geopolíticos del sector occidental y el oriental, generando problemas de ingobernabilidad; donde el oriente a través de sus grupos de presión entre las élites y empresarios locales organizados en Comités Cívicos Regionales, entraron en protesta contra el gobierno por la aprobación de una nueva Constitución Política y por las normativas otorgadas al Poder Ejecutivo y por una idealización de estos hacia una autonomía departamental²⁹⁵.

Ya culminada la redacción de la nueva Constitución Política, a pesar de las múltiples protestas hechas por la oposición y por los comités cívicos de oriente, el 23 de noviembre es celebrada la última Sesión Plenaria de la Asamblea Constituyente en Sucre, donde asistieron solo partidarios de la bancada de gobierno ya que la oposición con una intención de boicot no asistió, con estos votos se aprobó el nuevo texto constitucional; el 30 de noviembre se llevó acabo el traslado de la asamblea a Oruro, con un fin legitimador, que de igual manera terminó con su aprobación²⁹⁶, es así que se abrió paso al referéndum aprobatorio de este texto.

El 4 de marzo de 2008, el canciller David Choquehuanca presentó ante el CP de la OEA, durante una Sesión Extraordinaria, un informe que describía la situación del país y sobre el proceso de reforma constitucional, como también una invitación de

²⁹³ VALENCIA AGUDELO, Germán Darío. *Op. Cit.*, p.188.

²⁹⁴ IBID, p.189.

²⁹⁵ CARRIÓN VIVAR, Kendra Dominique. *Op. Cit.*, p. 114 y 115.

²⁹⁶ IBID, p.116.

asistencia al referéndum de autonomía departamental, que se llevaría a cabo en fechas siguientes²⁹⁷.

Entre las fechas del 26 de abril al 2 de mayo, los eventos que se percibían en el contexto social y político entre la oposición y el gobierno, era de una evidente inestabilidad institucional; el canciller decidió hacer uso del artículo 17 de la CDI, para que OEA envíe representantes para monitorear la democratización en el sistema boliviano, enviando al Secretario de Asuntos Políticos Dante Caputo, para iniciar negociaciones y poner fin los problemas surgidos²⁹⁸.

El 3 de mayo, la OEA emitió la resolución CP/RES. 935 (1648/08), respaldo a la institucionalidad democrática, la paz y al diálogo²⁹⁹; al día siguiente, del 4 de mayo hasta el 22 de junio del 2008, con el fin de desprestigiar a Evo Morales, la oposición encabezada por los comités cívicos de oriente y los prefectos departamentales realizaron mediante iniciativa legislativa ciudadana, 4 referéndums para aprobar o rechazar el Estatuto de *Autonomía departamental*³⁰⁰ en las ciudades de: Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija; otorgando con esto a los departamentos una potestad administrativa y política, alejándose de una centralización; el resultado de estos referéndum fue la victoria del “SI”, pero esto no fue reconocido por el gobierno por ser considerado un riesgo a la unidad nacional³⁰¹; y además no fue legitimada por la OEA, donde este dio el respaldo a la unidad del territorio Boliviano, y rechazando cualquier lesión a la Constitución y a la integridad territorial de la República de Bolivia³⁰².

²⁹⁷ OEA. “Buenos Oficios en Bolivia”. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/es/sap/secretaria/Bolivia.asp>

²⁹⁸ IBID

²⁹⁹ INSULZA, José Miguel. “Gobernabilidad Democrática: OEA:205-2015”. Pag.69. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4634-gobernabilidad-democratica>

³⁰⁰ Para entender el contenido de autonomía departamental, se tendrá que analizar la Ley 3365 de 06 de marzo del 2006, donde refiere: “(...) de manera que sus autoridades sean elegidas directamente por los ciudadanos y reciban del Estado competencias ejecutivas, atribuciones normativas, administrativas y los recursos económicos financieros que les asigne la nueva Constitución Política del Estado y las leyes”. ASBUN, Jorge. “Referéndum por Autonomía Departamental: Alcances e Implicaciones”. Iuris Tantum - Revista Boliviana de Derecho, N° 3, 2007, p. 64.

³⁰¹ IBID, p. 194 y 195.

³⁰² OEA. “Buenos Oficios en Bolivia”. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/es/sap/secretaria/Bolivia.asp>

Los departamentos de oriente con la victoria del “SI”, y ante la inobservancia por parte del gobierno sobre los referéndums autonómicos, decidieron por mayoría en el Congreso Nacional, celebrar un referéndum revocatorio para el presidente y los prefectos, proyecto plateado por el partido político Podemos³⁰³.

El 10 de agosto del 2008, se dio el referéndum revocatorio a los mandatos de Evo Morales; con esto el SG de la OEA estableció mecanismo diplomáticos, dando como resultado la ratificación del Presidente Evo Morales y el Vicepresidente Álvaro García, pero fueron revocados los prefectos opositores de Cochabamba, La Paz y de Oruro; pero a pesar de estas medidas las movilizaciones y las protestas aún se daban en todo el país³⁰⁴.

Para el mes de octubre se logró acordar un texto constitucional y se promulgo de igual forma la ley de convocatoria al referéndum constituyente; dando como resultado su aprobación, en enero del 2009, con el apoyo del más del 60% de los ciudadanos, culminando de esta forma el conflicto en Bolivia³⁰⁵.

2.3 Caso Nicaragüense: El enquistamiento del Sandinismo (2004 – 2005)

Esta odisea, comienza en los años de gobierno del Presidente Arnoldo Alemán (1997-2001), en el año 2000 firmo un pacto de gobernabilidad con su opositor José Daniel Ortega Saavedra del partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSNL); estos utilizaron el poder político para interferir en las instituciones del Poder judicial, en la Contraloría y hasta en la Administración Electoral, con la única intención de alinearlas a sus intereses³⁰⁶.

En el 2001, Enrique Bolaños Geyer entro como representante del partido Liberal Constitucionalista en lugar de Arnoldo Alemán, para las elecciones presidenciales; saliendo electo el primero como Presidente de la Republica y el segundo como

³⁰³ UGGLA, Fredrik. “*Bolivia: un año de vivir peligrosamente*”, Revista de Ciencia Política, N° 2, 2009, p. 255.

³⁰⁴ VALENCIA AGUDELO, Germán Darío. Op. Cit., p.195 - 198.

³⁰⁵ CARRIÓN VIVAR, Kendra Dominique. Op. Cit., p. 123.

³⁰⁶ MARTÍ I PUIG, Salvador. “*Nicaragua: Desdemocratización y caudillismo*”, Revista de Ciencia Política, N° 1, 2016, p. 242 y 243.

Presidente de la Asamblea Nacional, gracias al apoyo de 53 legisladores allegados a su partido; bajo este contexto se inicia la inestabilidad institucional de Nicaragua³⁰⁷.

Haciendo un recuento cronológico de los hechos más importantes, señalamos que en fechas del 10 de enero del 2002 fue investido como Presidente Enrique Bolaños, en su discurso prometió al pueblo nicaragüense una lucha frontal contra la corrupción y contra el caudillismo; por lo que sería necesario una modificación a las leyes de la Contraloría, del Poder Judicial en cuanto a la elección de los jueces, las leyes electorales y una adicción al código penal; estas iniciativas normativas fueron presentadas a la Asamblea Nacional, presidida por Arnoldo Alemán³⁰⁸.

La Asamblea Nacional de forma rápida aprobó la nueva ley de carrera judicial, esta normativa antes de ser aplicada al contexto social era muy llamativa, pero al ser ya contextualizada y al primarse el pacto de gobernabilidad y con la partidización del Poder Judicial entre los sandinistas y el Partido Liberal de Alemán, se creó graves problemas de corrupción e interferencia en las actuaciones de las instituciones públicas³⁰⁹.

En el año 2002, los socios políticos entrarían en pugna debido a la pretensión de Arnoldo Alemán al tratar de subyugar a Bolaños; en agosto de ese mismo año, Bolaños junto con el Frente Sandinista acusaron de corrupción y malversación de fondos públicos a Arnoldo Alemán y al Fiscal General, Julio Centeno, quien blindaba a este; con esto se logró destituirlo de la Presidencia de la Asamblea Nacional, trayendo como consecuencia la división del partido liberal y el empoderamiento del Frente Sandinista en la Asamblea Nacional, en el Poder Judicial y de los otros órganos públicos³¹⁰.

En el año 2003, Arnoldo Alemán fue arrestado y procesado por la Jueza del Juzgado de Distrito de Managua, Juana Méndez Pérez; acusada por Bolaños, de ser socia de

³⁰⁷MARTÍ I PUIG, Salvador. "El regreso del FSLN al poder: ¿Es posible hablar de realineamiento electoral en Nicaragua?", Política y Gobierno, N° 1, enero 2008, p.86.

³⁰⁸ BARRACHINA LISÓN, Carlos. "Autoritarismo, pactos de élites y gobernabilidad en Nicaragua 2001-2008", Revista Ciencia Política, N° 8, julio-diciembre 2009, p.159.

³⁰⁹ IBID, p. 160.0

³¹⁰ MARTÍ I PUIG, Salvador. Op. Cit., p.86.

Daniel Ortega, favoreciendo a Arnoldo Alemán en su proceso; decidiendo excarcelarlo y otorgarle prisión domiciliaria; con estos pactos y contra pactos el país nicaragüense estaba en un estado de inestabilidad institucional, donde no gobernaba la ley si no el poder político, surgiendo críticas a los poderes públicos y sanciones por parte de Estados Unidos en negativa al nuevo pacto Liberal-Sandinista y al Frente Sandinista³¹¹; establecen algunos escritores, que la liberación de Alemán fue otorgada por la misma intervención de Estados Unidos, ya que:

“el objetivo estratégico de Estados Unidos en Nicaragua consiste en evitar otra cosa: el regreso de Daniel Ortega -el del FSLN y también el del sandinismo- al gobierno. Para ello trabajan en la difícil tarea de unificar electoralmente a las “fuerzas democráticas” -entiéndase todo lo que no es sandinismo- y para ello estarían dispuestos a cualquier cosa, también a dar el aval para la liberación de Arnoldo Alemán bajo cualquier pretexto que fabricarían (...)”³¹²

El 7 de octubre de 2004, el Contralor General interpuso una demanda al Presidente Enrique Bolaños, solicitando su destitución, por negarse a administrar información requerida para la investigación sobre el financiamiento de su campaña electoral, transmitiendo esto a la Asamblea Nacional; este sin tener mayoría en el parlamento recurrió a la OEA³¹³.

El 17 de octubre, la OEA convocó a una reunión del CP y aprobó el envío de una misión de alto nivel; conformada por el Presidente del CP, Arístides Royo de Panamá y por el SG adjunto interinamente a cargo de Luigi Einaudi; estos viajaron a Managua, reuniéndose con todos los actores políticos nicaragüenses en una mesa de diálogo, tomando la decisión de no destituir al Presidente, siendo ayudado por el Frente Sandinista de Daniel Ortega³¹⁴.

El 25 de noviembre de 2004, se vivió una vez más una desestabilización institucional democrática, pero en mayor medida que en los años anteriores, debido a que la Asamblea Nacional aprobó un paquete de reformas que despojo de algunas atribuciones del Poder Ejecutivo; referentes a materias económicas, a la tenencia de

³¹¹ IBID, p. 87.

³¹² Revista Envío de la Universidad Centroamericana. *“El combustible y las chispas que lo encienden”*, 2005. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <http://www.envio.org.ni/articulo/2885>

³¹³ ARRIGHI, Jean Michel, Op. Cit. p.46 y 47.

³¹⁴ IBID,p.47.

la Propiedad (agua, energía, telecomunicaciones, consumidores), a la creación de una Ley que da origen a la Superintendencia de Servicios Públicos el cual hace desaparecer a las Empresas Estatales de Telecomunicaciones y Correos, de Acueductos y Alcantarillados y de Energía, que actualmente están bajo el mando del Poder Ejecutivo, además de seguridad social, hasta la elección de determinados altos cargos y el derecho de veto a las leyes que fueran aprobadas por la Asamblea Nacional; rompiéndose así la división de poderes y la independencia entre estos³¹⁵.

Estas modificaciones no fueron aceptadas por el gobierno, denunciando esto ante la Corte de Justicia Centroamericana, quien reconoció la inconstitucionalidad de las reformas, por otro lado la Asamblea Nacional apoyada por la Corte Suprema, sostenían que esta estaba legitimada y que solo se trataba de una reforma parcial de la Constitución Política³¹⁶.

Sumándose a lo anterior, los problemas heredados del antiguo gobierno, donde Bolaños fue vicepresidente del gobierno de Alemán y donde este aplicó políticas económicas neoliberales, produciendo una economía débil, que apenas crecía con un bajo rendimiento del PBI que era menos del 7%, sumándose a esto el quiebre de los bancos y el subsidio que fue dado por Arnoldo Alemán, el deterioro del precio del café y por las alzas al costo del combustible, hizo que una incontable multitud salga a la calles y reclamen una mejoría³¹⁷.

Entre el 5 al 7 de junio de 2005, en el XXXV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, se aprueba la declaración AG/DEC. 43 (XXXV-O/05), donde se otorga apoyo a Nicaragua, invocando además el artículo 18 de la CDI, en base a los acontecimientos que lesionan gravemente a los elementos esenciales de la democracia, del artículo 3 de la CDI³¹⁸ y dispone además :

³¹⁵ VÁSQUEZ AGÜERO, Piero. Op. Cit, p., p.142 y 143.

³¹⁶ OEA. "OEA/Ser.G CP/ACTA 1492/05: Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 21 de junio de 2005", 2005. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/council/sp/actas/acta1492.pdf>

³¹⁷ Revista Envío de la Universidad Centroamericana. "La herencia de Bolaños: ¿listos para salir de la pobreza de un solo brinco?", 2006. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <http://www.envio.org.ni/articulo/3338>

³¹⁸ OEA. "Trigésimo quinto Período Ordinario de Sesiones: AG/DEC. 43 (XXXV-O/05) Apoyo a Nicaragua", 2005. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/es/sla/docs/ag02863s12.pdf>

“La necesidad de enviar a Nicaragua, a la brevedad posible, una Misión encabezada por el Secretario General de la OEA que contribuya a un diálogo nacional amplio, a fin de encontrar soluciones democráticas a los graves problemas existentes, con estricto apego al principio de separación e independencia de los poderes públicos en el país”³¹⁹

El 15 y 18 de junio, la OEA como mediadora en los acontecimientos sucedidos entre el gobierno y la oposición, envió al SG de la OEA, José Miguel Insulza, con una misión de evaluación al amparo del artículo 18 de la CDI; debido a las situaciones que pueden afectar el ejercicio del poder en el sistema político Nicaragüense, arriesgando la institucionalidad democrática de este estado³²⁰.

El 21 de junio, el SG presentó su informe en la Sesión Ordinaria del CP de la OEA (OEA/Ser.G CP/ACTA 1492/05), señalando que el objetivo primordial es establecer el dialogo nacional, para dejar de lado la confrontación política³²¹; mientras tanto el enviado especial en representación del SG de la OEA encabezada por el Sr. Dante Caputo, acompañó al proceso de diálogo en dicho país de junio a octubre de 2005³²², dando como resultado la creación de la *Ley Marco para la estabilidad y gobernabilidad del país (LEY No. 558, Aprobada el 19 de Octubre del 2005)*³²³, normativa que contribuyo a la solución del confrontamiento político; hasta las nuevas elecciones del 2006, donde saldría electo el sandinista Daniel Ortega.

2.4 Caso Ecuatoriano: La toma del Palacio de Carondelet (2005 - 2010)

Este problema inicia en el año 2002, con las elecciones presidenciales, saliendo electo el Coronel Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa, en representación del partido Sociedad Patriótica 21 de Enero (PSP21) y apoyada por la izquierda ecuatoriana, el Movimiento

³¹⁹ IBID

³²⁰ El Universo. “OEA media en crisis que vive Nicaragua”, 2005. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <https://www.eluniverso.com/2005/06/16/0001/14/7B3EF3DF36E34A9DBDDA52BEC46EA16.html>

³²¹ OEA. “OEA/Ser.G CP/ACTA 1492/05: Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 21 de junio de 2005”, 2005. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/council/sp/actas/acta1492.pdf>

³²² Subsecretaría de Asuntos Políticos. “Foro Interamericano sobre Partidos Políticos (FIAPP)”, oas.org, p.46. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: [https://www.oas.org/SGInfAnual/2006/Spanish/ag03217s-VIII_\(Asuntos_Pol%C3%ADticos\).pdf](https://www.oas.org/SGInfAnual/2006/Spanish/ag03217s-VIII_(Asuntos_Pol%C3%ADticos).pdf)

³²³ Es un acuerdo político, tal como lo indica el considerando V de la LEY No. 558: “(...) Acuerdo Político alcanzado entre la Asamblea Nacional a través de los Partidos Políticos representados en ella y el Presidente de la República, (...) se desprende la necesidad de dictar una Ley Marco que permita restaurar la estabilidad y gobernabilidad del país”.

de Unidad Plurinacional Pachakutik y Movimiento Popular Democrático, obteniendo el 20,6% de votos y en segundo lugar quedo el partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN) con 17,4% de votos, representado por el millonario, Álvaro Noboa³²⁴.

Una vez instaurando en el poder, el 15 de enero, Lucio Gutiérrez paso de ser un progresista de pensamiento izquierdista a la línea conservadora, iniciando negociaciones con los partidos derechistas, realizando alianzas con el Partido Social-Cristiano (PSC), el PRIAN y como también negociando con el país Norteamericano; fue considerado como invitado especial, por el Presidente George W. Bush, al viajar a Washington³²⁵.

En los meses siguientes, Lucio Gutiérrez actuó con despotismo, familiarizando las instituciones públicas³²⁶; además puso en cargos políticos importantes, a amigos y partidarios derechistas del PSC, siguió el marco económico liberal del FMI, descuidando la economía del país como también las renovaciones de las empresas estatales que brindaban servicios públicos, pero esto se agravo cuando se le descubrieron lazos con el narcotraficante César Fernández, en apoyo a su candidatura, y la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos³²⁷; *“aquello iba a ser el fin de su gobierno y un grave daño al país, a pesar de la injerencia pública, impúdica y directa de la Embajada de EEUU frente a todo lo que hacía o dejaba de hacer Gutiérrez, (...) frente a lo cual Gutiérrez borró todo concepto de soberanía”*³²⁸

³²⁴ PALTÁN, Julio. “La crisis del sistema político ecuatoriano y la caída de Gutiérrez”, ICONOS: Revista de Ciencias Sociales, N° 23, septiembre 2005, p. 51.

³²⁵ BURCH, Sally. “Ecuador: Lucio Gutiérrez gana la presidencia”, Alainet.org., 2002. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <https://www.alainet.org/es/active/2790>

³²⁶ ORTIZ DE ZÁRATE, Roberto. “Lucio Gutiérrez Borbúa: Presidente de la República (2003-2005)”, Anuario Internacional CIDOB, 2016. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/america_del_sur/ecuador/lucio_gutierrez_borbua

³²⁷ TERAN, Edgar. “Génesis y ocaso de Lucio Gutiérrez: La breve presidencia del coronel del ejército se caracterizó por un nepotismo pocas visto en la historia ecuatoriana”, Agenda Internacional, N°5, Junio/Julio/Agosto 2005, p. 54.

³²⁸ ORTIZ CRESPO, Gonzalo. “La acción de los “forajidos”, desafío para los partidos políticos”, La Tendencia: Revista de Análisis Político, N°3, junio 2005, p. 26.

El 4 de noviembre, bajo este panorama, la oposición presentó un juicio político al Presidente de la República; bajo los delitos de peculado, malversación de fondos públicos, cohecho y delitos contra la seguridad del Estado; ante esto Gutiérrez decidió crear alianzas con los partidos populistas de Abdalá Bucaram (PRE), quien era prófugo de la justicia ecuatoriana, y Noboa Pontón (PRIAN); conformando una mayoría en el Congreso Nacional, con la intención de revocar el Impeachment; con esto vendría el acondicionamiento de estos partidos, los cuales deseaban controlar la Corte Suprema, los órganos de justicia y los de observación electoral; deseo que se volvió realidad el 25 de noviembre, destituyendo a los vocales de estas instituciones para luego sustituirlos con partidarios afines a los intereses de esta alianza, como la elección del nuevo Presidente de la Corte Suprema, Guillermo Castro Dáger, partidario de Bucaram y de Gutiérrez³²⁹ .

Para el 2005, estas medidas corruptas llevadas por el Poder Ejecutivo, encendió las protestas de los partidos del PSC, el Pachakutik y la Izquierda Democrática; proponiendo que se legitimaran mediante referéndum, cosa que no fue atendida; en esas mismas fechas, para contrastar el pacto de Gutiérrez con Bucaram, ascendió como presidente del Congreso, Omar Quintana Baquerizo, partidario de PRE, con esta mayoría deslegitimó algunos congresistas de la oposición; en marzo, se presentaron proyectos en materia económica para favorecer la extracción de petróleo a empresas privadas, además se arremetió contra la prensa y a los ciudadanos que protestaban; pero esto no acaba ahí, ya que el 31 de marzo del mismo año, se anulan los procesos judiciales contra Abdala Bucaram, Gustavo Noboa y del ex vicepresidente Alberto Dahik, trayéndoles del exilio; agudizándose la desestabilización política e institucional que se vivía³³⁰.

En resumen el gobierno realizó hasta este periodo, un accionar muy distintivo para enquistarse en el poder; Cesar Montafur, menciona que:

“(...) la trayectoria de la fugaz presidencia de Lucio Gutiérrez mostró tres fases diferenciadas. En la primera, se intentó poner en marcha un innovador esquema consociativo; en la segunda, el gobierno cayó en la tradicional

³²⁹ I ORTIZ DE ZÁRATE, Roberto. Op. Cit.

³³⁰ MONTÚFAR, César. “Lucio Gutiérrez y el fracaso de un proyecto autoritario Reflexiones sobre la crisis de legitimidad política en el Ecuador”, Informe de Investigación, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, 2006, p.29 – 33.

dinámica de chantaje y clientelismo con varios partidos, especialmente el PSC, con el fin de lograr estabilidad y tenues apoyos legislativos; y en el tercera, se lanzó en contra de los partidos mayores, intentó arrebatarles su influencia entronizada en todos los estamentos del Estado y, aliado con otras fuerzas, inició un proyecto autoritario de concentración de todos los poderes junto a una alteración radical de las fuerzas en control de los mismos”³³¹

En abril del 2005, en la noche las calles de las ciudades ecuatorianas fueron tomadas por miles de personas en contrariedad a las políticas del gobierno, concurriendo al Palacio de Carondelet y a casa de los representantes políticos de la alta esfera del Ejecutivo, con cacerolazos y mochilazos, es por esto que el presidente Gutiérrez los tildo de Forajidos; ante esta situación el Presidente creó una contra oposición ciudadana, llamada Cero Corrupción³³².

Para el 18 al 20 de abril, las manifestaciones y las movilizaciones en oposición al gobierno fueron tan grandes que fue imposible contenerlas; el Congreso quitó el apoyo al Presidente y las fuerzas policiales y militares decidieron retirarse, ante esto Gutiérrez dejó el cargo e intentó huir en un avión con destino a Panamá, pero con la presión de las multitudes, entraron y tomaron la pista de despegue, impidiendo su salida; viéndose obligado a pedir asilo a la Embajada de Brasil, siendo aceptado, para luego viajar a Estados Unidos; el Congreso Nacional amparado en los artículos 167 numeral 6 y 168 de la Constitución de 1998, destituyó al presidente y nombró como sucesor al vicepresidente, Alfredo Palacio³³³.

Es así que el 20 de abril Alfredo Palacios, toma la Presidencia hasta el 15 de enero de 2007; obteniendo el poder y con una intención de refundación democrática, invitó de manera urgente al CP de la OEA a tomar medidas rápidas y eficaces; aprobando en sesión el 22 de abril de 2005, la Resolución CP/RES. 880 (1478/05), donde se invoca el artículo 18 de la CDI y se propuso:

“(...) enviar a dicha República, a la brevedad posible, una Misión compuesta por el Presidente del Consejo Permanente, el Secretario General Interino y Representantes de los grupos subregionales para colaborar con las

³³¹ IBID, p.35.

³³² IBID, p. 47 y 48.

³³³ OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. “Diez años de la Carta Democrática Interamericana: Un Régimen Internacional para la defensa de la Democracia”, Revista Electrónica de Estudios Internacionales, N°22, diciembre 2011, p.14 y 15.

*autoridades de ese país y con todos los sectores de la sociedad ecuatoriana, en su esfuerzo por consolidar la democracia*³³⁴

El 26 de abril, enviada la misión a Quito; quien estuvo integrada por el “(...) *Presidente del Consejo Permanente y Embajador del Perú ante la OEA, Alberto Borea, por el Secretario General Interino de la OEA, Embajador Luigi R. Einaudi*”³³⁵, para determinar una mesa de diálogo y lograr una restauración democrática; dando como resultado la elección del nuevo Presidente del Congreso, el Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, además se destituyeron a varios legisladores por abandonar los partidos por los que fueron elegidos y por otras sanciones; por último se removieron a los magistrados integrantes del TC, del TSE y CSJ³³⁶.

En el caso de la aplicación de la CDI en Ecuador del año 2010, se tiene como víctima del golpe de estado al Presidente y economista, Rafael Vicente Correa Delgado; electo en el año 2006, mediante el movimiento Alianza País, derrotando al empresario Álvaro Noboa, representante del PRIAN; luego en el 2009 volvió a ganar las elecciones con 52 % de votos sobre el *expresidente Lucio Gutiérrez*³³⁷, quien representaba al partido Sociedad Patriótica (SP)³³⁸.

Para entender esta problemática que azoto el segundo periodo de Rafael Correa, tendremos que remontarse al año 2005; cuando este era Ministro de Economía del Presidente transitorio, Alfredo Palacio, demostrando políticas populistas y anti neoliberalistas, fue crítico del FMI, del BM y de las políticas injerencistas llevadas a cabo por Estados Unidos; el 10 de agosto de 2009 toma el despacho presidencial,

³³⁴ OEA. “OEA/Ser.G CP/ACTA 1478/05: CP/RES. 880 (1478/05) Respaldo de la Organización de los Estados Americanos a la República del Ecuador”, 2005. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <https://www.oas.org/consejo/sp/actas/acta1478.pdf>

³³⁵ OEA. “Misión de la OEA viajará al Ecuador hoy- (C-081/05)”, 2005. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-081/05

³³⁶ ORTIZ CRESPO, Gonzalo. Op. Cit., p.31.

³³⁷ Lucio Gutiérrez, fue “(...) *declarado inocente del delito contra la seguridad del Estado por parte de la Segunda Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia (CNJ). La decisión la adoptaron los magistrados Luis Abarca, Raúl Rosero y Máximo Ortega, sobre la base del dictamen abstentivo que emitió el fiscal general Washington Pesántez, por considerar que no existen datos relevantes que puedan presumir la existencia de un delito*”. 2. El Universo. “Absuelven a Lucio Gutiérrez de delito”, 2009. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <https://www.eluniverso.com/2009/02/12/1/1355/7E75947A118C4A419BE2DD1784525660.html>

³³⁸ JARAMILLO-JASSIR, Mauricio y TIBOCHA, Ana María. “La revolución democrática de Rafael Correa”, Primera edición, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2008, p. 8.

prosiguiendo con las mismas políticas izquierdistas, y creando relaciones con los Presidentes: Fidel Castro (Cuba), Hugo Chávez (Venezuela), Néstor Kirchner (Argentina), Lula Da Silva (Brasil), Evo Morales (Bolivia) y Daniel Ortega (Nicaragua); creando consigo fisuras en las relaciones y a los intereses de Estados Unidos³³⁹, tal como lo explica JARAMILLO-JASSIR:

“Las relaciones con Washington han sido controversiales desde que Correa era candidato a la presidencia. El rechazo a la firma de un tratado de libre comercio (TLC) con los Estados Unidos, la no renovación del acuerdo sobre la Base de Manta(...), así como el reingreso a la OPEP, se revelaban como temas que podrían distanciar a ambos Estados(...)”³⁴⁰.

En el año 2009, Rafael Correa tuvo que afrontar graves acusaciones hechas por los medios de comunicación, que habían tomado el rol de deslegitimarlo; además se generó en este año la crisis eléctrica, apareció los escándalos de los contratos con el estado y de varias empresas vinculadas al hermano del Presidente de la Republica, Fabricio Correa; la ley Minera y la ley de Aguas, normas que trajeron consigo protestas, provenientes del movimiento indígena de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) y de los Comités de Defensa de la Revolución Ciudadana (CDRC), acusándolo de intentar Cubanizar a Ecuador³⁴¹.

Los cambios que hizo Rafael Correa sobre la estructura, normativa e institucional de la policía, con la nueva ley de Servicios Públicos, debatida en noviembre en la Asamblea Nacional, fue el detonante para las futuras protestas; esta ley eliminaba bonificaciones, comisiones o estímulos económicos, la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales a los servidores públicos, entre los cuales se encuentran los miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas; recortando los recursos salariales con la intención de invertirlos en la ejecución de planes de vivienda y mejoramiento de la calidad de vida de los agentes de seguridad nacional; siendo aprobada el 11 de agosto de 2010 por la Asamblea Nacional, pasó a la revisión del Presidente de la República, quien veto una excepción

³³⁹ BARAHONA PATIÑO, Luis Ernesto. *“Orientaciones de la política exterior del Ecuador con respecto a los Organismos de Integración Regional, en el gobierno del Presidente Rafael Correa. Casos de estudio: OEA y UNASUR”*, Trabajo de titulación para optar por el título de licenciado en ciencias políticas y relaciones Internacionales, Quito, Universidad de Las Américas, 2017, p.17 y 18.

³⁴⁰ JARAMILLO-JASSIR, Mauricio y TIBOCHA, Ana María. Op. Cit., p. 31.

³⁴¹ El Comercio. *“7 momentos críticos de Correa en 2009”*, elcomercio.com, 2009. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/momentos-criticos-correa-2009.html>

planteada por la Asamblea, de seguir percibiendo los servidores públicos sus bonificaciones³⁴².

El 3 de setiembre la Asamblea Nacional recibió el oficio N°T.1919-SNJ-10-1351, objeción que realizó el Presidente de la República a la Ley de Servicios Públicos, en los Artículos: 4; 7; 22; 25; 31; 33 incisos 3 y 4; 48; 83 literal i); 89; 130; 134; 135³⁴³. Es así que el 29 de setiembre el Pleno de la Asamblea Nacional ratificó la objeción planteada por el Presidente y el gobierno al no querer negociar con los agentes policiales que peticionaban la restauración de sus benéficos; estos el 30 de setiembre, tomaron medidas subversivas, que se dieron alrededor de las 8 hrs.; un grupo de 500 policías toman el Regimiento Quito N°1, dejando sus labores y alzando voz de protesta, junto con otros grupos policiales de los cuarteles de Guayaquil y Cuenca; surgiendo actos vandálicos y saqueos a gran escala, se cerraron los aeropuertos, se suspendieron las clases en los Centros Educativos y se paralizaron los medios de transporte público³⁴⁴.

Alrededor de las 9 hrs, se unieron a las protestas policiales, una parte de soldados del Complejo Militar de la Recoleta y de la Base Aérea de Quito, tomando las calles de la capital; ante este contexto a las 9 y 30 de la mañana, el Presidente Rafael Correa va al Regimiento Quito N°1, lugar donde surgió la primera sublevación policial, con el fin de calmar las protestas y explicarles de una mejor manera que la ley de servicio público les beneficiaría, ya que contraerá una duplicación del sueldo, con algunos beneficios de equipamiento y de dotación de infraestructura³⁴⁵; pero estas protestas surgen, porque: *“(...)Los policías creyeron que al suprimir el antiguo sistema de condecoraciones y bonos quedarían afectados sus ingresos y para contrarrestar esta*

³⁴² ELISSETCHE, María Florencia. *“Disputa de Proyectos en Ecuador: El Hecho Social del 30 de Septiembre de 2010”*, Tesis presentada para la obtención del grado de Licenciada en Sociología, Argentina, Universidad Nacional de La Plata, 2013, p.4 y 5.

³⁴³ LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP. 2010. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/LOSEP.pdf>

³⁴⁴ VÁSCONEZ NARANJO, Carlos Esteban. *“Análisis de la importancia de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) en el fortalecimiento de la Democracia Suramericana, durante el período 2008-2014, mediante un estudio comparativo entre el protocolo adicional al tratado constitutivo de UNASUR sobre compromiso con la democracia y otras cláusulas democráticas de la región, y un estudio de casos”*, Tesis para optar al título de Magíster en Relaciones Internacionales y Diplomacia, Quito, Instituto de Altos Estudios Nacionales, 2017, p. 84 y 85.

³⁴⁵ ELISSETCHE, María Florencia. Op. Cit., p.5.

opinión no se montó una eficaz comunicación gubernamental que sirviera para clarificar el tema y para tranquilizar las reacciones. Al parecer se creyó que unas pocas explicaciones dadas serían suficiente”³⁴⁶.

A las 10 y 45 hrs., cuando el Presidente terminó de llevar a cabo su discurso, el comando policial respondió con insultos y alzó la voz en favor del Ex Presidente Lucio Gutiérrez, iniciando de forma agresiva a lanzar botellas, piedras y gases lacrimógenos; el Presidente Rafael Correa no tuvo mayor opción que tratar de regresar al Palacio de Carondelet, el sitio más seguro en Quito, pero la única vía era tomando un helicóptero en el helipuerto del cuartel y al ser restringida la entrada y estando sofocado por los gases lacrimógenos, fue llevado inmediatamente al hospital de la Policía, localizado en interiores del cuartel, siendo retenido con amenazas de un magnicidio, hasta que firmara una amnistía y modificara la ley de servicios públicos; hasta que a las 21 hrs. un equipo de elite del Ejército, compuesto por 700 militares liberó al Presidente, siendo trasladado al palacio de gobierno; teniendo consecuencia la muerte de 9 personas y más de 250 personas heridas³⁴⁷.

Mientras tanto la oposición política, encabezada por el jefe del Movimiento Pachakutik, Cléver Jiménez; a las 10:30 hrs., invocó el artículo 130 numeral 2 de la Constitución Política, para destituir del cargo al presidente Rafael Correa; así también convocó a la ciudadanía, a los movimientos indígenas, movimientos sociales y políticos para movilizarse en apoyo a las protestas; sumándose con esto las agrupaciones de la Corporación Empresarial Indígena del Ecuador, de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE), la CONAIE y el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos de Ecuador (CODEMPE); todo este bloque opositor tiene algo en común y es su financiamiento, otorgado por la USAID y la NED para respaldar el golpe de estado y derrocar al gobierno³⁴⁸.

³⁴⁶ SOTALIN JUIÑA, Hernán Jonatan. “Análisis de discurso del diario “El comercio”, del mes de octubre de 2010, sobre la “Sublevación Policial” del 30 de septiembre de 2010, Ecuador”, Tesis previa a la obtención del título de Licenciado en Comunicación Social, Quito, Universidad Central del Ecuador, 2012, p. 38.

³⁴⁷ IBID, p.46-49.

³⁴⁸ GOLINGER, Eva. “Detrás del Golpe en Ecuador La derecha al ataque contra ALBA” en ECUADOR El fracaso de un golpe de Estado, Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, 2010, p. 13 – 18.

Lo sucedido dentro del cuartel contra el Presidente Rafael Correa, fue un fallido intento de golpe de estado, reconocido esto por la UNASUR y la OEA; este fallido golpe de estado fue ideación, como menciona el mismo Ministro del Interior Gustavo Jalk, de agitadores y conspiradores de la derecha militar y policial, varios de estos personajes ligados a Lucio Gutiérrez y agentes norteamericanos³⁴⁹; en palabras de Boron Atilio, este golpe de estado estuvo dominado por “(...) *un conjunto de actores sociales y políticos al servicio de la oligarquía local y el imperialismo, que jamás le va a perdonar a Rafael Correa haber ordenado el desalojo de la base que Estados Unidos tenía en Manta, la auditoría de la deuda externa del Ecuador y su incorporación al ALBA, entre muchas otras causas*”³⁵⁰.

En la tarde del 30 de setiembre, el mundo y toda la sociedad internacional sabía del suceso y lo condenaban; los gobiernos de Colombia, España, Perú, Chile, Argentina, Venezuela, Brasil, Cuba, México y los países de la UE, junto con los organismos internacionales como el ALBA y la UNASUR, criticaban este suceso y brindaban su total apoyo a Rafael Correa³⁵¹. En ese mismo día, la Embajadora de Ecuador María Isabel Salvador, invocó el artículo 17 de la CDI, convocando a una sesión extraordinaria del CP, emitiendo así una resolución de respaldo al gobierno de Rafael Correa y condenando cualquier intento de alterar la institucionalidad democrática, además peticionó al SG que brinde apoyo y cooperación a solicitud del Gobierno³⁵².

La OEA vino a ser duramente criticada, por no tomar medidas preventivas y rápidas en comparación a la UNASUR, además desde un inicio este organismo calificó lo sucedido como un intento de golpe de estado, algo que no realizó o no quiso tipificar desde un principio la OEA³⁵³; luego el SG de la OEA, José Miguel Insulza, considero

³⁴⁹ OSPINA PERALTA, Pablo. “Ecuador: ¿intento de golpe o motín policial?”, Nueva Sociedad, N°231, enero-febrero de 2011, p. 16 – 19.

³⁵⁰ BORON, Atilio A. “¿Qué pasó ayer en Ecuador?” en 30S La Contrarrevolución, Primera Edición, Quito, Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, 2010, p.118 y 119.

³⁵¹ ELISSETCHE, María Florencia. Op, Cit., p. 9 - 17

³⁵² OEA. “Resolución del Consejo Permanente de la OEA sobre la situación en la República del Ecuador”. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=S-14

³⁵³ PIGNATTA, María Eva. “Multilateralismo y compromiso con la democracia en América Latina: casos, actores y debates. Explorando su devenir en el siglo XXI”, en V Encuentro del CERPI y III Jornadas del CENSUD “Democracia y Relaciones Internacionales en América Latina”, Universidad Nacional

que lo vivido el 30 de setiembre del 2010 en Ecuador fue un intento de golpe de estado, siendo duramente criticado por los Estados Unidos³⁵⁴.

2.5 Caso Hondureño: La odisea presidencial de Manuel Zelaya (2009 –2010)

En Honduras, el Presidente Manuel Zelaya Rosales fue derrocado mediante un golpe de estado realizado por los militares, sumándose como el golpe de estado número 55 ocurrido en Latinoamérica desde el siglo XX y el primero del siglo XXI³⁵⁵; produciendo una grave alteración al orden democrático que provocó la invocación del artículo 21 de la CDI y con esto la suspensión de Honduras de la OEA, mediante la emisión de la Resolución 2 (XXXVII-E/09) del 16 de julio, denominada³⁵⁶; esta acción de la OEA en Honduras también es altamente criticada por su inactividad temprana y por qué fue insuficiente para la restauración democrática del país Hondureño³⁵⁷.

Desde 1982 el país centroamericano da apertura al sistema democrático para el ejercicio normativo y político estatal de gobierno, desde ese entonces aparecen dos partidos que se discuten las contiendas presidenciales: el Partido Liberal, y el Partido Nacional; calificándose estos como partidos tradicionales, conservadores, con apertura al neoliberalismo y a los intereses empresariales extranjeros, de la mano con las directrices políticas y económicas de Estados Unidos, apoyando la construcción de bases militares, como la de Palmerola, y la firma de los Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos, Centroamérica y la República Dominicana³⁵⁸.

de La Plata, p. 19. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/42578/Documento_completo.pdf?sequence=1

³⁵⁴ ELISSETCHE, María Florencia. Op. Cit., p. 17.

³⁵⁵ ANTIALÓN CONDE, Alexander Aurelio. “*El golpe de Estado en Honduras del 2009: Consideraciones internacionales que contribuyeron al fracaso de la OEA en su objetivo de lograr la restitución del presidente Zelaya*”, Tesis para optar el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Relaciones Internacionales, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015, p.20.

³⁵⁶ VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth. “*La Carta Democrática Interamericana y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica*”, Op. Cit, p. 8.

³⁵⁷ DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel y CANO LINARES, María de los Ángeles. Op. Cit., p. 13.

³⁵⁸ PANTANALI, Antonella. “*Crisis y Golpe de Estado en Honduras*”, Trabajo realizado en el marco del XI Congreso Nacional y IV Congreso Internacional sobre Democracia. Universidad Nacional de Rosario, Consejo de Estudios Interdisciplinarios Económicos y Políticos, Argentina, 2014, p. 4. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://ceiep.org/wp-content/uploads/2016/08/Pantanal-Antonella-Crisis-y-Golpe-de-Estado-en-Honduras.pdf>

En las elecciones presidenciales del 2005, Manuel Zelaya sale electo con el 50,79% de votos en representación del Partido Liberal, imponiéndose sobre los 45,22% de votos a favor de Porfirio Lobo Sosa, representando al Partido Nacional; convirtiéndose en el séptimo Presidente democráticamente electo de Honduras³⁵⁹.

El 27 de enero de 2006, asume el cargo, con un discurso en referencia a sus planes políticos para el periodo de su gobierno de 2006 al 2010:

*"(...) Indicó que su administración se caracterizará por ser un "gobierno pequeño, pero un país grande" y en ese sentido llamó a derrotar a la "dictadura de la democracia". En materia económica dijo que en su gestión apoyará a las políticas de "libre mercado", pero que combatirá los monopolios y oligopolios, a fin de brindarles a los consumidores un mejor nivel de vida. Aseguró que buscará la puesta en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA, por sus siglas en inglés), además de atraer inversiones. Además señaló que buscará los recursos para apoyar a la pequeña y mediana empresa como el mejor mecanismo para combatir la extendida pobreza que afecta a más del 60 por ciento de los siete millones de hondureños (...) pidió a sus responsables de Medio Ambiente que no otorguen permisos de explotación minera a las compañías que exploten a cielo abierto. Asimismo, reiteró su compromiso a reducir los precios de los combustibles y llamó a las compañías importadoras a ayudar en ese punto. También instó a sus correligionarios a no presionarlo con la solicitud de empleos y aseguró que no le fallará al país"*³⁶⁰.

Manuel Zelaya se mostraba en sus comienzos como un político conservador, pero dio un de giro ideológico, al tomar la Presidencia y constatar que su país estaba sumergido en la pobreza y los elevados índices de inseguridad; tomando una postura diferente a la tradicional, inclinándose a la izquierda, significando un alejamiento de las políticas socioeconómicas e intereses de Estados Unidos en su país³⁶¹.

El cambio empezó en Junio de 2006, con las intenciones de convertir la base militar Norteamericana, Enrique Soto Cano, en aeropuerto comercial; luego en fechas del 19 de julio del 2007, cuando viaja a Nicaragua, para el 28º aniversario de la Revolución

³⁵⁹ ROMERO, Ramón. *"Por la democracia y contra el golpe un análisis independiente Ramón Romero"*, 1 edición, Tegucigalpa, UNAH Dirección de vinculación universidad- sociedad (DVUS), 2009, p.6.

³⁶⁰ El Mercurio en Internet. *"Manuel Zelaya asumió la presidencia de Honduras"*, Emol.com, 2006. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.emol.com/noticias/internacional/2006/01/27/209309/manuel-zelaya-asumio-la-presidencia-de-honduras.html>

³⁶¹ LLANOS, Mariana y MARSTEINTREDET, Leiv. *"Ruptura y Continuidad: La caída de «MEL» Zelaya en perspectiva comparada"*, América Latina Hoy, N°55, 2010, p. 180.

Sandinista, ante esto el embajador de EE.UU en Honduras, Charles Ford, declaró que el gobierno de Zelaya ha definido bien quienes son sus aliados y quienes no³⁶²; la situación empeora el 25 de agosto del 2008, al adherirse al ALBA en presencia de sus homólogos Hugo Chávez, Evo Morales, Daniel Ortega y el Vicepresidente de Cuba Carlos Lage³⁶³; y como actuación final, el 23 de diciembre del 2007 se une a Petrocaribe, desafiando a las multinacionales petrolera y a los intereses estadounidenses³⁶⁴.

Manuel Zelaya al cambiar sus políticas y al fomentar relaciones con gobiernos de izquierda y dejando de lado las recomendaciones del FMI, provocaron el inicio de una confrontación con la oligarquía hondureña, compuesta por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), políticos del Congreso Nacional, jueces de la Corte Suprema de Justicia, de la Fiscalía General de la Nación, de las Fuerzas Armadas y de la elite nacional, además con el apoyo de los medios de comunicación; costándole más tarde el cargo³⁶⁵.

Dentro estos cambios que Manuel Zelaya intentaba hacer, está la de modificar la Constitución Política; para lograr esto, “(...) *la única posibilidad de poder cambiar la estructura del Estado sería a través de una asamblea nacional constituyente, y Zelaya comprendió que el único canal que podría abrir la posibilidad de realizar ese proceso político era a través de la participación directa de la población*”³⁶⁶.

Este proceso inició en noviembre de 2008, con la idea de convocar a un referéndum para consultar a la ciudadanía acerca de la convocatoria de una Asamblea Nacional

³⁶² Cfr. La Nación.com. “*Honduras y EE. UU. se distancian por Nicaragua*”, 2007. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.nacion.com/el-mundo/politica/honduras-y-ee-uu-se-distancian-por-nicaragua/2R7X5VUKPVHHEHAKYUSV3CYD4/story/>

³⁶³ La Nación. “*Honduras firma adhesión al ALBA*”, 2008. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.nacion.com/el-mundo/honduras-firma-adhesion-al-alba/5TS567OJNVEY3FRDJ45DZMK76E/story/>

³⁶⁴ La Republica.net. “*Honduras firma incorporación a Petrocaribe*”, 2008. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: https://www.larepublica.net/noticia/honduras_firma_incorporacion_a_petrocaribe

³⁶⁵ RÍOS, Mariana. “*Impacto económico del golpe de Estado en Honduras*”, papelesdesociedad.info, 2010, p.1 y 2. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: http://www.papelesdesociedad.info/IMG/pdf/notas_de_el_golpe_en_honduras_1-20_.pdf

³⁶⁶ HERNÁNDEZ PEDRAZA, Zoraida; HERRERA RODRÍGUEZ, Nataly; JIMÉNEZ GUACHALLA, Diego y otros. “*Maestría en Derechos Humanos y Democratización en América Latina y el Caribe: Tesis destacadas del año académico 2013-2014*”, 1a edición, Buenos Aires, UNSAM Edita, 2015, p. 478.

Constituyente, mediante la colocación de una cuarta urna, a lado de las urnas para la elección del Presidente, Congresistas y Alcaldes; durante las elecciones del 29 de noviembre del 2009³⁶⁷. Para el 24 de marzo del 2009, se emite el Decreto Ejecutivo PCM 05-2009, que convoca a una consulta popular, para constatar si la población estaba de acuerdo con la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente³⁶⁸.

El Fiscal General, el 8 de Mayo de 2009, impugna el decreto PCM 05-2009, sustentándose en los *artículos 5 inciso 3*³⁶⁹ y *374*³⁷⁰ de la Constitución Política, solicitando además a las autoridades judiciales en lo Contencioso Administrativo que efectuara la suspensión general de este decreto, acto que fue realizado el 27 de mayo y fue replanteado el 29 de mayo, donde invalidaban cualquier acto administrativo del ejecutivo que conllevará al mismo fin, esto se debió a que el Ejecutivo emitió dos decretos: el primero fue el Decreto Ejecutivo PCM 019-2009 que dejaba sin efecto al decreto del 23 de marzo, y el Decreto Ejecutivo PCM 020-2009, en donde convocaban al pueblo a participar en una consulta nacional³⁷¹.

El 29 de mayo de 2009, habiéndose invalidado los decretos PCM 019-2009 y PCM 020-2009), por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, el Presidente solicitó al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las de las Fuerzas Armadas la custodia de las urnas, orden que fue rechazada y fue causal para su separación del cargo, trayendo consigo además la renuncia del Ministro de Defensa, Edmundo Orellana Mercaud³⁷².

³⁶⁷ LLANOS, Mariana y MARSTEINTREDET, Leiv. Op. Cit., p. 182.

³⁶⁸ IBID., p.182 y 183.

³⁶⁹ El artículo 5 de la Constitución Política de Honduras, menciona: “(...)El ejercicio del sufragio en las consultas ciudadanas es obligatoria. No será objeto de referéndum o plebiscito los proyectos orientados a reformar el Artículo 374 de esta Constitución”.

³⁷⁰ El artículo 374 de la Constitución Política de Honduras, establece: “ No podrán reformarse, en ningún caso, el artículo anterior, el presente artículo, los artículos constitucionales que se refieren a la forma de gobierno, al territorio nacional, al período presidencial, a la prohibición para ser nuevamente Presidente de la República, el ciudadano que lo haya desempeñado bajo cualquier título y el referente a quienes no pueden ser Presidentes de la República por el período subsiguiente”.

³⁷¹ DOBLES NAVARRO, Alonso y SOLÓRZANO VARGAS, María Paula. “La Carta Democrática Interamericana de la Organización de Estados Americanos. Su aplicación y efectividad ante la crisis de la República de Honduras del 28 de junio de 2009”, Tesis de Graduación para optar al grado de licenciado y licenciada en Derecho, San Jose de Costa Rica, Universidad de Costa Rica, 2012, p.

³⁷² ACNUR. “ Honduras : derechos humanos y golpe de estado”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009, p.18. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10499.pdf>

Esto fue una oportunidad para la oposición, compuesta por el opositor del Partido Nacional y la facción del Partido Liberal liderada por el Presidente del Congreso, Roberto Micheletti, y el ex presidente Carlos Flores Facussé; para quitar del cargo a Manuel Zelaya, acusándolo de querer perpetuarse en el poder, mediante el cambio de los artículos pétreos (Artículos: 4, 9, 237, 239, 240, 373, 374 de la Constitución Política de Honduras)³⁷³; convirtiéndose en los primeros meses del 2009, el asunto político más retocado, siendo esto una estrategia para la estigmatización de la cuarta urna³⁷⁴.

El 25 de junio, la Corte Suprema anuló la destitución y restituyó al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las de las Fuerzas Armadas; en ese mismo día, también el Poder Ejecutivo publicó en el Diario Oficial La Gaceta, el Decreto PCM-020-2009: Encuesta de Opinión Pública Convocatoria a Asamblea Nacional Constituyente, mediante el cual se disponía a realizarlo, pero el TSE lo declaró ilegal³⁷⁵.

El 26 de junio, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo ordeno a las Fuerzas Armadas y a la Fiscalía, el decomiso de la documentación hecha para la consulta popular; entre el día 25 y 27 de junio, el congresista Ramón Velázquez propuso una moción de investigación contra el Presidente, designando una Comisión Especial de Investigación, por desconocer los fallos jurisdiccionales y violentar al Estado de Derecho³⁷⁶.

El domingo 28 de junio, día que se iba a realizar la cuarta urna; a las 5hrs. 200 militares penetran la Casa Presidencial, donde se encontraba Manuel Zelaya y su familia, para apresarlo y deportarlo a Costa Rica en esos instantes, siendo recibido en el aeropuerto, Juan Santamaría, en calidad de huésped político por su homologó Óscar Arias; supuestamente los militares actuaron bajo una orden judicial secreta, donde acusaban al Presidente por los delitos de traición a la patria y otros, pero la decisión

³⁷³ LLANOS, Mariana y MARSTEINTREDET, Leiv. Op. Cit., p.183.

³⁷⁴ HERNÁNDEZ PEDRAZA, Zoraida; HERRERA RODRÍGUEZ, Nataly; JIMÉNEZ GUACHALLA, Diego y otros. Op. Cit., p. 481.

³⁷⁵ ACNUR. " *Honduras : derechos humanos y golpe de estado*", Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009, p.19. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10499.pdf>.

³⁷⁶ DOBLES NAVARRO, Alonso y SOLÓRZANO VARGAS, María Paula. Op. Cit., p. 90 y 91.

de expulsarlo del país fue una clara violación a la Constitución Política; esta misma suerte corrieron los embajadores de Nicaragua, Cuba y Venezuela, junto además con la canciller Patricia Rodas³⁷⁷.

Horas después, el Congreso Nacional confirma una pseudo renuncia del Presidente, que señala las causas del por qué deja el cargo: causas de salud insuperable y de una política polarizada; la Constitución Política de Honduras señala en el Artículo 242, la sucesión presidencial, teniéndose que nombrar al Vicepresidente de la República como sucesor, pero este renunció, y se tuvo que nombrar al Presidente del Congreso Nacional, Roberto Micheletti³⁷⁸.

El accionar del Congreso, resulta inconstitucional, debido a que está en su artículo 205 numeral 20, si permite que este objete la conducta del Ejecutivo pero más no puede separarlo del cargo, además el Código Procesal Penal de Honduras, no contempla el cese de las funciones de aquellos funcionarios públicos que están siendo investigados, en protección del principio de presunción de inocencia; dejando sin base legal a estas acciones³⁷⁹.

La comunidad Internacional entre estos los países que componen el Grupo de Río, UNASUR, el ALBA, el Sistema de países Centroamericanos (Sica), la OEA, la ONU, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y también países europeos como Gran Bretaña, España y Francia; criticaron contundentemente el golpe de Estado, pidiendo la restitución del Presidente Zelaya o por lo contrario la suspensión del estado como miembro de la OEA y como también sanciones económicas; de esta manera se declaró ilegítimo el gobierno de Roberto Micheletti³⁸⁰.

El mismo 28 de junio de 2009, el embajador de Honduras, Carlos Sosa Coello, relato sobre el secuestro del Presidente y los acontecimientos que se vivían en Honduras al CP; es así que el SG de la OEA, José Miguel Insulza, convocó a una sesión

³⁷⁷ LLANOS, Mariana y MARSTEINTREDET, Leiv. Op. Cit., p. 185.

³⁷⁸ VAZQUES VICENTE, Guillermo. "Crisis política en Honduras: ¿Adolescencia o Madurez democrática?", Revista Electrónica Iberoamericana, N°2, 2009, p.39 – 42.

³⁷⁹ PANTANALI, Antonella. Op. Cit., p.10.

³⁸⁰ RAMÍREZ URRÁ, Isaac. "Ensayo de opinión: ¿Qué pasa en Honduras?", Revista Divergencia, N°3, enero - junio 2013, p.138.

extraordinaria del CP, emitiéndose la resolución CP/RES. 953 (1700/09)³⁸¹, donde resuelve:

- “1. Condenar enérgicamente el golpe de estado(...)
2. Exigir el inmediato, seguro e incondicional retorno del Presidente José Manuel Zelaya Rosales a sus funciones constitucionales.
3. Declarar que no se reconocerá ningún gobierno que surja de esta ruptura inconstitucional.
4. Encomendar al Secretario General que (...) conformidad con el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana, lleve adelante todas las consultas que sean necesarias con los Estados Miembros de la Organización.
5. (...)
6. Convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, a celebrarse en la sede de la Organización el martes, 30 de junio de 2009, para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, conforme a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el derecho internacional y las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana
- 7.(...)³⁸².

El 30 de junio, se realizó la Asamblea General Extraordinaria de la OEA, dando la aprobación de la resolución AG/RES. 1(XXXVII-E/09) del 1 de julio, donde resolvió:

“Instruir al Secretario General para que, junto a representantes de varios países, realice las gestiones diplomáticas dirigidas a restaurar la democracia y el Estado de derecho, y a la restitución del Presidente José Manuel Zelaya Rosales, según lo previsto en el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana (...) De no prosperar estas iniciativas en un plazo de 72 horas, la Asamblea General Extraordinaria aplicará inmediatamente el artículo 21 de la Carta Democrática Interamericana para suspender a Honduras”³⁸³.

El 2 de Julio, el SG de la OEA mantuvo comunicación con Jorge Rivera, Presidente de la Corte Suprema de Justicia; el Cardenal Óscar Rodríguez; los cinco candidatos presidenciales Elvin Santos del Partido Liberal y Porfirio Lobo del Partido Nacional y miembros de movimientos sociales que apoyaron al Presidente Zelaya; pasadas las 72 horas, el 4 de julio del 2009, el SG de la OEA se presentó ante la Asamblea General un informe, detallando el contexto social que vive Honduras, el ejército desplegado en las calles y el toque de queda en vigencia, además de no haberse logrado un acuerdo

³⁸¹ LONDOÑO ZUREK, Sergio Alfonso. Op. Cit., p. 32.

³⁸² OEA. “CP/RES. 953 (1700/09): Situación actual en Honduras”, 2009. Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res953.asp>

³⁸³ OEA. “AG/RES. 1 (XXXVII-E/09): Resolución sobre la crisis política en Honduras”, 2009. Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: www.oas.org/consejo/sp/ag/Documentos/AG04665S04.doc

entre los representantes de Zelaya y Micheletti; emitiéndose entonces la resolución AG/RES. 2 (XXXVII-E/09)³⁸⁴, que resolvió:

“1. Suspender al Estado de Honduras del ejercicio de su derecho de participación en la Organización de los Estados Americanos de conformidad con el artículo 21 de la Carta Democrática Interamericana. La suspensión tendrá efecto inmediatamente.

2. Reafirmar que la República de Honduras deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos e instar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para la tutela y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Honduras.

3. Encomendar al Secretario General que, junto a representantes de varios países debidamente designados, intensifique todas las gestiones diplomáticas y que promueva otras iniciativas para la restauración de la democracia y el Estado de derecho en la República de Honduras y a la restitución del Presidente José Manuel Zelaya Rosales de manera que pueda cumplir con el mandato para el cual fue democráticamente elegido e informe de inmediato al Consejo Permanente. Ninguna gestión implicará el reconocimiento del régimen surgido de esta ruptura del orden constitucional (...).”³⁸⁵.

El 7 de julio, a pesar de las recomendaciones y las múltiples acciones llevadas a cabo por la OEA, estas resultaron infructuosas; entonces la OEA busco al Presidente de Costa Rica, Oscar Arias, para que acepte ser mediador de la crisis, a través de una Misión de Buenos Oficios; para el 22 de julio del 2009, el Presidente Oscar Arias presentó el Acuerdo de San José para la Reconciliación Nacional y el Fortalecimiento de la Democracia en Honduras, volviendo a terminar en un fracaso³⁸⁶.

El 24 de julio, pisa por primera vez suelo hondureño desde el golpe de Estado, el destituido Presidente Manuel Zelaya, a través de la frontera de Nicaragua, junto al Canciller venezolano Nicolas Maduro y periodistas; permaneciendo en la frontera hasta el día 26, esperando desarrollar un acuerdo con los altos jefes militares, algo que nunca se pudo concretar ya que se empezó a regir un toque de queda,

³⁸⁴ ANTIALÓN CONDE, Alexander Aurelio. Op. Cit., p. 23 y 24.

³⁸⁵ OEA. “La OEA suspende la pertenencia de Honduras a la Institución”, 2009. Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-219/09

³⁸⁶ LONDOÑO ZUREK, Sergio Alfonso. Op. Cit., p. 32.

dictaminándose además órdenes a los militares de detener al mandatario, si es que intentaba cruzar al territorio Hondureño³⁸⁷.

Este logro cruzar la frontera y llegar hasta la capital, Tegucigalpa, el 21 de septiembre del 2009; según su relato, menciona que :

“para eludir el seguimiento y la vigilancia hubo tres dobles iguales a mí, uno estaba en Managua, otro en San Salvador y uno más en Guatemala, al día siguiente tenía que salir a Nueva York para asistir a la Organización de Naciones Unidas (ONU). No voy a decir de qué aeropuerto salí pero yo llegué, saludé y subí al avión, pero “yo” me quedé abajo y en ese momento comenzó mi periplo a Honduras. Entré al país y eludí 12 retenes militares. El 21 de septiembre estábamos a las 7 am frente a la Embajada de Brasil con Xiomara, ella entró a la Embajada y pidió asilo para ella y la familia lo que fue autorizado por el Canciller Celso Amorín”³⁸⁸

Una vez localizado en Tegucigalpa y asilado en la embajada Brasileña, la OEA exigió al Gobierno de Roberto Micheletti plenas garantías para asegurar su vida; convocando una sesión extraordinaria y emitiendo la resolución la CP/DEC. 42 (1716/09): donde se exige *“(...) plenas garantías para asegurar la vida y la integridad física del Presidente Zelaya (...)”³⁸⁹*; para el 22 de setiembre, el dictador, Roberto Micheletti, comunica al gobierno Brasileño la entrega de Manuel Zelaya a la justicia hondureña, ante la negativa de la embajada, empezó un ambiente de hostigamiento por parte de los militares hondureños que rodeaban la embajada, llegando a tirar gas toxico dentro; en los meses siguientes y ante este contexto que se vivía, el CP de la OEA adopta la resolución la CP/DEC. 43 (1723/09) del 21 de octubre de 2009³⁹⁰, dictaminando que:

“El Consejo Permanente denuncia y condena enérgicamente las acciones hostiles por parte del régimen de facto contra la Embajada de Brasil en Tegucigalpa y el hostigamiento de sus ocupantes con acciones que los afectan física y psicológicamente y violan sus derechos humanos. El Consejo Permanente exige al régimen de facto la finalización inmediata de tales acciones, el respeto de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, así como el retiro de todas las fuerzas represivas de los

³⁸⁷ RTVE. es. “Cronología de la crisis hondureña tras el derrocamiento de Zelaya”, 2009. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.rtve.es/noticias/20090725/cronologia-crisis-hondurena-tras-derrocamiento-zelaya/286347.shtml>

³⁸⁸ ZELAYA HERRERA, Carlos. “Como entró Mel Zelaya al país tras el golpe de Estado”, Criterio.hn., 2016 . [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://criterio.hn/2016/06/27/entro-mel-zelaya-al-pais-tras-golpe-estado/>

³⁸⁹ OEA. “CP/DEC. 42 (1716/09): Declaración del Consejo Permanente de la OEA”, 2009. . [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/dec42.asp>

³⁹⁰ VIO GROSSI, Eduardo Renato. Op. Cit., p. 355.

*alrededores de la Embajada de Brasil en Tegucigalpa, sin descuidar la debida seguridad de la Misión (...)*³⁹¹

El 7 de octubre, el CP de la OEA conformo una misión de cancilleres y representantes de 11 países, integrada también por el SG de la OEA, para iniciar la instalación de una mesa de diálogo muy reservada, el Diálogo Guaymuras, que dio como resultado para el 30 de octubre del 2009, la firma del Acuerdo Tegucigalpa - San José, para la reconciliación nacional y el fortalecimiento de la democracia en Honduras³⁹².

El Acuerdo Tegucigalpa-San José fue infructuoso, debido a la negativa de Roberto Micheletti a reponer a Manuel Zelaya como Presidente, manteniéndose en el cargo hasta el 21 de enero del 2010; para el 29 de noviembre del 2009, se llevan a cabo las elecciones Presidenciales, sin contar con observadores internacionales de la OEA, ni de la ONU, resulto elegido Porfirio Lobo Sosa; para el 2 de diciembre, una sesión en el Congreso Nacional para debatir la restitución del presidente Zelaya, acto que fue denegado por mayoría de 114 votos contra 14 a favor; considerado un fracaso el accionar de la OEA, al no conseguir restituir a Manuel Zelaya como Presidente de Honduras³⁹³.

Ante estas nuevas elecciones presidenciales que resultó electo Porfirio Lobo Sosa; en la Comunidad Internacional, hubo una triple división de posiciones; la primera fue de los países de Argentina, Ecuador, Nicaragua, Bolivia, Brasil, Venezuela, Paraguay y Uruguay, junto con la UNASUR y MERCOSUR, que tildaron de ilegítimas y desconocieron los resultados; la segunda posición, donde estas elecciones son tomadas como legales y legítimas, fue planteada por Estados Unidos, quien además brindo su total apoyo; y como última posición, fue la que tomo la OEA, siendo una gestión reprochable por mantenerse neutral, y que considero más adelante como una salida de la crisis³⁹⁴.

³⁹¹ OEA. "CP/DEC. 43 (1723/09): Rechazo de las acciones intimidatorias contra la Embajada de Brasil en Honduras", 2009. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/dec43.asp>

³⁹² ANTIALÓN CONDE, Alexander Aurelio. Op. Cit., p. 27 y 28.

³⁹³ IBID, p. 31-33.

³⁹⁴ DOLORES GANDULFO, María. "Crisis de Representación en Honduras", Tesis para optar el grado de Master en Políticas Públicas y Gerenciamiento del Desarrollo, Buenos Aires, Universidad Nacional de San Martín - Georgetown University, 2012, p. 109.

Ante esta situación se evidencia claramente “*el poder de EE.UU. dentro de la OEA (...), debido a que su actuación o falta de ella ha afectado a las acciones de la OEA. El rol del hegemon en el hemisferio y su influencia dentro de la organización ha sido evidenciado. Los intereses de EE.UU. en Honduras se mencionaron y se estableció que son principalmente militares y políticos*”³⁹⁵.

El 27 de enero de 2010, Porfirio Lobo Sosa toma el gobierno de Honduras, en sus inicios tuvo que enfrentar un bloqueo continental de más de 90 países, pero sin embargo con el pasar del tiempo estos fueron reconociéndolo; culminando esta odisea con el regreso del país hondureño como miembro de la OEA, en el Cuadragésimo Primer Período Extraordinario de Sesiones, del 1 junio de 2011³⁹⁶; además la comunidad internacional acepto como legitimo el gobierno de Lobo Sosa y anulo todos los cargos contra el Expresidente Manuel Zelaya, de acuerdo al Pacto de Cartagena³⁹⁷.

2.6 Caso Venezolano (2013-2017): Luis Almagro y la inaplicación de la CDI

Nicolás Maduro al entrar al poder como nuevo presidente de Venezuela mediante el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), sustentando las aspiraciones continuistas de las políticas del comandante Chávez: afianzando la identidad nacional partiendo del principio Bolivariano; siguiendo con el Socialismo del siglo XXI; transformar a Venezuela como un modelo de país Latinoamericano soberano e independiente; realizando y afianzando relaciones con países estratégicos y de ideología similar, tales como China, Rusia e Irán, celebrando consigo acuerdos de apoyo mutuo o tratados comerciales, económicos, militares y de investigación científica³⁹⁸.

³⁹⁵ DÍAZ ORDÓÑEZ, Silvana Lorena. *Op. Cit.*, p. 49.

³⁹⁶ OEA. “*Asamblea General aprueba reingreso de Honduras a la OEA- C-698/11*”, 2011. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-698/11

³⁹⁷ DOLORES GANDULFO, María. *Op. Cit.*, p.112.

³⁹⁸ TORRES URBANO, Mary Stefania. “*De Chávez a Maduro: transformaciones de la Política Doméstica y Exterior*”, Programa de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2016, p. 8 y 17.

El Antiguo Líder del sindicato del Metro de Caracas, Nicolas Maduro, comienza un gobierno con una sociedad polarizada, con altos índices de empobrecimiento y de inseguridad, con una tasa de inflación creciente, con una carga fiscal elevada por la petroliferización de los subsidios, además con escases en los mercados de los productos de primera necesidad y de alimentos; todo esto debido, a lo que el mismo presidente venezolano denomina como guerra económica llevada a cabo por Estados Unidos; en la comunidad internacional este recibe duras críticas, tanto de países extranjeros y de organizaciones que velan por los derechos humanos: Human Rights Watch, catalogando a su gobierno de dictatorial; estas adversidades tendrá que ir superando Nicolas Maduro³⁹⁹.

Para contrarrestar lo anterior, el nuevo gobierno ha utilizado postulados referentes al equilibrio del poder; para la defensa y seguridad nacional, lo hace mediante la guerra asimétrica, involucrando la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y la legitimidad de la sociedad civil en el ámbito interno, *hard balancing*; y en el ámbito internacional, Venezuela se basa en el postulado *soft balancing*, mediante la diplomacia con los países que tienen políticas semejantes y la unión a organismos a fines, como: Petrocaribe, Petroandino, el MERCOSUR, la ALBA y la UNASUR, otorgándole legitimidad democrática ante las muchas adversidades y acusaciones que este debe contrarrestar⁴⁰⁰.

En el año 2014, el gobierno de Nicolas Maduro tuvo que afrontar críticas, sobre sus gestiones; según una de las encuestadoras más reconocida en este país: Datanálisis, el gobierno obtuvo como resultado un 84% de desaprobación; el 2015 en otra encuesta muestra que solo el 22% de población tiene ideales chavistas a seguir, mostrando una gran pérdida de sus militantes; se incrementó en ese mismo año la pobreza de 25,4% a 32,1%; incrementó la inflación a 68,5%, la más alta del mundo; según el radar de conflictividad de la ONG de defensa de derechos humanos, el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), registro entre enero y diciembre de 2014 al menos 9.286 protestas en la totalidad del territorio y en el primer

³⁹⁹ Universidad Católica de Santa Fe. "El elegido de Chávez", 2015, p. 3 y 4. [Ubicado el 22.X 2017].
Obtenido en: <https://www.ucsf.edu.ar/wp-content/uploads/2015/11/El-elegido-de-Chavez.pdf>

⁴⁰⁰ TORRES URBANO, Mary Stefania. Op. Cit., p.17 y 18.

semestre de 2015 se identificaron 2.836 protestas; este escenario tuvo dos consecuencias políticas notorias, la primera fue una percepción nefasta de las políticas del gobierno y la pérdida de partidarios, la otra consecuencia fue el crecimiento de las filas opositoras del gobierno, reflejándose en un fuerte ventajismo electoral en los comicios parlamentarios a favor de la oposición, obtenido una mayoría parlamentaria de 112 diputados⁴⁰¹ .

Ante esta gran pérdida electoral en los comicios parlamentarios de diciembre de 2015; Nicolas Maduro fue acusado de intentar desconocer estas elecciones y anular todo tipo de facultad y atribución al Poder Legislativo; según la oposición este es un intento para sostenerse en el poder, violando desmesuradamente varios artículos de la Constitución Política; ante estas acusaciones, el IDEA en base a las declaraciones de la Asamblea Nacional, hace un llamado al SG de la OEA, el político Uruguayo Luis Leonardo Almagro Lemes; es así que para el 3 de marzo del 2016, es alertado para la pronta activación de la CDI, por las acciones de la Sala Electoral y Constitucional del Tribunal Supremo, que otorgaban un régimen de excepción al Poder Ejecutivo, absorbiendo la facultad de brindar leyes, la función constitucional de control y legislación de la Asamblea Nacional, en lo particular las relacionadas con las interpelaciones de los Ministros del Ejecutivo y otros funcionarios del Estado; ante una supuesta aplicación de la CDI, la Secretaría de la UNASUR plantea una mesa de dialogo por ser considerada la situación en Venezuela como una mera crisis política⁴⁰².

Para el 31 de mayo de 2016, Luis Almagro presenta su informe al CP de la OEA, describiendo la situación en que se encuentra Venezuela, determinando que hay elementos suficientes que revelan una lesión al orden democrático, enfatizando además que la mesa de dialogo hecha por UNASUR fue un total fracaso, así como todas las medidas diplomáticas propuestas; invocando el artículo 20 de la CDI, para que el CP de la OEA, en apreciación de los estados miembros, determinen si existe o no una alteración al orden constitucional, requiriendo una mayoría simple de 18 votos

⁴⁰¹ ARENA, Nelly. “*Nicolás Maduro: ¿populismo sin carisma?*”, Cuadernos del CENDES, N°92, mayo-agosto 2016, p. 121 – 125.

⁴⁰² ALMAGRO, Luis. “*La crisis de la Democracia en Venezuela, la OEA y la Carta Democrática Interamericana Documentos de Luis Almagro (2015-2017)*”, Segunda Edición, Panamá, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, 2017, p. 14 – 16.

de los 34 estados miembros de la OEA⁴⁰³. Se puede presumir en relación al informe del SG de la OEA, que la única solución es “(...) *la realización de elecciones generales con garantías (...)*”⁴⁰⁴.

Al día siguiente, el 1 de junio, se aprobó por consenso una declaración, donde los países miembros ofrecen al gobierno de Maduro, ayuda en identificar soluciones, estableciendo con esto una iniciativa de diálogo, con dirección de los Expresidentes de España, República Dominicana y de Panamá; con el fin de preservar la paz y la seguridad con pleno respeto a su soberanía y favorecer la estabilidad política, el desarrollo social y la recuperación económica del país⁴⁰⁵.

El CP de la OEA convocó una sesión extraordinaria, el 23 de junio de 2016, para debatir el informe presentado por Luis Almagro, en esta sesión asistió el Presidente de la Asamblea Nacional venezolana, Henry Ramos Allup para instar la aplicación de la CDI; cosa que no fue invocada en esta sesión ya que los estados miembros tomaron una decisión más diplomática; los estados miembros de la OEA evaluaron de forma conjunta la situación sociopolítica en Venezuela, votando en favor de la moción un total de 20 países miembros, en contra solo votaron 12 y 2 se abstuvieron⁴⁰⁶, decidiendo “(...) *continuar los diálogos que mantienen los expresidentes José Luis Rodríguez Zapatero (España), Leonel Fernández (República Dominicana) y Martín Torrijos (Panamá) entre el gobierno de Maduro y la oposición con el auspicio de UNASUR*”⁴⁰⁷.

El 16 de noviembre de 2016 se aprueba la declaración de asistencia al proceso de diálogo nacional, en la sesión extraordinaria, por el CP de la OEA, la cual declara:

⁴⁰³ AYUSO, Silvia. “*Almagro activa la Carta Democrática de la OEA para Venezuela*”, elpais.com, 2016. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: https://elpais.com/internacional/2016/05/31/estados_unidos/1464701924_470315.html

⁴⁰⁴ ALMAGRO, Luis. Op. Cit., p. 17.

⁴⁰⁵ OEA. “*Consejo Permanente aprueba declaración sobre situación en Venezuela- FNC-19675*”, 2016. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/fotonoticia.asp?sCodigo=FNC-19675

⁴⁰⁶ DELGADO, Antonio. “*Almagro abre la puerta para intervención de la OEA en crisis venezolana*”, elnuevoherald.com, 2016. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article85578352.html>

⁴⁰⁷ BBC Mundo. “*Por qué la OEA no sometió a votación si activar o no la Carta Democrática para tratar el caso de Venezuela*”, 2016. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-36611945>

*“1. Dar la bienvenida y apoyar la instalación del diálogo nacional en la República Bolivariana de Venezuela y reconocer el compromiso de las partes con una convivencia pacífica, respetuosa y constructiva, así como la decisión de poner el bien común de Venezuela, por encima de cualquier diferencia entre las partes.
2.(...)
3. Respalda el importante acompañamiento del Vaticano y reiterar su apoyo a los esfuerzos de los tres ex Presidentes José Luis Rodríguez Zapatero, Leonel Fernández y Martín Torrijos. (...)”⁴⁰⁸.*

Para el 14 de marzo de 2017, el SG de la OEA presenta un segundo informe, alegando que las acciones diplomáticas han sido ineficaces, el dialogo promovido por la UNASUR no ha generado ninguna situación de cambio; ya que aún se percibe la polarización en la sociedad y en la oposición; recomendando como soluciones, el referéndum revocatorio, señalándola como la única solución real que existe, junto con la liberación de todos los detenidos por persecución política; se hace un llamado a los poderes estatales para resolver conjuntamente y de forma inmediata las violaciones de los derechos básicos: el acceso a la alimentación, los servicios de salud y seguridad ciudadana, además de hacer cumplir la división de poderes y su independencia funcional en base a la Constitución Política; se exhorta también a la creación de un mecanismo de lucha contra la corrupción, integrado por especialistas internacionales en base al sistema de la ONU, tomando como modelos como la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) o la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH); exhorto también a incorporar a la comisión de la verdad el apoyo técnico y la representación del Alto Comisionado de las NU para los Derechos Humanos; ante todo esto Luis Almagro, plantea la invocación del artículo 21 de la CDI, al haber agotado las vías diplomáticas previas del Artículo 20, de esta manera este designa tomar la decisión de suspender a Venezuela de la OEA⁴⁰⁹.

Para el 3 de abril, el CP de la OEA aprueba la resolución CP/RES. 1078 (2108/17), determinando que en Venezuela existe una grave alteración inconstitucional del orden

⁴⁰⁸ OEA. “*Declaración del Consejo Permanente en apoyo al proceso de diálogo nacional en Venezuela - D-019/16*”, 2016. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-019/16

⁴⁰⁹ OEA. “*Secretario General presenta al Consejo Permanente informe actualizado sobre Venezuela - C-014/17*”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf>

democrático, declarando que “(...) *las decisiones del Tribunal Supremo de Venezuela de suspender los poderes de la Asamblea Nacional y de arrogárselos a sí mismo son incompatibles con la práctica democrática y constituyen una violación del orden constitucional de la República Bolivariana de Venezuela*”⁴¹⁰, pese a la suspensión de la sesión al ser denunciada como inconsulta por el Presidente del CP de la OEA, el representante de Bolivia ante la OEA, Diego Pary Rodríguez; siendo sustituido por el representante de Honduras, Leónidas Rosa Bautista, para seguir la sesión; es por esto que la anterior resolución es concebida como ilegal por parte del gobierno de Venezuela y sus aliados políticos; pero el Asesor Jurídico de la OEA, Jean Michel Arrighi, determina que esta resolución tiene un carácter legal por haber sido presidida por el embajador más antiguo y por la conformación del quorum⁴¹¹.

El 26 de abril de 2017, tomando en cuenta el artículo 61 de la Carta de la OEA, se llevó a cabo la votación para la realización de una sesión extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores, con la intención de analizar los sucesos acontecidos en Venezuela; aprobada por las representaciones de 19 países, 10 países votaron en contra, 4 se abstuvieron y 1 ausencia; enviándose por tanto una nota de suma urgencia al presidente de turno del CP, el embajador de Bolivia, Diego Pary, para formalizar la sesión extraordinaria⁴¹².

Ante una posible suspensión como miembro de la OEA, Venezuela decide anunciar su retiro; el canciller Venezolano, Jorge Arreaza, culpó de esta situación: “(...) *a Estados Unidos (...), tildando al país de extorsionar a las demás naciones que apoyaron la resolución, la que calificó como ilegal. ¿Esto no es violar la soberanía de un país? ¿Esto no es ir en contra de la Carta de la OEA?*”⁴¹³, de igual manera lo afirmo

⁴¹⁰ OEA. “CP/RES. 1078 (2108/17): Resolución sobre los sucesos recientes en Venezuela”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-022/17

⁴¹¹ TeleSUR. “Venezuela y Bolivia denuncian golpe institucional en la OEA”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.telesurtv.net/news/Venezuela-denuncia-golpe-a-presidencia-del-Consejo-de-la-OEA-20170403-0036.html>

⁴¹² OEA. “Consejo Permanente de la OEA acuerda convocar reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para considerar situación en Venezuela - C-035/17”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-035/17

⁴¹³ BONACHERA, Ángela R. “¿Qué pasaría si Venezuela sale de la OEA?”, cnnespanol.cnn.com, 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://cnnespanol.cnn.com/2018/06/06/que-pasaria-si-venezuela-sale-de-la-oea/>

la canciller Delcy Rodríguez, quien ratifica que *“la OEA persistió en acciones intrusivas contra la soberanía de nuestra Patria y por ende procederemos a retirarnos de la Organización. Nuestra doctrina histórica está marcada de enmarcada en la Diplomacia Bolivariana de Paz y nada tiene que ver con la OEA”*⁴¹⁴.

Para el 31 de mayo, se fijó la celebración de la sesión extraordinaria, en esta fecha se encontraba a Venezuela sumida en protestas, desde el 4 de abril, ocasionado la muerte de 70 personas; esta sesión fue suspendida por falta de acuerdo, habiendo una bipartición de soluciones, A) planteada por la CARICOM integrada por Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, San Cristóbal y Nieves, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago; establecían un dialogo abierto con el gobierno y la oposición; B) la otra solución es dada por los países de Canadá, EEUU, México, Panamá y Perú; proponían la creación de un grupo especializado, partiendo de un cronograma de contacto entre oposición y gobierno, además de dar liberación a presos políticos, el respeto al principio de la división de poderes y la aceptación de asistencia humanitaria⁴¹⁵. Esta sesión fue suspendida hasta el 19 de junio, luego será suspendida por segunda vez hasta el 21 de julio, teniendo como resultado la no adopción de un texto efectivo de acción para el país sudamericano⁴¹⁶.

El 19 de julio de 2017, Luis Almagro presenta su tercer informe al presidente del CP de la OEA, al embajador brasileño, José Luis Machado E. Costa; informando sobre la situación de Venezuela, acusando al gobierno de violar los derechos humanos y por la muerte de más de 90 manifestantes hasta la fecha del 10 de julio; expresando además que el gobierno de Nicolas Maduro persiste en el poder debido a las

⁴¹⁴ Aporrea.org. *“Histórico: Venezuela se retira de la OEA, anuncia Canciller Delcy Rodríguez”*, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.aporrea.org/tiburon/n307589.html>

⁴¹⁵ Sputniknews. *“La OEA reanuda la reunión de cancilleres para tratar la situación de Venezuela”*, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://mundo.sputniknews.com/americalatina/201706171070048013-cancun-estados-americanos/>

⁴¹⁶ Emol. *“Cronología de la tensión entre la OEA y Venezuela: Dos años en el foco de Washington”*, 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.emol.com/noticias/Internacional/2018/06/04/908562/Cronologia-de-la-OEA-y-Venezuela-Dos-anos-en-el-foco-de-Washington.html>

violaciones constantes que hace a la Constitución y a la decisión de celebrar con esto una Asamblea General, para cambiar la Constitución Política de 1999⁴¹⁷; y con esto:

“(...) ampliar las competencias del Sistema de Justicia para erradicar la impunidad de los delitos contra la Patria (...) Entre esos delitos se incluye la especulación, el terrorismo y la promoción del odio social y la injerencia extranjera, de lo que Maduro acusa regularmente a la oposición, lo que significa que la nueva Constitución muy probablemente le dará al mandatario más armas para combatirlos”⁴¹⁸.

Se le imputa también el uso represivo de las fuerzas militares y policiales contra los medios de comunicación y la vulneración de la libertad de información y expresión; también se le acusa como autor de crímenes de lesa humanidad, utilizando el uso sistemático del asesinato, encarcelamiento y tortura contra sus opositores, aterrizando al pueblo venezolano; el SG de la OEA alienta a la comunidad internacional resolver la crisis, mediante elecciones libres⁴¹⁹.

A unos días antes de las elecciones de los Asambleístas de la Constituyente; 13 estados miembros de la OEA, entre estos: Chile, Colombia, Argentina, Brasil, Canadá, Costa Rica, EE.UU., México, Panamá, Guatemala, Honduras, Paraguay y Perú; se reunieron en sesión ordinaria del CP, con presencia de Luis Almagro y exigieron a Nicolás Maduro suspender la Asamblea Constituyente⁴²⁰; ya que esto significaría el deterioro de la institucionalidad democrática⁴²¹; pero para el gobierno Venezolano, esto estaba legitimado, por estar contenido en el artículo 347 de la Constitución Política, catalogando las pretensiones de los anteriores países como intervencionista y contrarias a los Principios de Soberanía y No Intervención⁴²².

⁴¹⁷ OEA. “Secretario General presenta tercer informe sobre Venezuela - OSG/285-17”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

⁴¹⁸ BBC Mundo. “6 preguntas para entender el proceso de elección de la Asamblea Constituyente en Venezuela y sus posibles consecuencias”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40023863>

⁴¹⁹ OEA. “Secretario General presenta tercer informe sobre Venezuela - OSG/285-17”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>

⁴²⁰ Agencia EFE. “Almagro y 13 países de la OEA exigen a Maduro suspender la Constituyente”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.efe.com/efe/america/politica/almagro-y-13-paises-de-la-oea-exigen-a-maduro-suspender-constituyente/20000035-3336502>

⁴²¹ Voz de América. “13 países de la OEA exigen a Maduro suspender Constituyente”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.voanoticias.com/a/venezuela-consejo-permanente-de-la-oea-tratará-crisis-de-venezuela/3957251.html>

⁴²² TeleSUR. “Declaración contra la Constituyente queda sin respaldo en la OEA”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.telesurtv.net/news/Declaracion-contra-la-Constituyente-queda-sin-respaldo-en-la-OEA-20170726-0050.html>

Ante estas ineficaces acciones, llevadas a cabo por Luis Almagro; se tuvo la necesidad de ratificar, el día 8 de agosto del 2017, la creación de una instancia multilateral conocido como el Grupo de Lima, con la intención de buscar soluciones a la crisis de forma paralela al de la OEA; este grupo se encuentra compuesto por Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Guyana, Santa Lucía, vale mencionar que Estados Unidos no lo integra, pero si lo financia y lo avala; a pesar de esto, el gobierno de Nicolas Maduro no cedió, debido a la ayuda proveniente de Cuba: brindándole una red de servicio secreto y apoyo médico, Rusia: mediante la venta de armas y China: con el financiamiento de la extracción de hidrocarburos, sosteniendo de esta manera al Sistema Bolivariano⁴²³.

Para finalizar este acápite, haremos mención lo que expreso el excanciller peruano Luis Gonzales Posada, sobre la actuación de la OEA ante los problemas surgidos en América: "*La OEA es un organismo que sufre de arterioesclerosis; nunca ha tenido importancia en la región, no ha habido ninguna crisis que se haya resuelto a través de la OEA, lo cual significa que es un organismo con arterioesclerosis, que podría derivar en esclerosis múltiple*"⁴²⁴, haciendo relación a la actuación ineficaz del SG de la OEA en Venezuela.

⁴²³ International Crisis Group. "*Cómo detener la onda expansiva de la crisis en Venezuela*", Informe de Crisis Group sobre América Latina N°65, marzo 2018, p. 27 - 33. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <http://www.refworld.org/es/pdfid/5ab2ea9a4.pdf>

⁴²⁴ REY, Rafael. "*La OEA, un organismo que sufre de arterioesclerosis*", mundo.sputniknews.com, 2018. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <https://mundo.sputniknews.com/americalatina/201804111077812342-organizacion-politica-oea-lima-crisis/>

TABLA N°5: Resumen General de las aplicaciones de la CDI en América

	AÑO	Presidencia	Suceso	Gobierno Instaurado	Poderes en Conflicto	Causas	Intervención	Invocación de la CDI	Acciones	Resultados
Venezuela	2002	Hugo Rafael Chávez Frías	Golpe de Estado y acusación de renuncia del cargo	El Golpista: Pedro Carmona Estanga	Sociedad, militares, medios de comunicación y organizaciones empresariales - FEDECAMARAS (VS) Poder Ejecutivo	Aprobación de las 49 leyes habilitantes por el Ejecutivo y el despido de los altos gerentes de PDVSA	Financiada por Estados Unidos y su posterior aprobación una vez instaurado el gobierno golpista	Por presión de los países del Grupo Rio-Actuación del SG	Buenos oficios, mesa de negociación y por último el referéndum revocatorio contra Hugo Chávez	Ratificación del gobierno de Hugo Chávez, mediante el referéndum
Bolivia	2003 - 2005	Gonzalo Sánchez de Lozada (Renuncia) Sucesor: Vicepresidente Carlos Mesa Gisbert (Renuncia)	Manifestaciones violentas	Presidente de la Corte Suprema Eduardo Rodríguez Veltzé	Sociedad (VS) Poder Ejecutivo	Concesiones ilegales de explotación de gas e hidrocarburos a Estados Unidos	Apoyo de Estados Unidos a los gobiernos de Gonzales Sánchez y sus sucesores	El Gobierno	Recomendaciones y por último nuevas elecciones adelantadas	Elección como Presidente de la República a Evo Morales Ayma
	2008	Evo Morales	Manifestaciones violentas	-	Los prefectos departamentales, empresarios locales y el Congreso Nacional (VS) Poder Ejecutivo	Por la aprobación de una nueva constitución y por las normativas otorgadas al ejecutivo y por una idealización de esta hacia una autonomía departamental	Apoyo de Estados Unidos a la oposición del gobierno	El Gobierno	Mesa de negociaciones y el referéndum Revocatorio para el presidente y los prefectos	La ratificación del presidente Evo Morales

Nicaragua	2004 - 2005	Enrique Bolaños	Confrontación entre Instituciones Estatales	-	Asamblea Nacional presidida por Arnoldo Aleman(VS) Poder Ejecutivo	Pactos y contra pactos entre Arnoldo Aleman, Enrique Bolaños y Daniel Ortega; aprobación de un paquete de reformas de la Asamblea Nacional que despojo de algunas atribuciones propias al Poder Ejecutivo	Apoyo a Arnoldo Aleman para evitar el regreso del sandinismo por parte de Daniel Ortega	El Gobierno	Mesa de diálogo nacional	<i>La creación de la ley marco para la estabilidad y gobernabilidad del país</i>
	2005	Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa (Renuncia)	Manifestaciones violentas	Vicepresidente Alfredo Palacio	Sociedad (VS) Poder Ejecutivo	Nepotismo, clientelismo y la creación de alianzas con Abdalá Bucaram (PRE) y Noboa Pontón (PRIAN)	-	El Gobierno	Mesa de diálogo	Restitución de los magistrados despojados del cargo y de legisladores
Ecuador	2010	Rafael Correa	Sublevación Policial y militar e intento de destitución en la la Asamblea Nacional	-	Policías, una parte de militares, medios de comunicación, el movimiento indígena agrupado en la CONAIE, políticos opositores ligados a Lucio Gutiérrez, agentes norteamericanos y la Asamblea Nacional (VS) Poder Ejecutivo	Ley de Servicios Públicos	Oposición financiada por Estados Unidos, mediante la USAID y la NED; responsabilizando al gobierno por los hechos sucedidos, además de criticar al SG de la OEA por calificar lo sucedido como un Golpe de Estado	El Gobierno	Acción tardía de apoyo y cooperación	Restitución al cargo a Rafael Correa

Honduras	2009 - 2010	Manuel Zelaya Rosales	Golpe de Estado y acusación de renuncia del cargo	El presidente del Congreso Roberto Micheletti, siendo secundado por Carlos Flores Facussé	Empresarios, miembros de la Corte Suprema de Justicia, de la Fiscalía General, de las Fuerzas Armadas, medios masivos de comunicación y el Congreso Nacional (VS) Poder Ejecutivo	Convocar a un referéndum con el objetivo de consultar a la ciudadanía acerca de la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, mediante la colocación de una cuarta urna	Apoyo de Estados Unidos a la oposición y el reconocimiento posterior de las elecciones donde salió victorioso Porfirio Lobo Sosa,	El Gobierno -Actuación del SG	Acción tardía de la OEA llegándose a la suspensión de Honduras de la OEA, Realización de gestiones diplomáticas, mesa de diálogo llamada Diálogo Guaymuras, mediación por parte del Presidente de Costa Rica Oscar Arias, recomendaciones y el Acuerdo Tegucigalpa-San José; siendo estos infructuosos a la restitución de Manuel Zelaya y por considerar que las elecciones llevadas por Micheletti, como la única salida de la crisis.	Elección de Porfirio Lobo Sosa, mediante las elecciones presidenciales ilegales emprendidas por Micheletti
Venezuela	2013 - 2017	Nicolas Maduro	Manifestaciones violentas entre la sociedad y opositores políticos.	-	Asamblea Nacional y partidos políticos opositores (VS) Poder Ejecutivo.	Acusación de intentar anular los comicios parlamentarios.	Apoyo de Estados Unidos a la oposición y a manifestantes.	La Asamblea Nacional.	Dialogo promovido por la UNASUR y el diálogo que estableció la Consejo Permanente de la OEA ante esto se plantea la pronto suspensión de Venezuela de la OEA.	-

Fuente: Elaboración propia en base a los artículos de la CDI

CAPÍTULO III:

INEFICACIA APLICATIVA DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA: FACTORES Y SOLUCIONES

Habiendo hecho un análisis tanto del primer capítulo, referente al DI, a la OEA y la CDI, junto con el segundo capítulo concerniente a los casos aplicativos de la CDI en los Estados parte de la OEA y en relación sobre todo al caso actual Venezolano, hemos concluido que existen 2 factores generales por los que no se ha llegado a una eficaz aplicación de la CDI; por tanto es urgente una enmienda en la CDI, sobre estos puntos a tratar.

De esta manera, concordamos con lo mencionado por DOMINGUEZ VERA, al establecer que *“(...) la CDI concebida como el documento hemisférico rector en lo que a la democracia se refiere y considerando que las relaciones y el derecho internacional están en constante evolución, es lógico suponer que con el paso de los años se requiera su reforma”*⁴²⁵; ya con más de una década desde su fundación, cabe una reforma urgente ante estas ineficiencias, para contextualizar los nuevos contextos de estas crisis y mantener la estabilidad democrática continental.

⁴²⁵ DOMINGUEZ VERA, Luis Fernando. Op. Cit, p. 57

3.1 Factores Endógenos a la Carta Democrática Interamericana

3.1.1 Incompatibilidad con el Principio de No Intervención

Este factor afecta la eficaz aplicación de la CDI, se establece en la no conceptualización y limitación de estos principios, tanto en la Carta de la OEA como en la CDI, *siendo solamente mencionados*⁴²⁶.

Convirtiéndose de esta manera en una excusa jurídica, para alguna futura invocación de la CDI, argumentando una transgresión a los principios del DI y los expresados en la misma carta de la OEA; la CDI al tener naturaleza jurídica de declaración contenida en una resolución de la Asamblea General de la OEA, está sujeta a lo establecido por la carta de la OEA; es decir este “(...) *documento establece promover la democracia dentro del respeto al principio de no intervención, lo cual es inviable*”⁴²⁷.

Ahora vamos analizar estos principios y observaremos si tienen una limitación, para poder dar una eficaz aplicación de la CDI.

Con estos principios, los estados miembros de la OEA, se les otorga la facultad de elegir libremente su forma de gobierno y el régimen socioeconómico; siendo determinados por sus ciudadanos, sin interferencia de algún gobierno externo en sus asuntos internos⁴²⁸.

El termino de asuntos internos de un estado, está ampliamente relacionado al dominio jurisdiccional que se circunscribe en el territorio de un estado, normativa interna de un país; la Corte Permanente de Justicia Internacional, en este ámbito señalo, que existen materias que con el pasar de los años van formando parte de la jurisdicción internacional, como es el caso de los derechos humanos y el orden democrático; al ser vulneradas estas materias constituyen una amenaza a la paz y a la seguridad

⁴²⁶ El principio de Soberanía es acogido en la Carta de la OEA, mas no la CDI, estableciéndolo en su artículo 3 literal b; y el de No Intervención, expresado en el artículo 2 literal b y en el artículo 3 literal e de la Carta de la OEA, pero también lo suscribe la CDI dentro sus considerandos.

⁴²⁷ GRATIUS, Susanne. “Diez años de la Carta Democrática Interamericana”, POLICYBRIEF, N.º 61, Septiembre 2011, p.2.

⁴²⁸ FOMO, Giovanni. Op. Cit., p. 110-112.

internacional, de esta manera legitiman una intervención⁴²⁹, convirtiéndose en un intervención *LEGÍTIMA O LICITA*⁴³⁰.

Esta legitimidad provendría además por el consentimiento brindado por el estado parte en el momento de ratificar la CDI, existiendo una obligación de carácter político y de ahí su cumplimiento obligatorio, tal como dispone el CJI en sus resoluciones CJI/RES.1-3/95, CJI/RES.5/LI/98 y CJI/RES.17(LVII/O/00) y por haber sido realizado por el CP de la OEA⁴³¹.

Habiendo determinado la existencia de una limitación de iure, al estar suscrita un país a la Carta de la OEA y habiéndose ratificado de forma unánime la CDI, justifican el actuar de la organización, mas no la intervención individual de un estado a otro⁴³²; *“(...) esta potestad de intervenir no la poseen los Estados de manera singular, sino que es facultad tan sólo de las organizaciones internacionales con la cooperación de sus Estados miembros”*⁴³³; con esto los estados soberanos permiten indirectamente una intervención de forma voluntaria, con el fin de dar protección a los derechos humanos y a la democracia; pero se llegara infringir este principio, al investir intereses de estados individuales en seudo apoyos para la recuperación de la democracia y la seudo protección a los derechos humanos, desnaturalizando a la organización al transgredir sus límites, propósitos y principios.

Para la defensa de los derechos humanos, es necesario que la OEA establezca en sus considerandos de ambas cartas, límites a estos principios; recogiendo de esta forma, la *teoría de la responsabilidad de proteger*⁴³⁴ de las Naciones Unidas: *“(...) en*

⁴²⁹ Cfr. RONCAGLIOLO BENÍTEZ, Ignacio, Op. Cit., p. 458-463.

⁴³⁰ RONCAGLIOLO BENÍTEZ, Ignacio. Op. Cit. p. 452 y 453.

⁴³¹ LOYER, Juan Enrique. “La Carta Democrática Interamericana”, Revista Diplomacia, N°124, diciembre 2011, p. 17.

⁴³² LLOYD DE VILLAMOR, Morgan-Evans. “Los límites de la Soberanía del estado en un contexto de configuración Supranacional”, Anuario de la Facultad de Derecho, N°17, 1999, p. 637.

⁴³³ NOVAK TALAVERA, Fabian y PARDO SEGOVIA, Fernando. Op. Cit., p. 25.

⁴³⁴ “La expresión “responsabilidad de proteger” apareció por primera vez en el informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS), establecida por el Gobierno del Canadá en diciembre de 2001. La Comisión se había establecido atendiendo a una pregunta de Kofi Annan sobre si la humanidad debía intervenir con fines humanitarios. En su informe, “La responsabilidad de proteger”, se llegó a la conclusión de que la soberanía no solo daba al Estado el derecho de “controlar” sus asuntos, sino que le confería la “responsabilidad” primordial de proteger a la población dentro de sus fronteras. También proponía que cuando un Estado no protegiese a su población, ya fuera por falta de capacidad o de voluntad,

*el caso en que un Estado no cumpla con el deber de proteger a su población y sus derechos humanos y estemos en hipótesis de crisis humanitarias, la comunidad internacional (...) acepta teóricamente una intervención*⁴³⁵; pero bajo las circunstancias necesarias que plantea Novak:

- a) Que la violación tenga carácter de generalidad y no constituya un hecho o hechos aislados;*
- b) Que sea la consecuencia principal y directa de una situación de fuerza;*
- c) Que la autoridad local haya desaparecido o esté en absoluta impotencia de controlar la situación;*
- d) Que los hechos escapen al cauce normal de las reclamaciones y sanciones legales*⁴³⁶.

De igual forma en la protección de la democracia, por medio de la CDI, se debe establecer en primer lugar, una cláusula de obligatoriedad; y la OEA debe establecer la naturaleza jurídica de sus resoluciones, de esta manera se justificaría toda intervención sin rechazo alguno, para la instauración del orden democrático.

Es urgente ahora, lo que expreso el político y académico peruano Antero Flores Aráoz, que es necesario buscar una solución en la compatibilización de las intervenciones en defensa de la democracia y el principio de no intervención⁴³⁷ ya que *“somos realmente consientes que en la medida que los Estados y las Organizaciones Internacionales mantengan la práctica de intervenir abierta o disimuladamente en los asuntos de otro Estado, y de otro lado invoquen el respeto al Principio de No Intervención, los Estados no llegarán a alcanzar jamás su verdadera independencia”*⁴³⁸.

la comunidad internacional en general asumiera esa responsabilidad”. ONU. *“La responsabilidad de proteger”*, Programa de información sobre el genocidio de Rwanda y las Naciones Unidas, Publicado por el Departamento de Información Pública, 2012, p.1. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/pdf/bgresponsibility>

⁴³⁵ RONCAGLIOLO BENÍTEZ, Ignacio. *Op. Cit.* p. 475-476.

⁴³⁶ NOVAK TALAVERA, Fabian y PARDO SEGOVIA, Fernando. *Op. Cit.*, p. 26.

⁴³⁷ FLORES-ARÁOZ, Antero. Intervención en Seminario Internacional: *“La Carta Democrática Interamericana: Realidad y desafíos a 10 años de su adopción”*, oas.org, 2010, p. 54. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/Docs/La%20Carta%20Democr%C3%A1tica%20Interamericana%20%20Realidad%20y%20desaf%C3%ADos%20a%2010%20a%C3%B1os%20de%20su%20adopci%C3%B3n.pdf

⁴³⁸ Cfr. NOVAK TALAVERA, Fabian y PARDO SEGOVIA, Fernando. *Op. Cit.*, p. 29.

3.1.2 Indeterminación del término Democracia

Una forma más que limita la aplicación de la CDI, es en la no conceptualización de democracia y democracia representativa; ya que tan solo hacen una expresión efímera al establecer que la democracia es un derecho y obligación de los gobiernos en promoverla y defenderla, e intentan además caracterizarla en los artículos 3 y 4 de la CDI; siendo en totalidad esta un conceptualización limitada, porque no se sabría cuando un país conserva su sistema democrático o no⁴³⁹.

La democracia como derecho está en proceso de creación, ya que no está contemplado en la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre, ni en la CADH, pero puede ser entendida como el deseo de toda persona, de vivir en un contexto de respeto a los derechos humanos, civiles y políticos, bajo un sistema democrático que sea además cooperativo, justo y regido por la normatividad compatible con las leyes internacionales⁴⁴⁰.

Algunos especialistas internacionales, como el filósofo argentino Enrique Dussel, tildan a la democracia como: “(...) *un enunciado ideológico encubridor que busca confundir en aras de un discurso cercano al sofisma. (...)*”⁴⁴¹; en tal sentido, se puede dar entender que la democracia no fue acuñado ni delimitado, por la mera intención de acogerse a una conceptualización extensa y legitimar alguna injerencia; como se observó de una forma clara, en los casos de Afganistán e Irak, que llevo a cabo Estados Unidos en defensa de la democracia⁴⁴²; de igual manera lo hizo en el continente americano:

*“Estados Unidos como poder hegemónico en el continente ha creado por acción directa o indirecta en distintas ocasiones la erosión de la soberanía latinoamericana. La acción estadounidense en Panamá (1989), Guatemala (1954, 1967-1969), Cuba (1961), Nicaragua (1980-1990) y muchas otras intervenciones de carácter encubierto que han atentado en contra de la integridad territorial de los Estados latinoamericanos (...)”*⁴⁴³.

⁴³⁹ Carta Democrática de la OEA

⁴⁴⁰ VILLAVICENCIO MORALES, Andrea María. Op. Cit, p.48 y 49.

⁴⁴¹ GARCÍA SOJO, Giordana. “Venezuela ¿cuál democracia?”, Análisis político, celag.org, 2018.[Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.celag.org/venezuela-cual-democracia/>

⁴⁴² RODRÍGUEZ MORALES, Federmán. “La Gran Estrategia de Estados Unidos: en busca de las fuentes doctrinales de las políticas de seguridad internacional de los gobiernos estadounidenses”, Colombia Internacional, N° 83, enero-abril, 2015, p.189.

⁴⁴³ LONDOÑO ZUREK, Sergio Alfonso, Op. Cit. p.25.

La promoción y defensa de la democracia que realiza Estados Unidos es muy criticada por la comunidad internacional y debido a eso, es que el Presidente Nicolas Maduro, menciona que el sistema político democrático Venezolano es diferente a las demás “(...) porque todas las demás —en prácticamente todos los países del mundo— son democracias formadas por y para las élites”⁴⁴⁴; entrañando en estas palabras, que Estados Unidos promueve la democracia representativa, porque es compatible a sus intereses.

La CDI tiene que establecer dentro de sus artículos una conceptualización concreta sobre lo que es democracia; para esto proponemos, que la democracia es:

“(...) el sistema en el cual los gobernantes son electos periódicamente por los electores; el poder se encuentra distribuido entre varios órganos con competencias propias y con equilibrios y controles entre ellos, así como responsabilidades señaladas en la Constitución con el objeto de asegurar los derechos fundamentales que la propia Constitución reconoce directa o indirectamente”⁴⁴⁵.

Con base a esta conceptualización y a lo establecido por la CDI; destacamos que la democracia no solo se centra, en el derecho de elegir y ser elegido, ahora versa sobre la protección que se debe brindar a los derechos humanos, habiendo una vinculación entre democracia y derechos humanos⁴⁴⁶; como lo ratifica el artículo 7 de la CDI y lo reafirma la resolución CP/doc. 4184/07, integrando en totalidad lo que un estado democrático es :

“(...) El concepto de democracia en la CDI es entonces exigente y amplio, e incluye requisitos de origen en la formación misma de un gobierno democrático, así como un conjunto de atributos, que se califican como “esenciales” o “fundamentales” para el ejercicio democrático, que se refieren a la organización “republicana” del gobierno, caracterizada por la vigencia del estado democrático de derecho, la independencia de los poderes públicos, un régimen plural de partidos; la existencia de un gobierno transparente y responsable (accountable) ; y la subordinación a la autoridad legítima) ; y, también incluyen el respeto a los derechos fundamentales de la ciudadanía (sufragio universal y secreto, derechos humanos, libertad de expresión y participación ciudadana. La importancia del tema de la ciudadanía política y civil en la CD se pone de relieve por la insistencia en

⁴⁴⁴ ALVAREZ, Johana. “Maduro defiende la democracia venezolana en su primer artículo en ‘El País’”, [elnuevoherald.com](https://www.elnuevoherald.com), 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article210405314.html>

⁴⁴⁵ CARPIZO, Jorge, Op. Cit., p.43.

⁴⁴⁶ NIKKEN BELLSHAW, Hógg Pedro; AYALA CORAO, Carlos. Op. Cit, p.221.

*temas como la participación (Art. 6), derechos humanos (Art. 7 y 8) eliminación de la discriminación (Art. 9)(...)*⁴⁴⁷

En base a lo anterior, se tendrá que adherir nuevos apartados en los artículo 3 y 4 de la CDI, para redefinir los parámetros de este sistema político en cada estado parte de la OEA; si no será interpretado bajo los intereses de los gobiernos de cada estado y teniendo en cuenta, que cada estado es una organización social muy heterogénea, de manera que cada estado puede tomar los apartados de estos artículos y establecerlos a un tipo de gobierno más eficiente a su población, creando características propias; con esto el estado miembro de la OEA puede tener un sistema democrático con características únicas, pero siempre en apego a los artículos 3 y 4 de la CDI, para así mantener el orden internacional⁴⁴⁸.

Podemos afirmar entonces que un gobierno puede adoptar cualquier democracia que le sea más favorable a su desarrollo, legitimado por el principio de Soberanía y No Intervención, según las interpretaciones realizadas por la CADH sobre la CDI:

*“Los Estados pueden establecer estándares mínimos para regular la participación política, siempre y cuando sean razonables de acuerdo a los principios de la democracia representativa(...)*⁴⁴⁹.

3.1.3 Extensión en la capacidad de invocación de la CDI y la contraposición del consentimiento previo

Esta deficiencia de la CDI, se resumen en lo expresado por el excanciller peruano, Luis Gonzales Posada: *“Lo que está mal es que para ejercer una u otra función tiene que autorizarlo el Gobierno (...) quien recordó que la administración de Venezuela se negó a que la OEA enviara observadores electorales (...)*⁴⁵⁰.

La CDI en su texto, establece quienes tienen la capacidad de invocar los mecanismos de defensa colectiva; expresamente el único organismo estatal que tiene esta

⁴⁴⁷ OEA. “CP/doc. 4184/07: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA [Informe del Secretario General en cumplimiento de las resoluciones AG/RES. 2154 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2251 (XXXVI-O/06)]”, 2007. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: www.oas.org/es/sla/docs/ag02863s12.pdf

⁴⁴⁸ Cfr. MARTÍNEZ VALDÉS, A. K., Op. Cit., p. 31 y 32.

⁴⁴⁹ NIKKEN BELLSHAW, Hógg Pedro; AYALA CORAO, Carlos. Op. Cit, p.223.

⁴⁵⁰ REY, Rafael. “La OEA, un organismo que sufre de arterioesclerosis”, mundo.sputniknews.com, 2018. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <https://mundo.sputniknews.com/americalatina/201804111077812342-organizacion-politica-oea-lima-crisis/>

capacidad es el gobierno con su consentimiento previo, es decir el Poder Ejecutivo con representación de sus Ministros de Relaciones Exteriores; esto se debe a que “(...) los órdenes jurídicos internos y las constituciones nacionales, otorgan al poder ejecutivo, y no a otros poderes, la representación internacional del Estado, lo que ha sido retomado e incorporado en normas internacionales referidas a las relaciones diplomáticas (...)”⁴⁵¹.

En la actualidad surgen contextos que las represiones a los derechos humanos y la inestabilidad democrática tienen su origen en las propias políticas del gobierno, donde no se invocara de forma voluntaria la CDI, pero si esta fuera invocada por el SG o por el CP de la OEA lógicamente no se le otorgara el consentimiento previo para que la OEA disponga de visitas u otras gestiones diplomáticas⁴⁵²; es decir “(...) la (OEA) sólo puede actuar (a través de visitas y misiones) (...) si el gobierno en cuestión (...) está conforme, lo cual es altamente improbable. Este principio de consenso y el carácter intergubernamental de la Carta han sido los principales impedimentos para actuar en situaciones de precariedad democrática y/o amenazas autoritarias”⁴⁵³; creándose de esta manera, una deficiencia en las acciones que trate de llevar la OEA.

Para tomar cualquier decisión, hecha por el SG y el CP de la OEA, es necesario el consentimiento y la cooperación del estado afectado, contextos que a veces no se da, debido a que en algunos casos, las vulneraciones a los preceptos de los artículo 3 y 4 de la CDI provienen del mismo gobierno; es por eso que:

“una de las dificultades que se presenta para la aplicación de la CDI, (...) es el requisito de un grado mínimo de aceptación por parte del gobierno afectado. En algunos supuestos, dicho consentimiento debe ser presentado de manera expresa (artículos 17 y 18), en tanto que en otros el mismo surge de la necesidad de un grado mínimo de cooperación por parte de Estado afectado, sin el cual no sería posible el despliegue de gestiones diplomáticas por parte de la OEA (artículo 20)”⁴⁵⁴.

⁴⁵¹ OEA. “Consideraciones para la invocación de la Carta Democrática Interamericana (CDI)”. 2016. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-009/16

⁴⁵² WEIFFEN, Brigitte y HEINE, Jorge. Op. Cit., p. 35.

⁴⁵³ GRATIUS, Susanne. “Diez años de la Carta Democrática Interamericana”, POLICYBRIEF, N.º 61, Septiembre 2011, p.2.

⁴⁵⁴ VILLAVICENCIO MORALES, Andrea María. Op. Cit. p. 183.

Como lo sucedido en el actual caso Venezolano, cuando la directiva de la Asamblea Nacional, peticiono al SG de la OEA, la invocación del artículo 20 de la CDI⁴⁵⁵; siendo estos representantes directos del Poder Legislativo, fueron deslegitimados por parte del Presidente Nicolas Maduro y amenazados a ser denunciados por los delitos de usurpación de funciones y tracción a la patria⁴⁵⁶. Pero en un documento del CP de la OEA, CP/doc.4184/07, prevén esta situación:

“(...) es necesario ampliar las formas de acceso a los mecanismos de la CDI. (...) Si bien es cierto que la expresión “gobierno” usada en la CDI ha sido interpretada como “poder Ejecutivo”, la verdad es que la expresión “gobierno” debe entenderse como referida a todos los poderes del Estado. Es natural, entonces, que otros poderes que son parte del gobierno de un país, puedan recurrir a la OEA, usando la CDI, para denunciar la alteración o ruptura de la institucionalidad democrática en su país. Por cierto, como siempre, será el Consejo Permanente el que determine si tal denuncia tiene o no validez”⁴⁵⁷.

Hay que recalcar que algunos plantean la necesidad de extender la capacidad de invocar la CDI a la sociedad civil; siendo esto ya analizado y determinado como altamente peligroso:

“Durante la Asamblea General de la OEA de junio de 2005 en Fort Lauderdale, el gobierno estadounidense planteó una propuesta para establecer un mecanismo preventivo a ser activado por iniciativa de la sociedad civil de una democracia amenazada y así permitir una supervisión más continua de potenciales amenazas a la democracia. Esto fue rechazado por los Estados latinoamericanos, que temían que su soberanía se viera socavada si se le concedían tales medios de intervención a la OEA”⁴⁵⁸.

De esta manera, se cree necesario agregar una ampliación al acceso de la invocación de la CDI a todos los poderes del estado, puedan invocar la CDI ante una crisis democrática e institucional, ya sea por el Presidente del Poder Judicial o del Poder Legislativo, de manera que se contemple el principio de separación e igualdad de los poderes estatales; y por ende el consentimiento provendría del poder estatal que invoco la CDI, con previo consenso de los demás poderes.

⁴⁵⁵ El Nacional. “Asamblea Nacional pidió invocar Carta Democrática “antes de que sea tarde”, 2016. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/asamblea-nacional-pidio-invocar-carta-democratica-quotantes-que-sea-tardequot_33101

⁴⁵⁶ El País. “La OEA activa la Carta Democrática”, 2017. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <https://www.elpais.com.uy/mundo/oea-activa-carta-democratica.html>

⁴⁵⁷ OEA. “CP/doc. 4184/07: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA [Informe del Secretario General en cumplimiento de las resoluciones AG/RES. 2154 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2251 (XXXVI-O/06)]”, 2007. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: www.oas.org/es/sla/docs/ag02863s12.pdf

⁴⁵⁸ WEIFFEN, Brigitte y HEINE, Jorge. Op. Cit., p. 38.

3.1.4 Imprecisión para definir cuándo y en qué medida habido: *riesgo al proceso político institucional democrático o a su legítimo ejercicio del poder; alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático; y la ruptura del orden democrático*

En los artículos 3 y 4 de la CDI, encontramos a los elementos esenciales y los componentes fundamentales de la democracia, en base a esto se sabe sustancialmente cual es “(...) *el estándar mínimo democrático para los países del sistema interamericano*”⁴⁵⁹; de igual forma el CJI, establece que:

*“(...) los riesgos al proceso político institucional democrático o al legítimo ejercicio del poder (...), la ruptura del orden democrático(...) y la alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático (...) son situaciones que deben apreciarse a la luz de la vigencia de los elementos esenciales (...) y de los componentes fundamentales del ejercicio de la misma”*⁴⁶⁰

Ambos artículos son directrices para poder asociar cuando se ha producido una lesión al sistema democrático, mas no se establecen criterios para definir cuándo y en qué medida se establecen los supuestos de los artículos 17, 20 y 21 de la CDI⁴⁶¹.

Al no existir una descripción concreta sobre estas situaciones, la CDI deja un espacio abierto para la apreciación política de las altas esferas de la OEA y creándose con esto una excusa para acatar lo establecido en la CDI; esto sucede en el caso Venezolano, cuando el Presidente Nicolas Maduro, niega toda acusación sobre las violaciones a los derechos humanos y al orden democrático en su país, acusando a Estados Unidos de ejercer una campaña difamadora contra su gobierno y justificar consigo un golpe de Estado⁴⁶²; creando afirmaciones como lo mencionado por el embajador de Venezuela ante la OEA, Samuel Moncada: “*EE.UU. ha utilizado al organismo para mantener el asedio y ataque contra su nación*”⁴⁶³.

⁴⁵⁹ IBID, p.40.

⁴⁶⁰ Cfr. DOMINGUEZ VERA, Luis Fernando. Op. Cit, p. 41.

⁴⁶¹ WEIFFEN, Brigitte y HEINE, Jorge. Op. Cit., p. 36.

⁴⁶² Hispan Tv. “*Maduro: Campaña de la derecha busca justificar un golpe de Estado*”, 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.hispantv.com/noticias/venezuela/387852/maduro-migracion-oposicion-golpe-eeuu>

⁴⁶³ TeleSUR. “*Moncada: EE.UU. ha usado a la OEA para agredir a Venezuela*”, 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.telesurtv.net/news/embajador-venezuela-eeuu-usado-oea-agredir-venezuela-20180430-0069.html>

Para dar una mejor determinación de los supuestos que plasma la CDI, nos basaremos en lo que menciona Nikken.

Para invocar el artículo 17 de la CDI, se requiere que el gobierno de un estado miembro “(...)considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder(...)”⁴⁶⁴ y para que se configure este contexto debe haber una amenaza a los artículos 3 y 4 de la CDI; en tanto se deben configurar los presupuesto de una crisis, que debe ser originada en el ámbito del poder público, ya sea por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial o cualquier institución pública que haya generado un conflicto de manera directa e indirecta contra el sector social, y por ultimo esto tiene que haber escapado del ámbito del control del gobierno⁴⁶⁵.

Por otra parte para dar invocación al artículo 20 de la CDI, tiene que haberse generado el supuesto, de “(...)una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático(...)”⁴⁶⁶; y esto sucede cuando un gobierno transgrede con sus políticas gubernamentales a la Constitución Política de su estado; lesionando la independencia de poderes estatales, tanto del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo o del Poder Judicial, como también de las otras instituciones autónomas del estado, como puede ser el Ministerio Publico, Defensoría del Pueblo, el TC o el Jurado Nacional de Elecciones; también está bajo este supuesto la violación de la libertad de expresión, la utilización de las fuerzas militares para someter al pueblo mediante toques de queda, la limitación a la creación y el funcionamiento de los partidos políticos, y la violación sistemática de los derechos humanos⁴⁶⁷.

El Expresidente de los Estados Unidos Jimmy Carter y fundador del Centro Carter, hizo un listado de condiciones en las cuales se puede invocar el artículo 20 de la CDI:

- “1.Una violación de la integridad de las instituciones centrales, incluyendo pesos y contrapesos constitucionales que disponen la separación de poderes públicos.
2. La realización de elecciones que no satisfacen los estándares internacionales mínimos.

⁴⁶⁴ Artículo 17 de la CDI

⁴⁶⁵ NIKKEN BELLSHAW, Hógg Pedro; AYALA CORAO, Carlos. Op. Cit, p.17.

⁴⁶⁶ Artículo 20 de la CDI

⁴⁶⁷ IBID, p. 66 – 70.

3. *La no realización de elecciones periódicas o la inobservancia de sus resultados.*
4. *Violaciones sistemáticas de las libertades básicas, como son la libertad de expresión, la libertad de asociación y el respeto por los derechos de la minoría.*
5. *La terminación inconstitucional del período de gobierno de cualquier funcionario elegido legalmente por parte de otro actor, ya sea o no elegido.*
6. *La remoción arbitraria o ilegal, o la interferencia en el nombramiento o las deliberaciones de los órganos judiciales y electorales.*
7. *La interferencia ilegal de parte de oficiales o actores no elegidos en la jurisdicción de oficiales elegidos.*
8. *El uso sistemático de los cargos públicos para silenciar, hostigar o perturbar el desarrollo de las actividades normales y legales de los miembros de la oposición política, la prensa o la sociedad civil.*
9. *Una declaración no justificada de estado de emergencia*⁴⁶⁸

Si en el periodo extraordinario de sesiones, se ha constatado la ruptura del orden democrático y las medidas diplomáticas tomadas han sido ineficaces, es necesario aplicar el artículo 21 de la CDI, para decidir si se suspende al estado de la organización, lográndose esto con votos de una mayoría calificada de 2/3, 24 estados; *“la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro”*⁴⁶⁹ se da por violar los elementos del artículos 3 de la CDI, mediante: un golpe de estado, corrompiendo al sistema electoral para mantenerse en el poder, la privación de la pluralidad de partidos políticos, por controlar y destruir la independencia de los poderes públicos, por la práctica sistemática de desaparición forzada de personas, por tener en su sistema políticas de *apartheid*⁴⁷⁰, por llevar a cabo ejecuciones extrajudiciales u otros crímenes contra los derechos humanos, revelando un cuadro persistente de violaciones graves, manifiestas y fehacientemente comprobadas, delitos que describimos en hojas anteriores; es así que el estado pierde la esencia de ser un sistema democrático⁴⁷¹.

Para determinar de los supuestos del artículo 17, 20 y 21 de la CDI; hay que comprender que se invocara el artículo 21 cuando se haya violado no de manera total si no esencial algunos de los elementos de la democracia representativa, descritos en el artículo 3 de la CDI; en tanto si las violaciones son hechas contra los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, expresados en el artículo 4 de la CDI,

⁴⁶⁸ IBID, p. 26.

⁴⁶⁹ Artículo 21 de la CDI

⁴⁷⁰ Es un régimen de discriminación que se da a través de políticas de segregación racial, en la diferenciación de raza blanca y negra.

⁴⁷¹ NIKKEN BELLSHAW, Hógg Pedro; AYALA CORAO, Carlos. Op. Cit., p.71 – 76.

serán entendidos no como una ruptura del orden democrático si no como una crisis de la democracia, estableciéndose en los supuestos de los artículos 17, 18 o 20 de la CDI⁴⁷².

La OEA al tratar de discernir los supuestos de ruptura del orden democrático y alteración grave, estableciendo que ambos casos son obstáculos insuperables, tal como lo indica el artículo 19; ha diferenciado estos supuesto y deviene que en el primer supuesto ya no hay gobierno, y en el segundo aun lo hay y es por eso el procedimiento y las gestiones diplomáticas que se establecen en el artículo 20⁴⁷³; en otras palabras

“(...) la distinción sutil, pero crucial entre “rupturas” del orden democrático y “alteraciones” del orden constitucional. La primera categoría incluye el clásico golpe militar, así como su nueva variante, el autogolpe. La segunda categoría, a su vez, se refiere a los intentos más insidiosos de presidentes electos para torcer la voluntad del pueblo— mediante el robo de las elecciones, la usurpación de los poderes de una o varias ramas del gobierno, el silenciamiento de los medios de comunicación u otras infracciones reiteradas y sistemáticas de la libertad de expresión”⁴⁷⁴.

Por último, cabe mencionar que es necesario que la OEA establezca características esenciales de cada supuesto, o por lo contrario cuente con organismos o expertos independientes que evalúen de forma objetiva y parcial estas situaciones⁴⁷⁵; para que no haya ninguna acusación contra la OEA, de utilizar la CDI con intenciones intervencionistas, y de esta manera no se deslegitime sus actuaciones.

3.1.5 Falta de carácter expreso y vinculante de la Carta Democrática Interamericana

En primer capítulo, determinados que la CDI tiene una naturaleza jurídica de ser una declaración contenida en un resolución de Asamblea General de la OEA, por tanto es una recomendación a los estados americanos; convirtiéndose esto en un debate para los doctrinarios; algunos alegan que los estados parte no tienen la obligación de

⁴⁷² IBID, p. 73.

⁴⁷³ OEA. “Consideraciones para la invocación de la Carta Democrática Interamericana (CDI)”, 2016. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-009/16

⁴⁷⁴ WEIFFEN, Brigitte y HEINE, Jorge. Op. Cit., p. 39.

⁴⁷⁵ NIKKEN BELLSHAW, Hógg Pedro; AYALA CORAO, Carlos. Op. Cit, p. 119.

acatarla por ser una mera resolución de la OEA y otros la enfocan en una resolución que tiene un valor político, por ende obligatoria.

Es por eso que se desatan críticas, como la hechas por *“el senador chileno Hernán Larraín, ha expresado que una de las primeras debilidades que se le encuentran a la Carta se encuentra en su propia naturaleza jurídica, ya que no posee el valor de un tratado, y por tanto carece de efectos vinculantes”*⁴⁷⁶; de esta manera al no haber una obligación de cumplimiento a las resoluciones de la OEA ni de la misma CDI, cualquier decisión tomada, no será cumplida al no ser bien vistas como obligatorias por el gobierno del estado infractor.

Pero lo que debe ser entendido por los estados miembros de la OEA es que la CDI tiene un valor político y por tanto debe ser obligatoria; tal como dispone el CJI en sus resoluciones CJI/RES.1-3/95, CJI/RES.5/LI/98 y CJI/RES.17(LVII/O/00), en cuanto una resolución puede tener carácter vinculante cuando es generada por el voto unánime y cuando se interpreta a una convención⁴⁷⁷; tal como sucedió en la aprobación unánime de la CDI con los votos de los 34 estados parte, además porque esta desarrolla los derechos, deberes y principios de la carta de la OEA, así como sus propósitos de velar el orden democrático y la protección a los derechos humanos.

De lo anterior, nace una obligatoriedad indirecta de la CDI, con el fin supremo de dar protección a la paz, la democracia y los derechos humanos en el continente americano; pero para reafirmar esto se debe textualizar para darle un valor de compromiso obligatorio, proveniente de una aclaración por parte de la OEA, en expresar un obligatoriedad de sus resoluciones, o por otra parte enunciar en su considerando inicial la obligatoriedad de la CDI; o como lo plantean algunos autores, la de convertir a la CDI *“(...) en un protocolo modificador de la Carta de la Organización de Estados Americanos, nadie discutiría su poder vinculante y la obligatoriedad para todos los Estados miembros de la Organización”*⁴⁷⁸, con esto difícil será prorrogar cualquier decisión que la OEA establezca.

⁴⁷⁶ Cfr. DONOSO CAPPONI, María Fernanda. Op. Cit, p. 115.

⁴⁷⁷ LOYER, Juan Enrique. Op. Cit., p. 17.

⁴⁷⁸ MEZA SALAZAR, Sergio. *“La democracia y el Sistema Interamericano: de la Carta de la OEA a la Carta Democrática interamericana”*, Agenda Internacional, N° 16, 2002, p. 122.

También concuerdo con las palabras del Senador Chileno, Hernán Larraín, quien establece que más que haya resoluciones obligatorias y vinculantes por parte de la OEA y de la CDI, se requiere sobre todo una madurez por parte de los estados miembros de esta organización y con esto superar el miedo de que estos precedentes luego se les sean aplicados a sus gobierno y con esto entender que las decisiones tomadas no es por un consenso de apoyo entre un grupo de países del Norte contra los del Sur, sino que es un consenso real en defensa con la democracia⁴⁷⁹.

3.1.6 Falta de mecanismos para una alerta temprana

Una deficiencia más de la CDI, es la falta de mecanismos para una alerta temprana, por parte de la OEA, para conocer las circunstancias reales que generan estas crisis⁴⁸⁰, ya que solo prevén “(...) *el sentido preventivo de la Carta en la referencia del uso de las “gestiones diplomáticas” y “los buenos oficios” en la medida que un gobierno lo requiera o lo solicite*”⁴⁸¹; es decir, será aplicada la CDI después de haber sucedido el hecho fundante de la crisis y a petición del gobierno y siendo este quien juzga su propia situación, algo que imposibilita su eficaz aplicación.

Siendo la CDI el instrumento jurídico internacional más avanzado en el continente, destinado a la promoción y fortalecimiento del sistema democrático, se ha observado, en los casos anteriores como en el caso Hondureño, Ecuatoriano y Venezolano, no fue capaz de prevenir la formación de los futuros golpes de estado y no fue capaz de condicionar a los golpistas para que dejaran su accionar⁴⁸²; es decir la OEA intervino después de haberse suscitado las crisis democráticas, percibiendo de esta manera, la no existencia de medidas preventivas, para poder abordar estas situaciones; en este contexto, varios políticos califican a la CDI, como un instrumento muerto o carente de dientes por lo que proponen dejarlo de lado o sustituirlo por otro más efectivo; pero

⁴⁷⁹ LARRAÍN, Hernán. Intervención en Seminario Internacional: “*La Carta Democrática Interamericana: Realidad y desafíos a 10 años de su adopción*”. Santiago de Chile, 1 y 2 de Diciembre de 2010, p. 119. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/Docs/La%20Carta%20Democr%C3%A1tica%20Interamericana%20%20Realidad%20y%20desaf%C3%ADos%20a%2010%20a%C3%B1os%20de%20su%20adopci%C3%B3n.pdf

⁴⁸⁰ WEIFFEN, Brigitte y HEINE, Jorge. Op. Cit., p. 37.

⁴⁸¹ OEA. “*CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Documentos e interpretaciones*”, 2003. p.11. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: https://www.oas.org/oaspage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf

⁴⁸² MILET, Paz Verónica. Op. Cit., p.118.

para otros esto puede ser solucionado a través de la creación de una nueva institución, denominada Ombudsmán de la democracia⁴⁸³.

Esta institución Ombudsmán de la democracia, fue una propuesta por los amigos de la CDI, inspirada en la figura del defensor del pueblo, para dar seguimiento preventivo de la carta, y con esto evitar crisis y no llegar a posibles sanciones; cumpliendo la función de receptor de noticias o denuncias provenientes de las instituciones estatales y de la sociedad civil, como alerta temprana, para la prevención del orden democrático y mejor aplicación de la Carta Democrática⁴⁸⁴.

Es por esto necesario la creación de un organismo más de la OEA, que se localice dentro de los estados miembros y que este en constante acercamiento con la ciudadanía además que sea compatible con los principios de No Intervención y soberanía de los estados⁴⁸⁵; algo muy distante a lo ya establecido en las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) creadas en los 90 en la primera Cumbre de las Américas, que vienen siendo muy criticadas por sus aportes ineficientes en las resoluciones de los conflictos y por encontrarse en riegos intervencionistas⁴⁸⁶.

Esta nueva institución, que lucha por la democracia y que va en relación siempre con la ciudadanía, debe estar al cuidado de:

“(...) la presentación de una queja (...) en este sentido, una forma de participar, y de las mejores. (...) Con la presentación de una queja, un ciudadano o un grupo de ciudadanos se dirige a las instituciones proponiendo de forma constructiva algo, con razones y argumentos. El Ombudsmán es el canal de comunicación, primero el filtro, luego el interlocutor con las instituciones. Por ello, su función al servicio de la democracia (...), en su mejor expresión (diálogo entre ciudadanos e instituciones), y por ello para la mejora de la democracia misma, en los términos expuestos, es fundamental”⁴⁸⁷.

⁴⁸³ Cfr. SANTISTEVAN DE NORIEGA, Jorge. “A diez años de vigencia de la Carta Democrática Interamericana: ¿Se debe crear un Ombudsmán para la democracia en el Sistema Interamericano?”, Foro Jurídico, N°12, 2013, p. 123 -124 y 126.

⁴⁸⁴ MARIANI, Santiago. “La democracia en el marco de la Carta Democrática Interamericana: Una reflexión desde la academia y la sociedad civil”, Primera edición, Perú, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), 2011, p. 20.

⁴⁸⁵ DONOSO CAPPONI, María Fernanda. Op. Cit., p. 116 y 117.

⁴⁸⁶ MILET, Paz Verónica. Op. Cit., p.114.

⁴⁸⁷ AGUIAR, Luis; ARROYO GONZÁLEZ, Raúl; ÁVILA, Carmen María y otros. “OMBUDSMAN y Democracia actas del II Congreso Internacional del PRADPI”, Madrid, Trama editorial, 2015, p. 16.

Es así que la mejor forma para prevenir y solucionar esto, es estar en relación con la sociedad civil, siendo este un actor importante para la formación de la prevención y el sostenimiento de la paz perdurable, ya que está a través de denuncias o comunicaciones, dará a conocer los efectos de las políticas de las instituciones Estatales y sus relaciones entre estas⁴⁸⁸.

La actuación de este organismo, sería determinante en el territorio de los estados miembros, al estar instaladas en oficinas de la capital de los 34 países miembros de la OEA, teniendo además una autonomía e independencia del SG y del CP de la OEA, pero en amplia comunicación ante cualquier hecho o acontecimiento que puedan llegar afectar la democracia de un estado; el presidente de este organismo será elegido por la Asamblea General de la OEA, para que así haya imparcialidad en sus funciones, es decir que este organismo estaría “(...) *al tanto para conocer el pulso de la situación, comenzar a actuar anticipadamente y ver cómo responder frente a las amenazas que se puedan dar (...) podría recibir comunicaciones y denuncias, que pueden provenir no sólo de los gobiernos, sino también de otras instancias gubernamentales o incluso de la sociedad civil*”⁴⁸⁹.

3.1.7 Falta de sanciones coercitivas más efectivas

El otro problema que aqueja la eficacia de la aplicación de la CDI, es por la falta de sanciones coercitivas, aparte de la suspensión de un estado como miembro de la OEA; en esta sanción un estado es suspendido de la “(...) *participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos (...)*”⁴⁹⁰ de la OEA; como fue el caso Hondureño, bajo el gobierno de Roberto Micheletti y la elección ilegítima del posterior Presidente Porfirio Lobo Sosa, siendo considerado este caso por muchos analistas políticos, como el gran fracaso de la OEA en restaurar la democracia, tal como lo menciona el Director del

⁴⁸⁸ SERBIN, Andrés. “*La Organización de Estados Americanos, las Naciones Unidas, la sociedad civil, y la prevención de conflictos*”, Buenos Aires, Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales, 2009, p. 16. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2010/08/documentos-cries11.pdf>

⁴⁸⁹ Cfr. DONOSO CAPPONI, María Fernanda. Op. Cit, p. 127.

⁴⁹⁰ Artículo 19 de la CDI

Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Georgetown, Eric Langer⁴⁹¹.

Es por esto necesario sumar a la cláusula democrática, una sanción más eficaz y contundente para evitar el ejercicio efectivo de los gobiernos infractores; para esto tomamos en cuenta lo mencionado por el político mexicano, Jorge Castañeda Gutman, en implementar sanciones más dinámicas y efectivas como las económicas, que involucren a organismos internacionales de tipo financiero⁴⁹².

Pero ahora cabe la duda, de que las sanciones antes planteadas no surgieran efecto, como son los casos de Cuba y Venezuela, por tener aliados estratégicos como Rusia, China y están integradas a organismos internacionales como la UNASUR; teniendo de esta manera relaciones bilaterales que hacen superar la sanción impuesta por la OE; ahora cabe preguntarse *¿que se podría hacer ahora, recurrir al Consejo de Seguridad⁴⁹³ de la ONU?*

3.2 Factores Exógenos a la Carta Democrática Interamericana

3.2.1 Sobre aportación económica de Estados Unidos al presupuesto de la OEA

Lo que también es muy criticado y utilizado como excusa por parte del Gobierno

⁴⁹¹ CHIRINOS, Carlos. “¿Para qué sirve la OEA?”, BBC Mundo, 2010. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/08/100810_2116_oea_utilidad_insulza_entre_vista_jg.shtml

⁴⁹² CASTAÑEDA GUTMAN, Jorge. “Intervención en Seminario Internacional: La Carta Democrática Interamericana: Realidad y desafíos a 10 años de su adopción”. Santiago de Chile, 1 y 2 de Diciembre de 2010, p. 119. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/Docs/La%20Carta%20Democr%C3%A1tica%20Interamericana%20%20Realidad%20y%20desaf%C3%ADos%20a%2010%20a%C3%B1os%20de%20su%20adopci%C3%B3n.pdf

⁴⁹³ “Es el órgano con más poder y quien tiene la responsabilidad de mantener la paz y seguridad internacional, a la vez que tiene la autoridad para actuar en nombre de todos los miembros de la ONU(...) Chesterman señala tres tipos de nuevas situaciones que hoy ya son consideradas como una amenaza a la paz y seguridad internacional: los conflictos armados internos, las crisis humanitarias y los quiebres de democracia. Si bien el Art. 2 (7) de la Carta defiende el principio de no-intervención en asuntos de jurisdicción doméstica de los Estados, éste es inaplicable cuando el Consejo actúa bajo el Capítulo VII. Al extender la aplicación de este Capítulo VII, el principio de no intervención es legalmente perneado”. Cfr. MICIĆ TÄGER, Alexander. “El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y la acción colectiva: La cuestión de la Soberanía Estatal”, Revista Pléyade, N°3, primer semestre 2009, p. 180 – 183.

Bolivariano para no acatar las resoluciones de la OEA, es que existe una manipulación por parte de las potencias económicas sobre este organismo; mediante las sobre aportaciones que realizan a la OEA anualmente, que vale la pena mencionar que son obligatorias y son de acuerdo a sus respectivas economías⁴⁹⁴; es por esto las muchas acusaciones contra el gobierno de Estados Unidos, de controlar a este organismo con la finalidad de intervenir en las políticas de los estados americanos; tal afirmación se denota en las palabras del embajador de Venezuela ante la OEA, Samuel Moncada: “EE.UU. ha utilizado al organismo para mantener el asedio y ataque contra su nación”⁴⁹⁵; de igual forma establecen que:

“Estados Unidos como poder hegemónico en el continente ha creado por acción directa o indirecta en distintas ocasiones la erosión de la soberanía latinoamericana. La acción estadounidense en Panamá (1989), Guatemala (1954, 1967-1969), Cuba (1961), Nicaragua (1980-1990) y muchas otras intervenciones de carácter encubierto que han atentado en contra de la integridad territorial de los Estados latinoamericanos, cobijados bajo la Organización de los Estados Americanos”⁴⁹⁶.

Verificando los Informes sobre el cumplimiento de cuotas al Fondo Regular que emite la OEA anualmente, nos percatamos que Estados Unidos aporta más del 60% del total del presupuesto⁴⁹⁷; en los años 2012⁴⁹⁸, 2013⁴⁹⁹ y 2014⁵⁰⁰ Estados Unidos apor

⁴⁹⁴ Artículo 55 de la carta de la OEA.

⁴⁹⁵ TeleSUR - SH. “Moncada: EE.UU. ha usado a la OEA para agredir a Venezuela”, telesurtv.net, 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.telesurtv.net/news/embajador-venezuela-eeuu-usado-oea-agredir-venezuela-20180430-0069.html>

⁴⁹⁶ LONDOÑO ZUREK, Sergio Alfonso, Op. Cit. p.25.

⁴⁹⁷ SAIZ, Eva. “EE UU reducirá el porcentaje de su participación económica en la OEA”, elpais.com, 2013. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: https://elpais.com/internacional/2013/09/27/actualidad/1380301382_115633.html

⁴⁹⁸ OEA. “Informe sobre el cumplimiento con el pago de cuotas al fondo regular de acuerdo con la resolución ag/res. 1757 (xxx-o/00), modificada por la resolución ag/res. 2157 (xxxv-o/05)”, 2012. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/saf/inf_trimjun2012/sp/Compliance_ES.pdf

⁴⁹⁹ OEA. “Informe sobre el cumplimiento con el pago de cuotas al fondo regular de acuerdo con la resolución ag/res. 1757 (xxx-o/00), modificada por la resolución ag/res. 2157 (xxxv-o/05)”, 2013. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/saf/inf_trimjune2013/sp/Compliance_JUN-2013.pdf

⁵⁰⁰ OEA. “Informe sobre el cumplimiento con el pago de cuotas al fondo regular de acuerdo con la resolución ag/res. 1757 (xxx-o/00), modificada por la resolución ag/res. 2157 (xxxv-o/05)”, 2014. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/saf/inf_trimmar2014/sp/Report%20on%20Compliance.pdf

48.512.700 millones de dólares; para los años 2015⁵⁰¹ y 2016⁵⁰² este aporte aumento a 49.240.000 millones de dólares, casi un millón más que en los años anteriores; para los años 2017⁵⁰³ y 2018⁵⁰⁴ su aporte ascendió aún más, un millón y medio de dólares, con una cantidad de 50.750.700 millones de dólares.

Evidenciándose una sobre aportación económica a la organización, en comparación con el país Venezolano, que aporó en los años 2012, 2013 y 2014 la suma de 1.783.200 millón de dólares; en los años 2015 y 2016 aporó 1.775.200 millón de dólares; en el año 2017 varió a 1.829.700 millón de dólares y para el año 2018 lo hizo con menos, a 1.655.600 millón de dólares; y con relación al estado peruano, en los años 2012, 2013 y 2014 aporó con 561,200 mil dólares; en los años 2015 y 2016 aporó 712.100 mil dólares; en el año 2017 varió a 733.900 mil dólares y para el año 2018 lo hizo con 857.700 mil dólares⁵⁰⁵.

Es por esto la incomodidad de muchos gobiernos como el de Venezuela, Bolivia, Nicaragua y en años atrás Ecuador, que acusaron a la OEA de estar sometida al imperio Estadounidense, por ser quien más aporta a su presupuesto⁵⁰⁶; el embajador ante la OEA de Bolivia, Diego Pary, señaló de igual forma que Estados Unidos como es el país que más recursos aporta para el funcionamiento de la OEA, tiene la facultad de influir y condicionar sus acciones⁵⁰⁷.

⁵⁰¹ OEA. “Informe sobre el cumplimiento con el pago de cuotas al fondo regular de acuerdo con la resolución ag/res. 1757 (xxx-o/00), modificada por la resolución ag/res. 2157 (xxxv-o/05)”, 2015. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/saf/DFAMS/2015/3/Report_on_Compliance_QUOTAS_Spanish_31_de_Marzo_de_2015.pdf

⁵⁰² OEA. “Informe sobre el cumplimiento con el pago de cuotas al fondo regular de acuerdo con la resolución ag/res. 1757 (xxx-o/00), modificada por la resolución ag/res. 2157 (xxxv-o/05)”, 2016. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/saf/DFAMS/2016/12/RF_Compliance_quot_20161231_SP.pdf

⁵⁰³ OEA. “Informe sobre el cumplimiento con el pago de cuotas al fondo regular de acuerdo con la resolución ag/res. 1757 (xxx-o/00), modificada por la resolución ag/res. 2157 (xxxv-o/05)”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/saf/DFAMS/2017/11/RF_Compliance_quot_20171130_SP.pdf

⁵⁰⁴ OEA. “Informe sobre el cumplimiento con el pago de cuotas al fondo regular de acuerdo con la resolución ag/res. 1757 (xxx-o/00), modificada por la resolución ag/res. 2157 (xxxv-o/05)”, 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/saf/DFAMS/2018/10/RF_Compliance_quot_20181031_SP.pdf

⁵⁰⁵ IBID, 2012 - 2018

⁵⁰⁶ SAIZ, Eva. Op. Cit.

⁵⁰⁷ Agencia Boliviana de Información ABI. “Denuncia Bolivia: EEUU aporta 59% de recursos para la OEA y condiciona las determinaciones del bloque”, [aporrea.org](http://www.aporrea.org), 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.aporrea.org/internacionales/n306857.html>

Habiéndose visto las cantidades y las diferencias entre las aportaciones de un país de otro a la OEA; la recomendación más oportuna es que estas, deben establecerse independientemente a su capacidad económica, teniendo que hacer una modificación al artículo 55 de la Carta de la OEA, concerniente la contribución equitativa, por lo que debe ser replanteada a un término igualitario y evitando con esto, acusaciones e ineficacia que pueden darse a la hora de acatar las acciones llevadas a cabo por la OEA.

3.2.2 Falta de compromiso y polarización entre los estados parte

Para poder invocar los artículo 21 y 22 de la CDI y el artículo 62 de la OEA, requieren el voto de las dos terceras partes de los estados miembros de la OEA, es decir 24 de los 34 países; creándose un factor de ineficacia a la aplicación de la CDI, por no formar un consenso a la hora de tomar alguna decisión.

Existen casos, que por el influjo político, ideológico y económico de los países sobre los demás estados parte de la OEA, forjan acuerdos y alianzas que limitan la eficaz aplicación de la CDI, quedando impune de toda sanción el estado infractor⁵⁰⁸; convirtiéndose esto en un impedimento para la debida actuación de la CDI, ya que la OEA solo podría actuar si la mayoría de los países miembros lo acuerdan por consenso, lo que es altamente improbable⁵⁰⁹; esto se debe a que *“(...) últimamente en algunos países de América Latina se observa una preocupante tendencia a alejarse del consenso y del compromiso adquirido a través de la Carta”*⁵¹⁰.

Esto es constatado en el actual caso venezolano, donde es difícil tomar decisiones unánimemente, como lo fue el 31 de mayo del 2017, día que se llevó a cabo la sesión extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores, para debatir la situación de Venezuela; siendo suspendida por no haber un consenso en la elección de acuerdos⁵¹¹; es así que esta sesión fue suspendida hasta el 19 de junio, luego por

⁵⁰⁸ NIKKEN BELLISHAW-HÓGG, Pedro. Op. Cit, p. 75.

⁵⁰⁹ GRATIUS, Susanne. *“Diez años de la Carta Democrática Interamericana”*, POLICYBRIEF, N.º 61, Septiembre 2011, p.2.

⁵¹⁰ PERINA, Rubén M. Op. Cit., p.12.

⁵¹¹ Sputniknews. *“La OEA reanuda la reunión de cancilleres para tratar la situación de Venezuela”*, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://mundo.sputniknews.com/americalatina/201706171070048013-cancun-estados-americanos/>

segunda vez hasta el 21 de julio, teniendo como resultado una falta de acuerdo y la no adopción de un texto efectivo de acción, para el país sudamericano⁵¹².

También será el caso cuando se la quiera suspender, ya que existe una gran polarización y división ideológica en este organismo, como se observa el año 2017, fecha en que existían más de 10 países que conforman la OEA y apoyaban al gobierno Venezolano, estos son: “(...)Bolivia (...)Ecuador (...)Nicaragua (...)Varias pequeñas naciones del Caribe(...) Antigua y Barbuda, Haití, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Surinam, El Salvador y República Dominicana”⁵¹³; pero para el año 2018, estas relaciones fueron perdiéndose y con ello el apoyo a la hora de tomar decisiones; como sucedió con los ex aliados Chavistas, de los gobiernos actuales, de la Argentina de Mauricio Macri y de Brasil con Jair Bolsonaro⁵¹⁴; y luego con la pérdida de apoyo de los gobierno del “Ecuador y Nicaragua, que hace años eran países fieles al chavismo, se abstuvieron en la votación que abre las puertas a la suspensión de Caracas de la OEA. En Sudamérica, sólo Bolivia votó en contra de la resolución. Así, Evo Morales confirma su condición de único aliado de Nicolás Maduro en el continente”⁵¹⁵.

La recomendación en este punto, es la existencia de una imparcialidad y una moralidad razonable en la actuación del SG de la OEA, en presentar los hechos de manera veras, probada y de acuerdo a la normativa del DI; de igual forma por parte de los países miembros, en el momento de tomar algún acuerdo.

Por eso es necesario superar, lo que menciono el político y académico peruano, Antero Flores Aráoz: “los Estados muchas veces son renuentes a actuar y a sancionar a los transgresores por los temores lógicos de que los precedentes, que se tornan

⁵¹² Emol. “Cronología de la tensión entre la OEA y Venezuela: Dos años en el foco de Washington”, 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.emol.com/noticias/Internacional/2018/06/04/908562/Cronologia-de-la-OEA-y-Venezuela-Dos-anos-en-el-foco-de-Washington.html>

⁵¹³ BBC Mundo. “¿Cuáles son los países que apoyan al gobierno de Venezuela en la OEA?”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39733275>

⁵¹⁴ IBID

⁵¹⁵ GÖPEL, Catalina. “Maduro pierde peso entre sus aliados de la región tras votación en la OEA”, latercera.com, 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.latercera.com/mundo/noticia/maduro-pierde-peso-aliados-la-region-tras-votacion-la-oea/195837/>

*vinculantes, los puedan afectar*⁵¹⁶, siendo este un factor contundente a la hora de aplicar la CDI, es por esto que no se adoptan medidas necesarias, urgentes y eficaces en las crisis democráticas, por el temor de que éstas mismas medidas, sean aplicadas a sus gobiernos; dejando de lado el compromiso para la defensa de la democracia y los propósitos esenciales de la CDI.

⁵¹⁶ FLORES-ARÁOZ, Antero. Op. Cit., p. 53.

CONCLUSIONES:

1. El Derecho Internacional Público es el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan las relaciones entre sujetos internacionales, con el fin de realizar objetivos comunes y necesarios para un desarrollo conjunto; con esa intención los países del continente Americano fundaron la OEA, para lograr un orden de paz, de justicia, el fomento de una solidaridad continental, robusteciendo su colaboración y defendiendo su soberanía, su integridad territorial, su independencia, además de dar protección a los derechos humanos y al sistema democrático interamericano en respeto y concordancia de sus actuaciones con el principio de No Intervención; la carta de la OEA además señala que la democracia, es un elemento indispensable para el desarrollo social, político y económico en América, en base a esto, la OEA mediante una Sesión Especial de la Asamblea General creó la Carta Democrática Interamericana, teniendo en base a esto una naturaleza jurídica de resolución; la Carta Democrática Interamericana busca preservar y fortalecer la institucionalidad democrática, vale mencionar que este es un derecho en pleno desarrollo, no siendo conceptualizado en ninguna de las cartas, como de la OEA ni de la Carta Democrática Interamericana.

2. En las experiencias aplicativas de la Carta Democrática Interamericana, se llegan a constatar que el país Norteamericano de una forma u otra siempre ha estado presente o en vuelto en estos contextos de inestabilidad democrática, interviniendo en favor o en contra en las políticas estos estados; además se puede contemplar como la corrupción está presente en todos los países Americanos y viene ser un factor que afecta la estabilidad democrática de una sociedad. Se analiza asimismo que las acciones de la Organización de los Estados Americanos no son nada homogéneas, teniendo disparidad según la tendencia política del gobierno de cada Estado a pesar que las crisis democráticas tengas las mismas características, dejando de lado al Principio de Igualdad Soberana de los estados y la buena fe; sus actuaciones han sido tardías como las invocaciones de la Carta Democrática Interamericana, esto se debe a que no hay medios preventivos por parte de la Organización Estados Americanos para conocer las circunstancias reales de manera anticipada que generan estas crisis; sus invocaciones fueron

solo por petición del gobierno, con la intervención de sus Cancilleres; se ha logrado prever el carácter injerencista de Estados Unidos sobre las actuaciones del SG de la OEA al implementar la aplicación de la CDI; también se logra percibir que las invocaciones de los mecanismo de los artículos 17, 18, 20 y 21 de la CDI irán en relación preponderante con las tendencias de sus gobiernos en relación con las de Estados Unidos; aunque hayan hechos similares en los contextos de los estados parte, en algunos se invocaran el articulo 17 y otros el artículo 20 de la CDI, esto debe a la falta de claridad o una descripción clara de estos supuestos; las sanciones diplomáticas que han sido impuestas a los estados afectados, como es en el caso de Honduras y el actual caso Venezolano, no fueron suficientes para estabilizar el orden democrático, observándose una total ineficiencia en la aplicación de la Carta Democrática Interamericana, para restablecer y proteger al sistema democrático

3. De acuerdo con las antiguas experiencias aplicativas de la CDI, y del actual caso Venezolano, hemos advertido 2 factores generales que causan ineficacia a la hora de aplicar la CDI para la defensa del sistema democrático; el primer factor es endógeno a la misma carta, que derivan de una incompatibilidad con los Principios de No Intervención y Soberanía, además que no existe dentro de sus apartados una determinación sobre la democracia o cuando un estado es democrático, lo otro es que el gobierno es el único quien puede invocar la Carta Democrática Interamericana y por ende quien brinda el consentimiento previo a cualquier acción que se quiera llevar a cabo; esta además la imprecisión de los supuesto de los artículo 17, 18, 20 y 21 de la CDI; la falta de un carácter vinculante y expreso para llevar acabo las medidas previstas en la CDI; lo otro la es la falta de mecanismos para una alerta temprana y previa a las crisis; y por último, está la inexistencia de sanciones efectivas para restaurar una crisis democrática y efectivizar la CDI. Por otro lado se encuentran los factores exógenos a la carta, que de igual manera limitan la efectividad de la Carta Democrática Interamericana, debiéndose a las muchas acusaciones y denuncias hechas sobre una injerencia externa devenida por la sobre aportación económica que Estados Unidos brinda a la OEA, y lo otro, es por la falta de un compromiso y la polarización existente

entre los estados miembros para llegar algún consenso y ejercer debidamente la Carta Democrática Interamericana.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

1. AGUIAR, Luis; ARROYO GONZÁLEZ, Raúl; ÁVILA, Carmen María y otros. “*OMBUDSMAN y Democracia actas del II Congreso Internacional del PRADPI*”, Madrid, Trama editorial, 2015.
2. ALMAGRO, Luis. “*La crisis de la Democracia en Venezuela, la OEA y la Carta Democrática Interamericana Documentos de Luis Almagro (2015-2017)*”, Segunda Edición, Panamá, Editorial Jurídica Venezolana International, 2017.
3. BECERRA RAMIREZ, Manuel. “*Derecho Internacional Público*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991.
4. CLOSA MONTERO, Carlos; Palestini Céspedes, Stefano; Castillo Ortiz, Pablo. “*Organizaciones Regionales y Mecanismos de Protección de la Democracia en América Latina, el Caribe, y la Unión Europea*”, Hamburgo, Fundación EU-LAC, 2016.
5. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. “*Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos: Curso básico de Derecho Internacional*”, Primera Edición, México D.F, 2012.
6. DIEZ DE VELAZCO VALLEJO. Manuel. “*Instituciones de Derecho Internacional Público*”, Décimo Sexta Edición, Madrid, Editorial Tecnos, 2007.
7. Fundación Defensoría del Pueblo . “*Los Documentos del Golpe*”, 1era. edición (versión digital), Caracas, Fundación Editorial El perro y la rana, 2017.
8. GARCÍA MARTÍNEZ, María del Pilar. “*Los Principios del Derecho Internacional Público: A más de cuarenta años de la Resolución 2625 (XXV)*”, Buenos Aires, Ed. AGNU, 2013.
9. GONZALES CAMPOS, Julio D.; SANCHEZ RODRIGUEZ, LUIS I. y SAENZ DE SANTA MARIA, Paz Andrés. “*Curso de Derecho Internacional Público*”, Cuarta Edición, Madrid, Editorial Aranzadi S.A., 2008.
10. HERNÁNDEZ PEDRAZA, Zoraida; HERRERA RODRÍGUEZ, Nataly; JIMÉNEZ GUACHALLA, Diego y otros. “*Maestría en Derechos Humanos y Democratización en América Latina y el Caribe: Tesis destacadas del año académico 2013-2014*”, 1a edición, Buenos Aires, UNSAM Edita, 2015.

11. JARAMILLO-JASSIR, Mauricio y TIBOCHA, Ana María. *“La revolución democrática de Rafael Correa”*, Primera edición, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2008.
12. LISSIDINI, Alicia; WELP, Yanina y ZOVATTO, Daniel. *“Democracia directa en Latinoamérica”*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2008.
13. LÓPEZ MAYA, Margarita. *“Insurrecciones de 2002 en Venezuela. Causa e implicaciones”* Buenos Aires, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2003.
14. LÓPEZ MAYA, Margarita. *“Venezuela: el gobierno de Hugo Chávez y sus fuerzas bolivarianas”*, primera edición, México, Instituto Federal Electoral, 2009.
15. MARIANI, Santiago. *“La democracia en el marco de la Carta Democrática Interamericana: Una reflexión desde la academia y la sociedad civil”*, Primera edición, Perú, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), 2011.
16. MILET, Paz Verónica. *“El rol de la OEA en la prevención y resolución de conflictos. Nuevas estructuras y nuevos desafíos”*, 1a edición, Buenos Aires, Icaria Editorial - Ediciones CRIES, 2011.
17. MONTÚFAR, César. *“Lucio Gutiérrez y el fracaso de un proyecto autoritario Reflexiones sobre la crisis de legitimidad política en el Ecuador”*, Informe de Investigación, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, 2006.
18. NEGRO ALVARADO, Dante Mauricio. *“La labor del Comité Jurídico Interamericano (2004-2005)”*, Washington, Agenda Internacional, 2006.
19. NIKKEN BELLSHAW, Hógg Pedro; AYALA CORAO, Carlos. *“Defensa colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos”*, Primera edición, Lima, Comisión Andina de juristas, 2006.
20. NOVAK TALAVERA, Fabian y GARCIA-CORROCHANO MOYANO, Luis. *“Derecho Internacional Público: Sujeto de Derecho Internacional”*, Tomo II, Vol.1, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001.
21. O'DONNEI, Guillermo. *“Contrapuntos: Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización”*, traducido por Sebastián Mazzuca, 1º edición, Argentina, Editorial Paidós, 1997, p. 294.
22. OMAÑA PEÑALOZA, Rebeca. *“La OEA en Venezuela entre la Democracia y el golpe de Estado”*, Primera edición, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2008.

23. ÖZDEN, Melik y GOLAY, Christophe. *“El derecho de los pueblos a la autodeterminación y a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales desde la perspectiva de los Derechos Humanos”*, Ginebra, Centro Europa-Tercer Mundo (CETIM), 2010.
24. PASTOR RIDRUEJO, José Antonio. *“Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales”*, 17° edición, Madrid, Editorial TECNOS (Grupo ANAYA S.A), 2013.
25. RAMIS, Neus. *“La OEA y la promoción de la democracia en las Américas: un objetivo en construcción”*, Barcelona, Institut Català Internacional per la Pau, 2010.
26. RODRÍGUEZ RESCIA, Víctor. *“Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Guía modelo para su lectura y análisis”*, Primera edición, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009.
27. ROMERO, Carlos. *“Venezuela y su seguridad ante Estados Unidos y Cuba”*, Caracas, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS), 2013.
28. ROMERO, Ramón. *“Por la democracia y contra el golpe un análisis independiente Ramón Romero”*, 1 edición, Tegucigalpa, UNAH Dirección de vinculación universidad- sociedad (DVUS), 2009.
29. SANCHEZ OTERO, German. *“Abril sin censura: Golpe de estado en Venezuela”*, Caracas, Ediciones Correo del Orinoco, 2012.
30. TORRES URBANO, Mary Stefania. *“De Chávez a Maduro: transformaciones de la Política Doméstica y Exterior”*, Programa de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2016.
31. VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth. *“La Carta Democrática Interamericana y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica”*, XXXVIII Curso de Derecho Internacional. Organización de Estados Americanos. Agosto 2011.
32. VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth. *“Solución de Controversias en el Derecho Internacional”*, XLI Curso de Derecho Internacional. Organización de Estados Americanos, 2014.

ARTÍCULOS PUBLICADOS EN OBRAS COLECTIVAS:

33. GOLINGER, Eva. *“Detrás del Golpe en Ecuador La derecha al ataque contra ALBA”* en ECUADOR: El fracaso de un golpe de Estado, Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, 2010, pp. 7- 18.
34. BORON, Atilio A. *“Que paso ayer en Ecuador”* en 30S: La Contrarrevolución, Primera Edición, Quito, Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, 2010, pp. 117-121.
35. GROSER, Manfred. *“Los principios de solidaridad y subsidiariedad”* en Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Volumen I: Fundamentos, teoría e ideas políticas, México, Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 167- 182.
36. VIO GROSSI, Eduardo Renato. *“La Carta Democrática Interamericana con referencias al caso de Honduras”* en Anuario de Derecho Publico 2010, Primera edición, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Diego Portales, 2010, pp. 343- 357.

TESIS DE REFERENCIA:

37. ANTIALÓN CONDE, Alexander Aurelio. *“El golpe de Estado en Honduras del 2009: Consideraciones internacionales que contribuyeron al fracaso de la OEA en su objetivo de lograr la restitución del presidente Zelaya”*, Tesis para optar el grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Relaciones Internacionales, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015.
38. BARAHONA PATIÑO, Luis Ernesto. *“Orientaciones de la política exterior del Ecuador con respecto a los Organismos de Integración Regional, en el gobierno del Presidente Rafael Correa. Casos de estudio: OEA y UNASUR”*, Trabajo de titulación para optar por el título de licenciado en ciencias políticas y relaciones Internacionales, Quito, Universidad de Las Américas, 2017.
39. CARRIÓN VIVAR, Kendra Dominique. *“El rol de la OEA en el éxito de los diálogos nacionales de Perú (2000) y Bolivia (2008)”*, Tesis para obtener el título de maestría en Relaciones Internacionales con mención en Seguridad y Derechos Humanos, Quito – Ecuador, Universidad Latinoamericana de Postgrado Líder en Ciencias Sociales, 2017.

40. DÍAZ ORDÓÑEZ, Silvana Lorena. *“La actuación de la OEA frente al golpe de estado de Honduras (2009)”*, Tesina para obtener el título de especialización en Relaciones Internacionales y Seguridad en América Latina, Quito, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Ecuador, 2013.
41. DOBLES NAVARRO, Alonso y SOLÓRZANO VARGAS, María Paula. *“La Carta Democrática Interamericana de la Organización de Estados Americanos. Su aplicación y efectividad ante la crisis de la República de Honduras del 28 de junio de 2009”*, Tesis de Graduación para optar al grado de licenciado y licenciada en Derecho, San Jose de Costa Rica, Universidad de Costa Rica, 2012.
42. DOLORES GANDULFO, María. *“Crisis de Representación en Honduras”*, Tesis para optar el grado de Master en Políticas Públicas y Gerenciamiento del Desarrollo, Buenos Aires, Universidad Nacional de San Martín - Georgetown University, 2012.
43. DOMINGUEZ VERA, Luis Fernando. *“Propuesta de Mejora para la Defensa Colectiva de la Democracia en la Organización de los Estados Americanos”*, Trabajo para obtener el grado de Máster en Gobierno y Administración Pública, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2015.
44. DONOSO CAPPONI, María Fernanda; VALENZUELA TAPIA, Rosario. *“CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Origen y Análisis de su Aplicación”*, Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago de Chile, Universidad de Chile, 2012.
45. ELISSETCHE, María Florencia. *“Disputa de Proyectos en Ecuador: El Hecho Social del 30 de Septiembre de 2010”*, Tesis presentada para la obtención del grado de Licenciada en Sociología, Argentina, Universidad Nacional de La Plata, 2013.
46. JOFRE SANTALUCIA, Jimena y OCAMPO SEFERIAN, Paula. *“Responsabilidad Internacional del Estado por el Incumplimiento de Obligaciones Internacionales”*, Trabajo de grado para optar al título de Abogadas, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2001.
47. LONDOÑO ZUREK, Sergio Alfonso. *“Análisis de la Organización de los Estados Americanos (OEA) como foro político del hemisferio: casos de*

- Colombia-Ecuador (2008) y Honduras (2009)*”, Tesis para obtener el Grado de Bachiller, Bogotá D.C., Pontificia Universidad Javeriana, 2010.
48. MARTÍNEZ VALDÉS, A. K. “*La democracia en México: ¿Transición o retroceso?*”, Tesis Licenciatura en Relaciones Internacionales, Universidad de las Américas Puebla, Cholula- México, 2005.
 49. OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. “*La Democracia en América: un interés político compartido*”, Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencia Política, Montevideo, Universidad de la República, 2008.
 50. PAYERO LÓPEZ, Lucía. “*El Derecho de Autodeterminación de los Pueblos: Análisis crítico del marco Constitucional Español desde la filosofía jurídico-política*”, Tesis doctoral, Oviedo- España, 2014.
 51. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Leticia. “*El discurso de Hugo Chávez (1999-2009): Una Década de Hegemonía Comunicacional y Revival Propagandístico*”, Memoria para optar al grado de Doctor, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2012.
 52. SOTALIN JUIÑA, Hernán Jonatan. “*Análisis de discurso del diario “El comercio”, del mes de octubre de 2010, sobre la “Sublevación Policial” del 30 de septiembre de 2010, Ecuador*”, Tesis previa a la obtención del título de Licenciado en Comunicación Social, Quito, Universidad Central del Ecuador, 2012.
 53. SUEIRO, Santiago. “*La Estabilidad en lo Inestable: Hacia una Política Exterior Argentina de Reconocimiento de Estados (1945-2012)*”, Tesis para optar al grado de Maestro en Relaciones y Negociaciones internacionales, Buenos Aires, Universidad de San Andrés en cooperación con la Universidad de Barcelona, 2014.
 54. VALDES CORDOBA, Suzette Marbella. “*La Crisis de las Malvinas (1982): Una interpretación desde el Realismo Sistémico-Estructural*”, Tesis de grado, Guatemala de la Asunción, Universidad Rafael Landívar, 2014.
 55. VÁSCONEZ NARANJO, Carlos Esteban. “*Análisis de la importancia de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) en el fortalecimiento de la Democracia Suramericana, durante el período 2008-2014, mediante un estudio comparativo entre el protocolo adicional al tratado constitutivo de UNASUR sobre compromiso con la democracia y otras cláusulas democráticas de la región, y*

un estudio de casos”, Tesis para optar al título de Magíster en Relaciones Internacionales y Diplomacia, Quito, Instituto de Altos Estudios Nacionales, 2017.

56. VÁSQUEZ AGÜERO, Piero. “*Derechos humanos y democracias interrumpidas: la protección de la democracia en la OEA a la luz del derecho internacional de los derechos humanos*”. Tesis para optar el título de Magíster en Derechos Humanos. San Miguel. Pontificia Universidad Católica Del Perú, 2014.
57. VELÁSQUEZ RAMÍREZ, Ricardo. “*La democracia en América Latina: problemas y desafíos “hacia la instauración de una democracia constitucional e inclusiva”*”, Tesis para optar el grado de Doctor, San Nicolás de los Garza, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2014.
58. VILLAVICENCIO MORALES, Andrea María. “*La Carta Democrática Interamericana: los supuestos que afectan la institucionalidad democrática y sus mecanismos de defensa*”, Tesis para optar el Título de Abogada, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015.

ARTÍCULOS DE REVISTAS:

59. ACUÑA, Juan Manuel. “*Democracia y Derechos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*”, Cuestiones Constitucionales, N°30, enero-junio 2014, pp. 3-23.
60. ARANGO, Rodolfo. “*Solidaridad, democracia y derechos*”, Revista de Estudios Sociales de la Universidad de los Andes, N° 46, Mayo 2013, pp. 43-53.
61. ARENA, Nelly. “*Nicolás Maduro: ¿populismo sin carisma?*”, Cuadernos del CENDES, N° 92, mayo-agosto 2016, pp. 113-128.
62. ASBUN, Jorge. “*Referéndum por Autonomía Departamental: Alcances e Implicaciones*”. Iuris Tantum - Revista Boliviana de Derecho, N°3, 2007, pp. 49-68.
63. BARRACHINA LISÓN, Carlos. “*Autoritarismo, pactos de élites y gobernabilidad en Nicaragua 2001-2008*”, Revista Ciencia Política, N° 8, julio-diciembre 2009, pp. 147-178.
64. CARPIZO, Jorge. “*Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina*”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, N°119, 2007, pp. 325-384.

65. CLEMENTE BATALLA, Isabel y FERRO, Lilia. *“El golpe de estado en Venezuela de abril de 2002 y su proyección internacional”*, Serie Documentos de Trabajo, N° 63, Octubre 2004, pp. 1-40.
66. COVARRUBIAS VELASCO, Ana. *“La cláusula democrática”*, Revista Mexicana de Política Exterior, N°62-63, Noviembre de 2000 - junio de 2001, p. 63 - 77.
67. D. ESPÓSITO, Carlos. *“Soberanía e igualdad en el derecho internacional”*, Estudios Internacionales, N° 65, 2010, pp. 171-196.
68. DEHEZA, GRACE, Ivana. *“Bolivia 2006: reforma estatal y construcción del poder”*. Revista de Ciencia Política, N° Especial, 2007, pp. 43-57.
69. DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel y CANO LINARES, María de los Ángeles. *“América y el Principio de la Democracia: La Carta Democrática Interamericana”*, Revista de Estudios Jurídicos, N°10, 2010, pp. 1-20.
70. FOMO, Giovanni. *“Apuntes sobre el principio de la libre determinación de los pueblos”*, Agenda Internacional, N°18, 2003, pp. 91-120.
71. G. KOHEN, Marcelo. *“La contribución de América Latina al desarrollo progresivo del Derecho Internacional en materia territorial”*, Anuario de Derecho Internacional, Vol. XVII, 2001, pp. 57-78.
72. GARAY VERA, Cristian y MENDOZA PINTO, Juan E. *“El choque de dos imaginarios geopolíticos en Bolivia. La Guerra del Gas”*. Revista de Estudios Transfronterizos, N°1, enero-junio 2015, pp. 115-139.
73. GRACIA HERNÁNDEZ, Maximiliano y REYES AVENDAÑO, Raquel. *“Análisis de la Política Económica en Venezuela. 1998-2006”*, Revista OIKOS, N° 26, diciembre 2008, p. 25-47.
74. GRATIUS, Susanne. *“Diez años de la Carta Democrática Interamericana”*, POLICYBRIEF, N.º 61, Septiembre 2011, pp. 1-5.
75. HONORIO MARTÍNEZ, José. *“El Golpe de abril: El Estado Nacional Venezolano ante la Globalización Neoliberal”*, Historia Actual Online, N° 28, septiembre 2012, pp. 7-20.
76. LAURA EBERHARDT, María. *“La Revocatoria de Mandato en Venezuela y su diseño institucional: el caso Hugo Chávez (2004)”*, Revista Brasileira de Sociología, N° 08, Julio- diciembre 2016, pp. 59-92.

77. LIZCANO-FERNÁNDEZ, Francisco. *“Democracia directa y democracia representativa”*, Convergencia Revista de Ciencias Sociales, N°60, septiembre-diciembre 2012, pp.145-175.
78. LLANOS, Mariana y MARSTEINTREDET, Leiv. *“Ruptura y Continuidad: La caída de «MEL» Zelaya en perspectiva comparada”*, América Latina Hoy, N°55, 2010, pp. 173-197.
79. LLOYD DE VILLAMOR, Morgan-Evans. *“Los límites de la Soberanía del estado en un contexto de configuración Supranacional”*, Anuario de la Facultad de Derecho, N°17, 1999, pp. 633-639.
80. LÓPEZ LEVY, Arturo. *“Cuba y la OEA: cambio y continuidad”*, América Latina Hoy, vol. 52, agosto, 2009, p. 107-130.
81. LÓPEZ MARTÍN, Ana Gemma. *“Los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de Derechos Humanos en Derecho Internacional”*, Anuario Jurídico y Económico Escorialense, N°5, enero 2014, p. 133-162.
82. LÓPEZ MAYA, Margarita. *“El golpe de Estado del 11 de abril en Venezuela y sus causas”*, Revista Sociedad y Economía, N° 3, octubre 2002, pp. 1-11.
83. LÓPEZ MAYA, Margarita. *“Venezuela: ascenso y gobierno de Hugo Chávez y sus fuerzas bolivarianas”*, Revista Controversia, N°190, junio 2008, pp. 10-53
84. LÓPEZ MEDINA, Misael Christian. *“Vías ineficaces de exigibilidad jurídica para substanciar y resolver juicios de responsabilidades y sancionar delitos de lesa humanidad en el sistema jurídico boliviano”*, Derecho y Realidad, N°12, II semestre de 2008, pp. 233-240.
85. LOYER, Juan Enrique. *“La Carta Democrática Interamericana”*, Revista Diplomacia, N°124, diciembre 2011, pp. 9- 22.
86. LÓPEZ SERRANO, Jesús y LÓPEZ SERRANO, Javier. *“El Derecho internacional público y el desequilibrio de los Estados con economías subdesarrolladas frente a la globalización económica”*, Espacios Públicos, N°21, febrero 2008, pp. 312-337.
87. PERINA, Rubén M. *“Los desafíos de la Carta Democrática Interamericana”*, Estudios Internacionales, N°173, enero del 2012, pp. 7-36.
88. MAMANI RAMIREZ, Pablo. *“El rugir de la multitud: Levantamiento de la ciudad Aymara de El Alto y caída del gobierno de Sánchez de Lozada”*, OSAL-

- Observatorio Social de América Latina, N°12, setiembre – diciembre 2003, pp.15-26.
89. MANGAS MARTÍN, Araceli. “*Territorio, Integridad Territorial y Fronteras del estado en la Unión Europea*”, Revista Jurídica de la Universidad de León, N°2, 2015, pp. 221-236.
90. ROJAS, Diana Marcela. “*La intervención internacional: los desafíos de la conceptualización*”, Colombia Internacional, N°76, julio a diciembre de 2012, pp. 81-109.
91. MÁRQUEZ RESTREPO, Martha Lucía. “*La representación de Hugo Chávez en la revista memorias de Venezuela (2008-2012)*”, Papel Político, N° 2, julio-diciembre 2014, pp. 527-560.
92. MARTÍ I PUIG, Salvador. “*El regreso del FSLN al poder: ¿Es posible hablar de realineamiento electoral en Nicaragua?*”, Política y Gobierno, N° .1, enero 2008, pp. 75-112.
93. MARTÍ I PUIG, Salvador. “*Nicaragua: Desdemocratización y caudillismo*”, Revista de Ciencia Política, N° 1, 2016, pp. 239-258.
94. MARTÍNEZ MEUCCI, Miguel Ángel. “*Golpes de Estado en Venezuela durante el período 1989-2004: Evolución del conflicto y contexto sociopolítico*”, Análisis político, N° 64, septiembre-diciembre 2008, pp.3-21.
95. MEZA SALAZAR, Sergio. “*La democracia y el Sistema Interamericano: de la Carta de la OEA a la Carta Democrática interamericana*”, Agenda Internacional, N° 16, 2002, pp. 97-122.
96. MICIĆ TÄGER, Alexander. “*El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y la acción colectiva: La cuestión de la Soberanía Estatal*”, Revista Pléyade, N°3, primer semestre 2009, pp. 171-201.
97. MORALES MANZUR, Juan Carlos. “*La doctrina Monroe y el Panamericanismo: Dos propuestas y un mismo fin continental*”, Frónesis, N° 3, abril - noviembre 2002, pp.39-65.
98. MORGENFELD, Leandro Ariel. “*El inicio de la Guerra Fría y el sistema interamericano: Argentina frente a Estados Unidos en la Conferencia de Caracas (1954)*”, Contemporánea: historia y problemas del siglo XX, N°1, ago./dic. 2010, pp. 75-97.

99. NIKKEN BELLSHAW-HÓGG, Pedro, "*Análisis de las definiciones conceptuales básicas para la aplicación de los mecanismos de defensa colectiva de la democracia previstos en la Carta Democrática Interamericana*", Revista IIDH, N° 43, enero-junio 2006, pp. 13-53.
100. NOVAK TALAVERA, Fabián. "*Los principios generales del derecho: la buena fe y el abuso del derecho*", Agenda Internacional, N°9, 1997, pp. 109-134.
101. OLMEDO GONZÁLEZ, Hernán. "*Diez años de la Carta Democrática Interamericana: Un Régimen Internacional para la defensa de la Democracia*", Revista Electrónica de Estudios Internacionales, N°22, diciembre 2011, pp.1-27.
102. ORNELAS BERNAL, Raúl. "*La guerra del gas: cuarenta y cinco días de resistencia y un triunfo popular*", Chiapas, N° 16, 2004, pp. 185-194.
103. ORTIZ CRESPO, Gonzalo. "*La acción de los "forajidos", desafío para los partidos políticos*", La Tendencia: Revista de Análisis Político, N°3, junio 2005, pp.23-32.
104. OSPINA PERALTA, Pablo. "*Ecuador: ¿intento de golpe o motín policial?*", Nueva Sociedad, N° 231, enero-febrero de 2011, pp. 14-27.
105. PALTÁN, Julio. "*La crisis del sistema político ecuatoriano y la caída de Gutiérrez*", ICONOS: Revista de Ciencias Sociales, N° 23, septiembre 2005, pp. 45-52.
106. QUITRAL ROJAS, Máximo. "*La política exterior de Evo Morales*", Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico, N°21, mayo 2014, pp.175-191.
107. RAMACCIOTTI, Beatriz M. "*Hacia un Derecho Internacional de la Democracia*". Agenda Internacional, N° 27, 2009, pp. 95-118.
108. RAMÍREZ URRRA, Isaac. "*Ensayo de opinión: ¿Qué pasa en Honduras?*", Revista Divergencia, N°3, enero - junio 2013, pp.133-156.
109. RICARDES, Raúl. "*Paz, Seguridad y Democracia en Naciones Unidas y OEA*", Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales: serie de artículos y testimonios, N° 90, julio 2014, pp. 1-4.
110. RODRÍGUEZ MORALES, Federmán. "*La Gran Estrategia de Estados Unidos: en busca de las fuentes doctrinales de las políticas de seguridad internacional*

- de los gobiernos estadounidenses*”, Colombia Internacional, N° 83, enero-abril, 2015, pp.171-201.
111. ROMERO BALLIVIÁN, Salvador. “*Análisis de la elección presidencial de 2005 en Bolivia*”. América Latina Hoy, N° 43, agosto 2006, pp. 31-61.
112. RONCAGLIOLO BENÍTEZ, Ignacio. “*El principio de no intervención: consagración, evolución y problemas en el Derecho Internacional actual*”, Revista Ius et Praxis, N° 1, 2015, pp. 449-502.
113. SAGARZAZU, Iñaki. “*Venezuela 2013: Un país a dos mitades*”, Revista de Ciencia Política, N° 1, 2014, pp. 315-328.
114. SALAS CRUZ, Armando. “*La Carta Democrática Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional, N°31, julio-diciembre 2014, p. 185-235.
115. SANTISTEVAN DE NORIEGA, Jorge. “*A diez años de vigencia de la Carta Democrática Interamericana: ¿Se debe crear un Ombudsman para la democracia en el Sistema Interamericano?*”, Foro Jurídico, N°12, 2013, pp. 123-127.
116. SARQUÍS R., David J. “*El orden internacional como objeto de estudio en las relaciones internacionales*”, Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey, N°7, 1999, pp. 79-88.
117. SIXIREI PAREDES, Carlos. “*El primer Chávez en la Prensa Española: 12 Años de política venezolana en El País*”, AMERICANÍA: Revista de estudios Latinoamericanos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, N°1, enero 2011, pp. 150-194.
118. TEMPESTA, Guillermo. “*Nuevas avenidas al principio de no intervención: la injerencia humanitaria y la intervención democrática*”, Revista Relaciones Internacionales, N°16, 1999, pp.1-23
119. TERAN, Edgar. “*Génesis y ocaso de Lucio Gutiérrez: La breve presidencia del coronel del ejército se caracterizó por un nepotismo pocas visto en la historia ecuatoriana*”, Agenda Internacional, N°5, Junio/Julio/Agosto 2005, pp. 50-57.
120. TORRIJOS R., Vicente. “*Buenas intenciones: la OEA y los conflictos hemisféricos*”, Dialogo Político, N°25, 2008, pp. 109-128.
121. UGGLA, Fredrik. “*Bolivia: un año de vivir peligrosamente*”, Revista de Ciencia Política, N.º 2, 2009, pp. 247-273.

122. VALENCIA AGUDELO, Germán Darío. “*Bolivia, 2003-2008: un período de profundas transformaciones políticas y económicas*”, Perfil de Coyuntura Económica, N°12, diciembre 2008, pp. 179-202.
123. VALENZUELA, Pablo A. “*Caída y resurgimiento La evolución de la oposición política venezolana durante el gobierno de Hugo Chávez*”, Política y gobierno, N°2, julio- diciembre 2014, pp. 377-406.
124. VAUTRAVERS TOSCA, Guadalupe. “*La relación entre Derecho Internacional Público y Política Exterior. El caso de México*”, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. IX, enero 2009, pp. 609-629.
125. VAZQUES VICENTE, Guillermo. “*Crisis política en Honduras: ¿Adolescencia o Madurez democrática?*”, Revista Electrónica Iberoamericana, N°2, 2009, pp.29-62.
126. WEIFFEN, Brigitte y HEINE, Jorge. “*¿Escudo efectivo o tigre de papel? La Carta Democrática Interamericana a los 15 años*”, Pensamiento Propio, N°43, setiembre 2016, pp. 19-64.
127. ZOMOSA SIGNORET, Andrea Christianne. “*Derecho internacional y política exterior: una aproximación a la realidad*”, Política y Cultura, N° 18, otoño 2002, pp. 179-193

RECURSOS ELECTRÓNICOS:

128. ACNUR. “*Honduras: derechos humanos y golpe de estado*”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10499.pdf>.
129. Agencia Boliviana de Información ABI. “*Denuncia Bolivia: EEUU aporta 59% de recursos para la OEA y condiciona las determinaciones del bloque*”, aporrea.org, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.aporrea.org/internacionales/n306857.html>
130. Agencia EFE. “*Almagro y 13 países de la OEA exigen a Maduro suspender la Constituyente*”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.efe.com/efe/america/politica/almagro-y-13-paises-de-la-oea-exigen-a-maduro-suspender-constituyente/20000035-3336502>
131. ALVAREZ, Johana. “*Maduro defiende la democracia venezolana en su primer artículo en 'El País'*”, elnuevoherald.com, 2018. [Ubicado el 22.X 2018].

- Obtenido en: <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article210405314.html>
132. Aporrea.org. “*Histórico: Venezuela se retira de la OEA, anuncia Canciller Delcy Rodríguez*”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.aporrea.org/tiburon/n307589.html>
133. ARRIGHI, Jean Michel. “*Del No Uso de la fuerza y de la No Intervención en el Sistema Interamericano*”, oas.org, 2014. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XLI_curso_derecho_internacional_2014_Jean_Michel_Arrighi.pdf
134. ARRIGHI, Jean Michel. “*El papel de la Organización de los Estados Americanos en la defensa de la Democracia*”, oas.org, 2008. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: https://www.oas.org/es/democratic-charter/pdf/oea_en_defensa_de_la_democracia_jean_michel_arrighi.pdf
135. AYUSO, Silvia. “*Almagro activa la Carta Democrática de la OEA para Venezuela*”, elpais.com, 2016. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: https://elpais.com/internacional/2016/05/31/estados_unidos/1464701924_470315.html
136. AYUSO, Silvia. “*Venezuela pierde fuelle en la OEA*”, elpais.com, 2016. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: https://elpais.com/internacional/2016/06/02/estados_unidos/1464834114_983062.html
137. AZNAREZ, Juan Jesús. “*El ex golpista Hugo Chávez consigue la presidencia de Venezuela por amplia mayoría*”, elpais.com, 1998. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: https://elpais.com/diario/1998/12/07/internacional/912985216_850215.html
138. BBC Mundo. “*Cancilleres de 12 países de América y el Caribe suscriben en la "Declaración de Lima" que Venezuela no es una democracia*”, 2017. [Ubicado el 10.IV2017]. Obtenido en : <https://www.bbc.com/mundo/40871449>
139. BBC Mundo. “*¿Cuáles son los países que apoyan al gobierno de Venezuela en la OEA?*”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39733275>
140. BBC Mundo. “*Estados Unidos impone por primera vez sanciones financieras contra el gobierno de Nicolás Maduro en Venezuela*”, 2017. [Ubicado el 22.X

- 2018]. Obtenido en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41055728>
141. BBC Mundo. “*Luis Almagro invoca la Carta Democrática de la OEA para convocar a reunión "urgente" sobre Venezuela*”, 2016. [Ubicado el 23.XI 2017]. Obtenido en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/05/160531_noticias_venezuela_carta_democratica_oea_luis_almagro_nicolas_maduro_amv.
142. BBC Mundo. “*Las razones del gobierno de Venezuela para salir de la Organización de Estados Americanos*”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-3972825>
143. BBC Mundo. “*Por qué la OEA no sometió a votación si activar o no la Carta Democrática para tratar el caso de Venezuela*”, 2016. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-36611945>
144. BBC Mundo. “*6 preguntas para entender el proceso de elección de la Asamblea Constituyente en Venezuela y sus posibles consecuencias*”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40023863>
145. BBC News Mundo. “*Venezuela: 5 países de América Latina y Canadá piden a la Corte Penal Internacional que investigue crímenes de lesa humanidad bajo el gobierno de Maduro*”, 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45659430>
146. BECERRA RAMÍREZ, Manuel. “*Control de cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos*”. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2673/8.pdf>
147. BERENSON, William M. “*La estructura de la Organización de los Estados Americanos: una reseña*”, oas.org, 2002. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/juridico/spanish/william_m_berenson.htm
148. BOBBIO, Norberto. “*Democracia Representativa y Democracia Directa*”, Omegalfa.es. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <https://omegalfa.es/downloadfile.php?file=libros/democracia-representativa-y-democracia-directa.pdf>

149. BONACHERA, Ángela R. “¿Qué pasaría si Venezuela sale de la OEA?”, *cnnespanol.cnn.com*, 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://cnnespanol.cnn.com/2018/06/06/que-pasaria-si-venezuela-sale-de-la-oea/>
150. BURCH, Sally. “Ecuador: Lucio Gutiérrez gana la presidencia”, *Alainet.org.*, 2002. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <https://www.alainet.org/es/active/2790>
151. CAMPOS MEDINA, Gonzalo. “El referéndum de independencia de Cataluña y el Derecho Internacional ¿Qué sentido y alcance tiene el principio de autodeterminación de los pueblos para estos efectos?”, *Revista Centro de Estudios IUS NOVUM*, 2017. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <https://revistaiusnovum.files.wordpress.com/2017/07/referc3a9ndum-en-cataluc3b1a.pdf>
152. CASTAÑEDA GUTMAN, Jorge. Intervención en Seminario Internacional: “La Carta Democrática Interamericana: Realidad y desafíos a 10 años de su adopción”. Santiago de Chile, 1 y 2 de Diciembre de 2010. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/Docs/La%20Carta%20Democr%C3%A1tica%20Interamericana%20%20Realidad%20y%20desaf%C3%ADos%20a%2010%20a%C3%B1os%20de%20su%20adopci%C3%B3n.pdf
153. CHIRINOS, Carlos. “¿Para qué sirve la OEA?”, *BBC Mundo*, 2010. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/08/100810_2116_oea_utilidad_insulza_entrevista_jg.shtml
154. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano”, *oas.org*, 2014. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/introduccion-documentos-basicos.pdf>
155. Con el mazo dando. “EL ÁRBOL DE LAS TRES RAÍCES como fundamento ideológico de los Círculos Bolivarianos”, 2015. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.conelmazodando.com.ve/el-arbol-de-las-tres-raices-como-fundamento-ideologico-de-los-circulos-bolivarianos>

156. DELGADO, Antonio. “*Almagro abre la puerta para intervención de la OEA en crisis venezolana*”, *elnuevoherald.com*, 2016. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article85578352.html>
157. DE ZELA, Hugo. “*10 años de la Carta Democrática Interamericana*”, *Summit-americas.org*, 2011. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: http://www.summit-americas.org/10_cdi_zela_es.pdf
158. Dipublico.org. “*Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración relativa a los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*”, 1970. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.dipublico.org/3971/resolucion-2625-xxv-de-la-asamblea-general-de-naciones-unidas-de-24-de-octubre-de-1970-que-contiene-la-declaracion-relativa-a-los-principios-de-derecho-internacional-referentes-a-las-relaciones-de/>
159. El Comercio. “*7 momentos críticos de Correa en 2009*”, 2009. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/momentos-criticos-correa-2009.html>
160. El Comercio. “*Venezuela acusa a Trump de promover una insurrección militar contra Maduro*”, 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/venezuela-acusa-donald-trump-promover-insurreccion-militar-nicolas-maduro-noticia-nndc-561713>
161. Universidad Católica de Santa Fe. “*El elegido de Chávez*”, 2015. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.ucsf.edu.ar/wp-content/uploads/2015/11/El-elegido-de-Chavez.pdf>
162. El Mercurio en Internet. “*Manuel Zelaya asumió la presidencia de Honduras*”, *Emol.com*, 2006. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.emol.com/noticias/internacional/2006/01/27/209309/manuel-zelaya-asumio-la-presidencia-de-honduras.html>
163. El Mundo . “*Carta de renuncia del presidente boliviano Gonzalo Sánchez de Lozada*”. 2003. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2003/10/18/internacional/1066449589.html>

164. El Nacional. “*Asamblea Nacional pidió invocar Carta Democrática "antes de que sea tarde"*”, 2016. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/asamblea-nacional-pidio-invocar-carta-democratica-quotantes-que-sea-tardequot_33101
165. El País. “*La OEA activa la Carta Democrática*”, 2017. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <https://www.elpais.com.uy/mundo/oea-activa-carta-democratica.html>
166. El Universo. “*Absuelven a Lucio Gutiérrez de delito*”, 2009. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <https://www.eluniverso.com/2009/02/12/1/1355/7E75947A118C4A419BE2DD1784525660.html>
167. El Universo. “*OEA media en crisis que vive Nicaragua*”, 2005. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <https://www.eluniverso.com/2005/06/16/0001/14/7B3EF3DF36E34A9DBDDA52BEC46EA16.html>
168. Emol. “*Cronología de la tensión entre la OEA y Venezuela: Dos años en el foco de Washington*”, 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.emol.com/noticias/Internacional/2018/06/04/908562/Cronologia-de-la-OEA-y-Venezuela-Dos-anos-en-el-foco-de-Washington.html>
169. Emol.com. “*Ex Golpista Venezolano pidió asilo a Colombia*”, 2002. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.emol.com/noticias/internacional/2002/05/23/86039/ex-golpista-venezolano-pedro-carmona-pidio-asilo-a-colombia.html>
170. FERNANDEZ-SHAW, Félix G. “*Organizaciones y Organismos Internacionales Americanos*”, Dialnet, 1961. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2496724.pdf>
171. FLORES-ARÁOZ, Antero. Intervención en Seminario Internacional: “*La Carta Democrática Interamericana: Realidad y desafíos a 10 años de su adopción*”. oas.org, 2010. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/Docs/La%20Carta%20Democr%C3%A1tica%20Interamericana%20%20Realidad%20y%20desaf%C3%ADos%20a%2010%20a%C3%B1os%20de%20su%20adopci%C3%B3n.pdf

172. GARCÍA SOJO, Giordana. “*Venezuela ¿cuál democracia?*”, Análisis político, celag.org, 2018.[Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.celag.org/venezuela-cual-democracia/>
173. Gobierno Bolivariano de Venezuela: Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. “*La incesante Injerencia de Estados Unidos en Venezuela*”, minci.gob, 2014. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2015/01/Leer-INJERENCIA-DE-USA-EN-VENEZUELA.pdf>
174. GONZÁLEZ VIDES, Manuel Camilo. “*La Carta Democrática Interamericana y las nuevas crisis en los regímenes democráticos*”, aucip.org, 2014,. [Ubicado el 22.VI2017].Obtenido en: http://aucip.org.uy/docs/v_congreso/ArticulospresentadosenVcongresoAucip/AT10-InstitucionesPoliticas/ManuelGonzales_LaCartaDemocratica.pdf
175. GÖPEL, Catalina. “*Maduro pierde peso entre sus aliados de la región tras votación en la OEA*”, latercera.com, 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.latercera.com/mundo/noticia/maduro-pierde-peso-aliados-la-region-tras-votacion-la-oea/195837/>
176. HIPÓLITO ALÉN, Luis; HEREDIA MIRANDA, Nila; AKSELRUD DE SEIXAS, Ivan y otros. “*A 40 años del cóndor: De las coordinaciones represivas a la construcción de las políticas públicas regionales en derechos humanos*”. Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur, 2015. [Ubicado el 16.VI 2017]. Obtenido en: <http://www.raadh.mercosur.int/wp-content/uploads/2015/11/A-40-a%C3%B1os-del-C%C3%B3ndor.pdf>
177. Hispan Tv. “*Bloqueo de EEUU impide a Venezuela compra de alimentos y medicinas*”, 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.hispantv.com/noticias/venezuela/365149/bloqueo-economico-compra-alimentos-medicinas>
178. Hispan Tv. “*EEUU usa a la OEA para atacar a antiimperialistas como Venezuela*”, 2018. [Ubicado el 23.III 2018]. Obtenido en: <https://www.hispantv.com/noticias/sudamerica/375758/venezuela-bolivia-oea-eeuu-invasion>
179. Hispan Tv. “*Maduro: Campaña de la derecha busca justificar un golpe de Estado*”, 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en:

<https://www.hispantv.com/noticias/venezuela/387852/maduro-migracion-oposicion-golpe-eeuu>

180. INSULZA, José Miguel. *“Gobernabilidad Democrática: OEA:205-2015”*. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4634-gobernabilidad-democratica>
181. INSULZA, José Miguel. *“La construcción de un legado en materia de promoción y protección de la democracia”*, en *Décimo Aniversario de la Carta Democrática: Un compromiso Hemisférico con la Democracia*, OAS Cataloging in Publication Data. [Ubicado el 22.VI2017]. Obtenido en: <https://www.oas.org/docs/publications/decimo%20aniversario%20de%20la%20carta%20democratica%20interamericana.pdf>
182. International Crisis Group. *“Cómo detener la onda expansiva de la crisis en Venezuela”*, Informe de Crisis Group sobre América Latina N°65, marzo 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <http://www.refworld.org/es/pdfid/5ab2ea9a4.pdf>
183. La Nación. *“Honduras firma adhesión al ALBA”*, 2008. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.nacion.com/el-mundo/honduras-firma-adhesion-al-alba/5TS567OJNVEY3FRDJ45DZMK76E/story/>
184. La Nacion.com. *“Honduras y EE. UU. se distancian por Nicaragua”*, 2007. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.nacion.com/el-mundo/politica/honduras-y-ee-uu-se-distancian-por-nicaragua/2R7X5VUKPVHHEHAKYUSV3CYD4/story/>
185. La Republica.net. *“Honduras firma incorporación a Petrocaribe”*, 2008. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: https://www.larepublica.net/noticia/honduras_firma_incorporacion_a_petrocaribe
186. LARRAÍN, Hernán. Intervención en Seminario Internacional: *“La Carta Democrática Interamericana: Realidad y desafíos a 10 años de su adopción”*. Santiago de Chile, 1 y 2 de Diciembre de 2010. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/Docs/La%20Carta%20Democr%

- C3%A1tica%20Interamericana%20%20Realidad%20y%20desaf%3%ADos%20a%2010%20a%3%B1os%20de%20su%20adopci%3%B3n.pdf
187. LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, LOSEP. 2010. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/LOSEP.pdf>
188. Libertad Digital.com. “*Chávez insiste en celebrar un referendo revocatorio de su mandato para solucionar la crisis política*”, 2003. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.libertaddigital.com/mundo/chavez-insiste-en-celebrar-un-referendo-revocatorio-de-su-mandato-para-solucionar-la-crisis-politica-1275754731/>
189. MACHÍN BURGUETE, Eduardo. “*El principio de libre determinación de los pueblos y la secesión de Cataluña*”, Universidad Internacional de La Rioja, 2017. [Ubicado el 22.VI 2017]. Obtenido en: <https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/5238/MACHIN%20BURGUETE%2C%20EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
190. Naciones Unidas. “*Derecho internacional y justicia*”. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/international-law-and-justice/index.html>
191. NAVARRO, Ernesto J. “*¿Quién financia la violencia opositora en Venezuela?*”, actualidad.rt.com, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/239831-financia-violencia-opositora-venezuela>
192. NOVAK TALAVERA, Fabian y PARDO SEGOVIA, Fernando. “*El Principio de No Intervención en el actual contexto internacional*”, revistas.pucp.edu, 1992. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15325/15786>
193. ODIO BENITO, Licda Marta. “*Relación entre los principios de sustentación orgánica de la carta de los Estados Americanos y los deberes y derechos fundamentales de los Estados miembros*”, Universidad de Costa Rica. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000074.pdf>

194. OEA. “*CP/RES. 811 (1315/02): Situación en Venezuela*”, 2002. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/html/res811.htm>
195. OEA. “*AG/RES. 1 (XXIX-E/02): Apoyo a la democracia en Venezuela*”, 2002. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.oas.org/sap/peacefund/VirtualLibrary/FacilitationMissiontoVenezuela/Resolutions/AG%201%20ApoyoDemocracia.pdf>
196. OEA. “*CP/RES. 821 (1329/02): Apoyo al proceso de diálogo en Venezuela*”, 2002. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/HTML/res821.htm>
197. OEA. “*OEA/Ser.G CP/ACTA 1492/05: Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 21 de junio de 2005*”, 2005. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/council/sp/actas/acta1492.pdf>
198. OEA. “*Trigésimo quinto Período Ordinario de Sesiones: AG/DEC. 43 (XXXV-O/05) Apoyo a Nicaragua*”, 2005. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/es/sla/docs/ag02863s12.pdf>
199. OEA. “*OEA/Ser.G CP/ACTA 1478/05: CP/RES. 880 (1478/05) Respaldo de la Organización de los Estados Americanos a la República del Ecuador*”, 2005. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <https://www.oas.org/consejo/sp/actas/acta1478.pdf>
200. OEA. “*CP/RES. 953 (1700/09): Situación actual en Honduras*”, 2009. Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res953.asp>
201. OEA. “*AG/RES. 1 (XXXVII-E/09): Resolución sobre la crisis política en Honduras*”, 2009. Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: www.oas.org/consejo/sp/ag/Documentos/AG04665S04.doc
202. OEA. “*CP/DEC. 42 (1716/09): Declaración del Consejo Permanente de la OEA*”, 2009. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/dec42.asp>
203. OEA. “*CP/DEC. 43 (1723/09): Rechazo de las acciones intimidatorias contra la Embajada de Brasil en Honduras*”, 2009. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/dec43.asp>

204. OEA. "CP/RES. 1078 (2108/17): Resolución sobre los sucesos recientes en Venezuela", 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-022/17
205. OEA. "Asamblea General aprueba reingreso de Honduras a la OEA- C-698/11", 2011. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-698/11
206. OEA. "Buenos Oficios en Bolivia". [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/es/sap/secretaria/Bolivia.asp>
207. OEA. "CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Documentos e interpretaciones", 2003. p.11. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: https://www.oas.org/oaspage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf
208. OEA. "Consejo Permanente aprueba declaración sobre situación en Venezuela- FNC-19675", 2016. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/fotonoticia.asp?sCodigo=FNC-19675
209. OEA. "Consejo Permanente de la OEA acuerda convocar reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para considerar situación en Venezuela - C-035/17", 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-035/17
210. OEA. "Declaración del Consejo Permanente en apoyo al proceso de diálogo nacional en Venezuela - D-019/16", 2016. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-019/16
211. OEA. "Estados Miembros". [Ubicado el 19.IV2017]. Obtenido en : http://www.oas.org/es/estados_miembros/default.asp
212. OEA. "Informe sobre el cumplimiento con el pago de cuotas al fondo regular de acuerdo con la resolución ag/res. 1757 (xxx-o/00), modificada por la resolución ag/res. 2157 (xxxv-o/05)", 2012. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/saf/inf_trimjun2012/sp/Compliance_ES.pdf
213. OEA. "Informe sobre el cumplimiento con el pago de cuotas al fondo regular de acuerdo con la resolución ag/res. 1757 (xxx-o/00), modificada por la

- resolución ag/res. 2157 (xxxv-o/05)*", 2013. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/saf/inf_trimjune2013/sp/Compliance_JUN-2013.pdf
214. OEA. "*Informe sobre el cumplimiento con el pago de cuotas al fondo regular de acuerdo con la resolución ag/res. 1757 (xxx-o/00), modificada por la resolución ag/res. 2157 (xxxv-o/05)*", 2014. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/saf/inf_trimmar2014/sp/Report%20on%20Compliance.pdf
215. OEA. "*Informe sobre el cumplimiento con el pago de cuotas al fondo regular de acuerdo con la resolución ag/res. 1757 (xxx-o/00), modificada por la resolución ag/res. 2157 (xxxv-o/05)*", 2015. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/saf/DFAMS/2015/3/Report_on_Compliance_QUOTAS_Spanish_31_de_Marzo_de_2015.pdf
216. OEA. "*Informe sobre el cumplimiento con el pago de cuotas al fondo regular de acuerdo con la resolución ag/res. 1757 (xxx-o/00), modificada por la resolución ag/res. 2157 (xxxv-o/05)*", 2016. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/saf/DFAMS/2016/12/RF_Compliance_quot_20161231_SP.pdf
217. OEA. "*Informe sobre el cumplimiento con el pago de cuotas al fondo regular de acuerdo con la resolución ag/res. 1757 (xxx-o/00), modificada por la resolución ag/res. 2157 (xxxv-o/05)*", 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/saf/DFAMS/2017/11/RF_Compliance_quot_20171130_SP.pdf
218. OEA. "*Informe sobre el cumplimiento con el pago de cuotas al fondo regular de acuerdo con la resolución ag/res. 1757 (xxx-o/00), modificada por la resolución ag/res. 2157 (xxxv-o/05)*", 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: http://www.oas.org/saf/DFAMS/2018/10/RF_Compliance_quot_20181031_SP.pdf
219. OEA. "*La OEA suspende la pertenencia de Honduras a la Institución*", 2009. Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-219/09
220. OEA. "*Nuestra Historia*". [Ubicado el 16.VI 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp

221. OEA. “*Organización de los Estados Americanos: trabajando en beneficio de los ciudadanos de las Américas*”, OAS Cataloging-in-Publication Data, 2013. [Ubicado el 10.IV2017]. Obtenido en : http://www.oas.org/es/sre/dai/docs/oas_brochure_2013_es.pdf
222. OEA. “*Resolución del Consejo Permanente de la OEA sobre la situación en la República del Ecuador*”. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=S-14
223. OEA. “*Secretario General presenta al Consejo Permanente informe actualizado sobre Venezuela - C-014/17*”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-VZ-Spanish-signed-final.pdf>
224. OEA. “*Secretario General presenta tercer informe sobre Venezuela - OSG/285-17*”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/TERCER-INFORME-VENEZUELA-SPANISH-Final-signed.pdf>
225. OEA. “*Misión de la OEA viajará al Ecuador hoy- (C-081/05)*”, 2005. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-081/05
226. OEA. “*Tratados Multilaterales: Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca*”. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-29.html>
227. ONU. “*La responsabilidad de proteger*”, Programa de información sobre el genocidio de Rwanda y las Naciones Unidas, Publicado por el Departamento de Información Pública, 2012. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/pdf/bgresponsibility>
228. ORTIZ DE ZÁRATE, Roberto. “*Lucio Gutiérrez Borbúa: Presidente de la República (2003-2005)*”, Anuario Internacional CIDOB, 2016. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/america_del_sur/ecuador/lucio_gutierrez_borbua
229. PANTANALI, Antonella. “*Crisis y Golpe de Estado en Honduras*”, Trabajo realizado en el marco del XI Congreso Nacional y IV Congreso Internacional

- sobre Democracia. Universidad Nacional de Rosario, Consejo de Estudios Interdisciplinarios Económicos y Políticos, Argentina, 2014. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://ceiep.org/wp-content/uploads/2016/08/Pantanali-Antonella-Crisis-y-Golpe-de-Estado-en-Honduras.pdf>
230. PEÑA, Félix. *“Las sanciones en el sistema interamericano. La expulsión de un estado miembro de la Organización de los Estados Americanos”*. 2017. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <http://www.felixpena.com.ar/index.php?contenido=tesis&tesis=tesis-madrid/madrid&parte=parte-3/tp-capitulo-1c>.
231. PIGNATTA, María Eva. *“Multilateralismo y compromiso con la democracia en América Latina: casos, actores y debates. Explorando su devenir en el siglo XXI”*, en V Encuentro del CERPI y III Jornadas del CENSUD “Democracia y Relaciones Internacionales en América Latina”, Universidad Nacional de La Plata, p. 19. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/42578/Documento_completo.pdf?sequence=1
232. Proceso Digital. *“Se instala el Diálogo Guaymuras”*, 2009. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.proceso.hn/component/k2/item/72210.html>
233. Revista Envió de la Universidad Centroamericana. *“El combustible y las chispas que lo encienden”*, 2005. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <http://www.envio.org.ni/articulo/2885>
234. Revista Envió de la Universidad Centroamericana. *“La herencia de Bolaños: ¿listos para salir de la pobreza de un solo brinco?”*, 2006. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: <http://www.envio.org.ni/articulo/3338>
235. REY, Rafael. *“La OEA, un organismo que sufre de arterioesclerosis”*, mundo.sputniknews.com, 2018. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <https://mundo.sputniknews.com/americalatina/201804111077812342-organizacion-politica-oea-lima-crisis/>
236. RÍOS, Mariana. *“Impacto económico del golpe de Estado en Honduras”*, papelesdesociedad.info, 2010. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: http://www.papelesdesociedad.info/IMG/pdf/notas_de_el_golpe_en_honduras_1-20_.pdf

237. RIVERA, Heriberto. *“Monroismo y panamericanismo: instrumentos del intervencionismo”*, Asamblea Popular Revolucionaria Americana (Aporrea), 2015. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: <https://www.aporrea.org/tiburon/a206183.html>
238. RODRÍGUEZ MACKAYP, Miguel Ángel. *“El principio de Solución Pacífica de Controversias como norma de las cogens del Derecho Internacional y los medios de Resolución de Controversias Internacionales”*, oas.org, 2014. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XLI_curso_derecho_internacional_2014_Miguel_Angel_Rodriguez_Mackay.pdf
239. R. THOMAS, Christopher. *“III. Reformas de la Carta de 1967 y 1985: Estructura e integración”*, educoas.org, 1999. [Ubicado el 23.VI 2017]. Obtenido en: http://www.educoas.org/Portal/bdigital/contenido/interamer/interamer_66/cap1_3.aspx
240. RTVE. es. *“Cronología de la crisis hondureña tras el derrocamiento de Zelaya”*, 2009. [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <http://www.rtve.es/noticias/20090725/cronologia-crisis-hondurena-tras-derrocamiento-zelaya/286347.shtml>
241. SAIZ, Eva. *“EE UU reducirá el porcentaje de su participación económica en la OEA”*, elpais.com, 2013. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: https://elpais.com/internacional/2013/09/27/actualidad/1380301382_115633.html
242. Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *“Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano”*, congreso.gob.pe, 2016. [Ubicado el 23.XI 2017]. Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BBB151695D026863052580490073E29C/\\$FILE/documentosbasicos.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BBB151695D026863052580490073E29C/$FILE/documentosbasicos.pdf)
243. Sputniknews. *“La OEA reanuda la reunión de cancilleres para tratar la situación de Venezuela”*, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://mundo.sputniknews.com/americalatina/201706171070048013-cancun-estados-americanos/>

244. Subsecretaria de Asuntos Políticos. “*Foro Interamericano sobre Partidos Políticos (FIAPP)*”, oas.org. [Ubicado el 25.X 2017]. Obtenido en: [https://www.oas.org/SGLnfAnual/2006/Spanish/ag03217s-VIII_\(Asuntos_Pol%C3%ADticos\).pdf](https://www.oas.org/SGLnfAnual/2006/Spanish/ag03217s-VIII_(Asuntos_Pol%C3%ADticos).pdf)
245. TeleSUR. “*Declaración contra la Constituyente queda sin respaldo en la OEA*”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.telesurtv.net/news/Declaracion-contrala-Constituyente-queda-sin-respaldo-en-la-OEA-20170726-0050.html>
246. TeleSUR. “*Carta Democrática de la OEA es el primer paso para intervenir Venezuela*”, 2016. [Ubicado el 10.IV2017]. Obtenido en : <https://www.telesurtv.net/news/Carta-Democratica-de-la-OEA-es-un-chantaje-contravenezuela-20160520-0064.html>
247. TeleSUR . “*Venezuela y Bolivia denuncian golpe institucional en la OEA*”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.telesurtv.net/news/Venezuela-denuncia-golpe-a-presidencia-del-Consejo-de-la-OEA-20170403-0036.html>
248. TeleSUR. “*Carta Democrática de la OEA va contra la soberanía de Venezuela*”, 2016. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.telesurtv.net/news/Aplicacion-de-la-Carta-Democratica-de-la-OEA-atenta-contrala-soberania-de-Venezuela-20160428-0016.htm>
249. TeleSUR. “*Moncada: EE.UU. ha usado a la OEA para agredir a Venezuela*”, 2018. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://www.telesurtv.net/news/embajador-venezuela-eeuu-usado-oea-agredir-venezuela-20180430-0069.html>
250. VALENCIA RODRÍGUEZ, Luis. “*Principio de No Intervención y los Derechos Humanos*”, afese.com. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en: <https://afese.com/img/revistas/revista59/nointerv.pdf>
251. VARGAS CARREÑO, Edmundo. “*El Principio de No Intervención*”, Publicación Digital de la OEA, 2003. [Ubicado el 22.VI 2017]. Obtenido en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXX_curso_derecho_internacional_2003_Edmundo_Vargas_Carreno.pdf
252. Voz de América. “*13 países de la OEA exigen a Maduro suspender Constituyente*”, 2017. [Ubicado el 22.X 2018]. Obtenido en:

<https://www.voanoticias.com/a/venezuela-consejo-permanente-de-la-oea-trataria-crisis-de-venezuela/3957251.html>

253. ZELAYA HERRERA, Carlos. “*Como entró Mel Zelaya al país tras el golpe de Estado*”, Criterio.hn., 2016 . [Ubicado el 22.X 2017]. Obtenido en: <https://criterio.hn/2016/06/27/entro-mel-zelaya-al-pais-tras-golpe-estado/>

ANEXO 1: LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

VIGÉSIMO OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

11 de septiembre de 2001
Lima, Perú

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención;

RECONOCIENDO los aportes de la OEA y de otros mecanismos regionales y subregionales en la promoción y consolidación de la democracia en las Américas;

RECORDANDO que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada del 20 al 22 de abril de 2001 en la ciudad de Quebec, adoptaron una cláusula democrática que establece que cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas;

TENIENDO EN CUENTA que las cláusulas democráticas existentes en los mecanismos regionales y subregionales expresan los mismos objetivos que la cláusula democrática adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Quebec;

REAFIRMANDO que el carácter participativo de la democracia en nuestros países en los diferentes ámbitos de la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad y la solidaridad en el Hemisferio;

CONSIDERANDO que la solidaridad y la cooperación de los Estados americanos requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa y que el crecimiento económico y el desarrollo social basados en la justicia y la equidad y la democracia son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

REAFIRMANDO que la lucha contra la pobreza, especialmente la eliminación de la pobreza crítica, es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados americanos;

TENIENDO PRESENTE que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social que son intrínsecos a la democracia;

REAFIRMANDO que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, y reconociendo la importancia que tiene el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia;

CONSIDERANDO que la educación es un medio eficaz para fomentar la conciencia de los ciudadanos con respecto a sus propios países y, de esa forma, lograr una participación significativa en el proceso de toma de decisiones, y reafirmando la importancia del desarrollo de los recursos humanos para lograr un sistema democrático y sólido;

RECONOCIENDO que un medio ambiente sano es indispensable para el desarrollo integral del ser humano, lo que contribuye a la democracia y la estabilidad política;

TENIENDO PRESENTE que el Protocolo de San Salvador en materia de derechos económicos, sociales y culturales resalta la importancia de que tales derechos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar el régimen democrático representativo de gobierno;

RECONOCIENDO que el derecho de los trabajadores de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses es fundamental para la plena realización de los ideales democráticos;

TENIENDO EN CUENTA que, en el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, los Ministros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; y que la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91) estableció, consecuentemente, un mecanismo de acción colectiva en caso de que se produjera una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización, materializando así una antigua aspiración del Continente de responder rápida y colectivamente en defensa de la democracia;

RECORDANDO que, en la Declaración de Nassau (AG/DEC. 1 (XXII-O/92)), se acordó desarrollar mecanismos para proporcionar la asistencia que los Estados Miembros soliciten para promover, preservar y fortalecer la democracia representativa, a fin de complementar y ejecutar lo previsto en la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91);

TENIENDO PRESENTE que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/DEC. 4 (XXIII-O/93)), los Estados Miembros

expresaron su convencimiento de que la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana, y que de la puesta en marcha de una estrategia inspirada en la interdependencia y complementariedad de esos valores dependerá la capacidad de la Organización de contribuir a preservar y fortalecer las estructuras democráticas en el Hemisferio;

CONSIDERANDO que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, los Estados Miembros expresaron su convicción de que la misión de la Organización no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno;

TENIENDO PRESENTE que los Ministros de Relaciones Exteriores de las Américas, en ocasión del trigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en San José de Costa Rica, dando cumplimiento a la expresa instrucción de los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre, celebrada en la ciudad de Quebec, aceptaron el documento de base de la Carta Democrática Interamericana y encomendaron al Consejo Permanente su fortalecimiento y ampliación, de conformidad con la Carta de la OEA, para su aprobación definitiva en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en la ciudad de Lima, Perú;

RECONOCIENDO que todos los derechos y obligaciones de los Estados Miembros conforme a la Carta de la OEA representan el fundamento de los principios democráticos del Hemisferio; y

TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos e instrumentos básicos concordantes relativas a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

I

La democracia y el sistema interamericano

Artículo 1

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 2

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 3

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 4

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Artículo 5

El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

Artículo 6

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

II

La democracia y los derechos humanos

Artículo 7

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Artículo 8

Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo.

Los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio.

Artículo 9

La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Artículo 10

La promoción y el fortalecimiento de la democracia requieren el ejercicio pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y la aplicación de normas laborales básicas, tal como están consagradas en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada en 1998, así como en otras convenciones básicas afines de la OIT. La democracia se fortalece con el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores del Hemisferio.

III

Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza

Artículo 11

La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente.

Artículo 12

La pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia. Los Estados Miembros de la OEA se comprometen a adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la creación de empleo productivo, la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema, teniendo en cuenta las diferentes realidades y condiciones económicas de los países del Hemisferio. Este compromiso común frente a los problemas del desarrollo y la pobreza también destaca la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia.

Artículo 13

La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio.

Artículo 14

Los Estados Miembros acuerdan examinar periódicamente las acciones adoptadas y ejecutadas por la Organización encaminadas a fomentar el diálogo, la cooperación para el desarrollo integral y el combate a la pobreza en el Hemisferio, y tomar las medidas oportunas para promover estos objetivos.

Artículo 15

El ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones.

Artículo 16

La educación es clave para fortalecer las instituciones democráticas, promover el desarrollo del potencial humano y el alivio de la pobreza y fomentar un mayor entendimiento entre los pueblos. Para lograr estas metas, es esencial que una educación de calidad esté al alcance de todos, incluyendo a las niñas y las mujeres, los habitantes de las zonas rurales y las personas que pertenecen a las minorías.

IV

Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática

Artículo 17

Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 18

Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

Artículo 19

Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.

Artículo 20

En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.

El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario

de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática.

Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Artículo 21

Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.

El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos.

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

Artículo 22

Una vez superada la situación que motivó la suspensión, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá proponer a la Asamblea General el levantamiento de la suspensión. Esta decisión se adoptará por el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con la Carta de la OEA.

V

La democracia y las misiones de observación electoral

Artículo 23

Los Estados Miembros son los responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos.

Los Estados Miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito.

Artículo 24

Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario

General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral.

Las misiones de observación electoral se realizarán de conformidad con los principios y normas de la OEA. La Organización deberá asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, para lo cual se las dotará de los recursos necesarios. Las mismas se realizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica apropiada.

Las misiones de observación electoral presentarán oportunamente al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, los informes sobre sus actividades.

Artículo 25

Las misiones de observación electoral deberán informar al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, si no existiesen las condiciones necesarias para la realización de elecciones libres y justas.

La OEA podrá enviar, con el acuerdo del Estado interesado, misiones especiales a fin de contribuir a crear o mejorar dichas condiciones.

VI

Promoción de la cultura democrática

Artículo 26

La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos.

Artículo 27

Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especial al desarrollo de programas y actividades para la educación de la niñez y la juventud como forma de asegurar la permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social.

Artículo 28

Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.

ANEXO 2: CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS REPRESENTADOS EN LA IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA,

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente;

Convencidos de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia, y

De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la Ciudad de México,

HAN CONVENIDO
en suscribir la siguiente

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Primera Parte

Capítulo I NATURALEZA Y PROPOSITOS

Artículo 1

Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros.

Artículo 2

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y
- h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

Capítulo II PRINCIPIOS

Artículo 3

Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.
- f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.
- g) Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
- h) La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.
- i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
- l) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

- m) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
- n) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

Capítulo III MIEMBROS

Artículo 4

Son miembros de la Organización todos los Estados americanos que ratifiquen la presente Carta.

Artículo 5

En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados miembros y que como tal ratifique esta Carta. El ingreso de la nueva entidad política en la Organización producirá, para cada uno de los Estados que la constituyen, la pérdida de la calidad de miembro de la Organización.

Artículo 6

Cualquier otro Estado americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 28 y 29 de la Carta.

Artículo 7

La Asamblea General, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará si es procedente autorizar al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta y para que acepte el depósito del instrumento de ratificación correspondiente. Tanto la recomendación del Consejo Permanente, como la decisión de la Asamblea General, requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.

Artículo 8

La condición de miembro de la Organización estará restringida a los Estados independientes del Continente que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/Ser.P, AG/doc.1939/85, del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia.

Artículo 9

Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.

- a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.
- b) La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.
- c) La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.
- d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.
- e) El miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización.
- f) La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados miembros.
- g) Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

Capítulo IV DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS

Artículo 10

Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

Artículo 11

Todo Estado americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo 12

Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna.

Artículo 13

La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional.

Artículo 14

El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional.

Artículo 15

El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado.

Artículo 16

La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 17

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

Artículo 18

El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos.

Artículo 19

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la

personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

Artículo 20

Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

Artículo 21

El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

Artículo 22

Los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

Artículo 23

Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 19 y 21.

Capítulo V SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS

Artículo 24

Las controversias internacionales entre los Estados miembros deben ser sometidas a los procedimientos de solución pacífica señalados en esta Carta.

Esta disposición no se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 25

Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes.

Artículo 26

Cuando entre dos o más Estados americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución.

Artículo 27

Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

Capítulo VI SEGURIDAD COLECTIVA

Artículo 28

Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos.

Artículo 29

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.

Capítulo VII DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 30

Los Estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.

Artículo 31

La cooperación interamericana para el desarrollo integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del sistema interamericano. Ella debe comprender los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, apoyar el logro de los objetivos nacionales de los Estados miembros y respetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo, sin ataduras ni condiciones de carácter político.

Artículo 32

La cooperación interamericana para el desarrollo integral debe ser continua y encauzarse preferentemente a través de organismos multilaterales, sin perjuicio de la cooperación bilateral convenida entre Estados miembros.

Los Estados miembros contribuirán a la cooperación interamericana para el desarrollo integral de acuerdo con sus recursos y posibilidades, y de conformidad con sus leyes.

Artículo 33

El desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana.

Artículo 34

Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:

- a) Incremento sustancial y auto sostenido del producto nacional per cápita;
- b) Distribución equitativa del ingreso nacional;
- c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos;
- d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines;
- e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios;

- f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;
- g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;
- h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;
- i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;
- j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;
- k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;
- l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;
- m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público, y
- n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

Artículo 35

Los Estados miembros deben abstenerse de ejercer políticas, acciones o medidas que tengan serios efectos adversos sobre el desarrollo de otros Estados miembros.

Artículo 36

Las empresas transnacionales y la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes de los países receptores y a los tratados y convenios internacionales en los cuales éstos sean Parte y, además, deben ajustarse a la política de desarrollo de los países receptores.

Artículo 37

Los Estados miembros convienen en buscar, colectivamente, solución a los problemas urgentes o graves que pudieren presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económicos, de cualquier Estado miembro, se vieren seriamente afectados por situaciones que no pudieren ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado.

Artículo 38

Los Estados miembros difundirán entre sí los beneficios de la ciencia y de la tecnología, promoviendo, de acuerdo con los tratados vigentes y leyes nacionales, el intercambio y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y técnicos.

Artículo 39

Los Estados miembros, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, deben realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:

a) Condiciones favorables de acceso a los mercados mundiales para los productos de los países en desarrollo de la región, especialmente por medio de la reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afectan las exportaciones de los Estados miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados miembros menos desarrollados e intensificar su proceso de integración económica, o cuando se relacionen con la seguridad nacional o las necesidades del equilibrio económico;

b) La continuidad de su desarrollo económico y social mediante:

i. Mejores condiciones para el comercio de productos básicos por medio de convenios internacionales, cuando fueren adecuados; procedimientos ordenados de comercialización que eviten la perturbación de los mercados, y otras medidas destinadas a promover la expansión de mercados y a obtener ingresos seguros para los productores, suministros adecuados y seguros para los consumidores, y precios estables que sean a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores;

ii. Mejor cooperación internacional en el campo financiero y adopción de otros medios para aminorar los efectos adversos de las fluctuaciones acentuadas de los ingresos por concepto de exportaciones que experimenten los países exportadores de productos básicos;

iii. Diversificación de las exportaciones y ampliación de las oportunidades para exportar productos manufacturados y semimanufacturados de países en desarrollo, y

iv. Condiciones favorables al incremento de los ingresos reales provenientes de las exportaciones de los Estados miembros, especialmente de los países en desarrollo de la región, y al aumento de su participación en el comercio internacional.

Artículo 40

Los Estados miembros reafirman el principio de que los países de mayor desarrollo económico, que en acuerdos internacionales de comercio efectúen concesiones en beneficio de los países de menor desarrollo económico en materia de reducción y eliminación de tarifas u otras barreras al comercio exterior, no deben solicitar de esos países concesiones recíprocas que sean incompatibles con su desarrollo económico y sus necesidades financieras y comerciales.

Artículo 41

Los Estados miembros, con el objeto de acelerar el desarrollo económico, la integración regional, la expansión y el mejoramiento de las condiciones de su comercio, promoverán la modernización y la coordinación de los transportes y de las comunicaciones en los países en desarrollo y entre los Estados miembros.

Artículo 42

Los Estados miembros reconocen que la integración de los países en desarrollo del Continente es uno de los objetivos del sistema interamericano y, por consiguiente, orientarán sus esfuerzos y tomarán las medidas necesarias para acelerar el proceso de integración, con miras al logro, en el más corto plazo, de un mercado común latinoamericano.

Artículo 43

Con el fin de fortalecer y acelerar la integración en todos sus aspectos, los Estados miembros se comprometen a dar adecuada prioridad a la preparación y ejecución de proyectos multinacionales y a su financiamiento, así como a estimular a las instituciones económicas y financieras del sistema interamericano para que continúen dando su más amplio respaldo a las instituciones y a los programas de integración regional.

Artículo 44

Los Estados miembros convienen en que la cooperación técnica y financiera, tendiente a fomentar los procesos de integración económica regional, debe fundarse en el principio del desarrollo armónico, equilibrado y eficiente, asignando especial atención a los países de menor desarrollo relativo, de manera que constituya un factor decisivo que los habilite a promover, con sus propios esfuerzos, el mejor desarrollo de sus programas de infraestructura, nuevas líneas de producción y la diversificación de sus exportaciones.

Artículo 45

Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;
- b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su

familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;

c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;

d) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;

e) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;

f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;

g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;

h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social, e

i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

Artículo 46

Los Estados miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad.

Artículo 47

Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

Artículo 48

Los Estados miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educacionales, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico para su desarrollo integral, y se considerarán individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.

Artículo 49

Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y
- c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

Artículo 50

Los Estados miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos.

Artículo 51

Los Estados miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación, estimularán las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral, concertarán eficazmente su cooperación en estas materias, y ampliarán sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes.

Artículo 52

Los Estados miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de

integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura.

Segunda Parte

Capítulo VIII DE LOS ORGANOS

Artículo 53

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas, y
- h) Los Organismos Especializados.

Se podrán establecer, además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios.

Capítulo IX LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 54

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

- a) Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos;

- b) Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí, y de estas actividades con las de las otras instituciones del sistema interamericano;
- c) Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;
- d) Propiciar la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;
- e) Aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los Estados miembros;
- f) Considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 91, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera;
- g) Adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General, y
- h) Aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.

La Asamblea General ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos.

Artículo 55

La Asamblea General establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa. Para tomar decisiones en asuntos presupuestarios, se necesita la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros.

Artículo 56

Todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea General. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 57

La Asamblea General se reunirá anualmente en la época que determine el reglamento y en la sede seleccionada conforme al principio de rotación. En cada período ordinario de sesiones se determinará, de acuerdo con el reglamento, la fecha y sede del siguiente período ordinario.

Si por cualquier motivo la Asamblea General no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la Secretaría General, sin perjuicio de que si alguno de los Estados miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Consejo Permanente de la Organización pueda acordar que la Asamblea General se reúna en dicha sede.

Artículo 58

En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros, el Consejo Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

Artículo 59

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros, salvo los casos en que se requiere el voto de los dos tercios, conforme a lo dispuesto en la Carta, y aquellos que llegare a determinar la Asamblea General, por la vía reglamentaria.

Artículo 60

Habrá una Comisión Preparatoria de la Asamblea General, compuesta por representantes de todos los Estados miembros, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular el proyecto de temario de cada período de sesiones de la Asamblea General;
- b) Examinar el proyecto de programa-presupuesto y el de resolución sobre cuotas, y presentar a la Asamblea General un informe sobre los mismos, con las recomendaciones que estime pertinentes, y
- c) Las demás que le asigne la Asamblea General.

El proyecto de temario y el informe serán transmitidos oportunamente a los Gobiernos de los Estados miembros.

Capítulo X

LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 61

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, y para servir de Órgano de Consulta.

Artículo 62

Cualquier Estado miembro puede pedir que se convoque la Reunión de Consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo Permanente de la Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos si es procedente la Reunión.

Artículo 63

El temario y el reglamento de la Reunión de Consulta serán preparados por el Consejo Permanente de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados miembros.

Artículo 64

Si excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquier país no pudiere concurrir a la Reunión, se hará representar por un Delegado Especial.

Artículo 65

En caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.

Artículo 66

Se establece un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Órgano de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva.

Artículo 67

El Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados americanos que participen en la Reunión de Consulta. Excepcionalmente los Gobiernos podrán designar sustitutos. Cada Estado tendrá derecho a un voto.

Artículo 68

El Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Órgano de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión.

Artículo 69

Cuando la Asamblea General o la Reunión de Consulta o los Gobiernos, por mayoría de dos terceras partes de los Estados miembros, le encomienden estudios técnicos o informes sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para ese fin.

Capítulo XI LOS CONSEJOS DE LA ORGANIZACION

Disposiciones Comunes

Artículo 70

El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 71

Todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en cada uno de los consejos. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 72

Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos interamericanos, los consejos podrán hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 73

Los consejos, en asuntos de su respectiva competencia, podrán presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, someterle proyectos de instrumentos internacionales y proposiciones referentes a la celebración de Conferencias Especializadas, a la creación, modificación, o supresión de organismos especializados y otras entidades interamericanas, así como sobre la coordinación de sus actividades. Igualmente los consejos podrán presentar estudios, propuestas y proyectos de instrumentos internacionales a las Conferencias Especializadas.

Artículo 74

Cada consejo, en casos urgentes, podrá convocar, en materias de su competencia, Conferencias Especializadas, previa consulta con los Estados miembros y sin tener que recurrir al procedimiento previsto en el artículo 122.

Artículo 75

Los consejos, en la medida de sus posibilidades y con la cooperación de la Secretaría General, prestarán a los Gobiernos los servicios especializados que éstos soliciten.

Artículo 76

Cada consejo está facultado para requerir del otro, así como de los órganos subsidiarios y de los organismos que de ellos dependen, que le presten, en los campos de sus respectivas competencias, información y asesoramiento. Los consejos podrán

igualmente solicitar los mismos servicios de las demás entidades del sistema interamericano.

Artículo 77

Con la aprobación previa de la Asamblea General, los consejos podrán crear los órganos subsidiarios y los organismos que consideren convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones. Si la Asamblea General no estuviere reunida, dichos órganos y organismos podrán ser establecidos provisionalmente por el consejo respectivo. Al integrar estas entidades, los consejos observarán, en lo posible, los principios de rotación y de equitativa representación geográfica.

Artículo 78

Los consejos podrán celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado miembro, cuando así lo estimen conveniente y previa aquiescencia del respectivo Gobierno.

Artículo 79

Cada consejo redactará su estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y aprobará su reglamento y los de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones.

Capítulo XII EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 80

El Consejo Permanente de la Organización se compone de un representante por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con la categoría de embajador. Cada Gobierno podrá acreditar un representante interino, así como los representantes suplentes y asesores que juzgue conveniente.

Artículo 81

La presidencia del Consejo Permanente será ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países y la vicepresidencia en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso.

El presidente y el vicepresidente desempeñarán sus funciones por un período no mayor de seis meses, que será determinado por el estatuto.

Artículo 82

El Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 83

El Consejo Permanente actuará provisionalmente como Órgano de Consulta de conformidad con lo establecido en el tratado especial sobre la materia.

Artículo 84

El Consejo Permanente velará por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros y, con tal fin, les ayudará de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias, de acuerdo con las disposiciones siguientes.

Artículo 85

Con arreglo a las disposiciones de la Carta, cualquier Parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previstos en la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios. El Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, asistirá a las Partes y recomendará los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

Artículo 86

El Consejo Permanente, en el ejercicio de sus funciones, con la anuencia de las Partes en la controversia, podrá establecer comisiones ad hoc.

Las comisiones ad hoc tendrán la integración y el mandato que en cada caso acuerde el Consejo Permanente con el consentimiento de las Partes en la controversia.

Artículo 87

El Consejo Permanente podrá, asimismo, por el medio que estime conveniente, investigar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes, previo consentimiento del Gobierno respectivo.

Artículo 88

Si el procedimiento de solución pacífica de controversias recomendado por el Consejo Permanente, o sugerido por la respectiva comisión ad hoc dentro de los términos de su mandato, no fuere aceptado por alguna de las Partes, o cualquiera de éstas declarare que el procedimiento no ha resuelto la controversia, el Consejo Permanente informará a la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo gestiones para el avenimiento entre las Partes o para la reanudación de las relaciones entre ellas.

Artículo 89

El Consejo Permanente, en el ejercicio de estas funciones, adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, excluidas las Partes, salvo aquellas decisiones cuya aprobación por simple mayoría autorice el reglamento.

Artículo 90

En el desempeño de sus funciones relativas al arreglo pacífico de controversias, el Consejo Permanente y la comisión ad hoc respectiva deberán observar las disposiciones de la Carta y los principios y normas de derecho internacional, así como tener en cuenta la existencia de los tratados vigentes entre las Partes.

Artículo 91

Corresponde también al Consejo Permanente:

- a) Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad;
- b) Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General y, cuando la Asamblea General no estuviere reunida, adoptar las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir sus funciones administrativas;
- c) Actuar como Comisión Preparatoria de la Asamblea General en las condiciones determinadas por el artículo 60 de la Carta, a menos que la Asamblea General lo decida en forma distinta;
- d) Preparar, a petición de los Estados miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones;
- f) Considerar los informes del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Secretaría General, de los organismos y conferencias especializados y de los demás órganos y entidades, y presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso, y
- g) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Carta.

Artículo 92

El Consejo Permanente y la Secretaría General tendrán la misma sede.

Capítulo XIII EL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 93

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral se compone de un representante titular, a nivel ministerial o su equivalente, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo.

Conforme lo previsto en la Carta, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral podrá crear los órganos subsidiarios y los organismos que considere convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 94

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica, de conformidad con las normas de la Carta y en especial las consignadas en el Capítulo VII de la misma, en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico.

Artículo 95

Para realizar sus diversos fines, particularmente en el área específica de la cooperación técnica, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral deberá:

- a) Formular y recomendar a la Asamblea General el plan estratégico que articule las políticas, los programas y las medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral, en el marco de la política general y las prioridades definidas por la Asamblea General.
- b) Formular directrices para elaborar el programa-presupuesto de cooperación técnica, así como para las demás actividades del Consejo.
- c) Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, en áreas tales como:
 - 1) Desarrollo económico y social, incluyendo el comercio, el turismo, la integración y el medio ambiente;
 - 2) Mejoramiento y extensión de la educación a todos los niveles y la promoción de la investigación científica y tecnológica, a través de la cooperación técnica, así como el apoyo a las actividades del área cultural, y
 - 3) Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana.

Para estos efectos se contará con el concurso de mecanismos de participación sectorial y de otros órganos subsidiarios y organismos previstos en la Carta y en otras disposiciones de la Asamblea General.

d) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo referente a la coordinación de los programas interamericanos de cooperación técnica.

e) Evaluar periódicamente las actividades de cooperación para el desarrollo integral, en cuanto a su desempeño en la consecución de las políticas, los programas y proyectos, en términos de su impacto, eficacia, eficiencia, aplicación de recursos, y de la calidad, entre otros, de los servicios de cooperación técnica prestados, e informar a la Asamblea General.

Artículo 96

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral celebrará, por lo menos, una reunión cada año a nivel ministerial o su equivalente, y podrá convocar la celebración de reuniones al mismo nivel para los temas especializados o sectoriales que estime pertinentes, en áreas de su competencia. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por propia iniciativa, o para los casos previstos en el Artículo 37 de la Carta.

Artículo 97

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tendrá las Comisiones Especializadas No Permanentes que decida establecer y que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones. Dichas comisiones tendrán la competencia, funcionarán y se integrarán conforme a lo que se establezca en el estatuto del Consejo.

Artículo 98

La ejecución y, en su caso, la coordinación de los proyectos aprobados se encargará a la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, la cual informará sobre los resultados de ejecución de los mismos al Consejo.

Capítulo XIV EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO

Artículo 99

El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a

la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Artículo 100

El Comité Jurídico Interamericano emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

Artículo 101

El Comité Jurídico Interamericano estará integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros, elegidos por un período de cuatro años, de ternas presentadas por dichos Estados. La Asamblea General hará la elección mediante un régimen que tenga en cuenta la renovación parcial y procure, en lo posible, una equitativa representación geográfica. En el Comité no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

Las vacantes producidas por causas distintas de la expiración normal de los mandatos de los miembros del Comité, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización siguiendo los mismos criterios establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 102

El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los Estados miembros de la Organización, y tiene la más amplia autonomía técnica.

Artículo 103

El Comité Jurídico Interamericano establecerá relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

Artículo 104

El Comité Jurídico Interamericano redactará su estatuto, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

El Comité adoptará su propio reglamento.

Artículo 105

El Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de Río de Janeiro, pero en casos especiales podrá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente.

Capítulo XV LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 106

Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.

Capítulo XVI LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 107

La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los consejos.

Artículo 108

El Secretario General de la Organización será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General, el Secretario General Adjunto asumirá las funciones de aquél hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

Artículo 109

El Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91, inciso b), es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones de la Secretaría General.

Artículo 110

El Secretario General, o su representante, podrá participar con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización.

El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros.

Las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

Artículo 111

En concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la Organización, con especial énfasis en la cooperación para la eliminación de la pobreza crítica.

Artículo 112

La Secretaría General desempeña además las siguientes funciones:

- a) Transmitir ex officio a los Estados miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral y de las Conferencias Especializadas;
- b) Asesorar a los otros órganos, según corresponda, en la preparación de los temarios y reglamentos;
- c) Preparar el proyecto de programa-presupuesto de la Organización, sobre la base de los programas adoptados por los consejos, organismos y entidades cuyos gastos deban ser incluidos en el programa-presupuesto y, previa consulta con esos consejos o sus comisiones permanentes, someterlo a la Comisión Preparatoria de la Asamblea General y después a la Asamblea misma;
- d) Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría y cumplir sus mandatos y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización;
- e) Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los consejos y de las Conferencias Especializadas;
- f) Servir de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos;
- g) Presentar a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe anual sobre las actividades y el estado financiero de la Organización, y
- h) Establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales.

Artículo 113

Corresponde al Secretario General:

- a) Establecer las dependencias de la Secretaría General que sean necesarias para la realización de sus fines, y
- b) Determinar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General, nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos.

El Secretario General ejercerá estas atribuciones de acuerdo con las normas generales y las disposiciones presupuestarias que establezca la Asamblea General.

Artículo 114

El Secretario General Adjunto será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General Adjunto, el Consejo Permanente elegirá un sustituto que ejercerá dicho cargo hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

Artículo 115

El Secretario General Adjunto es el Secretario del Consejo Permanente. Tiene el carácter de funcionario consultivo del Secretario General y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General, desempeñará las funciones de éste.

El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser de distinta nacionalidad.

Artículo 116

La Asamblea General, con el voto de los dos tercios de los Estados miembros, puede remover al Secretario General o al Secretario General Adjunto, o a ambos, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Organización.

Artículo 117

El Secretario General designará, con la aprobación del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, un Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral.

Artículo 118

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

Artículo 119

Los Estados miembros se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y del personal de la Secretaría General y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 120

Para integrar el personal de la Secretaría General se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y probidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible.

Artículo 121

La sede de la Secretaría General es la ciudad de Washington, D.C.

Capítulo XVII LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS

Artículo 122

Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, y se celebran cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los consejos u Organismos Especializados.

Artículo 123

El temario y el reglamento de las Conferencias Especializadas serán preparados por los consejos correspondientes o por los Organismos Especializados interesados, y sometidos a la consideración de los Gobiernos de los Estados miembros.

Capítulo XVIII LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Artículo 124

Se consideran como Organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados americanos.

Artículo 125

La Secretaría General mantendrá un registro de los organismos que llenen las condiciones del artículo anterior, según la determinación de la Asamblea General, previo informe del respectivo consejo.

Artículo 126

Los Organismos Especializados disfrutan de la más amplia autonomía técnica, pero deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y de los consejos, de conformidad con las disposiciones de la Carta.

Artículo 127

Los Organismos Especializados enviarán a la Asamblea General informes anuales sobre el desarrollo de sus actividades y acerca de sus presupuestos y cuentas anuales.

Artículo 128

Las relaciones que deben existir entre los Organismos Especializados y la Organización serán determinadas mediante acuerdos celebrados entre cada Organismo y el Secretario General, con la autorización de la Asamblea General.

Artículo 129

Los Organismos Especializados deben establecer relaciones de cooperación con organismos mundiales de la misma índole, a fin de coordinar sus actividades. Al concertar acuerdos con organismos internacionales de carácter mundial, los Organismos Especializados Interamericanos deben mantener su identidad y posición como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos, aun cuando desempeñen funciones regionales de los Organismos Internacionales.

Artículo 130

En la ubicación de los Organismos Especializados se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados miembros y la conveniencia de que las sedes de los mismos sean escogidas con un criterio de distribución geográfica tan equitativa como sea posible.

Tercera Parte

Capítulo XIV NACIONES UNIDAS

Artículo 131

Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo XX DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 132

La asistencia a las reuniones de los órganos permanentes de la Organización de los Estados Americanos o a las conferencias y reuniones previstas en la Carta, o celebradas bajo los auspicios de la Organización, se verificará de acuerdo con el carácter multilateral de los órganos, conferencias y reuniones precitados y no depende de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de cualquier Estado miembro y el Gobierno del país sede.

Artículo 133

La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 134

Los representantes de los Estados miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

Artículo 135

La situación jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Secretaría General, serán determinados en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario.

Artículo 136

La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados miembros.

Artículo 137

La Organización de los Estados Americanos no admite restricción alguna por cuestión de raza, credo o sexo en la capacidad para desempeñar cargos en la Organización y participar en sus actividades.

Artículo 138

Los órganos competentes procurarán, dentro de las disposiciones de la presente Carta, una mayor colaboración de los países no miembros de la Organización en materia de cooperación para el desarrollo.

Capítulo XXI RATIFICACION Y VIGENCIA

Artículo 139

La presente Carta queda abierta a la firma de los Estados americanos, y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

Artículo 140

La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones.

Artículo 141

La presente Carta será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General.

Artículo 142

Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Asamblea General convocada para tal objeto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el artículo 140.

Artículo 143

Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados miembros, mediante comunicación escrita a la Secretaría General, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una

notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta.

Capítulo XXII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 144

El Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso actuará como comisión ejecutiva permanente del Consejo Interamericano Económico y Social mientras esté en vigencia dicha Alianza.

Artículo 145

Mientras no entre en vigor la convención interamericana sobre derechos humanos a que se refiere el capítulo XV, la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos velará por la observancia de tales derechos.

Artículo 146

El Consejo Permanente no formulará ninguna recomendación ni la Asamblea General tomará decisión alguna sobre la solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, fijada por la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico. El presente artículo regirá hasta el 10 de diciembre de 1990.